

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 15
DEL 18 DE MARZO DE 2009

ARTICULOS 25, 26, 35, 36,71 Y 105
CONSTITUCIONALES -
LEY DEL CONSEJO SOCIAL Y
ECONOMICO DE ESTADO

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: A continuación, la diputada Mónica Fernández Balboa va a presentar dos iniciativas: la primera es proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la presentante y por Raymundo Cárdenas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. De igual forma, los mismos diputados presentan iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Consejo Social y Económico de Estado, suscrita por los mismos.

La Presidencia tiene consideración, en el que caso de que son dos iniciativas, por el tiempo de las mismas. Adelante, diputada.

La diputada Mónica Fernández Balboa: Gracias, presidenta. Tal como lo ha explicado, las dos iniciativas son para la creación del Consejo Económico y Social del Estado, una es modificación constitucional, y la otra es el propio decreto que crea la ley con este mismo fin.

La transición a la democracia ha sido un devenir lento y lleno de tropiezos. Es cierto que siempre es un proceso inacabado, perfectible; sin embargo, si no se toman providencias para consolidar cada paso, existe el riesgo de que la inercia arrastre los avances y se propicie una regresión. Hasta ahora, el principal aliento a la transición se ha venido dando en el ámbito de la democracia representativa, y poco hemos avanzado en esto. No tengo la menor duda de que nuestro régimen de partido se vería beneficiado con el acompañamiento de cambios en los que se establezcan nuevas formas de participación y de corresponsabilidad ciudadana, que la gobernabilidad tendría un mejor sustento y que la confianza volvería a ser patrimonio de la política.

Hoy que el debate sobre la salida a la crisis nos demanda llegar a grandes acuerdos, observamos que no contamos

con instancias que permitan esta deliberación y la generación de consensos; que seguimos actuando en los mismos espacios que no pudieron impedir el grado de descomposición que presentan las variables políticas, económicas y sociales.

El Ejecutivo federal, el Congreso de la Unión, los partidos o los gobiernos estatales son quienes, pese a los innegables esfuerzos emprendidos, no han logrado acumular la masa crítica para dar un salto cualitativo y retomar la iniciativa histórica convocando y propiciando la acción unitaria de las mayorías.

Desafortunadamente, desperdiciamos la oportunidad de realizar cambios sustantivos en el funcionamiento del régimen del Estado y del gobierno con la recién aprobada Ley para la Reforma del Estado y, a pesar de que el objetivo central de esta ley era el de cambiar el actual régimen, la intención se vio frustrada por prioridades de otro tipo.

El tema está de vuelta en nuestra casa. Tenemos el deber ineludible de dar respuesta y salida a los consensos y acuerdos a los que se llegó. No podemos darnos el lujo de tirar a la basura los meses de trabajo y las propuestas que ahí surgieron, sólo nos lo puede impedir nuestra falta de voluntad o vocación.

Estoy convencida de que hay que promover el diálogo social, que es un ejercicio importante de las democracias, y éste no puede ser accidental o circunstancial, tiene que ser parte importante de los mecanismos para la formulación de la agenda nacional y para la toma de decisiones.

Estando convencida también de que el incremento de la competitividad económica basada en la innovación es la mejor manera de salir adelante y vencer la crisis local, así como los retos de la globalización.

Sé que esto no se logra sin el acuerdo e involucramiento pleno de los sectores productivos, y con la vigilancia de los grupos que actúan en la preservación de la sustentabilidad del medio ambiente y del respeto a los derechos humanos, cosa que hoy no sucede por no existir las instancias para que este acuerdo social se establezca.

Ahora bien, en el plano de la política exterior hay también un vacío institucional, ya que internacionalmente se requieren esquemas de representación social para mantener una interlocución completa.

Particularmente en el Acuerdo Comercial y de Cooperación con la Unión Europea la ausencia de un consejo económico y social en México ha limitado la cooperación y el diálogo político dado que la relación entre organizaciones de la sociedad civil no se puede realizar con la mediación de los gobiernos, dado que según las normas europeas, éste ha de establecerse directamente y con representaciones reconocidas por los propios colectivos sociales, y ninguno de los consejos consultivos actuales cumple con este propósito.

En este acto doy cumplimiento a lo acordado con nuestros aliados de la UNT, relacionado con construir y luchar por una agenda legislativa común. Esta agrupación sindical, junto con organizaciones campesinas y empresariales, ha venido impulsando esta propuesta desde hace más de ocho años, y es momento de recogerla y asumirla en este honorable Congreso de la Unión.

Por todo ello es que estoy presentando ante este pleno dos iniciativas de ley que tienen que ver con el reconocimiento a la participación ciudadana, en el diseño, aplicación y vigilancia de las políticas públicas relativas al desempeño económico y al desarrollo social de los mexicanos.

Las iniciativas establecen la creación de un Consejo Económico y Social, y las reglas para su funcionamiento como un órgano autónomo consultivo, integrado por tres grandes sectores: las organizaciones empresariales, las sindicales y campesinas, y las civiles y sociales.

La reforma constitucional está sustentada principalmente en el ámbito de la planeación en el artículo 26 constitucional, y la reglamentaria, en el reconocimiento de la representación de la sociedad civil para ser un interlocutor válido frente al Ejecutivo federal y al Congreso de la Unión, en temas que le conciernen, y en beneficio del bien común.

La reforma constitucional ha de corregir la deficiencia que existe en cuanto al mandato de realizar la planeación democráticamente; demagogia pura, ya que la consulta y la vigilancia es mera simulación.

En el mundo existen más de 65 Consejos Económicos y Sociales que permiten, sobre todo, un debate abierto de los diferentes temas de la economía y de lo social. En plurali-

dad y de manera incluyente se delibera desde los distintos intereses y argumentos, buscando las coincidencias en el ámbito del interés común, pensando en el largo plazo y con una visión global.

Los más antiguos datan de los años cuarenta del siglo pasado; su diseño se realizó en razón de necesidades específicas del momento de cada país. Por ejemplo, el francés obedeció a las condiciones de reconstrucción económica y política de las secuelas de la Segunda Guerra Mundial; el español, a contar con un mecanismo de deliberación y consulta que permitiera vigilar el cumplimiento de los cambios constitucionales efectuados al término de la dictadura franquista, y además, para darle seguimiento a los Acuerdos de La Moncloa.

Lo cierto es que todos tienen una utilidad real en la ampliación de las capacidades y la transparencia en el ejercicio del gobierno, y en no pocos casos ha operado como fuerte impulsor de la transición, particularmente en sociedades que vienen de gobiernos autoritarios y centralistas.

Su función no se mantiene lineal en el tiempo; el grado de maduración de la democracia les asigna menor o mayor importancia. Lo fundamental es identificar los alcances a cumplir y en razón de ello diseñar el entramado legal que asegure su eficaz desempeño.

Las facultades, sus prerrogativas y funcionamiento deben definirse precisando previamente y con toda claridad los objetivos. Uno de orden determinante, en el caso mexicano, es el que se refiere a la urgente necesidad de superar el viejo sistema presidencialista, corporativizado y clientelar.

Es irresponsable exigir la desaparición de este tipo de relaciones y no construir los espacios de expresión y participación de grupos, que si bien es cierto fueron suplantados por liderazgos ilegítimos, tienen todo el derecho de representarse democráticamente a sí mismos sin tutelajes y con plena autonomía. No desconozcamos que las clientelas y las relaciones corporativas cumplían en el viejo régimen un papel real de soporte y de legitimación.

Tenemos que abandonar prejuicios e intereses particulares y aceptar que la democracia participativa y la directa no quitan el poder al Estado. Por el contrario, lo amplían con la participación de mayorías que hoy están excluidas de muchas de las decisiones importantes. Más grave aún es que por lo mismo también estén alejados del ejercicio de la corresponsabilidad.

Más sociedad no es menos gobierno; es más Estado. Más sociedad no es menos partidos; los hace más representativos de causas no ordinarias y por encima de lo político-electoral. Más sociedad participando no es anarquía; es estabilidad para el largo plazo, es credibilidad, es legitimidad. Más sociedad actuando es fuerza y claridad en los propósitos de la nación. Estamos en tiempo de crear las nuevas condiciones estructurales que impulsen un cambio de rumbo. Lo que está en juego es la viabilidad de la nación y su proyecto histórico. No le regateemos al país y a los mexicanos la oportunidad de cambiar, de ser mejores, de progresar. No sigamos prolongando la agonía de un régimen que no cumplió con sus promesas y que terminó dejando una estela de pobreza, desigualdad, inseguridad y desconfianza sólo por un afán de mantener privilegios.

Termino, presidenta. O cambiamos de dirección rompiendo la inercia, o seguimos marchando hacia el precipicio. Lo único que no podemos hacer es demandar más espera. A 200 años de la Independencia y 100 de la Revolución Mexicana, toda prudencia pasa a ser cinismo y complicidad. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Mónica Fernández Balboa y Raymundo Cárdenas Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD

La diputada Mónica Fernández Balboa y el diputado Raymundo Cárdenas Hernández, miembros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura del honorable Congreso de de la Unión y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto de reformas a los artículos 25, 26, 35, 36,71 y 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Conceptualización

En la historia reciente de la humanidad son innumerables los testimonios que dan cuenta de la precaria información que durante siglos tuvo la población sobre sus reales con-

diciones sociales y económicas. La concentración del poder, la riqueza y la información ha permitido someter a explotación y humillación a millones de seres, hasta épocas muy recientes. Las naciones en proceso de desarrollo siguen padeciendo ciudadanía poco informadas y normalmente marginadas del proceso de toma de decisiones.

El desarrollo de la democracia en el Estado contemporáneo, una mayor redistribución de la riqueza y la creciente divulgación del conocimiento han generado nuevas formas de participación social y política. La consolidación de organizaciones, tanto económicas como sociales, representativas, comprometidas e independientes, es una condición fundamental para la realización de un debate civil fructífero y, en consecuencia, para el desarrollo de los países. No es ocioso el repetir que, sin el concurso de la sociedad civil y sin un continuo diálogo social, difícilmente se podrán alcanzar logros duraderos en materia de desarrollo. Es preciso también, transmitir e infundir el entusiasmo de un futuro común, de un futuro mejor a los ciudadanos y esto sólo puede lograrse por medio de las organizaciones de la sociedad que la conforma.

La creación de los consejos económicos y sociales tiene una fuerte relación con el fortalecimiento de la vida institucional y la consolidación de la democracia, en el plano nacional e internacional; lo cual implica la coexistencia de distintas formas de pensamiento y de diferentes maneras de actuar y de opinar, hasta alcanzar consensos y la creación de los consejos económicos y sociales tiene una fuerte relación con el fortalecimiento de la vida institucional y la consolidación de la democracia, en el plano nacional e internacional; lo cual implica la coexistencia de distintas formas de pensamiento y de diferentes maneras de actuar y de opinar, hasta alcanzar consensos y acuerdos, lo mismo en la determinación de los objetivos que en los caminos y opciones para su consecución. También con respecto a las prioridades y la prevención de los plazos y recursos necesarios.

Los consejos económicos y sociales invariablemente involucran un proceso continuo y colectivo de representación, participación, concertación y propuesta, para asegurar objetivos y metas comunes de desarrollo social y económico. De ahí que el funcionamiento de los consejos esté generando una amplia participación de la sociedad civil en la instrumentación de las políticas de desarrollo.

El desarrollo democrático e institucional que alienta la instauración de los consejos económicos y sociales se vincula

con el establecimiento y respeto de los valores de legalidad, igualdad, tolerancia y participación; sin limitarse al ámbito electoral, sino ampliándose a toda la sociedad, en su interacción con los individuos, las agrupaciones y el propio Estado. En ese desarrollo tan importante resulta la nominación y elección de los candidatos a los cargos públicos, como garantizar la participación de la sociedad organizada, lo mismo en la identificación de sus problemas más importantes, como en la propuesta de soluciones y en la vigilancia de su cumplimiento.

Un creciente número de naciones han incorporado estos consejos a su legislación para replantear las relaciones tradicionales entre gobernados y gobernantes, con la integración de un poderoso instrumento de concertación social, para la identificación de consensos y soluciones, partiendo de posiciones distintas e incluso contradictorias. Mediante la discusión se buscan alternativas y propuestas que se vinculen o complementen, en una visión de futuro que afecta e interesa a todos los participantes. El propósito esencial es lograr un equilibrio entre los planteamientos y soluciones económicas, sociales y ambientales.

Estos consejos se integran con representaciones plurales y tienen como uno de sus propósitos esenciales orientar a la opinión pública y favorecer la adopción de acuerdos en asuntos sociales y económicos relevantes, a través de su análisis y discusión permanente y en el que intervienen todos los sectores representados. La profusa labor que han realizado permite señalar que han sido de gran utilidad para alcanzar consensos o acuerdos esenciales entre los sectores participantes. Situación que les ha permitido adoptar posturas coincidentes ante las instancias de gobierno involucradas, bien sea para impulsar tal legislación o normatividad o para la realización de determinada acción o apoyo gubernamental a determinado proyecto.

Los consejos económicos y sociales tienen una naturaleza coadyuvante y por ello no suplen ni duplican las atribuciones y responsabilidades que son de otras instancias gubernamentales o de otras instancias políticas y sociales. Sus análisis, informes y conclusiones pueden generar recomendaciones o adquirir un carácter vinculatorio para las autoridades gubernamentales y únicamente de recomendación para los agentes participantes. En todos los casos les compete hacer el seguimiento de las propuestas, recomendaciones y resoluciones que emiten.

La instauración de los consejos económicos y sociales ha posibilitado una mayor participación de la sociedad civil en

la toma de decisiones, al posibilitar que opere como una vía fundamental de democratización y de garantía de gobernabilidad, al favorecer que dicha participación promueva la transparencia de los mecanismos de poder.

El funcionamiento de los consejos económicos y sociales de manera primordial ha estado dirigido a lograr mayores niveles de desarrollo y de gobernabilidad, mediante el fortalecimiento de la sociedad civil organizada y el incremento de su participación en la toma de decisiones. La participación comprometida de la sociedad ha sido uno de los instrumentos fundamentales de esos consejos para impulsar la democracia política de sus respectivos países. Su acción ha permitido canalizar importantes esfuerzos y recursos para incrementar la producción, el empleo, la competitividad y el desarrollo de las economías de sus países, a la par que han promovido una distribución más equitativa de la riqueza, así como la incorporación de las minorías y sectores secularmente marginados a los beneficios del ese desarrollo.

El desarrollo democrático e institucional que alienta la instauración de los consejos económicos y sociales se vincula con el establecimiento y respeto de los valores de legalidad, igualdad, tolerancia y participación; sin limitarse al ámbito electoral, sino ampliándose a toda la sociedad, en su interacción con los individuos, las agrupaciones y el Estado. En ese desarrollo tan importante resulta la nominación y elección de los candidatos a los cargos públicos, como garantizar la participación de la sociedad organizada, lo mismo en la identificación de sus problemas más importantes, como en la propuesta de soluciones y en la vigilancia de su cumplimiento.

La participación comprometida de la sociedad ha sido uno de los instrumentos fundamentales de esos Consejos para impulsar la democracia política de sus respectivos países. Su acción ha permitido canalizar importantes esfuerzos y recursos para incrementar la producción, el empleo, la competitividad y el desarrollo de las economías de sus países, a la par que han promovido una distribución más equitativa de la riqueza, así como la incorporación de las minorías y sectores secularmente marginados a los beneficios del ese desarrollo.

2. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la situación social y económica en Latinoamérica

En el año 2004 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, realizó un informe sobre la democracia

en América Latina, que se tituló *Una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. El estudio abarcó dieciocho países Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Se consideró que los países incluidos en este Informe cumplen hoy los requisitos fundamentales del régimen democrático; de ellos, sólo tres vivían en democracia hace veinticinco años. Se destaca que al tiempo que las latinoamericanas y los latinoamericanos consolidan sus derechos políticos, se enfrentan a altos niveles de pobreza y a la desigualdad más alta del mundo. Así, se plantea que existen fuertes tensiones entre la expansión de la democracia y la economía, la búsqueda de la equidad y la superación de la pobreza.

Si bien el informe valora los principales avances de la democracia como régimen político en América Latina, e identifica a la desigualdad y la pobreza como sus principales deficiencias, destaca el planteamiento de la urgencia de una política generadora de poder democrático, cuyo objetivo sea la ciudadanía integral, se afirma que ésta abarca un espacio sustancialmente mayor que el del mero régimen político y sus reglas institucionales. Se sostiene que hablar de ciudadanía integral es considerar que el ciudadano de hoy debe acceder armoniosamente a sus derechos cívicos, sociales, económicos y culturales, y que todos ellos conforman un conjunto indivisible y articulado.

El estudio asume y resalta, como elementos importantes para el análisis, las marcadas diferencias entre los países de la región, pero también plantea que en materia de democracia hay problemas regionales comunes y diversidad nacional en las respuestas. A partir de los fundamentos teóricos, se argumenta que la democracia: supone una idea del ser humano y de la construcción de la ciudadanía; es una forma de organización del poder que implica la existencia y buen funcionamiento del Estado; implica una ciudadanía integral, esto es, el pleno reconocimiento de la ciudadanía política, la ciudadanía civil y la ciudadanía social; es una experiencia histórica particular en la región, que debe ser entendida y evaluada en su especificidad y que si bien es cierto que tiene en el régimen electoral un elemento fundamental de expresión el concepto no se reduce a las elecciones.

En conclusión, la información empírica encontrada, los resultados de la encuesta de opinión pública y las opiniones de diversos líderes políticos registradas en el Informe coinciden tanto en la necesidad de reconocer que la región vi-

ve un momento de inflexión y crisis, como en la de valorizar el sentido de la política, es decir, su capacidad de crear opciones para promover nuevos proyectos colectivos viables. Se reconoce que en el corazón de tal confluencia está instalado el fortalecimiento de la ciudadanía. El informe plantea que el punto de partida para fortalecer la democracia pasa por revalorizar el contenido y la relevancia de la política, argumenta que las soluciones a los problemas y desafíos de la democracia tendrían que buscarse dentro y no fuera de las instituciones democráticas, y encuentra que debe recuperarse un papel constructivo de la política como ordenadora de las decisiones de la sociedad.

El PNUD sostiene que la política es tan importante para el éxito del desarrollo como la economía. La reducción sostenible de la pobreza requiere que haya un crecimiento equitativo, pero también requiere que los pobres tengan poder político. La mejor manera de conseguirlo de forma coherente con los objetivos del desarrollo humano es erigir formas firmes y profundas de participación ciudadana.

Agrega que en Estados débiles y mínimos sólo puede aspirarse a conservar democracias electorales. La democracia de ciudadanas y ciudadanos requiere de una estatalidad que asegure la universalidad de los derechos. Se afirma que la revalorización de la política pasa por aplicar medidas que promuevan una institucionalidad legítima, fortalezcan una sociedad civil activa y, sobre todo, promuevan un amplio debate sobre el Estado, la economía y la globalización. La agenda que propone el Informe apunta a la expansión de la ciudadanía. Para hacerla sostenible es fundamental desarrollar una política que encarne opciones, agrupe voluntades y cree poder democrático. Asimismo el informe propone que hay que proseguir con la reforma de las instituciones; empero, estas iniciativas necesitan de un hilo que robustezca la participación ciudadana. Sólo ésta podrá hacer más legítimas y eficientes tales reformas. En este sentido, un aspecto institucional clave son las reformas electorales que aseguren un mejor balance entre gobernabilidad y representación. Ésta es, a juicio del informe, la mejor manera de reafirmar el rol indispensable de representación de la sociedad que ellos expresan. En tal sentido se considera que los partidos políticos tendrían que comprender mejor los cambios en las sociedades contemporáneas, proponer nuevos proyectos de sociedad y promover debates públicos.

Queda claro para los especialistas que elaboraron el informe que existe una importante relación entre la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil. Ellas son sujetos relevantes en la construcción democrática, en el control de

la gestión gubernamental y en el desarrollo del pluralismo. Concluyen por tanto que resulta fundamental promover estrategias de fortalecimiento de la sociedad civil y de su articulación con el Estado y los partidos políticos. El informe aboga por formas alternativas de representación que, sin reemplazar a las tradicionales, las complementen y fortalezcan. Una propuesta central que hacen es la de construir una nueva legitimidad del Estado, ya que reconocen que no es factible que una democracia sea sostenible sin un Estado capaz de promover y garantizar el ejercicio ciudadano. Resaltan que con Estados débiles y mínimos sólo puede aspirarse a conservar democracias electorales. Con contundencia sentencian que la democracia de ciudadanas y ciudadanos requiere de una estatalidad que asegure la universalidad de los derechos.

Por eso, el informe invita a debatir sobre la necesidad de un Estado capaz de conducir el rumbo general de la sociedad, procesar los conflictos conforme a reglas democráticas, garantizar eficazmente el funcionamiento del sistema legal, preservar la seguridad jurídica, regular los mercados, establecer equilibrios macroeconómicos, fortalecer sistemas de protección social basados en los principios de universalidad y asumir la preeminencia de la democracia como principio de organización social. La reforma del Estado tendría que orientarse a resolver la pregunta sobre qué tipo de nación aspira a construir una determinada sociedad. Lo que se propone en el informe, entonces, es un Estado en función de la ciudadanía.

Este referente ciudadano para la gobernabilidad democrática está, además, impulsado desde varias Cumbres Mundiales organizadas por la ONU. La Cumbre del Milenio, la de Pekín, la de Johannesburgo, entre otras, han dejado constancia de lo que son los nuevos derechos ciudadanos, los de la mujer, los de los desiguales y excluidos y los derechos medioambientales; clarificando que hay espacios públicos que no corresponden a los gobiernos ni a los partidos pero que son fundamentales para avanzar en las formas de convivencia y en la conformación de un entorno ético y sustentable.

Destaca la Cumbre del Milenio realizada en el año 2000 y en la que se fijaron metas, objetivos y tiempos de cumplimiento para los distintos países miembros de la ONU. Los objetivos de desarrollo del Milenio, que abarcan desde: la reducción a la mitad la pobreza extrema hasta la detención de la propagación del VIH/sida; la consecución de la enseñanza primaria universal para el año 2015, pasando por la

promoción de la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer; la reducción de la mortalidad infantil y el mejoramiento de la salud materna; la garantía de la sustentabilidad del medio ambiente y el fomento para la creación de una asociación mundial para el desarrollo.

Todo lo cual constituye un plan convenido por todas las naciones del mundo y todas las instituciones de desarrollo más importantes a nivel mundial. Los objetivos han galvanizado esfuerzos sin precedentes para ayudar a los más pobres del mundo. También se ha expresado en estas cumbres como las asimetrías y las brechas entre los países y entre sus poblaciones son posibles de resolver si se diseñan políticas y programas que ataquen deliberadamente las causas de esas condiciones y si la sociedad civil participa en el diseño y en su aplicación y vigilancia. El empoderamiento de los pobres y de los desiguales para hacer posible la exigencia de sus derechos es condición y esto es factible si se construyen instituciones nacionales e internacionales que lo permitan y promuevan. El Diálogo Social representa una de los nuevos terrenos de expresión e interlocución de las sociedades con sus gobiernos y de consensos para la gobernabilidad y estabilidad, no es una opción desechable es por el contrario un instrumento central de las democracias modernas.

Por su parte la Cumbre Iberoamericana celebrada en la ciudad de Salamanca, España, en el año 2005 se planteó la necesidad de poner énfasis en el diálogo social para avanzar en los propósitos de los países integrantes de ese foro, y a propuesta del presidente español se encomendó a la secretaria de esa cumbre la creación de un consejo económico y social para la región.

3. Diversos antecedentes

Durante la segunda mitad del Siglo XX numerosas naciones participaron del fenómeno de gestación de nuevas y dinámicas formas de participación de la sociedad civil que superaron las fórmulas tradicionales de representación y participación ciudadana y lograron fortalecerse a sí mismas, así como dotarse de nuevos mecanismos para enriquecer la interlocución con otros sectores sociales y con las diversas instancias gubernamentales. En este proceso sobresale la creación en gran cantidad de países de los consejos económicos y sociales. El fortalecimiento de la participación social constituye una de las principales demandas ciudadanas para asegurar el bienestar colectivo. También representa un elemento de control ciudadano, una impor-

tante forma de colaboración en la toma de decisiones y uno de sus recursos esenciales para lograr un desempeño más eficiente de la de una administración pública.

3.1 El Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas le confiere a la ONU la formulación y guía de la orientación y estrategias macroeconómica, abarcando todos los aspectos de la economía mundial: comercio internacional, finanzas, comunicaciones y transporte, reconstrucción económica, acceso internacional a materias primas y bienes de capital, entre otros. Su integración se realizó con un enfoque integral que pretendía constituir el eje de todos los sistemas comprendiendo la política y la seguridad y los temas sociales, económicos y humanitarios.

El Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, Ecosoc, es el órgano al que corresponde atender las cuestiones económicas y sociales en el sentido más integral de la palabra, comprendiendo las cuestiones de emergencia y los asuntos de largo plazo. Sus atribuciones abarcan tanto temas económicos centrales como los que están en la frontera con los aspectos económicos y políticos. Diversos autores le confieren competencia en materia de seguridad económica. El consejo coordina la labor de los 14 organismos especializados, de las 10 comisiones orgánicas y de las 5 comisiones regionales de las Naciones Unidas; recibe informes de 11 Fondos y Programas de las Naciones Unidas; y emite recomendaciones de política dirigidas al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados miembros. En virtud de la [hyperlink http://www.un.org/spanish/documents/esc/charter.htm](http://www.un.org/spanish/documents/esc/charter.htm) Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social se ocupa de promover niveles de vida más elevados, el pleno empleo, y el progreso económico y social; de identificar soluciones para los problemas de salud, económicos y sociales en el plano internacional; de facilitar la cooperación en el orden cultural y educativo; y de fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El alcance del Consejo Económico y Social abarca más del 70 por ciento de los recursos humanos y financieros de todo el sistema de las Naciones Unidas.

Para desempeñar su mandato, el Consejo Económico y Social consulta con representantes de los sectores académico y empresarial y con más de 2 mil 100 organizaciones no gubernamentales registradas. Los trabajos del Ecosoc inclu-

yen una serie de sesiones de alto nivel, en la que los ministros de los gobiernos nacionales y los jefes de organismos internacionales y otros altos funcionarios centran su atención en un tema determinado de importancia mundial. Ejemplo de esto son la serie de sesiones de alto nivel que abarcan la “Movilización de recursos y entorno propicio para la erradicación de la pobreza en el contexto de la aplicación del Programa de Acción de Bruselas en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010”. El Consejo aprobará una Declaración Ministerial, proporcionando orientación normativa y recomendaciones para la adopción de medidas.

En [hyperlink http://www.un.org/spanish/documents/esc/about.htm](http://www.un.org/spanish/documents/esc/about.htm) los últimos años, el Consejo Económico y Social ha adoptado un papel rector en las esferas de política fundamentales. En su serie de sesiones de alto nivel de 1999 publicó un *Manifiesto sobre la pobreza*, que en muchos aspectos fue el precursor de la formulación de los [hyperlink http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/index.html](http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/index.html) Objetivos de Desarrollo del Milenio aprobados en Nueva York en la Cumbre del Milenio.

La Declaración Ministerial de la serie de sesiones de alto nivel de 2000 propuso la adopción de medidas concretas para tratar de reducir la brecha digital, cuyo resultado directo fue el establecimiento en 2001 del [hyperlink http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/56/ticag.htm](http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/56/ticag.htm), Grupo de tareas de las Naciones Unidas sobre la tecnología de la información y las comunicaciones, TIC. En otro momento, al haberse abordado la cuestión del desarrollo de África en el Consejo Económico y Social, la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (Nepad), por primera vez recibió en forma oficial el apoyo de la comunidad internacional. Fuera de los períodos de sesiones sustantivos, en 1998 el Consejo Económico y Social inició la tradición de reunirse en abril con los ministros de finanzas que presiden los comités principales de las [Hyperlink http://www.un.org/spanish/documents/esc/bwi.htm](http://www.un.org/spanish/documents/esc/bwi.htm) instituciones de Bretton Woods-el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Esas consultas marcaron el comienzo de una cooperación interinstitucional que allanó el camino para el éxito de la [hyperlink http://www.un.org/spanish/conferences/ffd/index.html](http://www.un.org/spanish/conferences/ffd/index.html) Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en marzo de 2002 en Monterrey, México. En esa conferencia, se asignó al Consejo Económico y Social una función principal en el control y la evaluación del seguimiento del Consenso de Monterrey.

3.2 El Comité Económico y Social de la Unión Europea

La Unión Europea ha creado para el diálogo social un Comité Económico y Social, CESUE, que junto con la Comisión Europea y con el Consejo de la Unión Europea y con el Parlamento Europeo son las piezas claves del proceso unitario que iniciaron los países europeos con el tratado de Roma en 1957 y está integrado por representantes de los diferentes sectores de la vida económica y social, precisándose en el Tratado de Niza del año 2000 que deberán de estar representados los diferentes componentes económicos y sociales de la sociedad civil organizada europea, entendiéndose por estolas organizaciones representativas de productores, agricultores, trabajadores, profesionales liberales, la economía social, consumidores y otras ONG. Se parte de la idea central de que la sociedad civil organizada se caracteriza por su función de órgano intermediario entre los poderes públicos y ciudadanos. El CESUE se gobierna con 344 consejeros procedentes de los 27 Estados miembros de la Unión y representan formalmente a 3 grupos, empresarios, trabajadores y actividades diversas, su función principal es la de emitir dictámenes. El Comité puede ser consultado por la Comisión Europea, por el Consejo o el Parlamento Europeo y las consultas son obligatorias y facultativas. Dispone de un derecho de iniciativa y puede emitir dictámenes exploratorios y desempeña de manera relevante un papel de mediador y promotor del diálogo civil. Además el CESUE se ha convertido en una fuente de conocimientos especializados, en un espacio de búsqueda de consensos, cumpliendo una función intermediaria de la sociedad civil y las instituciones así mismo contribuye sensiblemente al proceso legislativo de la Unión Europea, todo lo cuál convierte al CESUE de la UE en uno de los protagonistas y promotores más activos de la democracia participativa.

3.3 La Cumbre Iberoamericana y el Diálogo Social

Por su parte la Cumbre Iberoamericana celebrada en Salamanca, España, en el año 2005 se planteó la necesidad de poner énfasis en el diálogo social para avanzar en los propósitos de los países integrantes de ese foro, y a propuesta del presidente español se encomendó a la Secretaría de esa cumbre la creación de un Consejo Económico y Social para la región.

3.4 El Consejo Económico y Social de Portugal

El Consejo Económico y Social de Portugal, sep, fue creado en 1991, instituido constitucionalmente y con auto-

mía administrativa, es el órgano responsable de dar consulta y promover el diálogo social en el campo de las políticas económicas y sociales y de participar en la preparación de planes de desarrollo económico y social.

El Consejo aproximadamente cuenta con 66 consejeros, un presidente, que es electo por la Asamblea de la República en los términos dispuestos en la Constitución (2/3 partes de los presentes y 4 vicepresidentes electos por el pleno del Consejo. Éstos pueden ser elegidos de entre los miembros del Consejo o de fuera de ellos, 8 representantes del gobierno que serán designados por resolución del Consejo de Ministros, 8 representantes de organizaciones de trabajadores, designados por sus respectivas confederaciones, 8 representantes de organizaciones patronales, designados por las asociaciones nacionales, 2 representantes del sector cooperativo, designados por las confederaciones cooperativas, 2 representantes designados por el Consejo Superior de Ciencia y Tecnología, 2 representantes de profesiones libres, designados por las asociaciones del sector, 1 representante de las empresas del sector estatal, designado por el Consejo de Ministros, 2 representantes de cada región autónoma, designados por los parlamentos regionales, 8 representantes de las autoridades locales de Portugal Continental, electos por los consejos regionales de las áreas de cada comité coordinador regional, 1 representante de la Asociación Nacional para la protección del Medio Ambiente, 1 representante de la Asociación Nacional de Protección a los Consumidores, 2 representantes de instituciones particulares de solidaridad social (asistencia privada), 1 representante de asociaciones de familia, 1 representante de la Universidades designado por el Consejo de Rectores Universitarios, 1 representante de asociaciones de jóvenes empresarios, 2 representantes de las organizaciones de la agricultura familiar y del mundo rural, 1 representante de las asociaciones representativas que defienden la equidad de oportunidades entre mujeres y hombres, 1 representante de cada una de las asociaciones de mujeres con representación genérica, 1 representante de las asociaciones de mujeres representadas en el Consejo Consultivo de la Comisión para la equidad y los derechos de las mujeres, colectivamente consideradas, 2 representantes de las organizaciones del sector financiero y asegurador, 1 representante de las organizaciones del sector turístico, 5 personalidades de reconocido mérito en el campo económico y social designadas por el pleno de la Asamblea del Consejo.

Los consejeros duran en su cargo el tiempo que dura el periodo legislativo de la Asamblea de la República. Habrá un sustituto por cada consejero nombrado por cada uno de los

sectores. Los representantes de los trabajadores y los patrones necesariamente deberán incluir a sus respectivos representantes en el Comisión Permanente de Concertación Social. Existe un Comisión Permanente de Concertación Social, tiene una organización tripartita (gobierno, trabajadores y patronales), integrada por 18 miembros:

6 miembros del gobierno designados por el despacho del Primer Ministro; 3 representantes a nivel directivo de la Confederación General de Trabajadores Portugueses-Internacional Sindical, incluido su coordinador. 3 representantes a nivel directivo de la Unión General de Trabajadores, uno de los cuales será su secretario general. 2 representantes a nivel directivo de la Confederación de Agricultores Portugueses, uno de los cuales será su presidente.

2 representantes, directivos, de la Confederación de Comercio Portuguesa, uno de los cuales será su presidente. 2 representantes, directivos, de la Confederación de la Industria, incluido su presidente.

La Comisión Permanente de Concertación Social será presidida por el primer ministro o por un ministro que él delegue. Los miembros de la comisión pueden hacerse acompañar de especialistas que los asistan en las reuniones de la comisión o de los grupos de trabajo.

En materia de concertación social las decisiones tomadas por la respectiva comisión especializada no necesitan ser aprobadas por la Asamblea Plenaria del Consejo. La Comisión Permanente de Concertación Social establece su regulación interna. Con respecto a las Comisiones especializadas existen dos permanentes, las cuales se integran por 31 consejeros y otros temporales. Sus miembros son designados por el Pleno, teniendo en consideración la naturaleza de los intereses representados. En relación al Consejo Coordinador éste se compone por el presidente, los 4 vicepresidentes y los presidentes de las comisiones permanentes. Por otra parte, el Consejo Administrativo se integra con el presidente, los vicepresidentes, el secretario general y un jefe de departamento. Las actividades de la Comisión Permanente de Concertación Social se enfocan principalmente a:

Expresar su opinión sobre los anteproyectos de grandes opciones y planes de desarrollo económico y social, antes de que éstos sean aprobados por el Gobierno, así como de los reportes que el gobierno emita sobre su respectiva ejecución.

Expresar su opinión sobre las políticas económicas y sociales, así como de su ejecución. Considerar las posiciones que adopte Portugal en los órganos de decisión de la Comunidad Europea en el área de políticas económicas y sociales, así como de la utilización nacional de los fondos comunitarios.

Expresar su opinión sobre los planes sectoriales y espaciales de ámbito nacional y en general sobre las políticas de reestructuración y de desarrollo social y económico que el gobierno considere que deben ser materia del Consejo. Dar una consideración de forma regular sobre la situación y evolución económica y social del país (Informe). Dar consideraciones sobre documentos que expresen las políticas de desarrollo regional. (Más centralizado).

Promover el diálogo y consenso entre los actores sociales. Aprobar su regulación interna. Al finalizar la primera mitad del año, el Gobierno deberá presentar un reporte sobre las acciones que han sido tomadas en relación de las opiniones del Consejo. Por su parte, el Comité Permanente para el Diálogo Social tiene las funciones de:

Promover el diálogo y el consenso entre los actores sociales; tiene total autonomía en materia de concertación social, no requiere de aprobación del pleno de la asamblea. Contribuir a la definición de políticas de precios e ingresos, políticas de empleo y formación profesional; Pronunciar sobre las políticas de reestructuración y desenvolvimiento socioeconómico; Proponer soluciones para el normal funcionamiento de la economía;

Estudiar los anteproyectos de ley de temas socioeconómicos, especialmente en materia laboral; Elaborar estudios, opiniones, reportes e informes solicitados por los órganos del CES o a iniciativa propia.

En relación con las Comisiones especializadas, éstas tienen la responsabilidad de: Elaboran estudios, preparan opiniones, reportes e información requeridos por otros órganos del Consejo o por propia iniciativa. Proponen al presidente del Consejo la realización de los estudios que consideran necesarios para el cumplimiento de su labor. Requerir, a través del presidente, información, documentos o explicaciones necesarias para el cumplimiento de su trabajo. Elegir de entre sus miembros, a un presidente, que supervisará y administrará el trabajo. Tendrá voto de calidad, y será la liga con los otros miembros del consejo. Será miembro del Consejo Coordinador. Con respecto al Consejo coordinador éste debe asistir al presidente en el cumplimiento de sus

funciones, aprueba el anteproyecto de presupuesto, así como expresar su opinión sobre la participación de entidades candidatas a ser miembros del consejo. También debe elaborar la agenda de la Plenaria. Finalmente debe señalarse que el CESP puede solicitar cualquier información al gobierno, incluida la presencia de gente que pueda ayudar a clarificar las materias de análisis. Los recursos necesarios para su funcionamiento se integran al Presupuesto del Estado.

Asimismo, el anteproyecto de presupuesto es aprobado por dicho Consejo. Los servicios de apoyo técnico y administrativo del Consejo son prestados por una planta de personal propia, fijada en conjunto por el primer ministro y el ministro de Finanzas.

3.5 Consejo Económico y Social de Dinamarca

Este consejo fue creado en 1962 para monitorear la economía danesa. Se le asignó como principal objetivo analizar las variables económicas y el desarrollo de la economía danesa de largo plazo, estudiando los impactos de las políticas públicas, así como las decisiones de gobierno que se toman cada día y su efecto de largo plazo en la economía. Al Consejo Económico y Social de Dinamarca, CESD, le corresponde optimizar la coordinación entre los diferentes intereses económicos y la sociedad, al asegurar que las políticas económicas no afecten los diferentes intereses económicos de la sociedad civil mediante la promoción del dialogo y debate entre los interesados.

En su composición el CESD está constituido por 29 miembros que representan a los sindicatos, empleados federales, Banco Central y Gobierno. Los miembros son propuestos por organizaciones individuales y son formalmente ratificados por el Ministro de Economía y Asuntos Exteriores.

La presidencia del CESD está conformada por 3 expertos economistas independientes, normalmente miembros de la academia, que son nombrados por el ministro de Economía y Asuntos Extranjeros. Además la presidencia cuenta con el apoyo de un secretariado que está conformado de 10 a 15 economistas.

Los 29 miembros restantes jefes de organizaciones independientes y expertos forman parte de las siguientes entidades: Consejo económico del movimiento del trabajo; Banco Central; Confederación de trabajadores daneses; Asociación de familias campesinas danesas; Comercio y

Servicios daneses; Confederación de la industria danesa; Federación de cooperativas danesas; Cámara del Comercio; Ministerio de finanzas; Asociación bancaria danesa; Consejo danés para el consumidor; Confederación de empleados y servidores civiles; Sindicato del comercio; federación de pequeña y mediana empresa; Asociación nacional de autoridades locales; consejo agrícola; confederación danesa de sindicatos; Sindicato de Siderúrgicos; Ministerio del Medio Ambiente y de Energía; Sindicato Danés de Trabajadores y el Ministerio de Economía. Las funciones del CESD son obligación de la presidencia; empero el consejo tiene simplemente facultados consultivos y de emisión de opinión. También le compete la presentación de reportes semestrales que contienen análisis económicos así como opiniones y dictámenes sobre las políticas económicas, así como la formulación de pronósticos de 2 a 3 años sobre el desarrollo de la economía danesa. Además le corresponde realizar análisis especiales sobre políticas del mercado laboral, medio ambiente, distribución y bienestar del Estado. Los reportes son presentados y discutidos ante el Consejo en las reuniones semestrales.

El resumen de las discusiones es añadido al reporte. Los reportes no son publicados hasta después de las reuniones. Por su parte el secretariado tiene la función de apoyar a la presidencia y entre sus funciones debe fundamentar, empírica y teóricamente, los pronósticos macro económicos, las políticas económicas, la investigación en economía internacional, mercados de trabajo, economía ambiental, teorías de desarrollo, distribución del ingreso y modelos de equilibrio general.

Los modelos utilizados son basados en datos empíricos así como la descripción de la economía danesa desagregada en 8 sectores.

Además debe realizar la publicación de documentos de trabajo que contienen principalmente información detallada del análisis utilizado para los reportes semestrales.

El secretariado tiene contacto con investigadores nacionales e internacionales, agencias de gobierno nacionales e internacionales; así como con el AIECE (Asociación Internacional de Consejos Económicos y Sociales e instituciones Similares). El secretariado es financiado públicamente mediante una participación del presupuesto federal. Tanto el secretariado como la presidencia son independientes del gobierno y de los miembros del consejo.

3.6 El Consejo Económico y Social de Grecia

La naturaleza del Consejo Económico y Social de Grecia, CESG, está definida en el artículo 82 de la Constitución griega y fue creado por ley en 1994 y está basado en la organización tripartita de los intereses sociales y económicos, privilegiando el tratamiento igualitario de sus tres grupos integrantes y asegurando la independencia total de la autoridad del Estado.

El CESG tiene como objetivos esenciales: Promover el diálogo social dirigido (en lo posible) a formar posiciones comunes sobre los temas que conciernen socialmente.

El objetivo no es presentar las diferentes ideas y opiniones políticas de manera independiente y aislada, sino promover entre ellas una línea común, a partir de la discusión, y que esta constituya la base a través de la cual se trabaje en torno a los acuerdos. Se busca con estas propuestas y opiniones, maximizar el beneficio social y minimizar los posibles efectos negativos colaterales que resulten de la implementación de las decisiones de gobierno.

No busca ni sustituir otras instituciones del Estado, ni suplir a ningún actor social, quienes conservarán la autonomía y el derecho para expresar de manera individual sus puntos de vista. Busca enriquecer los acuerdos nacionales y sociales.

La composición del CESG es la siguiente: 1 presidente, seleccionado de entre personalidades de reconocida reputación, la Asamblea del CESG propone 2 candidatos y dentro de los cuales es designado por el ministro Nacional de Economía. Dura un periodo de 3 años. 48 consejeros integrados en tres grupos: trabajadores, empresarios y uno tercero formado por profesiones independientes, campesinos, gobiernos locales y consumidores.

Grupo A: 16 representantes del sector empresarial: 12 de la Federación de Industrias Griegas, Confederación de pequeños y medianos negocios, y la Confederación Nacional de Comercio helénico; 4 representantes de la asociación de bancos helénicos, Federación Panhelénica de Hoteleros.

Grupo B: 16 representantes de trabajadores: 11 designados por la Confederación General de Trabajo y 5 designados por la unión de Sindicatos de servidores civiles de la suprema administración griega. Los miembros

serán seleccionados en lo posible de los diferentes sectores.

Grupo C: 16 representantes de diversos: 7 de organizaciones campesinas, 1 representante de cada una de las asociaciones libres relacionadas = 5 en total (médicos, técnicos, economistas, etc.), 1 representante de los consumidores, 3 miembros de las autoridades locales.

1 vicepresidente de cada grupo.

Comité ejecutivo: el presidente, los 3 vicepresidentes y tres representantes de cada uno de los grupos, designados por estos mismos. Su designación es por un periodo de 1 año.

Secretario general: designado por el Ministro Nacional de Economía, dentro de 2 candidatos propuestos por la asamblea general.

La nominación debe ser aprobada por 2/3 partes. Es el jefe del personal. Está organizado en 4 departamentos: soporte científico, relaciones públicas e internacionales, oficina de finanzas y administración.

La asamblea por mayoría de 2/3 partes autoriza al Comité Ejecutivo a expresar la opinión del Consejo. La asamblea se reúne por lo menos 2 veces al año. Las reuniones no son públicas a menos que la asamblea decida otra cosa.

Las opiniones del consejo son enviadas al Ministro Nacional de Economía y a cualquier otro ministro relacionado.

El ministro que recibe la opinión del consejo podrá regresar está con la solicitud de ampliar los elementos considerados.

Las visiones minoritarias son reportadas en la decisión, en caso de que estas representen 1/3 de los miembros del Consejo.

Entre las funciones esenciales del CESG destacan: La expresión de una opinión razonada sobre temas relevantes relacionados con las relaciones laborales, seguridad social, miscelánea fiscal, política socioeconómica en general, especialmente temas de desarrollo regional, inversión, exportación, protección al consumidor y competencia.

Tiene la obligación de expresar su opinión sobre los temas antes de que sean aprobadas las leyes oficiales relacionadas

con estos temas. Por iniciativa propia puede expresar su opinión sobre temas de política socioeconómica.

El comité ejecutivo tiene como funciones esenciales procesar la información y preparar las propuestas de opinión que serán sometidas a la aprobación de la asamblea general. Asimismo puede establecer grupos de investigación o solicitar el apoyo de expertos.

3.7 El Consejo Nacional de Economía y Trabajo de Italia

La naturaleza del Consejo Nacional de Economía y Trabajo de Italia, CNETI, está definida en la Constitución italiana en el artículo 99, en la Sección III, correspondiente a órganos auxiliares. Fue creado en 1957. Este consejo está compuesto por expertos y representantes de las categorías productivas en número que refleje de su relevancia cuantitativa y cualitativa. El CNETI es un órgano de consulta del Parlamento y del Gobierno para las cuestiones y funciones que le están atribuidas en la ley. Además tiene el derecho de promover legislación y contribuir en el diseño de leyes económicas y sociales de acuerdo con los principios, y dentro de los límites, establecidos por la ley. Los objetivos esenciales del CENETI son establecer y fortalecer relaciones entre los actores sociales y reforzar su participación como un foro que promueve “beneficios de representación”. La composición del CENETI es la siguiente:

Cuenta con 121 miembros: 12 expertos en temas económicos y sociales, 10 representantes de asociaciones voluntarias y organizaciones non-profit; 99 representantes de los sectores de producción y servicios privado y público, de los cuales: 44 son representantes de los trabajadores; 18 de las categorías de autoempleo; 37 de organizaciones patronales.

El presidente del consejo es nombrado por el presidente de la República, no debe ser miembro.

Cuenta con 2 vicepresidentes y 1 Secretario General.

Los miembros durarán un periodo de 5 años.

Se organizan en 7 comités especializados. Las funciones del CENETI son:

La consulta del parlamento, del gobierno y de los Ministros cuando lo solicitan. También pueden prestar consulta a las autoridades regionales. Emitir observaciones y propuestas por propia iniciativa. El desarrollo de estudios y

Presentar iniciativa legislativa, con excepción de lo relativo al presupuesto. El consejo juega el papel de experto técnico en materia económica y social implementando un monitoreo constante de las actividades económicas y produciendo información al respecto (bancos de datos).

El monitoreo de áreas que considera de importancia estratégica (inmigración, seguridad, profesiones libres, condiciones de vida, documentos de organismos internacionales). La realización periódica de reportes de los temas centrales de la economía y la sociedad (relaciones industriales, mercado de trabajo, distribución y redistribución del ingreso, inversión extranjera, estado de la tecnología, situación de la UE).

3.8. El Consejo Económico y Social en España

El Consejo Económico y Social, CESE, previsto en la Constitución española de 1978 (artículo 131.2), se vino a constituir hasta 1991. Su creación ha venido a representar la instauración de un lugar de entendimiento entre los agentes sociales y económicos de España. La Constitución recoge el mandato a los Poderes Públicos de promover y facilitar la participación de los ciudadanos, directamente o a través de organizaciones o asociaciones, en la vida económica y social, previendo la integración del único órgano en el que están representadas un amplio conjunto de organizaciones socio-profesionales.

En los hechos funge como medio de comunicación y colaboración permanente entre los agentes económicos y sociales y el gobierno. Su creación fue la respuesta de una sociedad cada vez más compleja que exige y parte del diálogo para la consecución de puntos de encuentro. Su funcionamiento descansa en la tolerancia ante las discrepancias y sirve como instrumentos básicos para impulsar el desarrollo social y promover una sociedad más justa, participativa y abierta.

El CESE realiza una significativa labor de interlocución entre los principales sectores de la sociedad española. El diálogo social que involucra su funcionamiento ha permitido generar importantes encuentros y consensos de puntos e intereses legítimamente diferentes, partiendo de una estrategia que procura lograr el mayor grado de entendimiento y acercamiento.

El Consejo Económico y Social español ha hecho del diálogo una responsabilidad común y uno de los mejores instrumentos para acercar las diferencias, para hacer de la to-

lerancia y el respeto su mejor trabajo. Su función consultiva se ejerce en relación con la actividad normativa del gobierno en materia socioeconómica y laboral. Su participación se materializa “en la emisión de informes y dictámenes con carácter preceptivo o facultativo, según los casos, o a propia iniciativa”. Ante la calidad y precisión que exigen sus trabajos el consejo cuenta con los expertos que requiere para atender los temas socioeconómicos y laborales.

El propio organismo señala que para la consecución de sus objetivos emite dictamen preceptivo sobre: los anteproyectos de leyes del Estado, los proyectos de Reales Decretos Legislativos que regulen las políticas socioeconómicas y laborales, y los proyectos de Reales Decretos que se considere por el Gobierno que tienen una especial trascendencia en este ámbito. Además el CESE, por iniciativa propia, analiza y estudia aspectos que preocupan a la sociedad española. También formula su memoria anual, la cual se ha convertido en referencia obligada para entender el desarrollo y la situación socioeconómica española.

El Consejo Económico y Social de España incluye organizaciones empresariales sindicales de relevancia, así como y otras representaciones de los intereses de la ciudadanía. Está integrado como un alto órgano consultivo del gobierno, para que su voz se haga oír en la toma de decisiones que afectan a los distintos sectores que conforman la sociedad española.

El consejo no cuenta con representantes del gobierno, dado su carácter consultivo y la autonomía en la emisión de sus criterios. Situación que también explica sus amplias facultades de autoorganización. Aunque goza de autonomía orgánica se encuentra adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los órganos del consejo son: a) El pleno, b) La comisión permanente, c) Las comisiones de trabajo, d) El presidente, e) Los vicepresidentes, f) El secretario general. La Ley del Consejo establece entre una de sus principales funciones la elaboración de los estudios o informes que le requiera el gobierno o que realice a propia iniciativa, y en relación con las siguientes materias:

Economía; fiscalidad; relaciones laborales; empleo y seguridad social; asuntos sociales; agricultura y pesca, educación y cultura; salud y consumo; medio ambiente; transporte y comunicaciones; industria y energía; vivienda, desarrollo regional; mercado único europeo y cooperación para el desarrollo.

El Consejo Económico y Social se integra por 61 miembros, incluido su presidente. Los primeros veinte representan a las organizaciones sindicales. Otros veinte representan a las organizaciones empresariales y de los 20 restantes 3 corresponden al sector agrario, 3 al sector marítimo pesquero, 4 a consumidores y usuarios, 4 al sector de la economía social y los 6 restantes son los expertos en las materias competencia del Consejo. Para cada grupo rigen reglas especiales de designación. También se regula su mandato, su remoción y las incompatibilidades del cargo.

3.9 El Consejo Económico y Social en Francia

Desde 1925 existe en Francia la figura de Consejo Nacional Económico, la Constitución de 1946 instituye el Consejo Económico como órgano de representación económica y social y la Constitución de 1958 crea el actual Consejo Económico y Social.

La idea básica que inspira el notable estatuto de esta tercera asamblea constitucional, consiste en permitir que los intereses económicos y sociales cuenten con una tribuna oficial en la que puedan expresar y defender sus respectivos puntos de vista, mientras que los representantes electos por sufragio universal que ejercen el poder legislativo, deben ser, como bien se sabe, y según la tradición francesa, rigurosamente independientes de esos intereses ya que los consejeros representan los intereses particulares de los sectores, los exponen y defienden en este órgano a diferencia de los legisladores son representantes del conjunto de los intereses de la nación.

Considerando el papel de un Estado moderno en la vida económica y la importancia de los grupos socio profesionales, el Consejo busca establecer las condiciones que permitan organizar consultas y crear mecanismos de expresión sobre la política económica y social del gobierno, para quienes son los representantes de la sociedad civil organizada (empresarios, asalariados, campesinos, artesanos).

La deliberación ejercida en el consejo proporciona una opinión conformada a partir de los intereses y opiniones de los actores económicos, su característica distintiva es que no se trata de propuestas tecnocráticas aisladas de la realidad sino que resulta una visión que establece los criterios de bien común y del largo plazo. Presta al gobierno y al parlamento una notable colaboración en tanto que: los dictámenes son elaborados por personas informadas y con experiencia práctica; surgen del debate entre profesionales de los más diversos sectores; crea los vínculos y la mejor

comprensión recíproca entre los actores, siempre apoyados por expertos de diferentes disciplinas de las ciencias económicas y sociales.

Dentro del Consejo los interlocutores sociales expresan sus opiniones, se dialoga y se establecen compromisos entre los diferentes sectores ahí representados, aceptando de antemano que la diversidad y la pluralidad es parte de la fuerza de ese conglomerado social. Los poderes públicos reciben estos compromisos como propuestas adoptadas por la mayoría, y conocen a la vez las posiciones expresadas, las divergencias existentes ya que se considera el debate y sus conclusiones como un bien público.

Funciona como espacio de interlocución entre los actores, donde pueden solucionarse conflictos sociales y concretarse negociaciones colectivas, no sólo en las sesiones plenarios, también, en los pasillos, en las reuniones de las comisiones, etcétera.

Su existencia se soporta en lo que se llama una tercera asamblea constitucional, lo que garantiza su independencia frente a los poderes ejecutivo y legislativo. Se gobierna con una asamblea representativa compuesta por los miembros designados por las organizaciones socio profesionales.

Se compone siguiendo 2 criterios: cualquier actividad económica y social importante debe estar representada y las organizaciones más representativas indican al primer ministro sus representantes.

Cuenta con 231 consejeros, 1 presidente (electo por los consejeros), una mesa directiva (electa por los consejeros) y un secretario general (designado por el presidente de la república a propuesta de la Mesa Directiva).

Funciona mediante una Asamblea Consultiva que emite opiniones dirigidas a los poderes públicos, Presidente, primer ministro y asambleas parlamentarias, en cuestiones económicas, sociales y culturales. Además examina los problemas planteados y plantea soluciones a cualquier cuestión de tipo económico y social, con exclusión de las leyes de finanzas y entrega opiniones, elabora informes y estudios producto de la concertación entre los representantes de las organizaciones profesionales y sociales. También define su organización interna, que se sujeta a lo expuesto por la Constitución.

El gobierno tiene la obligación de informar al consejo sobre las medidas que piensa adoptar en relación con sus opi-

niones. Igualmente recurre a la opinión del consejo en algunos casos en forma obligatoria en otros en forma facultativa.

El CESF debe opinar sobre el Plan y las leyes del Programa, debe pronunciarse acerca de cada proyecto del Plan. El gobierno debe presentarle el informe anual sobre la ejecución del Plan. El Consejo debe presentar dos veces por año, su opinión sobre la coyuntura económica.

El consejo tiene derecho a auto-consultarse en cualquier asunto que corresponda a sus competencias. Puede, por tanto, llamar la atención del Gobierno sobre las reformas que le parezcan necesarias es decir tiene Derecho de iniciativa.

Para la consulta por parte del Ejecutivo, el proyecto de ley es presentado por el primer ministro al consejo. La sección del consejo respectiva prepara el proyecto de opinión que presenta ante la asamblea plenaria, la cual vota este proyecto. En la votación participan los ministros interesados. El consejo emite una opinión destinada al presidente de la República, al primer ministro y a las asambleas legislativas. Un relator del consejo presenta la postura en la Asamblea Nacional, sin discusión, y en el Senado, con discusión.

3.10 Los Consejos Económicos y Sociales en América Latina y el Caribe

Con posterioridad a la segunda guerra mundial, en forma paulatina los países europeos y en fechas más recientes, algunos de América Latina, han adoptado la figura de un Consejo Económico como instrumento de eficaz coordinación entre empresarios y sindicatos, para promover su participación e impulsar el desarrollo de sus países. En este propósito se ha tenido muy en cuenta la experiencia española, así como el importante papel que el diálogo social ha desempeñado en la construcción de la democracia de ese país y en el fortalecimiento de su economía.

3.10.1. Los Consejos Económicos y Sociales en la Comunidad Andina, Centroamérica y el Caribe

3.10.1.1. La Comunidad Andina y el Mercosur

El propio CES español reporta que ha venido desarrollando, desde hace años, programas de encuentro, apoyo y capacitación para impulsar instituciones de participación y diálogo social en diferentes países latinoamericanos, así como en los procesos de integración que se están desarro-

llando en el continente, como es el caso de la Comunidad Andina y de Mercosur. Es importante subrayar que este proceso se encuentra muy avanzado en países como Argentina y Brasil. También se está desarrollando en Centroamérica y el Caribe, con procesos ciertamente avanzados en Costa Rica, Honduras, República Dominicana y Nicaragua. Con respecto a la Comunidad Andina, empresarios y sindicatos acordaron, desde el año de 2005, la creación de los Consejos Económicos y Sociales (CES) de Perú, Venezuela, Colombia, Bolivia y Ecuador, en una reunión celebrada en Lima, Perú. Esta reunión ha sido impulsada y financiada por el CES español. En paralelo también decidieron constituir el Consejo Económico y Social Andino (CESA) que, a semejanza de su homólogo español, promueve la facilitación de las relaciones entre empresarios y sindicatos.

Los agentes sociales de esos cinco países de la Comunidad Andina se comprometieron a someter al Consejo de Ministros Andino, desde el 2005, la reglamentación para la creación del CESA, organismo al que los gobiernos estarán obligados a someter a su consulta cualquier proyecto de carácter económico o social. También acordaron la constitución de un observatorio laboral andino para el análisis y seguimiento de las políticas comunitarias en materia sociolaboral.

3.10.1.2. El consejo Económico y Social de Nicaragua

Objetivos: Asesorar al presidente de la república en la formulación y evaluación de los planes y programas económicos y sociales. Conocer los programas de estabilización y ajuste estructural y los proyectos que requieren cooperación externa. Hacer recomendaciones al proyecto de la Ley Anual de Presupuesto. Transmitir al Presidente de la República las consultas que les formule sobre asuntos específicos y de interés nacional. Desde marzo del 2000, dar seguimiento a los acuerdos de los grupos consultivos. **Composición:** El Consejo está compuesto por organizaciones de la sociedad civil como los sindicatos de trabajadores, las asociaciones de empresarios, banqueros, comerciantes, agricultores, ganaderos, los movimientos comunitarios, los organismos no gubernamentales, los partidos políticos. Según decreto 16-2002 los integrantes del Consejo son: Organizaciones empresariales

Consejo superior de la empresa privada Asociación de bancos privados de Nicaragua Cámara de comercio americana de Nicaragua Unión nacional de agricultores y ganaderos

Unión de productores agropecuarios de Nicaragua Cámara Minera de Nicaragua Cámara Nacional de la mediana, pequeña industria y artesanía Cámara Nicaragüense de Televisión Cámara Nicaragüense de Radio Difusión

Organizaciones laborales

Congreso Permanente de Trabajadores

Frente nacional de los trabajadores

Central Sandinista de Trabajadores

Central de trabajadores de Nicaragua

Juntas comunitarias de obras y progresos

Movimiento comunal nicaragüense

Asociación de municipios de Nicaragua

Organismos no gubernamentales

Coordinadora civil para la emergencia y la reconstrucción

Consejo nacional de universidades

Federación nicaragüense de universidades privadas

Organismos no gubernamentales de la región autónoma del Atlántico Sur

Organismos no gubernamentales de la región autónoma del Atlántico Norte

Red de mujeres contra la violencia Foro de Cultura

Movimiento de mujeres trabajadoras y desempleadas María Elena Cuadra

Confederación nacional de asociaciones profesionales

Red de organismos de la sociedad civil

Consejo nacional de la juventud de Nicaragua Unión de periodistas de Nicaragua

Asociación de periodistas de Nicaragua

Partidos políticos

Frente sandinista de liberación nacional

Camino cristiano nicaragüense Partido liberal constitucionalista

Partido resistencia nicaragüense

Funciones:

Emitir los dictámenes específicos sobre: El plan nacional de educación

El plan nacional de salud

El plan nacional forestal

Dictamen sobre las políticas de integración centroamericanas

La política nacional de población El plan nacional ambiental La política ambiental

Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional

Participar en la elaboración del Informe de desarrollo humano

Estrechar relaciones con la comunidad internacional para fortalecer el apoyo de los diferentes organismos al desarrollo del país

Desarrollo económico del país.**3.11. El Consejo Económico y Social en Brasil****3.11.1. Objetivos, función y estructura.**

El Consejo de Desarrollo Económico y Social tiene como objetivo principal crear un ámbito plural, donde se presentan y discuten temas nacionales, se construyen soluciones, se generan respuestas para la administración, y se concilian los intereses de los diferentes actores sociales. El consejo contribuye a buscar el consenso en la sociedad brasilera; en otras palabras, la búsqueda de un acuerdo social. Asimismo, el consejo también sirve para orientar directamente al presidente de Brasil sobre las reformas a instituir, convirtiéndose en un órgano de asesoramiento y consulta.

El Consejo es un instrumento de debates. Del mismo forman parte ciudadanos y ciudadanas representativos de diferentes clases sociales, variados sectores productivos, con puntos de vista e intereses no necesariamente coincidentes pero con un objetivo en común: contribuir para que Brasil, haciendo las reformas necesarias, supere la crisis actual y retome de modo sustentable el camino de crecimiento económico y de verdadera justicia social. Por lo tanto, el CDES tiene participación en todas las decisiones importantes del gobierno, actuando como instrumento de construcción de soluciones. Las decisiones del consejo son tomadas por votación y mayorías simples. El Consejo, dada su estructura plural, sirve como canal de representación y expresión de las diferentes percepciones y demandas de la sociedad. Las acciones del conjunto del Consejo le permiten cumplir con su papel de vinculación con el resto de la sociedad. Es importante subrayar que el CDES tiene un carácter asesor, no puede imponer medidas ni resoluciones definitivas, y que si bien tiene acceso directo a la presidencia, su coordinación está en manos del Ministerio de Desarrollo Social. El consejo consta de 82 miembros, presidido por el presidente de Brasil, Lula de Silva. Se designa a un personaje de renombre como Secretario Especial de Desarrollo Económico y Social, que actúa como coordinador. La elección de los miembros del consejo fue realizada directamente por la presidencia; no existieron mecanismos de autodesignación que partieran desde las organizaciones sociales. Los consejeros fueron seleccionados por el presidente Lula de una lista de 100 posibles candidatos elaborada por el Secretario. Los criterios de selección se basaron en representatividad nacional y sectorial, capacidad de contribuir con el gobierno, nombres de reconocido esfuerzo para el área social. En buena medida, el actual CDES sirve para coadyuvar a la definición y aplicación de las reformas a llevarse a cabo durante el período de gobierno actual. Por medio de este consejo, se deben lograr consensos entre los distintos sectores poblacionales, los cuales conformarían las líneas de acción de las reformas sugeridas por el conjunto de la sociedad brasilera. Funciona en base a la acción de los Grupos Temáticos del CDES, los que muestran una heterogeneidad de sectores promoviendo así un trabajo administrativo intersectorial.

En cuanto a los ejes de trabajo, centra su atención principalmente en la inclusión social, generación de empleo y puesto de trabajo, justicia social e incorpora entre sus aspectos esenciales el desarrollo económico y busca la articulación con el tercer sector y con las 'empresas socialmente responsables'. 3.11.2 Integración La mitad de los miembros del consejo provienen del sector empresarial, se-

guidos por los trabajadores; en ambos casos la proporción es mayor a los delegados del propio gobierno.

Dentro de los empresarios, la mitad corresponden a la industria. El grupo de los empresarios incluye a representantes de las empresas más importantes del Brasil. Como ejemplo, entre ellos están los presidentes de las federaciones industriales de los estados de Rio de Janeiro, San Pablo, Paraná y Minas Gerais, junto a los presidentes de algunas de las compañías más grandes de Brasil, tanto nacionales como extranjeras (Gradiente, Telefónica, Telemar, Companhia do Vale do Rio Doce, Alcoa, Companhia Siderúrgica Nacional, Suzano Papel y Celulosa, y Dixie Toga).

El consejo también incorpora a los presidentes (o vicepresidentes) de los grandes bancos (ABN Amor Real, Citybank, Santander, Itaú), junto al presidente de la asociación de bancos, y el presidente de la bolsa de valores de Sao Paulo (Bovespa). En esta lista se encuentran algunas de las personas más ricas e influyentes de Brasil, como Abilio Diniz (presidente del Grupo Pan de Azúcar) o Roberto Setúbal (presidente del Banco Itaú).

Los delegados del gobierno están liderados por el Ministro de Desarrollo Económico y Social e incluyen al Presidente de la República, junto a los ministros políticos (ministerio de la presidencia, las secretarías de gobierno, comunicación y estrategia, y un representante del gabinete de seguridad), los ministros del área económica y productiva (ministerios de economía, planeamiento, desarrollo industrial y comercio exterior), junto a los del área social (ministerios de trabajo, y de asistencia social).

El principal interés del gobierno es lograr un consenso bajo el cual se aprueben las reformas formuladas en el plan de gobierno. Los representantes del sector de trabajadores incluyen a los presidentes de todas las centrales sindicales brasileras (comenzando por la CUT, junto a la CGT, CGTB y Força Sindical); también se incluye al presidente de la CONTAG (el poderoso sindicato de trabajadores rurales, que integra la CUT), y otros representantes, como el presidente del Sindicato de los Metalúrgicos do ABC. En el grupo de las organizaciones sociales es muy diverso, e incluye desde ONGs clásicas al Movimiento de los Sin Tierra, una de las organizaciones más extendidas y poderosas de Brasil. En este grupo se destacan la Asociación Brasilerá de ONGs, y la Asociación de Empresarios para la Ciudadanía

Finalmente, existe un grupo minoritario asignado para los espacios religiosos, académicos y culturales, donde se encuentran varios profesores universitarios, y organizaciones como la Sociedad Brasilerá para el Progreso de la Ciencia.

3.12. El Consejo Económico y Social en México, a nivel local

3.12.1. El Consejo Económico y Social en Jalisco.

Es un órgano ciudadano creado por ley, dotado de autonomía técnica y de gestión, de naturaleza consultiva de las autoridades estatales y municipales, respecto de proyectos de leyes, decretos o programas de especial trascendencia para el desarrollo económico y social del Estado, que integra la participación de tres sectores: 1) Privado empresarial, 2) social y 3) académico y de asistencia, para la formulación de recomendaciones orientadas a la elaboración de políticas públicas. Es un organismo creado por el Congreso de Jalisco en la LVII Legislatura, con autonomía técnica y de gestión, de naturaleza consultiva de las autoridades estatales y municipales sobre temas de interés social y económico para el desarrollo del Estado. Fue creado por decreto emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 13 trece días del mes de septiembre de 2004. Su denominación correcta es: "El Consejo Económico y Social en Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad" y cuenta con un pleno, su presidente y la mesa directiva, con un secretario general, una Dirección Jurídica, una Dirección de Planeación y una Dirección de Finanzas. Dependiendo del Pleno están las Comisiones de Inspección y Vigilancia; Desarrollo y Competencia Económica; Desarrollo, Cohesión Social y Medio Ambiente; Presupuesto y Hacienda Pública; y Vinculación Social e Institucional.

Además cuenta con 21 organizaciones representativas de la sociedad civil organizada, que se integran en 3 grupos: A. Privado Empresarial: Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, AC. Cámara de Comercio de Guadalajara. Centro Empresarial de Jalisco, SP. Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente Unión de Comerciantes del Mercado de Abastos de Guadalajara, AC. Unión de Cooperativas CUNA, SCL.B. Social: Federación de Trabajadores de Jalisco. Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Jalisco. Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Jalisco. Unión Ganadera Regional de Jalisco Federación de Organizaciones Obreras y Campesinas del Estado de Jalisco Federación de Organizaciones Obreras y Campesinas del Estado de Jalisco.

co.Federación de Propietarios Rurales de Jalisco.C. Académico Asistencial:Universidad de GuadalajaraInstituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.Universidad Autónoma de Guadalajara.Tecnológico de Monterrey, Campus Guadalajara Federación de Colegios de Profesionistas de Jalisco A. C.

3.12. 2. El Consejo Económico y Social en Tlaxcala.

En el estado de Tlaxcala, en el año de 2003, por iniciativa de su Gobernador, se convocó a los sectores mas representativos a fin de participar en los trabajos para la integración de su Consejo Económico y Social, con el propósito de incentivar la participación ciudadana y el desarrollo democrático, así como impulsar la calidad y el desempeño de las diversas áreas de la administración estatal. También para incrementar la responsabilidad social de los sectores ciudadanos y productivos del estado.

Un objetivo medular de este consejo es “lograr una verdadera participación plural e incluyente...con la intervención de ciudadanos que realmente sean representativos de diferentes ámbitos sociales y sectores productivos, con puntos de vista e intereses no necesariamente coincidentes, pero con el objetivo común de contribuir, mediante las reformas necesarias, a la superación de los desequilibrios existentes y a fortalecer el crecimiento económico sustentable”.

Al efecto se contó con la participación de representantes de todos los sectores de la entidad, empresarios, líderes sociales, productores rurales y representantes de las actividades culturales, educativas y de investigación. En esencia se propuso constituir la instancia que permitiera encauzar y orientar las inquietudes y propuestas económicas y sociales, en forma sistemática y ordenada, con el objeto de contar con un apoyo fundamental en el proceso de planeación del desarrollo socioeconómico y con uno de los elementos básicos de las prioridades y programas, tanto del gobierno como de los sectores social y privado.

El estado de Tlaxcala instauró su Consejo Económico y Social con la emisión del Decreto de fecha 4 de diciembre del 2003, definiéndolo como “un órgano público, colegiado, de representación y participación social, con un carácter consultivo y propositivo; con la función primordial de aportar elementos que permitan orientar a mediano y largo plazo la planeación estratégica del desarrollo y la toma de decisiones en materia económica y social”. La estructura del Consejo está constituida por la Asamblea; el Comité de Comisionados; las Comisiones Técnicas; y el Secretariado.

El decreto determina que la Asamblea es el órgano superior del Consejo y está conformada por 27 miembros: 25 representantes sectoriales, el Presidente y un Secretario General. La presidencia de la Asamblea está a cargo del C. Gobernador del Estado, y en el Secretariado, además del Secretario General se cuenta con un Secretario Técnico.Los programas de trabajo del Consejo Económico y Social del Estado de Tlaxcala se desarrollaron por áreas de política pública, económica o social. Entre los principales programas destacan los siguientes: Ordenamiento Territorial, “para orientar el desarrollo económico y social previsto a largo plazo, a partir de un uso racional del suelo que permita: regular los asentamientos humanos y el crecimiento en forma ordenada de la vivienda y de la actividad industrial; el respeto a la vocación de las tierras de uso agropecuario y forestal; y la creación de una reserva territorial, todo ello en un marco de cuidado y protección del medio ambiente”;

Desarrollo Regional, orientado a “definir políticas y estrategias para un desarrollo sustentable a nivel regional, que articulen los esfuerzos de promoción de las actividades económicas y sociales para lograr un desarrollo más justo, equitativo y equilibrado”;

Simplificación y Modernización Administrativa, para “contribuir a agilizar los trámites y procedimientos para el mejor funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en beneficio de la población usuaria de los servicios que presta el Estado”;

Atención a Hogares Vulnerables, para “diseñar políticas que impulsen las acciones que permitan evitar que familias en riesgo de llegar a niveles de pobreza, por situaciones desventajosas, como el tener jefes mujeres solas, ancianos, discapacitados, o desempleados”; Vinculación entre la Educación Terminal y el Mercado Laboral, para “interrelacionar la oferta educativa de nivel medio-superior y superior, con la demanda de personal capacitado por parte de los sectores productivos y de servicios “; Educación para la Salud y Seguridad Social. Para el desarrollo de campañas de difusión de carácter preventivo. También para generar información acerca de la cobertura de los sistemas de seguridad social en los distintos sectores y ámbitos del estado y fortalecer el estado de derecho y ampliar los beneficios a una mayor cantidad de población;

Seguridad Pública, con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad del estado, con corresponsabilidad de la sociedad;

Desarrollo Regional, para apoyar al Secretario Técnico del Consejo participa en la Comisión de Desarrollo Regional de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), en la que están representadas 22 entidades federativas. Se ha procurado aportar elementos para que el concepto de desarrollo regional quede incluido en las reformas constitucionales, legales o reglamentarias; así como en los trabajos relacionados con la distribución y el ejercicio del gasto público; y Estadística e Información Geográfica del Estado, para enriquecer, ampliar y fortalecer la base de información estadística de la Entidad.

4. Requerimientos para la creación del Consejo Económico y Social en México, a nivel nacional

4.1 Requerimientos de reforma en materia constitucional

Con referencia a la planeación nacional del desarrollo el texto vigente de la Constitución advierte diversas insuficiencias normativas. Situación que ha ocasionado un lento desarrollo en su consolidación y funcionamiento. Entre esas limitantes pueden señalarse las siguientes:

4.1.1. Con respecto a los artículos 25, 26, 71 y 105 constitucionales.

Después de varias décadas el Estado ha intentado varias soluciones para organizar y operar el sistema nacional de planeación, empero ha sido recurrente la problemática que ha tenido que afrontar para articular las propuestas de los sectores social y privado con los planteamientos y programas realizados por el sector público.

Aquélos sectores continuamente se quejan de que sus planteamientos esenciales no son considerados en los programas de gobierno, ni en la instrumentación de las políticas y los presupuestos públicos. También señalan los precarios avances del sistema de planeación en materia de consulta y acuerdos con los sectores productivos más representativos. De manera reiterada objetan la frecuente falta de información sobre el desarrollo, las metas y las prioridades de los programas de gobierno. Todo lo cual explica que a pesar de haberse instalado el sistema no se hubiesen alcanzado mayores logros en materia de crecimiento económico y social. Sin duda uno de los aspectos que mayor influencia ha tenido en el incipiente desarrollo de ese sistema ha sido la desvinculación orgánica y funcional con la que han operado los procesos de planeación, programación, presupuesto, información, evaluación y coordinación

sectorial. En la práctica han sido diversas dependencias las que han tenido a su cargo alguno de esos procesos, sin poder interrelacionarlos con las restantes.

En principio casi siempre ha estado desvinculado el proceso de presupuestación y al igual que en el caso de la programación se carece de un procedimiento legal que asegure su correlación con los otros procesos.

El de información ha logrado tal autonomía que no se articula con los demás procesos. Por lo que se refiere al proceso de evaluación es el que muestra el mayor rezago y su influencia es imperceptible en la realimentación del plan y los programas de desarrollo. Por lo que atañe a la coordinación sectorial de los procesos ésta no podrá manifestarse a plenitud mientras sigan descoordinados los restantes procesos. Esto es por lo que concierne al ámbito federal. Comentarios semejantes pueden realizarse por lo que se refiere a la realización de estos procesos a nivel estatal y en su relación con el sistema nacional referido.

En la práctica el Estado ha carecido del organismo especializado que se responsabilice de promover la participación de los sectores social y privado en el sistema de planeación nacional, así como de asegurar su colaboración en la instrumentación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo, para asegurar su cumplimiento. Por lo mismo, se otorga atención limitada a las recomendaciones y opiniones que esos sectores formulan en materia de desarrollo económico y social. Nuestra legislación carece de algún procedimiento que permitiera otorgar un carácter vinculatorio a las recomendaciones y propuestas que formulen los sectores social y privado para la integración y realización de los planes de gobierno y la ejecución de las políticas públicas. Tampoco se cuenta con algún mecanismo que posibilitara a un organismo representativo de los sectores social y privado a promover iniciativas de leyes en materia social y económica, ni algún otro procedimiento que les facultara para poder plantear una controversia constitucional, cuando hubieren sido afectados por disposiciones generales emanadas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales, una Entidad Federativa o el Distrito Federal.

4.1.2 Con respecto a los artículos 35 y 36 constitucionales.

No obstante la gran importancia que tiene la participación social para el desarrollo social y económico, la Constitución no considera las acciones que realizan los ciudadanos

mexicanos, en forma voluntaria, para apoyar el desarrollo de su comunidad y del propio país. A diferencia de los países que tienen avanzados sistemas de representación social, para asegurar la participación de los sectores social y privado en el proceso de planeación nacional, nuestra legislación se ha rezagado en el tema, al igual que en lo relativo a la participación ciudadana en este tipo de organizaciones o representaciones. La importancia de esa participación es tal que ello ameritaría fortalecer el rubro de prerrogativas del ciudadano, para asegurar su amplio ejercicio.

Elevar a categoría constitucional el derecho de los ciudadanos para organizarse y colaborar en los análisis, discusiones y estudios que se realicen en el Consejo Económico y Social en el que participen, significa darle una gran importancia a la participación de la ciudadanía en la identificación y resolución de los problemas sociales y económicos de su comunidad y de otras regiones o sectores vinculadas con los trabajos del Consejo al que pertenezcan. Sin duda esta participación representa uno de los actos de mayor importancia para los ciudadanos, en sus relaciones individuales y colectivas. Reconocer un alto status a la participación ciudadana puede resultar de gran atractivo para promover y enaltecer la colaboración de los ciudadanos en la atención de los asuntos sociales y económicos. En contrapartida resulta indispensable disponer que el ciudadano adquiere un serio compromiso cuando acepta participar en la ejecución de las acciones que le confiere el Consejo Económico y Social y con el cual ha decidido colaborar. Es por ello que este tipo de compromisos deben incluirse en lo relativo a las obligaciones de los ciudadanos, previa aceptación de la representación o comisión de ese Consejo.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 25, 26, 35, 36, 71 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad

y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, atendiendo las opiniones y recomendaciones del Consejo Económico y Social y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, y, **por medio del Consejo Económico y Social**, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

Se establecerá un organismo denominado Consejo Económico y Social, el cual deberá ser consultado de manera obligada por los poderes ejecutivo y legislativo en lo referente a la instrumentación de las políticas públicas o de las iniciativas de ley en materia social y económica. La Ley del Consejo regulará su conformación, organización, representación y funcionamiento y dispondrá las bases para que incluya a las organizaciones empresariales y de los trabajadores tanto del campo como de la ciudad, de mayor relevancia; así como otras representaciones de los intereses de la ciudadanía, de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución. El Consejo Económico y Social será un organismo del Estado de carácter consultivo y democrático, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con la representación de los sectores social y privado para emitir los informes, opiniones, recomendaciones y dictámenes sobre iniciativas de ley y políticas públicas, en materia económica y social, que permitan diseñar e instrumentar la planeación nacional y las políticas públicas para el desarrollo del país con una visión social, global y de largo plazo. También contará con las facultades necesarias para formular las iniciativas de ley en materia económica y social, así como las que esta Constitución le confiere en materia de controversias constitucionales.

Las recomendaciones, propuestas e iniciativas de ley que formule ese Consejo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo tendrán carácter vinculatorio y servirán para instrumentar las políticas públicas respectivas y preparar los proyectos de iniciativas legales, en materia económica y social. Ambos Poderes le enviarán al Consejo

las iniciativas de ley en materia socioeconómica, con suficiente antelación, para que formule y les remita los dictámenes respectivos, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la iniciativa que corresponda.

El Consejo tendrá un Comité Directivo integrado por catorce miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; Tres Vicepresidentes, uno por cada sector y un Secretario Técnico. Nueve de los miembros de este Comité serán propuestos por los sectores integrantes del consejo, tres por cada uno de ellos y ratificados por la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. El Secretario Técnico, los tres Vicepresidentes y el Presidente del Consejo serán propuestos por los sectores y ratificados por el Pleno del Consejo. Ante éste, el Presidente del Comité Directivo del Consejo rendirá un Informe anual sobre las actividades y resultados del organismo. El Consejo Económico y Social se integrará con 210 Consejeras y Consejeros, 14 miembros de la Junta de Gobierno y 25 especialistas en temas relacionados al desarrollo económico y social. De las Consejeras y Consejeros, Setenta serán representativos de organizaciones empresariales industriales, agrícolas y de servicios, nacionales. Setenta serán representativos de organizaciones nacionales de trabajadores industriales, de los servicios, agropecuarios, pesqueros y del campo y Setenta serán representativos de organizaciones de la sociedad civil organizada, asociaciones de profesionistas, de consumidores, ambientalistas, de equidad de género, indígenas, emigrantes, derechos humanos, educación, salud, niñas y niños, democracia, comunicación, desarrollo urbano, alimentación y desarrollo productivo.

La ley del Consejo y su reglamento determinarán los requisitos para su designación, mandato y remoción, así como las incompatibilidades del cargo. También señalará su marco de responsabilidades y la transparencia de sus funciones y recursos. La participación de todos los miembros del Consejo tendrá carácter honorífico, con excepción de los miembros de la Junta de Gobierno y el grupo de expertos señalados, quienes, junto con el personal de apoyo que resulte indispensable, disfrutarán de los emolumentos y prestaciones que se autoricen para el organismo en su presupuesto, el cual deberá permitir la realización eficiente de las actividades esenciales del Consejo.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, pá-

rrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. **El Consejo Económico y Social constituirá el medio de interlocución y colaboración permanente entre los sectores económicos y sociales y el gobierno federal.**

Bajo criterios de equidad social, productividad y competitividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y el uso en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y por ello el **sistema de planeación asegurará** la participación de los diversos sectores sociales y recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, **a través del Consejo Económico y Social y de las demás formas de colaboración que determinen las leyes respectivas**, para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. **Las acciones a cargo de los ser-**

vidores públicos se subordinarán al cumplimiento de ambos instrumentos, en el ámbito de su responsabilidad.

La ley que regule al sistema de planeación democrática facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular respectivos, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. **El sistema dependerá directamente del Ejecutivo, quien contará con un área exclusiva para su dirección y control. Ésta tendrá a su cargo la coordinación general del proceso de planeación, así como la formulación y concertación del plan nacional. También le corresponderá determinar las políticas a que deberán sujetarse los procesos de programación, presupuesto, información, evaluación y coordinación sectorial, para asegurar su congruencia e interrelación con el sistema. Además será la instancia de coordinación del Ejecutivo con el Consejo Económico y Social, para asegurar la colaboración de éste en el proceso de planeación nacional.**

Asimismo, apoyará al Ejecutivo Federal en la coordinación del sistema nacional de planeación con los sistemas de competencia estatal, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas. Al efecto, éstas contarán con su respectivo **Consejo Económico y Social Estatal, para atender las atribuciones y finalidades correspondientes en la entidad.**

En el sistema de planeación democrática, al Congreso de la Unión le **corresponderá aprobar el plan nacional de desarrollo, así como atender las opiniones y recomendaciones que para la instrumentación del mismo formule el Consejo Económico y Social, en los términos que la ley de la materia determine.**

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La Junta de Gobierno será responsable de atender los requerimientos de información que en materia de su competencia le formule el sistema de planeación nacional y el Consejo Económico y Social.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Capítulo IV De los Ciudadanos Mexicanos

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición; y

V. Participar en los trabajos de los Consejos Económicos y Sociales, cuando éstos le confieran la representación o comisión respectiva.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes. La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

VI. Realizar adecuadamente las actividades que le encomiende el Consejo Económico y Social en el que participa, previa aceptación de la representación o comisión respectiva.

De la iniciativa y formación de las leyes

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al presidente de la República;

II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y

III. A las legislaturas de los estados.

IV. Al Consejo Económico y Social de Estado, únicamente en materia socioeconómica.

Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de éstos, o bien por el Consejo Económico y Social, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a) La federación y un estado o el Distrito Federal;

b) La federación y un municipio;

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;

d) Un estado y otro;

e) Un estado y el Distrito Federal;

f) El Distrito Federal y un municipio;

g) Dos municipios de diversos estados;

h) Dos Poderes de un mismo estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

i) Un estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

Un estado y un municipio de otro estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

El Consejo Económico y Social con los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales, una entidad federativa o el Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales sobre planeación del desarrollo y en materia socioeconómica.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución

tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 12 de marzo de 2009.— Diputados: Mónica Fernández Balboa, Raymundo Cárdenas Hernández (rúbricas).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Iniciativa que expide la Ley del Consejo Social y Económico de Estado, suscrita por los diputados Mónica Fernández Balboa y Raymundo Cárdenas Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD

Mónica Fernández Balboa y Raymundo Cárdenas Hernández, diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto de Ley del Consejo Social y Económico de Estado, al tenor de los siguientes

Antecedentes

En el mundo hay más de 65 Consejos Económicos y Sociales, que tienen entre otras funciones las de representación de la sociedad civil en las consultas para la definición de las políticas públicas, aglutinan a organizaciones empresariales, de trabajadores y de la sociedad civil y cuyo funcionamiento ha sido en muchos de los casos de relevancia en los momentos de transición y de cambios. Permiten sobre todo un debate abierto de los diferentes temas de la economía y de lo social, en pluralidad y de maneja incluyente se delibera desde los distintos intereses y argumentos buscando las coincidencias en el ámbito del bien común, pensando en el largo plazo y con una visión global.

Cada país le imprime sus propias características y busca resolver sus necesidades específicas pero en lo general estos consejos dan cuenta de un ejercicio público, transparente y responsable que sirve a la planeación económica y a la vigilancia social del cumplimiento de objetivos y metas de orden nacional, lo que genera mayor calidad del ejercicio gubernamental.

En México existen diversos órganos consultivos cuyo desempeño ha sido limitado y dada la supeditación al gobierno con la que se diseñaron sus funciones su representación no se ejerce de manera adecuada lo que implica que su intervención en el diseño de las políticas tanto públicas como de gobierno y de Estado está restringida.

Aunque por lo general los consejos tienen estructuras similares cada país le dota de las características que obedecen a sus necesidades y formas de operación según el momento en los que son creados. Como ejemplo, Francia que tiene uno de los más antiguos consejos y lo constituyó para la salida a la problemática surgida de la guerra, Sudáfrica lo creó para asegurar la inclusión de sectores sociales reconociendo su representación y para establecer un dialogo social que alentara la transición y la pacificación del entorno de las negociaciones del cambio.

Exposición de Motivos

Primero. La gobernabilidad democrática debe expresarse de manera explícita en el ámbito de la economía y del desarrollo social de la nación.

Segundo. Hay claras muestras del agotamiento del régimen político, el presidencialismo mexicano de rasgos autoritarios cada vez se encuentra con mayores dificultades para construir mayorías estables o consensos y los acuerdos corporativos no corresponden a la naturaleza y espíritu de la gobernabilidad democrática que debe prevalecer en la actualidad.

Tercero. En los últimos años se han dado en el país una serie de reformas económicas y políticas que trajeron un cambio de procedimientos en la formulación y establecimiento de las políticas públicas. Asimismo, se ha venido dando la apertura a la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la formulación de éstas, no obstante se hace necesario institucionalizar estos procedimientos de deliberación, acuerdos, interlocución y consulta para que mejore sustancialmente su eficacia y con ello se fortalezca

la gobernabilidad democrática y la planeación económica y social.

Cuarto. La prolongación en tiempo y la extensión de la crisis en México ha dejado un saldo negativo profundo al grado que se manifiesta en un sinnúmero de sectores y de ámbitos en los cuales habrá que redefinir su situación, lo que implica un conjunto de saberes y acciones más allá de los existentes en las instancias gubernamentales las que se ven rebasados por las desbordantes magnitudes de los ajustes existentes.

Quinto. La transición a la democracia supone no sólo el desmantelamiento de las instancias que se oponen a las prácticas incluyentes y plurales sino implica la construcción de las que incentiven la participación directa de la sociedad civil en términos de corresponsabilidad como un tercer espacio de deliberación, de consensos y de interlocución autónoma.

Sexto. Es característico de las sociedades abiertas y democráticas ejercer de manera habitual el diálogo social como método de interlocución y de resolución de los conflictos así como para la convivencia.

Séptimo. El proyecto de nación de un país inmerso en la globalización con la amplia apertura como la que en México se ha dado debe de tener como propósito el fortalecer su soberanía e identidad mediante un proceso de inclusión de todos los que así lo deseen en pleno uso de las libertades que les otorga la Constitución Política y establecer al interés común y de largo plazo de los mexicanos como la prioridad suprema frente a las presiones de las fuerzas e intereses multinacionales.

Octavo. La apertura comercial, la regionalización y la globalización demandan de la economía nacional cada vez mayores capacidades competitivas que sólo se pueden desarrollar en un ambiente de creación colectiva y de innovación constante derivadas de la creciente y organizada participación de la sociedad, actuando de manera sistémica y sistemática, además de asegurar que funcione articuladamente con las políticas públicas y con los programas de gobierno.

Noveno. Para el cabal cumplimiento del precepto constitucional que obliga a que la planeación en México sea democrática y con la participación efectiva de la sociedad civil es indispensable que se constituyan instancias de consulta en las que se encuentren representados los distintos sectores y

grupos de interés de la sociedad civil en constante deliberación autónoma y respetando la diversidad y la pluralidad y en orden al bien común.

Décimo. La productividad y competitividad de la economía nacional se elevarán sustancialmente si se revierten las tendencias y estructuras centralizadoras y concentradoras de la producción y de la riqueza, otorgándoles a la descentralización y desconcentración atención destacada y darle prioridad a la función de cada sector, cadena y región productiva logrando procesos que armonicen su operación.

Iniciativa con proyecto de decreto de

Ley del Consejo Social y Económico de Estado

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto

Artículo 1. Esta ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social previsto en el artículo 25 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. El Consejo Económico y Social es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de representación y participación social, incluyente, plural, equitativo y democrático; con carácter consultivo y propositivo cuyo objeto fundamental es aportar iniciativas de ley, opiniones y recomendaciones de carácter vinculatorio que permitan orientar con una perspectiva social y de largo plazo, la planeación democrática del desarrollo nacional, la formulación de políticas públicas y la toma de decisiones en materia económica y social. Sus resoluciones tendrán carácter vinculatorio y podrá interponer controversias constitucionales.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por un comité directivo y doscientos diez consejeras y consejeros y tiene por objeto: Promover el diálogo, la deliberación, la participación y la concertación entre los diferentes sujetos económicos y sociales con el fin de impulsar la democracia y su consolidación, la cohesión social, la productividad y la competitividad de la economía, así como el desarrollo nacional con justicia y equidad. Ser órgano de consulta obli-

gatorio del Ejecutivo federal y el Congreso de la Unión para el diseño, evaluación y seguimiento de políticas, programas e instrumentos en materia económica y social. Formular recomendaciones para el diseño, elaboración, actualización, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes en materias económica y social. Promover en todas sus resoluciones, recomendaciones, propuestas, actualizaciones, estudios, monitoreos, evaluaciones e informes la perspectiva de género con el objetivo de eliminar la desigualdad e inequidad de las mujeres. Analizar los problemas generales de la situación económica y social del país y publicar periódicamente informes al respecto. Promover y presentar al Congreso de la Unión iniciativas de ley derivadas de sus deliberaciones, análisis y resoluciones internas.

Dictaminar sobre las consultas de iniciativas de ley que le sean enviadas por el Ejecutivo federal o por el Congreso de la Unión. Emitir resoluciones y recomendaciones respecto a políticas públicas en materia económica y social. Interponer demandas de controversia constitucional cuando así lo decida la asamblea del pleno. Proponer a los Poderes de la Unión y a los poderes locales recomendaciones que conlleven al desarrollo económico y social.

Elaborar investigaciones con visiones globales y de largo plazo y proponer acciones para diseñar políticas que puedan ser aplicadas en el futuro inmediato en materia económica y social. Coadyuvar y asesorar a los organismos de la sociedad civil en la elaboración de propuestas, evaluación y seguimiento de políticas públicas y programas que sean del interés general.

Título Segundo De la Integración y Facultades de los Órganos del Consejo

Capítulo Primero De la Integración del Consejo

Artículo 4. El Consejo estará integrado por un comité directivo y doscientos diez consejeras y consejeros que serán electos entre los siguientes tres grupos representativos de los intereses legítimos de la sociedad. Setenta consejeras y consejeros representativos del grupo 1: organizaciones empresariales industriales, agrícolas y de servicios, nacionales.

Setenta consejeras y consejeros representativos del grupo 2: organizaciones nacionales de trabajadores indus-

triales, de los servicios, agropecuarios, pesqueros y del campo;

Setenta consejeras y consejeros representativos del grupo 3: organizaciones de la sociedad civil organizada, asociaciones de profesionistas, de consumidores, ambientalistas, de equidad de género, indígenas, emigrantes, derechos humanos, educación, salud, niñas y niños, democracia, comunicación, desarrollo urbano, alimentación y desarrollo productivo.

En la integración del Consejo ningún género podrá exceder 50 por ciento de representación.

Artículo 5. El Consejo tendrá los siguientes órganos: La Asamblea General, El Comité Directivo, Las Comisiones, La Presidencia, El Secretario Ejecutivo, Las Vicepresidencias

Capítulo Segundo Del Comité Directivo

Artículo 6. El Comité Directivo se integrará por 14 personas. Cada uno de los grupos de interés representados en el Consejo presentarán tres candidatos los cuales serán ratificados, previo cumplimiento de los requisitos que el reglamento marca, por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, durarán en su encargo seis años y por cada propietario se nombrará un suplente, que asumirá las funciones ante la ausencia absoluta del propietario. El secretario ejecutivo, los tres vicepresidentes sectoriales y el presidente del Consejo serán miembros del Comité Directivo, para su elección éstos serán propuestos por los sectores y ratificados por la dos terceras partes de la Asamblea General del Consejo. El secretario ejecutivo será propuesto por el Comité Directivo a la Asamblea General del Consejo para su ratificación.

Artículo 7. Para la elección del Comité Directivo, seis meses antes de la conclusión del periodo del órgano directivo en funciones, El Comité Directivo del Consejo en funciones emitirá una convocatoria pública a los tres grupos de interés representados en el Consejo, donde fijará los plazos para la entrega de propuestas, los requisitos que deberán reunir los aspirantes a consejeros y el procedimiento que seguirá para la aprobación de las mismas y la fecha en que, por acuerdo de sus dos terceras partes de la Asamblea General del Consejo, aprobará la propuesta que someterá a consideración de la Cámara de Diputados. En caso de que la propuesta de la Asamblea General del Consejo fuese rechazada total o parcialmente, la Cámara de Diputados no-

tificará al Consejo para que entregue una nueva propuesta de integración siguiendo el mismo procedimiento que refiere el párrafo anterior. Si concluyera el periodo de los integrantes de órgano directivo en funciones sin la elección de sus nuevos integrantes, éstos durarán en su encargo hasta en tanto la Cámara de Diputados nombre de conformidad con esta ley a sus nuevos integrantes.

Artículo 8. Para ser integrante de este órgano directivo se requiere

Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Gozar de buena reputación, probidad, responsabilidad, compromiso con la democracia;

Acreditar experiencia de cuando menos diez años en el diseño y promoción de políticas públicas e impulso de iniciativas para la promoción y protección de los derechos políticos, económicos, sociales, laborales, culturales y ambientales.

Ser presentado como candidato por alguno de los tres sectores representados en el Consejo.

Haber destacado en su ámbito de conocimiento o desempeño, por sus aportes al fortalecimiento de la sociedad civil, la democracia y la equidad social.

No ser parte de órganos directivos de algún partido político.

No ser secretario de Estado, ni procurador general de la República o del Distrito Federal, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal, jefe del Gobierno del Distrito Federal, ni gobernador ni secretario de Gobierno o cualquier otro cargo de naturaleza análoga en la administración pública estatal, municipal o del Distrito Federal.

No ser representante en funciones de organización patronal, sindical o social.

No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 9. El Comité Directivo tendrá las siguientes facultades: Vigilar y garantizar la transparencia y la democracia en la elección de los consejeros; Coordinar al personal técnico y administrativo al servicio del Consejo; Proponer

al pleno del Consejo el nombramiento del secretario ejecutivo; Someter a consideración del Consejo la integración de las comisiones permanentes y grupos de trabajo especiales; Elaborar el proyecto de presupuesto y someterlo a consideración del Consejo para su aprobación; Presentar el informe anual de labores ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Capítulo Tercero La Asamblea General

Artículo 10. La Asamblea General estará integrada por la totalidad de las y los consejeros designados y el Comité Directivo, constituye el órgano supremo de decisión del Consejo.

Artículo 11. La Asamblea General del Consejo en funciones, elegirá por las dos terceras partes de sus integrantes a los Consejeros que refiere el artículo 4 de esta ley, cuidando en todo momento la representatividad, la pluralidad y la equidad en su integración.

Artículo 12. Para tal efecto, la Asamblea General emitirá una convocatoria pública donde establecerá los requisitos que deberán reunir los aspirantes, los mecanismos de consulta y diálogo con las organizaciones participantes, sobre las siguientes bases: Reunir los requisitos que establece el artículo 8 de esta ley. Ser propuesto por alguno de los grupos de interés representados en el Consejo. Acreditar experiencia en el ámbito donde participa.

Artículo 13. Los consejeros que alude este capítulo tendrán una función honorífica y no recibirán percepción económica alguna.

Artículo 14. Los consejeros podrán ser removidos por Ausentarse de sus responsabilidades sin causa justificada; Obstaculizar el funcionamiento del Consejo o de sus comisiones; Por dejar de cumplir lo establecido en el artículo 8 de esta ley; Por solicitud fundada y motiva de la organización que lo propuso;

La remoción será aprobada por las por las dos terceras partes de los miembros del pleno del Consejo.

Artículo 15. Las y los consejeros tendrán los siguientes derechos y obligaciones: Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; Acceder a la información que obre en poder del Consejo;

Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para su estudio por el propio Consejo; Formar parte de las comisiones de trabajo del Consejo; y Las demás que señalen esta ley y el reglamento interno.

Artículo 16. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

Formular recomendaciones para el diseño y la elaboración del Programa Nacional de Desarrollo.

Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas y políticas públicas que se deriven de él;

Emitir opinión respecto de las iniciativas que en materia económica y social sean presentadas ante el Congreso de la Unión, y las relacionadas con la presente ley;

Aprobar por al menos dos terceras partes de sus integrantes la propuesta de los grupos de interés para la integración del Consejo Directivo, que someterá a la Cámara de Diputados para su ratificación de conformidad con esta ley;

Opinar sobre las consultas que los Poderes Ejecutivo y Legislativo soliciten al Consejo,

Aprobar por dos terceras partes de sus integrantes las iniciativas de ley para ser propuestas al Congreso de la Unión.

Ratificar por dos terceras partes de sus integrantes al presidente del Consejo en turno. Aprobar su estructura orgánica y el Reglamento Interno del Consejo.

Aprobar un informe semestral sobre el desarrollo de las principales variables económicas y sociales del país;

Aprobar un plan anual de trabajo que comprenda los temas prioritarios para el desarrollo económico y social que serán analizados y presentados ante el Ejecutivo federal o el Congreso de la Unión, según sea el caso;

Aprobar las comisiones o grupos de trabajo que se requieran para analizar los asuntos que se presenten al Consejo;

Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo;

Aprobar los informes que deba rendir el Consejo; Aprobar los dictámenes del Consejo en materias económica y social;

Solicitar a la Presidencia del Consejo invite a las sesiones a los servidores públicos (a que refiere el artículo 7o. de esta ley);

Emitir el Reglamento Interno del Consejo, y demás normatividad que considere conveniente para el buen funcionamiento del mismo, así como aprobar las reformas o modificaciones a dichos instrumentos; y Las demás funciones que le otorgue la ley.

Artículo 17. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus integrantes o se requiera resolver con urgencia algún asunto. Las sesiones tendrán carácter público.

Artículo 18. La presidencia convocará las sesiones ordinarias de la Asamblea General, mediante notificación a los consejeros, con diez días de anticipación a la fecha en que se realizará la sesión respectiva, las sesiones extraordinarias podrán ser citadas con tres días de anticipación. Las convocatorias contendrán el orden del día y serán firmadas por el presidente. En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por la falta del quórum, el Presidente procederá a emitir una segunda convocatoria.

Artículo 19. La Asamblea General podrá sesionar válidamente cuando concurren dos terceras partes de sus integrantes, en primera convocatoria. En ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalado el Consejo con la concurrencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus integrantes.

Capítulo Cuarto La Presidencia

Artículo 20. La Asamblea General del Consejo ratificará a propuesta del grupo de interés que corresponda en la rotación y por un periodo de dos años, al presidente o presidenta del Consejo cuyas facultades son

Ser el representante legal del Consejo;

Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo.

Presentar al Ejecutivo federal o ante las Cámaras del Congreso de la Unión, según sea el caso, las resoluciones que emita el Consejo.

Publicar las resoluciones del Consejo;

Invitar a las sesiones del pleno a cualquiera de los servidores públicos o legisladores a que se refiere el artículo 23 de esta ley;

Otorgar los nombramientos de los integrantes de las diferentes comisiones de trabajo del Consejo, cuyos integrantes serán propuestos por cada uno de los sectores que componen el Consejo.

Publicar los informes semestrales sobre el desarrollo de las principales variables económicas y sociales que al efecto elabore el Consejo;

Presentar a la Asamblea General, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las organizaciones sociales un informe anual sobre las actividades del Consejo, que incluya el avance de los objetivos contenidos en el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General.

Proponer al Pleno, para su ratificación, el nombramiento del secretario ejecutivo. Administrar el patrimonio del Consejo;

Rendir un informe anual respecto de la administración del patrimonio del Consejo, así como de los gastos que al efecto se hayan efectuado y de las actividades que hubiere realizado;

Elaborar el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Pleno para su aprobación;

Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General del Consejo y someterlas a la consideración del mismo para su aprobación;

Proponer a la Asamblea General, para la aprobación correspondiente, los nombramientos y contrataciones de las personas que requiera para ser auxiliado en el eficaz ejercicio de sus funciones y los 25 especialistas.

Tener voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Comité Directivo; y

Las demás que le confieran la presente ley y el Reglamento Interno.

Capítulo Quinto Las Comisiones

Artículo 21. Para cumplir los objetivos del Consejo se integrarán comisiones de trabajo, el presidente del Consejo nombrará, a propuesta de los sectores a los integrantes de éstas de acuerdo con el programa anual de actividades y en correspondencia a los sectores, cadenas y regiones productivas que componen la economía nacional, en razón de temas relevantes de la problemática social y de las consultas al Consejo que realice el Ejecutivo federal y el Congreso de la Unión. Las comisiones de trabajo estarán constituidas cuando menos por un consejero de cada sector, contarán con la asistencia de un secretario técnico contratado por el Consejo para el efecto y entre los miembros se nombrará a un presidente de la comisión.

Dichas comisiones serán responsables de analizar y resolver los asuntos que le sean turnados por el presidente del Consejo así como presentar los dictámenes a la Asamblea General del Consejo para su aprobación.

Capítulo Sexto El Secretario Ejecutivo

Artículo 22. La o el secretario ejecutivo auxiliará a la presidencia, a las vicepresidencias y a las comisiones en el desarrollo de sus funciones y tendrá las responsabilidades que el reglamento interno establezca. Coordinará además el trabajo de los 25 especialistas.

Título Tercero De las Consultas y Resoluciones

Capítulo Único Del Procedimiento

Artículo 23. El Ejecutivo federal y el Poder Legislativo se obligan a consultar al Consejo en la etapa de formulación de leyes, reglamentos y acuerdos de orden federal que en materia económica y social. Éstos podrán exponer de manera directa ante el consejo las razones y alcances de éstas.

El Consejo podrá analizar y formular opiniones y recomendaciones sobre las propuestas de reglamentos y acuerdos de orden federal, así como sobre los planes y progra-

mas que aplique el Ejecutivo federal, que considere conveniente para el cumplimiento de sus fines. Las recomendaciones del Consejo tendrán carácter vinculatorio.

El Consejo podrá proponer al Congreso de la Unión iniciativas de ley correspondientes a temas relacionados con el desarrollo económico y social.

Artículo 24. Las solicitudes de consulta que reciba el Consejo se sujetarán a lo siguiente: Deberán ser presentadas por escrito y acompañadas de la información necesaria que permita al Consejo conocer las motivaciones y alcances del proyecto que se presente;

Una vez recibida la solicitud, el presidente del Consejo la turnará a la comisión respectiva, la que dictaminará en un plazo no mayor de 30 días naturales;

La Comisión podrá solicitar la ampliación del plazo referido en la fracción anterior cuando por la complejidad de los asuntos que le sean turnados se requiera mayor profundidad en su análisis. La ampliación referida no podrá exceder 60 días naturales. Elaborado el dictamen de la consulta, éste será presentado a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 25. Las recomendaciones, las iniciativas de ley y las demandas de controversia constitucional que emita el Consejo se aprobarán por los dos tercios de los consejeros presentes en la sesión de la Asamblea General. Las opiniones, recomendaciones y asuntos ordinarios se aprobarán por mayoría simple de los consejeros presentes en la Asamblea General. Los dictámenes, recomendaciones y opiniones, deberán incluir, los razonamientos de la minoría a fin de que el Ejecutivo, el Legislativo y las organizaciones sociales estén informados de las diversas opiniones expresadas en el seno del Consejo.

Artículo 26. Los dictámenes del Consejo deberán ser publicados en el Diario de los Debates del Poder Legislativo o en el Diario Oficial, dependiendo del origen de la consulta.

Artículo 27. El Consejo podrá solicitar a las dependencias y a las entidades del Poder Ejecutivo federal, a las Cámaras del Congreso de la Unión y los poderes locales y órganos de gobierno del Distrito Federal, al Banco de México, y al Inegi la información necesaria para fundamentar sus dictámenes, opiniones y recomendaciones. La información requerida deberá ser entregada al Consejo en un plazo no

mayor de 30 días y sólo podrá ser denegada cuando se encuentre reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. El Consejo podrá recabar datos, opiniones e información de instituciones académicas, organismos empresariales, sindicales, sociales y civiles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 29. El Consejo contará con la asesoría de un grupo de 25 especialistas y podrá establecer convenios con otros expertos así como con instituciones de investigación en los temas de la agenda del Consejo, quienes ayudarán a las comisiones en la formulación de las opiniones y proyectos de dictámenes.

Título Cuarto Del Régimen Laboral

Capítulo Único

Artículo 30. El personal que preste servicios en el Consejo se regirá por las disposiciones del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria

Título Quinto Del Patrimonio y del Presupuesto del Consejo

Capítulo Único

Artículo 31. El Consejo contará con patrimonio propio. El gobierno federal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros que aseguren su eficaz funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 32. El Consejo tendrá la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al secretario de Estado competente, para el trámite correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para la elección del primer Comité Directivo del Consejo, la Cámara de Diputados emitirá una convocatoria pública donde fijará los plazos y los requisitos para que los

distintos sectores y ciudadanos presenten propuestas para la integración de este órgano. Los candidatos a la presidencia del Consejo, a las tres vicepresidencias, al cargo de secretario ejecutivo y los restantes nueve miembros del Comité Directivo serán ratificados por la Cámara de Diputados en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El primer Comité Directivo será el responsable de la integración de la Asamblea General del Consejo, para tal efecto en un plazo máximo de 60 días naturales a su instalación emitirán una convocatoria dirigida a los sectores, organizaciones y ciudadanos donde establecerá los requisitos, tiempos y modalidades para la presentación de propuestas, los mecanismos de consulta y el método de elección. De entre las propuestas referidas en el párrafo anterior el Consejo elegirá por acuerdo de 80 por ciento de sus integrantes a la totalidad de la primera Asamblea General del Consejo.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 12 de marzo de 2009.— Diputados: Mónica Fernández Balboa, Raymundo Cárdenas Hernández (rúbricas).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Desarrollo Social, con opinión de la de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra la diputada María Victoria Gutiérrez Lagunes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

La diputada María Victoria Gutiérrez Lagunes: Con su permiso, diputada presidenta.

La suscrita, María Victoria Gutiérrez Lagunes, diputada federal por Veracruz e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con funda-

mento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de las Personas con Discapacidad, modificando los artículos 29 y 30

Por unanimidad y un profundo compromiso con la sociedad y, en lo particular, con este sector de la población, demostrando la gran voluntad de las fracciones parlamentarias para dar respuesta a un reclamo social que representa la lucha por más de una década de las personas con discapacidad y sus organizaciones, las Comisiones Unidas de Salud, de Seguridad Social, de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Segunda y del Pleno Senatorial, el 9 de diciembre de 2004 aprobaron el dictamen de los instrumentos enunciados en el anterior numeral, turnando la minuta ese mismo día a la Cámara de Diputados.

La Ley General de las Personas con Discapacidad establece que el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad es una instancia institucional, y es el encargado de elaborar la política pública para las personas con discapacidad. Sin embargo, lamentamos que esto no haya sido suficiente, ya que los beneficios no se han permeado en la vida diaria de las personas con discapacidad.

Lo anterior, hace necesario que este consejo cuente con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía de gestión. Es decir, que las personas con discapacidad, al igual que las personas adultas mayores, indígenas, jóvenes y mujeres cuenten con un organismo o un instituto nacional que les facilite incluso la designación de partidas presupuestales.

Según el Censo General de Población y Vivienda, el Inegi, en el año 2000, en México vivían alrededor de 2 millones 200 mil personas con discapacidad. El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad estima que de esta población, 67 por ciento son analfabetos y 48.5 por ciento es inactiva económicamente. Lo cual hace esta población, si bien es cierto, vulnerable.

Éstas son las cifras que presenta el órgano encargado de la política pública para las personas con discapacidad, en su diagnóstico para el Programa Nacional para las Personas con Discapacidad [PRONADIS] 2007-2012, presentado en junio de 2008 ante la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Lo anterior, hace saber que la situación por la que atraviesan las personas con discapacidad en México, no son las mejores y que en estos tiempos de crisis, seguramente, serán los más golpeados por la carencia de oportunidades y aún más, por la necesidad de un empleo digno y remunerado, por sus necesidades de salud, educación, entre otras, y que no será fácil su inclusión social.

En el desarrollo de mi trabajo en esta legislatura, y lo que hemos realizado en la oficina de Enlace Ciudadano, me he dado cuenta de la gran necesidad económica de las personas con discapacidad.

Sin embargo, no quiero omitir las carencias con las que se vive en mi estado, en Veracruz, no sólo las carencias sino la miseria en la que vive este sector.

Como hemos podido observar quienes fuimos electos por el principio de mayoría, y que nunca hemos dejado de recorrer nuestro distrito, no podemos dejar de lado a quienes menos tienen y más lo necesitan.

Por todo lo anterior, someto a esta soberanía lo siguiente proyecto de decreto.

Artículo único. Se modifica el artículo 29, y se adiciona una fracción al artículo 30, para quedar como sigue

Artículo 29. El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad es un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propio para su desarrollo y sus atribuciones.

El consejo debe gozar de autonomía técnica y de gestión de igual manera, para dictar las resoluciones que en término de la presente ley se formulen.

El consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

Artículo 30. El consejo tendrá las siguientes atribuciones:

XIX. Deberá promover en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, la compensación económica y humanista para las personas con discapacidad.

Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada María Victoria Gutiérrez Lagunes, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, María Victoria Gutiérrez Lagunes, diputada federal por Veracruz e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, realiza para estudio y dictamen respectivo la iniciativa que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El diputado Jaime Aceves Pérez, del PAN, presentó el 10 de abril de 2003 la iniciativa de Ley Federal para las Personas con Discapacidad, la cual fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

El 30 de abril de 2003 fue aprobado por la Cámara de Diputados un dictamen con proyecto de decreto que crea la Ley Federal para las Personas con Discapacidad. El proyecto fue remitido para sus efectos constitucionales a la colegisladora, la cual la recibió en esa fecha y la turnó a las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, para el estudio y dictamen correspondientes.

Por unanimidad y un profundo compromiso con la sociedad, y en particular con este sector de la población, demostrando la gran voluntad de los grupos parlamentarios para dar respuesta a un reclamo social que representa la lucha por más de una década de las personas con discapacidad y sus organizaciones, las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, y el Pleno senatorial, el 9 de diciembre de 2004, aprobaron el dictamen de los instrumentos enunciados en el anterior numeral, turnando la minuta ese día a la Cámara de Diputados.

En consecuencia, el 6 de junio de 2005 en la publicación del Diario Oficial de la Federación se expidió el decreto que crea la Ley General de las Personas con Discapacidad, que prometía ser una ley que impulsaría el desarrollo de este sector de la sociedad. Sin embargo, y en reconocimiento

de la verdad, esto no ha sucedido, ya que con la entrada en vigor de la ley algunos programas se han desalentado.

Por otro lado, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad desde su instalación, el 14 de septiembre de 2005, se ha reunido en pleno en tres ocasiones, y su secretaria técnica ha realizado un trabajo constante y de acercamiento con el Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad. A decir de sociedad y gobierno, han valorado y revisado varios programas que deben contar con estímulos para su mejor desarrollo y operación, por ejemplo.

La participación de la sociedad civil ha sido preponderante para la creación de la ley, sin dejar de lado que las organizaciones de y para personas con discapacidad han sido las promotoras y en ocasiones creadoras de las iniciativas; mejor aun, para la Cámara de Diputados han sido una fuente de consulta para los legisladores, como lo realizó la LIX Legislatura.

El 31 de marzo de 2005, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables convocó a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema de la discapacidad, a efecto de que expresaron sus inquietudes sobre una nueva ley general de las personas con discapacidad en México: Libre Acceso, AC; Vida Independiente, IAP; Confe, IAP; APAC, IAP; y Asociación Tutelar, IAP, entre otras.

La Ley General de las Personas con Discapacidad establece que el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad es institucional e interinstitucional y el encargado de elaborar la política pública para las personas con discapacidad. Sin embargo, esto no ha sido suficiente, ya que los beneficios no se han reflejado en la vida diaria de las personas con discapacidad.

Lo anterior hace necesario que este consejo cuente con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con autonomía de gestión; es decir, las personas con discapacidad, igual que los adultos mayores, los indígenas, los jóvenes y las mujeres, cuenten con un organismo o instituto nacional que les facilite incluso la designación de partidas presupuestales.

Según el Censo General de Población y Vivienda del INEGI, en 2000 vivían en México alrededor de 2.2 millones de personas con discapacidad, y el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad estima que de esa población 67 por ciento es analfabeto, y 48.5 por ciento es inactivo económicamente, lo que hace vulnerable esa población.

Son las cifras que presenta el órgano encargado de la política pública para las personas con discapacidad en su diagnóstico relativo al Programa Nacional para las Personas con Discapacidad 2007-2012, presentado en junio de 2008 ante la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Lo anterior hace saber que la situación por la que atraviesan las personas con discapacidad en México no es la mejor y que en estos tiempos de crisis seguramente serán las más golpeadas por la carencia de oportunidades y más aún por la necesidad de un empleo digno y remunerado por sus requerimientos de salud y educación, entre otros, y no será fácil su inclusión social.

En el desarrollo de mis trabajos en esta legislatura en la Cámara de Diputados, y los realizados en la casa de enlace ciudadano, me he dado cuenta de la gran necesidad económica de las personas con discapacidad, pero no quiero omitir las carencias con que se vive en Veracruz.

Como hemos podido observar quienes fuimos elegidos por el principio de mayoría y que nunca hemos dejado de recorrer nuestros distritos electorales, no podemos abandonar a quienes menos tienen y más nos necesitan.

Por todo lo anterior, someto ante esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se modifica el artículo 29 y se adiciona la fracción XIX del artículo 30, para quedar como sigue:

Artículo 29. El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad es un organismo descentralizado sectorizado en la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente ley se formulen, el consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

Artículo 30. El consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

XIX. Promoverá en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social la compensación económica humanista para las personas con discapacidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2009.— Diputada María Victoria Gutiérrez Lagunes (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra el diputado Enrique Serrano Escobar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Enrique Serrano Escobar: Muchas gracias. Con su permiso, diputada presidenta.

Honorable asamblea, su servidor, Enrique Serrano Escobar, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a su consideración la siguiente iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

El Poder Legislativo en general, y nuestra Cámara de Diputados en lo particular, se han visto aquejados durante largo tiempo por un importante rezago legislativo, que pese a los esfuerzos realizados por combatirlo pareciera no disminuir, e inclusive, incrementarse.

Dicha problemática, entre tantas otras, se deriva en gran parte de la insuficiencia del marco jurídico del Congreso,

el cual se ha visto superado por los cambios y circunstancias que ha sufrido nuestro Poder Legislativo.

Las propuestas en torno a agilizar el procedimiento parlamentario, así como para regular la actividad de los legisladores y sancionar la inasistencia o la falta de probidad en dicha labor se han presentado de manera constante. Por sólo citar una cifra, se han presentado más de 200 iniciativas durante la LIX Legislatura y ésta, de las cuales sólo se han resuelto menos de 10 por ciento.

Derivado de lo anterior, resulta imperante encontrar mecanismos que nos permitan avanzar y agilizar los trabajos pese a las circunstancias adversas, por lo cual me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto...

Antes hago un paréntesis para solicitar a la presidenta de la Cámara que se inscriba el texto íntegro de la iniciativa, en virtud de que no voy a leer todo el texto íntegro. Con el propósito de abonar a la agilización de los trabajos de esta asamblea me voy a referir a la parte sustancial de la pretendida reforma.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Adelante, diputado.

El diputado Enrique Serrano Escobar: Gracias.

Decreto. Artículo primero. Se reforman y adicionan los artículos 38, 44, 45 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 45 propongo en el inciso d) sesionar —refiriéndome a las comisiones ordinarias— cuando menos dos veces al mes durante los periodos ordinarios, y como mínimo una vez al mes durante los periodos de receso.

Cada reunión deberá ser convocada con una anticipación mínima de 24 horas durante los periodos ordinarios, y de 48 horas tratándose de periodos de receso; las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Parlamentaria con la anticipación antes señalada, y contener la fecha, hora y lugar preciso de realización, el orden del día respectivo y una relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser votados.

En caso de haber realizado la convocatoria a la reunión de la comisión en los términos antes descritos sin que se alcance el quórum necesario para poderla realizar, se llevará

a cabo una segunda convocatoria que cumplirá con los requisitos antes mencionados, a fin de realizar otra reunión en la cual se abordarán, discutirán y votarán los asuntos con los diputados que estén presentes.

En el inciso f) propongo: Asimismo, al emitir su dictamen, las comisiones podrán hacer adecuaciones o modificaciones parciales o totales a la iniciativa en estudio, procurando conjuntar dentro de un dictamen las iniciativas sobre el mismo tema, para con ello desahogar los mayores asuntos posibles.

Artículo 93. Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos presidentes y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que la forman, en caso de la primera convocatoria y con los diputados presentes, en caso de segunda convocatoria.

Básicamente la propuesta de un servidor se refiere a la experiencia que en esta Legislatura he obtenido del trabajo en comisiones, que mucho del trabajo que ahí debería resolverse, discutirse, votarse y aprobarse no se hace por la inasistencia de algunos de los integrantes.

Comprendo que el sinnúmero de obligaciones de un diputado federal a veces no le permite estar simultáneamente en todas las reuniones, pero es importante que las comisiones tengan facultades para resolver con quien esté presente y de ahí se deriva la propuesta. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Enrique Serrano Escobar, del Grupo Parlamentario del PRI

Enrique Serrano Escobar, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a consideración de esta honorable asamblea iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Ge-

neral de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Poder Legislativo en general y nuestra Cámara de Diputados en lo particular se han visto aquejados durante un largo tiempo por un importante rezago legislativo, que pese a los esfuerzos realizados por combatirlo, pareciera no disminuir e inclusive incrementarse.

Dicha problemática, entre tantas otras, se deriva en gran parte de la insuficiencia del marco jurídico del Congreso, el cual se ha visto superado por los cambios y circunstancias que ha sufrido nuestro Poder Legislativo.

Las propuestas en torno a agilizar el procedimiento parlamentario, así como regular la actividad de los legisladores y sancionar la inasistencia o la falta de probidad en dicha labor, se han presentado de manera constante. Por sólo citar una cifra, se han presentado más de dos centenas de iniciativas durante la LIX y LX Legislatura, de las cuales sólo se han resuelto menos del 10 por ciento.

Derivado de lo anterior, resulta imperante encontrar mecanismos que nos permitan avanzar y agilizar los trabajos pese a las circunstancias adversas, por lo cual me permito someter a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se reforman y adicionan los artículos 38, 44, 45 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, **el cual contemplará un mínimo de tres sesiones semanales**, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;

b) ...

c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos; **para lo cual, establecerá un proyecto de calendario de sesiones, que contemplará dos reuniones mensuales durante los periodos ordinarios y mínimo una reunión al mes durante los recesos.**

d) y e) ...

Artículo 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada. **Las inasistencias no justificadas se sancionarán económicamente, con el descuento equivalente a la cantidad correspondiente a un día de la dieta que se perciba.**

Artículo 45.

1. a 5. ...

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) Elaborar su programa anual de trabajo, **el cual deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria;**

b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, **el cual deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria;**

c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente, **que estarán disponibles en los sitios electrónicos asignados a cada comisión, en la página de internet de la Cámara de Diputados;**

d) Sesionar cuando menos **dos veces al mes durante los periodos ordinarios y como mínimo una vez al mes durante los periodos de receso.**

Cada reunión deberá ser convocada con una anticipación mínima de veinticuatro horas durante los periodos ordinarios y de cuarenta y ocho horas tratándose de periodos de receso, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Parlamentaria con la anticipación antes señalada y contener la fecha, hora y lugar preciso de realización; el orden del día respecti-

vo, y una relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser votados.

En caso de haber realizado la convocatoria a la reunión de la comisión, en los términos antes descritos sin que se alcance el quórum necesario para poderla realizar, se llevará a cabo una segunda convocatoria, que cumplirá con los requisitos antes mencionados, a fin de realizar otra reunión, en la cual se abordarán, discutirán y votarán los asuntos con los diputados que estén presentes.

e) ...;

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas, **puediendo hacer adecuaciones o modificaciones parciales o totales en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en un plazo no mayor de tres meses, el cual correrá a partir del día siguiente en que se haya turnado el expediente a la comisión.**

Asimismo, al emitir su dictamen, las Comisiones podrán hacer adecuaciones o modificaciones parciales o totales a la iniciativa en estudio, procurando conjuntar dentro de un dictamen las iniciativas sobre el mismo tema para con ello desahogar los mayores asuntos posibles.

g) ...

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros **presentes.** En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

Para efectos de someter a discusión y votación algún proyecto de dictamen, la comisión deberá hacerla del conocimiento de sus integrantes con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de su discusión en la comisión.

...

Artículo 94.

1. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros **presentes**. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los senadores que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.

Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 28, 87, 88, 93, 98 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28. Son ordinarias las que se celebren durante los días hábiles de los períodos constitucionales; **se llevarán a cabo cuando menos tres veces por semana**, serán públicas, comenzarán por regla general a las **11** horas y durarán hasta **seis** horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas.

...

...

Artículo 87. Toda comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Asimismo, al emitir su dictamen, las comisiones podrán hacer adecuaciones o modificaciones parciales o totales a la iniciativa en estudio, procurando conjuntar dentro de un dictamen las iniciativas sobre el mismo tema para con ello desahogar los mayores asuntos posibles.

Para efectos de someter a discusión y votación algún proyecto de dictamen, la comisión deberá hacerla del conocimiento de sus integrantes con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de su discusión en la comisión.

Artículo 93. Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos Presidentes, y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las forman **en caso de la primera**

convocatoria y con los diputados presentes en caso de segunda convocatoria.

Cada reunión deberá ser convocada con una anticipación mínima de veinticuatro horas durante los períodos ordinarios y de cuarenta y ocho horas tratándose de períodos de receso, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Parlamentaria con la anticipación antes señalada y contener la fecha, hora y lugar preciso de realización; el orden del día respectivo, y una relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser votados.

En caso de haber realizado la convocatoria a la reunión de la comisión, en los términos antes descritos sin que se alcance el quórum necesario para poderla realizar, se llevará a cabo una segunda convocatoria, que cumplirá con los requisitos antes mencionados, a fin de realizar otra reunión, en la cual se abordarán, discutirán y votarán los asuntos con los diputados que estén presentes.

Artículo 98. Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra.

Los individuos que hablen en pro o en contra de las iniciativas o proposiciones solo podrán apoyarse en material escrito para citar textualmente referencias jurídicas o documentales.

Artículo 100. Los individuos de la comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar **hasta** dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar **una vez** veces sobre un asunto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo del San Lázaro, a 5 de marzo de 2009.— Diputado Enrique Serrano Escobar (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Enrique Serrano Escobar. **Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

LEY DE PUERTOS

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley de Puertos.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca: Con el permiso de la Presidencia.

Uno de los temas que debemos atender para que este país mejore en competitividad, adicionalmente al tema de ferrocarriles, de las telecomunicaciones, de la infraestructura aeroportuaria, es la infraestructura portuaria.

Ésta es la razón por la que con la presente iniciativa, que someto a consideración de este pleno, se pretende y pretendo la consideración de ustedes para modificar el artículo 24 de la Ley de Puertos.

Este artículo señala que en general el otorgamiento de concesiones se realizará mediante concurso público, de conformidad con ciertas reglas que ahí se estipulan.

Exceptúa de este tratamiento a las marinas artificiales y a las terminales de uso particular, estableciendo en el último párrafo del mismo que las concesiones sobre bienes del dominio público de la federación para construir, operar y explotar marinas artificiales o terminales de uso particular se podrán adjudicar directamente por la secretaría a los propietarios de los terrenos que colinden con la zona federal marítimo-terrestre de que se trate, conforme al procedimiento que señale el reglamento respectivo.

Como ustedes pueden ver, la propia disposición de ley es comprensible de la situación que priva para efectos de potenciar los puertos de nuestro país.

Sin embargo, la presente iniciativa propone extender este tratamiento a todas las terminales portuarias que se realicen en terrenos propiedad de particulares. Si estos ya tienen la autorización, si están en terrenos particulares, ahora entonces no tienen por qué ser licitadas, porque ya ni son terrenos federales ganados al mar ni son de la zona federal marítimo-terrestre.

Y así, pues, lo anterior busca eliminar la incongruencia que tiene el texto normativo vigente que preceptúa la obligación de una licitación pública para otorgar una concesión,

aún en aquellos casos en donde el solicitante ya posee la propiedad del terreno en donde se establecerá la terminal.

La licitación tiene lógica, como lo advertía, y razón de ser, cuando la terminal se establece sobre un terreno propiedad federal localizado en el recinto portuario, que no es el caso que nosotros planteamos.

Por eso tenemos claro que con esta modificación no nada más se da certeza jurídica a quienes han generado empleos y ofertan un mejor servicio portuario, sino que evita las inequidades y trato dominatorio sobre aquellos que brindando servicio tienen la necesidad de mejorar los mismos y las propias instalaciones. De ahí, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley de Puertos

Artículo único. Se reforma el artículo 24 de la Ley de Puertos

Artículo 24. Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente: fracciones I a IX en los términos que están, y una adición a la fracción IX, que señala lo siguiente:

Las concesiones sobre bienes del dominio público de la federación para construir, operar y explotar marinas artificiales, o terminales marinas se podrán adjudicar directamente por la secretaría a los propietarios de los terrenos que colinden con la zona federal marítimo-terrestre de que se trate, conforme al procedimiento que señale el reglamento respectivo.

Transitorio. Único: Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Compañeros legisladores, México tiene que salir adelante, pero nosotros tenemos que ayudar a que nuestro país salga adelante, y uno de los temas que más nos ha acusado el entorno para el doing business, o el hacer negocios, es que el andamiaje jurídico que tenemos inhibe la posibilidad de tener una mejor infraestructura.

Por ello, con esta propuesta pretendemos aportar para que tengamos mejor infraestructura en el rango portuario, para que los mexicanos puedan hacer mejores negocios y tengan una mayor certeza jurídica. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 24 de la Ley de Puertos, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, diputado Manuel Cárdenas Fonseca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Puertos, con el propósito de dar tratamiento igual a las terminales marinas, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 24 de la Ley de Puertos señala que, en general, el otorgamiento de concesiones se realizará mediante concurso público, de conformidad con ciertas reglas que ahí se estipulan; excepto las marinas artificiales y las terminales de uso particular; se establece en el último párrafo del artículo:

“Las concesiones sobre bienes del dominio público de la Federación para construir, operar y explotar marinas artificiales o terminales de uso particular, se podrán adjudicar directamente por la secretaría a los propietarios de los terrenos que colinden con la zona federal marítimo terrestre de que se trate, conforme al procedimiento que señale el reglamento respectivo”.

La presente iniciativa propone extender este tratamiento a todas las terminales portuarias que se realicen en terrenos propiedad de particulares. Lo anterior, eliminará la incongruencia del texto normativo vigente que preceptúa la obligación de una licitación pública para otorgar una concesión, aun en aquellos casos en donde el solicitante ya posee la propiedad del terreno en donde se establecerá la terminal. La licitación tiene lógica y razón de ser cuando la terminal se establece sobre un terreno propiedad federal localizado en el recinto portuario.

Atentos a lo anterior, tenemos claro que con esta modificación no nada más se da certeza jurídica a quienes han generado empleos y ofertan un mejor servicio portuario, sino que evita la iniquidad y trato discriminatorio sobre aquellos

que brindando servicio portuario tienen la necesidad de mejorar los mismos y las propias instalaciones.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 24 de la Ley de Puertos

Artículo único. Se reforma el artículo 24 de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:

I. ...

...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. ...;

VI. ...

...;

VII. ...;

VIII. ..., y

IX. ...

Las concesiones sobre bienes del dominio público de la federación para construir, operar y explotar marinas artificiales o terminales **marinas**, se podrán adjudicar directamente por la secretaría a los propietarios de los terrenos que colinden con la zona federal marítimo terrestre de que se trate, conforme al procedimiento que señale el reglamento respectivo”.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2009.—
Diputado Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Transportes.

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra la diputada María de los Ángeles Jiménez Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada María de los Ángeles Jiménez del Castillo: Gracias, presidenta.

La suscrita, María de los Ángeles Jiménez del Castillo, en su carácter de diputada federal de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, presenta a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa que adiciona un texto al artículo 24 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de las siguientes consideraciones:

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 1 refiere que es una ley de orden público, de observancia general en toda la república y que tiene por objeto garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Esta ley recogió los principios adoptados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, que fueron organizados en el artículo 4o. de la Constitución. En este contexto jurídico, el interés superior de la infancia se transformó así en una garantía constitucional.

De este modo, a la luz del artículo 133 de la Constitución federal, todas las leyes secundarias y todos los actos de las autoridades en la materia se encuentran obligados a acatar y a respetar los principios rectores de la protección a la infancia diseminada en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El capítulo VII del título segundo de esta ley, en el artículo 24 plantea que las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que siempre que una niña, un niño, o una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella.

Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que las niñas, los niños y los adolescentes, cuyos padres estén separados, tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés del niño.

“Familia” es el nombre con el que se ha designado a una organización social tan antigua como la propia humanidad, y que, simultáneamente, con la evolución histórica, ha experimentado transformaciones que le han permitido adaptarse a las exigencias de cada sociedad y de cada época.

Según lo anterior, el ambiente familiar se convierte en un medio que influye de gran manera sobre el individuo, ya sea inhibiendo o favoreciendo su desarrollo; fenómeno que ha sido observado a través del tiempo y en los diferentes grupos culturales.

Dentro de la familia existe una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los menores no emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a sus padres.

La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza, y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno-filiales, independientemente del estado legal en el que se encuentre la unión matrimonial, siendo ésta la fundamentación ideológica para concentrar en las familias valores éticos.

La pérdida de tal derecho, en especial el derecho a la convivencia entre padres e hijos, entrañan graves consecuencias perjudiciales tanto para los hijos, como para el progenitor, violentando un equilibrio personal, y por ende, se perturba al igual el equilibrio social.

Se trastoca el núcleo familiar e invariablemente se da una forma de desmembración de la familia acarreado graves consecuencias de índole psicológica y sociológica, que repercute no sólo en las diferentes etapas de la vida de los hijos, sino también en la de los padres.

Por ello, es necesario que la legislación tenga presente en todo momento el interés superior de los menores y genere las condiciones necesarias para, en el caso de que el, la o los progenitores no convivan o no puedan convivir con los hijos, existan disposiciones legales que prevean, en su caso, mecanismos expeditos para que las niñas, los niños, los adolescentes y los adolescentes puedan mantener la relación personal mediante el convivio y un trato directo con sus padres.

Por todo esto, estamos anexando un texto al artículo 24, que dice lo siguiente:

Artículo 24. ...

Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que siempre que una niña o un niño, o una adolescente o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la elaboración de disposiciones legales que prevean, en su caso, mecanismo expeditos para que las niñas, los niños y los adolescentes cuyos padres estén separados, tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.

Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 24 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Ma. de los Ángeles Jiménez Castillo, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo, en su carácter de diputada a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta asamblea iniciativa que adiciona el artículo 24 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de las siguientes consideraciones:

Exposición de Motivos

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 1, refiere que es de orden pú-

blico y de observancia general en toda la república, y que tiene por objeto garantizar a las niñas, a los niños y a los adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales y reconocidos en la Constitución.

Esta ley recogió los principios adoptados en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), que fueron organizados en el artículo 4o. de la Constitución. En este contexto jurídico, el interés superior de la infancia se transformó así en una garantía constitucional. De ese modo, a la luz del artículo 133 de la Constitución federal, todas las leyes secundarias y los actos de las autoridades en la materia respetarán los principios rectores de la protección de la infancia, diseminados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Capítulo Séptimo del Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone en el artículo 24 lo siguiente:

... Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña o un niño o una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que las niñas, los niños y los adolescentes cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que, de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.

La familia encuentra su origen en el matrimonio, consta de esposo, esposa e hijos nacidos de su unión, y sus miembros se mantienen unidos por lazos legales, económicos y religiosos.

Familia es el nombre con que se ha designado a una organización social tan antigua como la propia humanidad y que, simultáneamente con la evolución histórica, ha experimentado transformaciones que le han permitido adaptarse a las exigencias de cada sociedad y cada época.

Según lo anterior, el ambiente familiar se convierte en un medio que influye de gran manera sobre el individuo, ya sea inhibiendo o favoreciendo su desarrollo, fenómeno que ha sido observado a través del tiempo y en los diferentes grupos culturales.

En la familia hay una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los menores no emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a los padres.

La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno-filiales, independientemente del estado legal en que se encuentre la unión matrimonial, siendo ésta la ideológica para concentrar en la familia valores éticos.

La pérdida de tal derecho, en especial el derecho a la convivencia entre padres e hijos, entraña graves consecuencias perjudiciales tanto para los hijos como para el progenitor; violenta un equilibrio personal y, por ende, se perturba igual el equilibrio social. Se trastoca el núcleo familiar e, invariablemente, se da una forma de desmembración en la familia, lo cual acarrea graves consecuencias de índole psicológica y sociológica que repercuten en las diferentes etapas de la vida de los hijos y en la de los padres.

Por ello es necesario que la legislación tenga presente en todo momento el interés superior de los menores, y genere las condiciones necesarias para que, en caso de que el, la o los progenitores no convivan o no puedan convivir con sus hijos, existan disposiciones legales que prevean, en su caso, mecanismos expeditos para que las niñas, los niños y los adolescentes puedan mantener la relación personal, mediante el convivió y un trato directo con los padres, evitando que alguno de los padres impida el contacto con los hijos.

Sobre la base de lo expuesto, y considerando la tesis de la disposición legal que se considera en el artículo 24 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se propone la adición de la ley, al tenor siguiente:

Iniciativa que adiciona el artículo 24 a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 24. Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña o un niño o una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria **la elaboración de disposiciones legales que prevean, en su caso, mecanismos**

expeditos para que las niñas, los niños y los adolescentes cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que, de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 10 de marzo de 2009.— Diputada Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

LEY AGRARIA

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra, en nombre del diputado Joel Guerrero Juárez, del Grupo Parlamentario del PRI, el diputado Miguel Rivero Acosta, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.

El diputado Miguel Rivero Acosta: Con su permiso, diputada. En nombre del diputado Joel Guerrero Juárez me permito leer la siguiente iniciativa.

Señores diputados y señoras diputadas, vengo a esta alta tribuna de la nación a reflexionar sobre un tema que nos atañe a todos. Vengo a analizar con ustedes, la tendencia a la derogación en la convivencia en el campo, y la necesidad de que intervengamos para que evitemos la destrucción de la naturaleza y la sociedad rural.

Expongo algunos motivos, que incluyo en la iniciativa que pongo a su disposición, para su reflexión y, en su caso, su aprobación.

A partir de la emisión de la Ley Agraria, en 1992, se pretendió dinamizar el campo mexicano con una estructura que permitiera reordenar la propiedad, mercantilizar proce-

sos de intercambio de la tierra dotando a un tiempo al campesino mexicano de los instrumentos que facilitarían asociarse con agentes económicos y capitales, por su propia dinámica de expansión de rendimientos, y que esto generaría la paz y el bienestar en la sociedad rural de México.

Después de 16 años, la evaluación de lo que pasa en la sociedad mexicana que habita en el campo nos muestra indicadores decepcionantes.

Ahora, las relaciones sociales de armonía que supuestamente se habrían de lograr con las modificaciones legales del 92 nos proyectan distorsiones preocupantes, altos movimientos migratorios, pueblos desolados, jóvenes campesinos que permanentemente buscan expectativas, que supuestamente son absorbidos por el narcotráfico en una guerra desgarradora del ser nacional, triste y sin expectativas que reviertan esta tendencia de dispersión y desarrollo en grandes capas sociales que se mantienen en la pobreza extrema.

Nuestra única opción ha sido militarizar el territorio nacional. Se nos acabó la imaginación política.

Lo que llama la atención es que estas tendencias se manifiestan en medio de un plan normativo que fue instrumentado y diseñado para que la sociedad rural mexicana alcanzara niveles de modernización significativos como para convertir al campo nuevos espacios de generación y riqueza y desarrollo.

Nos referimos a las normas que parecen no tener la eficacia esperada. La Ley de Desarrollo Rural es una de ellas. Le acompaña la de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la General de Asentamientos Humanos, la de Desarrollo y Equilibrio Ecológico, la de Desarrollo Forestal Sustentable y la propia Ley Agraria que ahora proponemos adecuar buscando bloquear las limitaciones que implican que las normas no se cumplan adecuadamente o no se puedan cumplir.

La pregunta consecuente es: ¿qué está pasando en el marco normativo del campo mexicano que no ha alcanzado los objetivos esperados y que no permite que el campesino logre niveles de desarrollo fuera de la pobreza?

Recordemos, al respecto, que ya pasó otra generación sin que el problema de desarrollo en el campo se resolviera. Pensemos en las reformas a la Constitución que trajeron consigo disposiciones por la que se concluye la propiedad, se constituye la propiedad privada.

El problema es que esta idea fue socavando o no coincidió con el principio de precedencia que tiene el interés público de regular el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública. Cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En síntesis, una reestructuración normativa que en 1992 buscaba el desarrollo rural integral no ha logrado tener frutos.

En la Ley General de Asentamientos Humanos destacamos la pretensión de regular el mercado de los terrenos que se ve incierto en participación no coordinada de instancias de gobierno que coexisten en un marco altamente especulativo, cuya dinámica sustanciada en la ganancia no permite un reordenamiento adecuado y con los ritmos apropiados para compasar el desarrollo social.

Al contrario, este mercado ha dado como resultado atrofias en la integración de la sociedad rural y que amenaza en convertirse en una guerra casi civil, arropada por el narcotráfico, en el campo interminable.

Si no buscamos mecanismos que permitan revisar la estrategia y adecuar inmediatamente el marco jurídico normativo de las instituciones, la iniciativa que propongo a esta soberanía de la nación conlleva a cambiar el paradigma del mercado de tierras sustraído al desarrollo, mercadeo y ganancias destructoras de pueblos y comunidades.

Es la hora de que el Estado retome la función y defina nuevos conceptos de desarrollo para recuperar la convivencia y estabilidad en el campo mexicano.

Por eso propongo que el mercado de tierras sea objeto de una comisión reguladora de ese mercado, que se soporte la aprobación de ejidatarios y comuneros y sus familias para bases sustentables. Esto es, cambiar el concepto de ganancia y plusvalía del capital que hoy caracterizan a este mercadeo irracional, hacia otro, donde el equilibrio ecológico sea el punto de partida y desarrollo de la sociedad del campo.

Como resultado final, tenemos que convertir reconvirtiendo nuestro pensamiento; tenemos que entender que la degradación de la ecología causa degradación constante en la sociedad.

Estimados diputados y estimadas diputadas, la sociedad no es concepto amorfo, es una idea de vida, donde el hombre debe saber su existir con la naturaleza para preservarla. Ésta es la dinámica que está imperando en el mundo del conocimiento sobre el universo, y el ser, en espacios para el propio hombre, ha hecho inhabitable por el pensamiento que todo circunscribe a la ganancia y la voracidad del hombre sobre el hombre.

En México, esto está destruyendo escenarios de convivencia y está socavando a la sociedad en el campo, particularmente, los hijos de ejidatarios y comuneros tienen que emigrar para conseguir vivir y que sus familiares sobrevivan. Esto es un modelo de vida apropiado, y lo logrado es que el Estado, sus instituciones vean el asunto con frivolidad, sin hacer propuestas para redimir el marco que ahora se ha convertido en el campo de una atrofia que vemos y observamos en la faz más desgarradora.

Intereses: Nosotros observamos y sólo observamos, la guerra desgarradora que se escenifica en la nación.

Esta iniciativa que propone el diputado Joel, crea el mecanismo para regular el mercado de tierras en el campo, para que el ejidatario y comunero se integre a las sociedades con conocimiento y potenciales para la aprobación de su propia tierra. Se trata de revalorizar el factor de la tierra y que el campesino se convierta en el propio motor del desarrollo de su familia.

Por eso, la iniciativa que propone el licenciado y diputado Joel, mira y pone en alerta para que se comience con el proyecto de adecuación y normatividad del campo, controlando el mercado de tierras, que ahora es incontrolable, causando perjuicios a los hombres y mujeres de la sociedad rural, y degrada indeteniblemente a la naturaleza. La iniciativa que se propone antepone la prioridad de preservar el hábitat como premisa para cualquier operación de compra-venta de tierras.

Por ello, hago un exhorto para que apoyen esta iniciativa que reforma la Ley Agraria, agregando al capítulo que crea la Comisión para la Regularización del Mercado de Tierras y Promoción de Derechos Ejidatarios y Comuneros. Muchas gracias, diputados.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo del diputado Joel Guerrero Juárez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Joel Guerrero Juárez, miembro de la LX Legislatura, en uso de las facultades que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presenta a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma distintos preceptos de la Ley Agraria, a fin de crear la comisión para la regularización del mercado de tierras y promoción de los derechos de ejidatarios y comuneros, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

A partir de la emisión de la Ley Agraria, en 1992, se pretendió dinamizar al campo mexicano con una estructura que permitiera reordenar la propiedad, mercantilizar procesos de intercambio de la tierra dotando, a un tiempo, al campesino mexicano de los instrumentos que le facilitarían asociarse con agentes económicos y capitales que por su propia dinámica de expansión de rendimientos generaría la paz y el bienestar en la sociedad rural de México.

Después de 16 años la evaluación de lo que ha pasado en la sociedad mexicana que habita el campo nos muestra indicadores sumamente decepcionantes, pues ahora las relaciones sociales de armonía que supuestamente se habrían de lograr con las modificaciones legales de 1992 nos proyectan distorsiones preocupantes: altos movimientos migratorios, pueblos desolados, jóvenes campesinos en permanente búsqueda de expectativas que, supuestamente son absorbidos por el narcotráfico en una guerra desgarradora del ser nacional, triste y sin proyectos que permitan revertir esta tendencia de dispersión y desaliento de grandes capas sociales que se mantienen en la pobreza extrema.

Lo que llama la atención es que estas tendencias se manifiestan en medio de un plan normativo que fue instaurado y diseñado para que la sociedad rural mexicana alcanzara niveles de modernización significativos como para convertir el campo en nuevos espacios de generación de riqueza y desarrollo.

Nos referimos a las normas que parecen no tener la eficacia esperada. La Ley de Desarrollo Rural es una de ellas; la acompaña la Ley para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la General de Asentamientos Humanos, la de desarrollo y equilibrio ecológico, la de Desarrollo Forestal Sustentable y la propia Ley Agraria, que ahora proponemos readecuar buscando bloquear las limitaciones que implican

que las normas no se cumplan adecuadamente o no se puedan cumplir. La pregunta consecuente es ¿qué está pasando con el marco normativo del campo mexicano, que no ha alcanzado los objetivos esperados y que no permite que el campesino logre niveles de desarrollo fuera de la pobreza?

Recordemos al respecto que ya pasó otra generación sin que el problema del desarrollo en el campo se resolviera. Pensemos en las reformas de la Constitución que trajeron consigo disposiciones por las que se constituye la propiedad privada. El problema es que esta idea fue socavando o no coincidió con el principio de precedencia que tiene el interés público de “regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana”.

Así, se vio inoperante, en consecuencia, la pretensión de ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para que la obra pública que requiere el desarrollo social se ajustara a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Normas en cuestión

En especial, nuestro precepto constitucional es soporte de la organización y explotación colectiva de ejidos y comunidades y el desarrollo de la pequeña propiedad que después la ley agraria y otras disposiciones reglamentan. Destaquemos el énfasis que se pone en el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, pero siempre evitando la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

De este modo, al reconocer a las poblaciones ejidales y comunales se protegería su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. Hay un trato especial para mantener la integridad de las tierras de los grupos indígenas y se considera el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades. Así, toda acción dirigida a los asentamientos humanos debe proteger la tierra, regulando su aprovechamiento y el de los bosques y aguas de uso común. Todo ello redundaría en el elevamiento de vida de la población.

Evaluamos también que las mismas disposiciones establecen procedimientos para que ejidatarios y comuneros puedan asociarse entre sí, con el estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras. Los mismos procedimientos legales regulan casos de restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población.

La reestructuración buscaba el desarrollo rural integral que comprendía generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional. De esa manera, se fomentaría la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Una de las normas fundamentales para llevar a cabo esta disposición constitucional es la ley de desarrollo rural sustentable. En este precepto se señala que el desarrollo rural habría de propiciar un medio ambiente adecuado, garantizando la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad. Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas las acciones tendentes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

El desarrollo rural sustentable según esta disposición se logrará conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental.

La misma norma preveía la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovecharía las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas para integrar el sistema nacional de lucha contra la desertificación y la degradación de los recursos naturales y el sistema nacional de bienestar social rural. Se intentaba que se incorporaran los gobiernos estatales y los municipales en la estrategia integral de desarrollo rural que coordina la federación.

En cuanto a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se destaca la disposición de impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la administración pública federal para el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas. También se fomenta el desarrollo sustentable

para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras.

Por otra parte, en la Ley General de Asentamientos Humanos se previó el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población. Consideró vincular el desarrollo regional y urbano con el bienestar social de la población; armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización. Esto implica la distribución equilibrada y sustentable de los centros de población y las actividades económicas en el territorio nacional.

Se buscaba la adecuada interrelación socioeconómica de los centros de población; el desarrollo sustentable de las regiones del país; la protección del patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas.

Un aspecto importante que se considera en esta ley es la regulación del mercado de los terrenos.

Es notable entonces el propósito de la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de los centros de población.

Existen convergencias institucionales consideradas en la determinación de reservas territoriales para el desarrollo urbano con intervención, incluso, de la secretaría de la reforma agraria y la de agricultura y recursos hidráulicos. Se prevé también la coordinación con los gobiernos estatales y los municipales que intervienen en la política de ordenamiento territorial haciendo recomendaciones respecto a los acuerdos que suscriba el Ejecutivo federal con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo regional y urbano. Lo anterior es relevante por las tendencias a crecer de las zonas conurbanas de centros de población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas.

El mismo ordenamiento delinea las atribuciones de las entidades federativas las que pueden legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo participan en la planeación y regulación de las conurbaciones sin descuidar la adecuada coordinación

con otras entidades federativas, la federación y sus propios municipios de tal manera que se dé una dirección correcta para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población. Por tanto, tendrán facultades para convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano. Las reservas territoriales también prevén la intervención de las entidades federativas para constituir las y regular lo relativo a la tenencia de tierra urbana. También las dotará de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como protegerá el patrimonio cultural y el equilibrio ecológico de los centros de población.

Se consideran asimismo funciones que tendrán que realizar los municipios que podrán formular, aprobar y administrar planes o programas municipales de desarrollo urbano de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local. Hay otras atribuciones para este nivel de gobierno en materia de control de las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, además de participar en la planeación y regulación de las conurbaciones. De igual modo puede expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predio. El municipio también participa en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Tiene facultad el municipio para imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

Los programas de ordenación de zonas conurbadas contendrán la determinación básica de espacios dedicados a la conservación, mejoramiento y crecimiento, así como de la preservación y equilibrio ecológico de los centros de población de la zona conurbada. Aquí, se considera que las tierras agrícolas y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.

La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas.

En cuanto al aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetará a lo dispuesto en esta ley, en la Ley Agraria, en la legislación estatal de desarrollo urbano, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, así como en las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

La misma Ley de Asentamientos Humanos prevé la asociación o cualquier otra forma de participación que determinen los núcleos agrarios, a efecto de aprovechar terrenos ejidales y comunales para el desarrollo urbano y la vivienda y evitar su ocupación irregular.

Asimismo, se considera lo relacionado con la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano, siempre que se derive como una acción de mejoramiento urbano.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé lo conducente a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, de la biodiversidad y de las áreas naturales protegidas.

Distingue las facultades de las distintas instancias de gobierno en la preservación del equilibrio ecológico, así como de los Congresos locales.

De esa manera, la política ambiental concurre con otras acciones para proteger los ecosistemas y equilibrios ecológicos pensando en las generaciones futuras.

Se entiende que el ordenamiento ecológico del territorio se orienta a evitar desequilibrios de los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos o fenómenos naturales. Es una forma de cuidar los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales. Se trata de cambios constantes en la cultura de las personas de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental.

Degradación del ambiente. Degradación de la convivencia social

Observamos dos dimensiones del problema del campo y del desarrollo en el medio rural: uno, el de los equilibrios ambientales; y otro, el de un desmedido y descontrolado mercado de tierra que no es controlado eficazmente por el entramado institucional que surgió con las reformas de 1992. El problema es visualizar si el mercado de tierra está causando atrofias en los equilibrios ecológicos y si es posible moderar esta tendencia perniciosa para el hábitat humano y para la sociedad en su conjunto. Algunos especialistas estudian este asunto, tan relevante en el espacio vital que con frecuencia es invalidado por la dinámica del mercado y ganancias desmedidas que convierte a las relaciones humanas en conceptos mercantilistas sin moderación alguna.

Así, los actores sociales se circunscriben a las ansias de ganancias de los actores económicos sin mirar la inminente desaparición de la naturaleza y el hábitat humano.

En el lado de los procesos ecológicos, la degradación causada es puesta en alerta para que la sociedad reacciones a tiempo.

En suma, no tenemos conciencia de estas desarticulaciones entre el mercado descontrolado de tierras, poblaciones migratorias en constante movimiento y degradación del ambiente.

México, país megadiverso, con amplia pobreza en pueblos que viven en bosques y selvas

México es considerado un país megadiverso y es un recurso natural que no logramos preservar, aun con la diferenciada gama de normas que se han emitido en el transcurso del tiempo.

Tan sólo pensemos que nuestro país está entre los cinco de mayor biodiversidad. Esto quiere decir que en México habitan grupos selectos de vertebrados y es una de las naciones con mayor número de especies y endemismo de plantas.

Hablar de biodiversidad es pensar que en estos países biodiversos habita, en conjunto, entre 66 y 75 por ciento de la biodiversidad del planeta. De los más de 170 países, 17 son megadiversos.

Pero en convergencia, el país se caracteriza por la degradación de los bosques y selvas, la cual ubicamos en cerca de

89 mil 353 localidades con grados de marginación diferenciada. En 7334 con marginación baja hay cerca de 1 millón de habitantes. En 11 mil 393 localidades de marginación media hay 1 millón 645 mil habitantes. En cerca de 19 mil localidades con marginación alta se hallan alrededor de 2 millones 500 mil habitantes. Y en 52 mil localidades con marginación muy alta habitan cerca de 5 millones de pobladores. Es suma, son 89 mil localidades en marginación con cerca de 10 millones de habitantes, particularmente en el sur, sureste, parte del noroeste del país y algunas zonas del centro.

Entonces, visualizamos un reto imperativo: mejorar las condiciones de vida de la población y disminuir las desigualdades sociales con un manejo sustentable de los recursos naturales.

En prospectiva se requieren grandes esfuerzos de conservación.

Hablamos de 23 millones de hectáreas de aéreas naturales protegidas según datos de 2007. Se requieren preservar grandes cantidades de hectáreas de bosques en especial de coníferas y encinos. Precisamente donde habitan los campesinos que viven del bosque especialmente en ejidos y comunidades donde existe un desorden de fondo en explotación de bosques. Tan sólo pensemos que en 2006 los permisos de aprovechamiento forestal se incrementaron hasta cerca de 150 mil.

Reflexionemos que en México apenas se adopta la cultura de conservación a través de servicios ambientales por captura de carbono y para fomentar el mejoramiento de sistemas agroforestales. Esta nueva cultura no estuvo prevista cuando se realizaron las reformas de la Ley Agraria en 1992, por ejemplo.

En este proyecto los resultados no son muy optimistas por el momento. La superficie plantada, verificada y pagada en el Programa de Plantaciones Forestales Comerciales es muy escasa del centro del país hacia el norte. Hay entre 500 y mil en tres entidades: Jalisco, Guerrero y Morelos. Entre mil y 3 mil en Chiapas, Oaxaca y Puebla y en Campeche, Tabasco y Veracruz se concentran las mayores proporciones de superficie en estas condiciones.

En las políticas públicas se requiere, como consecuencia, un enfoque de integralidad que armonice productividad con ecosistemas y que se garanticen beneficios a los dueños y legítimos poseedores de los recursos naturales.

El reto es inmenso y se cuestiona el descontrolado mercado de tierras que está repercutiendo en las poblaciones más marginadas del país en forma negativa. Enumeramos necesidades de ordenamiento ecológico del territorio, manejo integral de cuencas, corredor biológico mesoamericano; manejo integral de ecosistemas prioritarios; conservación de la biodiversidad por comunidades e indígenas.

Entonces, la cuestión es cómo ordenar el territorio con criterios ecológicos. Tenemos que volver la atención a las formas de ordenación territorial y sus tendencias. Por ejemplo, de 119 iniciativas de ordenamiento ecológico, sólo 32 tienen un decreto que las respalda, en cerca de 26 millones de hectáreas.

Y el paisaje de la diversificación que se debe atender en forma integral incluye tierras comunitarias, bosques ejidales, reservas comunales, áreas protegidas, parcelas con agro biodiversidad, sistemas agroforestales, tierras privadas y asentamientos humanos.

Una política integral requiere acciones interinstitucionales que aún no encuentran sus vértices de convergencia eficientes. Estamos hablando de una nueva visión de la tenencia de la tierra distinta de la que se conceptuó con la reforma de 1992.

Ahora necesitamos emprender un camino para impulsar realmente el ordenamiento ecológico en el territorio nacional para el manejo de vida silvestre, manejo integral de micro cuencas, reforestación, acuacultura, generación de infraestructura social y productiva, conservación y restauración del suelo, coordinación de actividades en ejidos o comunidades, la intensificación ganadera, infraestructura de riego, agricultura sustentable y reconversión productiva. En síntesis, crear las condiciones para una nueva vida en el medio rural que pare el movimiento migratorio, desciudadanización de poblados y la tendencia imparable de pobreza extrema con deterioro del entorno.

El diagnóstico institucional es alarmante en la planeación territorial:

- Ordenamientos: faltan consensos; obligatoriedad, transversalidad casi ausente; normatividad vasta, pero poco aplicable.
- Manejo integrado de cuencas: no hay reglamento, no operan las modificaciones de la ley, avances en programa de microcuencas.

Entonces, debemos decir que no estamos preparados en la regulación del mercado de tierras para entrar en escenarios presentes que nos obligan a modernizarnos para prevalecer incluso como especie. Veamos algunos datos al respecto:

Cambio climático

En tiempos recientes, uno de los términos más difundidos por los efectos que ha tenido en el ambiente mundial es el **cambio climático**, entendido como una modificación de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Se ha concluido que el cambio climático es producto principalmente de la actividad humana. El uso intensivo de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas natural y los combustibles derivados del petróleo como gasolinas y diesel) y la quema y pérdida de bosques son dos de las principales fuentes de este problema. El cambio climático global no sólo se circunscribe al sector ambiental, es un problema que afectará al desarrollo de todos los sectores socioeconómicos del país.

La pérdida de bosques

De acuerdo con el Inventario Nacional Forestal, la superficie forestal de México es de 141.7 millones de hectáreas, de las cuales 30.4 son de bosques y 26.4 de selvas.

Las áreas forestales están habitadas por 13.5 millones de personas. Predominan 23 mil 111 ejidos y comunidades, con presencia de 43 etnias con altos índices de marginación y pobreza.

En los últimos años, México ha producido en promedio 7 millones de metros cúbicos de madera; organizaciones ambientalistas sostienen que también se obtiene la misma cantidad de manera ilegal.

Por otra parte, el consumo nacional se sitúa en 21 millones de metros cúbicos, por lo que se importan alrededor de 14 millones de metros cúbicos (no se considera la madera ilegal).

Pese al enorme potencial forestal del país, la participación del sector en la economía mexicana se limita a 1.6 por ciento del producto interno bruto, con tendencia a la baja.

Lamentablemente, nuestro país registra índices de deforestación muy superiores a los internacionales, aproximadamente 500-600 mil hectáreas deforestadas al año, casualmente el mismo número de connacionales que emigran a Estados Unidos de América al año.

Tenemos la convicción de que en nuestra política forestal debe ser prioritaria la conservación de los bosques primarios.

Evidentemente, se han tenido logros en la conservación forestal a través de la declaración de zonas naturales protegidas, sin embargo, creemos que a través de una explotación sustentable de los recursos forestales, es posible, incluso que los dueños de los bosques pueden ayudar a la conservación de éstos.

Creemos firmemente que una de las soluciones para revertir la pérdida de nuestros bosques es proporcionar a los dueños de éstos, propietarios de aproximadamente 80 por ciento de ellos, la posibilidad y los medios para subsistir dignamente de lo que el bosque genera de manera sustentable y crear instrumentos y destinar los recursos necesarios para los 13 millones de mexicanos que viven en nuestros bosques y selvas. Sin embargo, los habitantes de estas calidades excepcionales de tierra no cuentan con mecanismos institucionales funcionales que les permitan vivir las nuevas realidades de preservación y producción moderada. Su pobreza les hace negociar sus tierras sin la debida precaución incluso para obtener rendimientos económicos, cayendo en manos de usufructuarios especuladores e inmobiliarias que no coinciden con estos esquemas no mercantilistas de preservar la vida y detener la muerte del universo.

Creemos que una forma de lograr la conservación de nuestros bosques y selvas es a través de un manejo forestal sustentable, con lo que se podría aumentar la producción y, al mismo tiempo, detener la deforestación y, de esa manera, aprovechar la oportunidad que significa el enorme potencial de crecimiento que tiene el sector forestal para reducir la dependencia que tenemos del exterior.

¿Cómo detener tendencias mercantilistas extremas e inmoderadas?

No obstante el panorama estudiado por los especialistas en el tema, las tendencias mercantilistas sin control nos muestran estas tendencias:

Concesiones forestales a grandes empresas
1946-1960

- El manejo de los bosques se concentró solo en 20 grandes empresas (paraestatales y privadas), que se repartieron los recursos forestales propiedad de ejidos y comunidades.

Aunadas a este factor, importantísimo y estructural, observamos las siguientes desviaciones:

- Las autorizaciones de aprovechamiento forestal se reducen y se dilatan.
- La información forestal es descuidada e incompleta: anuario estadístico forestal de 2004.
- El Registro Nacional Forestal no se actualiza.
- Se da prioridad a la reforestación y viveros que no influyen en el desarrollo forestal ni en la deforestación.
- Existe un fuerte enfoque asistencialista de los programas de Proárbol.

En cambio, si logramos regular adecuadamente el mercado de tierras hoy sin control aparente nos dirigiríamos a

- La realización de un programa específico para la incorporación de hectáreas al Manejo Forestal Sustentable que incluiría:
- Acompañamiento/asistencia técnica intensiva y de calidad.
- Desarrollo de capital social (fortalecimiento de la organización local y regional autónoma).
- Impulso de la planeación comunitaria y regional como marco para la inversión y acción públicas y comunitarias.
- Incremento de la competitividad en las distintas fases del proceso productivo y de mercadeo.
- Mejora de los sistemas de manejo y restauración del capital natural.

Hay también ventajas económicas del desarrollo forestal si se logra controlar el mercado de tierras:

- Crecimiento económico.

- Desarrollo de las economías locales.
- Desarrollo de capacidades locales.
- Aumento de la producción nacional forestal.
- Aumento de la competitividad.
- Creación de empleo.
- Reducción de migración rural.
- Disminución de dependencia de importaciones.

Reordenamiento de la tierra sin criterios mercantilistas

Entonces, pensamos en un reordenamiento de las instituciones para reordenar el territorio nacional con objetivos muy precisos de conservación del ambiente y los procesos ecológicos a partir del reordenamiento racional de la posesión y tenencia de la tierra y la moderación del mercado de este factor de producción de especial relevancia.

Esto requiere revisar las normas que regulan al sector agrario pero también a otros sectores vinculados con el desarrollo rural sustentable. Se trata de modernizar normas con criterios de fomento para guardar los equilibrios entre población y entorno natural. Un equilibrio entre la inversión a conservación-restauración y manejo sustentable comunitario a través de la regulación del mercado de tierras. Una reorientación de la política en materia de organización social con pluralidad, democracia y respeto al derecho de organización. Un impulso sustantivo y sostenido para elevar la competitividad del sector en las diferentes cadenas productivas, desde la producción primaria. Un rasgo fundamental que deben recuperar los programas de fomento productivo es la estratificación de productores como criterio para orientar los subsidios con una lógica de impulso a procesos de desarrollo.

La legislación se debe modificar para impulsar la organización social de titulares de aprovechamiento forestal; de dueños y poseedores de terrenos forestales; de las empresas y asociaciones que formen entre ellos, pero que no debe interferir en el derecho a organizarse libremente ni debe impulsar “centrales” o “confederaciones” únicas.

La legislación debe precisar también de manera más clara la conformación de los espacios de participación ciudadana y las obligaciones que el poder ejecutivo hacia los mis-

mos, de manera que estos espacios no se conviertan en la escenografía de una política de participación social sin resultados concretos y expuestos a manipulaciones distintas.

La legislación debe considerar esquemas de monitoreo periódico de resultados y de evolución de los principales indicadores de desempeño del sector.

El sector agrario

En el sector agrario observamos la siguiente evolución:

En 1992 se promovió una reforma constitucional donde el estado se deshace de su obligación de proporcionar tierras a los campesinos que nos las tenían y en compensación se instauró un nuevo modelo de derechos orientado a darles mayor seguridad jurídica mediante la regularización de la propiedad de la tierra y a partir de ello, con la concurrencia de otras medidas, atraer inversiones, créditos, capitalización, empleo, asociación productiva, ingreso, desarrollo y justicia social para el sector según ese propósito se crearía una gran red de empresas sociales campesinas que se constituirían en una alternativa de empleo e ingreso para los productores.

Con las sociedades mercantiles se abría paso a la entrada de capital privado, al progreso a gran escala en el medio rural según los promotores de este proyecto. En sustitución de los procedimientos administrativos jurisdiccionales que existían en 1992, hubo nuevos órganos de justicia agraria, como la procuraduría y los tribunales agrarios.

Como decíamos al principio de esta exposición, a 16 años de la reforma el marco normativo establecido no ha propiciado el cumplimiento de los fines que se definieron en ese entonces. El campo sigue como hábitat de los pobres y cimiento de la pobreza por excelencia.

Los rezagos son evidentes: la definitividad en materia agraria es todavía una deuda pendiente con muchos propietarios de la tierra y sus familias lo cual se contradice con la dinámica de venta de tierras e incorporación de nuevas agentes en las asociaciones mercantiles que la nueva norma emitida en 1992 consagraba como una de las más importantes de sus aportaciones al reordenamiento y armonía en el campo mexicano. Los rezagos siguen latentes. Resoluciones presidenciales emitidas que no se han podido ejecutar y la inversión productiva no fluye como se esperaba y el crédito agropecuario total, tanto el otorgado por la ban-

ca de desarrollo como el comercial, disminuyó en gran medida con respecto a décadas anteriores.

Tan sólo observemos la tendencia al inicio de los noventa, que no se ha modificado:

De los conflictos agrarios del país, 28 por ciento corresponde a invasiones de tierras, 19 a problemas de linderos, 12 a inconformidades con decisiones de autoridades, 11 a expropiaciones, 13 a problemas en la representación de núcleos agrarios, 8 a falta de resolución en tribunales, 4 a problemas en la utilización de sus recursos naturales, 2 a inconformidad en torno de los proyectos productivos y 2 por ciento a problemas políticos en los ejidos y comunidades.

Se observa que la indefinición de linderos de ejidos y comunidades, y el despojo y posesión de tierras a través de métodos ilegales e incluso violentos para exigir derechos constituyen la fuente fundamental de los juicios agrarios; asimismo, se mantienen en grado de relevancia las inconformidades contra resoluciones de carácter presidencial, emitidas por los tribunales agrarios o que resultan de disposiciones acreditadas por autoridades federales y estatales.

Varios de los conflictos que se identificaron rebasan el ámbito de competencia de las instituciones del sector agrario, al requerir o depender de la intervención de diversas dependencias públicas: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Pesca, Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y Instituto Nacional Indigenista, entre otros.

Esta investigación realizada por la Fundación Estado y Sociedad, AC, confirma que los conflictos regionales involucran la lucha histórica de comunidades indígenas por reivindicar sus derechos, particularmente en la frontera entre Durango y Zacatecas, así como en la zona huichola enmarcada en las fronteras de Durango con Nayarit y Jalisco. Aunado a ello, deben señalarse los conflictos regionales de disputa por la tierra prevalecientes entre Chiapas y Tabasco; el Distrito Federal y Querétaro; Morelos y Puebla; o bien, Puebla, Oaxaca y Veracruz, así como el que atraviesa los límites de Campeche con Quintana Roo y Yucatán. En su mayoría, estos conflictos sobre espacios agrarios regionales han requerido de la creación de comisiones interestatales, aunque otros, como en el caso de la frontera entre Campeche y Quintana Roo, se gestionan por vías judiciales a través del procedimiento de controversia constitucional.

Los resultados de la investigación sugieren que el proceso de regularización social de la propiedad ha sido central para infundir certidumbre jurídica y en ejercer los derechos derivados de la propiedad agraria regularizada, al consagrarse como activos fundamentales para los ejidos y comunidades rurales del país. Sin embargo, la densidad y complejidad de los conflictos y problemas agrarios del país sigue siendo significativa y sugiere, fundamentalmente, una redefinición y profundización institucional de la política agraria del Estado mexicano, para atenderla con mayor celeridad y eficacia.

A principios del milenio, la necesidad de crear opciones de empleo en el campo es un imperativo para 12 millones de personas jóvenes que habitan en el campo pero ya no hay tierras que repartir. En los últimos 20 años, la inversión en fomento agropecuario se redujo en 95 por ciento, el gasto público en 73 por ciento y el crédito agropecuario en 64 por ciento. Los resultados son estancamiento, dependencia alimentaria y agudización de la pobreza en el sector.

Se iba a revertir el minifundismo en el campo derivado del reparto de tierras, a través de formas de asociación que tenderían a la estimulación de la inversión y capitalización de predios, tal objetivo no se ha cumplido, pues los mecanismos que se diseñaron no conjuntaron elementos de permanencia y protección para los derechos de los campesinos productores, por lo que la pulverización de la tierra, lejos de disminuir, ha aumentado.

Se creó el Procede para brindar seguridad al campesino en la tenencia de la tierra y se pusieron gran cantidad de recursos a disposición de este programa. Sin embargo, el campesino, aun con su tierra ya regularizada, sigue esperando apoyos del poder público para hacerlo rentable y sobrevivir con su precario patrimonio. El Procede ha funcionado más bien como un instrumento a través del cual los campesinos ven allanado el camino para vender sus tierras con menos trabas al no tener otras opciones de ingreso para sobrevivir. Falta entonces el apoyo, con políticas de estado, programas accesibles, recursos bien orientados y oportunos y sobre todo, capacitación para la producción y comercialización, como alternativas de ingreso y bienestar, para que la venta de la tierra no sea la opción inmediata para el campesino o bien esta se convierta en un mecanismo racional que le permita mejorar sensiblemente su calidad de vida y la de sus familiares. La capacitación y la organización deben ser eje de una nueva política hacia el campo.

En el campo demográfico, acudimos a un envejecimiento de los titulares de la propiedad de la tierra rural a la vez con el bloqueo para que los jóvenes accedieran a la tierra lo que se traduce en migración y nuevos narcotraficantes eventualmente. También es destacable el hecho de que la reforma de 1992 no previó que los órganos de autoridad y representación de los núcleos agrarios tuvieran continuidad y arraigo, en detrimento de la legitimidad y de la tranquilidad en el campo, lo cuál ha quedado evidenciado con continuos conflictos en relación con el relevo de los órganos de administración y gobierno de los ejidos y la carencia de una adecuada representatividad de éstos ante autoridades administrativas y jurisdiccionales. Además, la reforma de 1992 no previó la protección de la población más desfavorecida, depauperada y abandonada del campo mexicano, los pueblos indígenas y las mujeres del medio rural.

Los planes de gobierno siguen insistiendo en los mismos propósitos de hace treinta años. Se busca aún una auténtica justicia para el campesinado donde se incluyen demandas de dotación de tierras que hasta la fecha no han sido atendidas a plenitud y la creación de mejores oportunidades de ingreso a través del trabajo productivo.

Las prioridades descritas responden a tendencias distintas que considera la iniciativa que proponemos a esta honorable asamblea:

La tierra ya no garantiza la subsistencia y tampoco es un patrimonio que se pueda heredar a los hijos.

Las inversiones abandonan el campo, y los campesinos son cada vez más y más pobres. Pueblos desolados, migración, narcotráfico es el resultado.

Por tanto, se requiere la revisión de todo el marco jurídico agrario, ambiental, de desarrollo forestal y rural. Ello implicaría revisar y analizar con detenimiento la norma constitucional para repensar una política de Estado más funcional y adecuada que conjugue las necesidades de los equilibrios y conservación ecológica como eje de la política agraria y el mercantilismo desregulado que ahora se vive. Ello implicaría redireccionar recursos y políticas. Hay que crear un sistema permanente de evaluación y mecanismos que propicien la convergencia de esfuerzos institucionales y de la sociedad civil. Lo lamentable es que no hay un interés nacional ni es prioridad visible de los partidos la descomposición que existe en el campo. Por tanto, se requiere la revisión del esquema y estrategia que se planteó

el legislativo con la reforma de 1992 que al tiempo parece obsoleta como los propios organismos que creó.

Características de la iniciativa propuesta

Ponemos como vértice de acciones a los bosques y selvas y alrededor de estos recursos circunscribir los distintos esfuerzos del gobierno que ahora no encuentran óptimas convergencias sobre espacios concretos y no observa a los pueblos que viven del bosque como verdaderos objetos de la reforma del campo mexicano que es necesaria e imperativa.

Así, los grupos que viven del bosque son identificados como los más vulnerables del campo mexicano distinguiendo mujeres, jóvenes e indígenas.

Dotamos igualmente de nuevas formas e instrumentos de organización para que ejidos y comunidades se fortalezcan y encuentren un rol de eje de las reformas poniendo los ritmos más convenientes al reordenamiento de la tenencia y funcionalidad de las tierras para la productividad y no anteponer el mercantilismo extremo que caracteriza la realidad en las relaciones de la sociedad rural como resultado de un modelo que si bien atendía a graves problemas agrarios aparentemente sin salida ahora se ha convertido en nuevo obstáculo para lograr metas de bienestar concretos sumiendo a estos grupos en una pobreza que la sociedad no ha asumido como propia.

Entonces, al poner a los pueblos que viven del bosque como objeto de esta reforma se pretende agregar potencialidad para proteger el patrimonio de los ejidos y comunidades y fortalecer a la organización social actualmente desmoronada e impactada negativamente por la vocación excesiva del mercantilismo que en sus excesos desplazó al estado y desgarró constantemente el contenido humano de la sociedad. Por eso necesita de ser regulado.

Esto quiere decir que la iniciativa que propongo redefine el rol del sector agrario e intenta revertir una tendencia de desorden extremo que ha generado delincuencia, carencia total de expectativas de los jóvenes y de las familias donde el antiguo fenómeno de migración del campo a las ciudades se está convirtiendo en reproducciones de enfrentamientos en zonas urbanas incluso con los mejores armamentos con los que el narcotráfico absorbe a las sociedades campesinas en el mundo del nuevo milenio.

Esta iniciativa alza la voz para llamar la atención del Poder Legislativo, de los otros dos poderes públicos, de los actores académicos y mejor preparados de la sociedad para revisar con cuidado el escenario que tenemos en el campo mexicano pleno de descomposiciones y muertes que se suceden a diario. En ello no está al margen la desregulación del mercado de tierras que ahora requiere de nuevas regulaciones.

Sugerimos a los pueblos que viven del bosque en ejidos y comunidades para reiniciar el reordenamiento de la sociedad rural y readecuar el marco institucional que parece tan vasto, pero poco aplicable. La realidad se ha convertido en un espacio de demagogia constante y las generaciones de jóvenes que siempre viven en la pobreza parecen no entender los viejos sistemas de lenguaje y conceptos en los que se sustentó gran parte de una ideología que sólo sirvió para concentrar riqueza en pocas manos y la reproducción de la pobreza en campesinos que así vivieron con sus abuelos con sus padres, con sus hijos, con sus nietos.

Por años y años hemos oído que más de 80 por ciento de la población rural percibe menos del salario mínimo o no percibe ingreso. Por décadas y décadas hemos escuchado que más de 12 millones de jóvenes viven en localidades de hasta 2 mil 500 habitantes que no encuentran alternativas de empleo que emigran o se meten al narcotráfico.

Los indígenas siguen estando en la misma situación de hace años salvo algunos pequeños grupos que los dirigían. La urgencia de medidas institucionales debe atender cerca de 7 mil ejidos y comunidades con cerca de 22 millones de hectáreas ubicadas en bosques y selvas en municipios de altas precipitaciones. Hay igualmente cerca de 700 mil comuneros en cerca de 2 mil comunidades.

Se prevé también la limitación de distorsiones que hoy las relaciones jurídicas contractuales están causando en las familias campesinas. No obstante que se sabe de los vicios de estas prácticas del modelo mercantilista, acotamos sus efectos en cuanto se situó en espacios de bosques y selvas. Empezamos por los pueblos que viven del bosque para ir reordenando un espacio que se abandonó al exagerado mercantilismo desde 1992.

Se considera limitar el parcelamiento en bosque y selvas, pero también se abre la posibilidad de explorar formas o proyectos de explotación racional y con fines de bienestar para sus pobladores. Recordamos que esta política podría beneficiar a 6 mil 500 núcleos agrarios que cuentan con

bosques, 971 con selvas, 738 con recursos turísticos y las cerca de 40 áreas protegidas.

La iniciativa, entonces, observa que las distorsiones propias de la relaciones en el campo queden limitadas en los espacios de poblaciones de ejidatarios y comuneros que viven del bosque para rediseñar el reordenamiento extremo de la sociedad que se soportó en el mercantilismo extremo. Creemos que el estudio del campo es necesario para observar este fenómeno de desorden que nos puede llevar al caos. Debemos revisar el efecto de la mercantilización en el campo, sus potencialidades y sus formas de regulación. Por eso, la iniciativa que hoy presento propone crear un mecanismo de regulación de las relaciones en el campo incluyendo las mercantiles, cuestiones que no absorbe actualmente ninguna de las instituciones del sector agrario. De esta manera, observaremos con mayor cuidado los efectos de la reordenación y se podrían impulsar y realizar las correcciones en un marco de acuerdos y no sólo en los ámbitos de procuración de justicia. Así, con este entramado institucional se podrá rediseñar el enredo que ahora nos muestra la normatividad que aparece como excesiva y dispersa y desarticulada entre sí.

Con este instrumento se estudiarían posibilidades de aprovechamiento conjunto de predios en forma racional y compartida sin que el campesino venda su parcela al mejor postor y en condiciones desventajosas afectando negativamente al seno familiar. El campesino también es parte de la sociedad y no solo unos pocos deben de ganar con su pobreza extrema. De esta manera, se reorientaría la política de reestructuración de las unidades de producción que desarticula el lado social por el enriquecimiento y búsqueda de riquezas desmedidas de pocos actores que con frecuencia no son campesinos y marginan a éstos y a sus familiares de los rendimientos amplios que pocos inversionistas se adjudican con los esquemas mercantilistas de asociación.

Con tales antecedentes, me permito presentar a esta soberanía el proyecto de

Decreto que crea la Comisión para la Regulación del Mercado de Tierras y Promoción de los Derechos de Ejidatarios y Comuneros

Por tanto, se modifica la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se modifican los artículos 23, fracciones IX y X, 75, fracciones IV y V, y 100; y se agrega

el Título Noveno, con los artículos correspondientes, sustituyendo la numeración actual y dándole la sucesión lógica para crear el título citado, todo en la Ley Agraria vigente.

Artículo Segundo. Se modifica el artículo 23, fracciones IX y X, para quedar como sigue:

Artículo 23. La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

I. a VIII. ...

IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley y **de acuerdo con la opinión de la Comisión para la Regulación del Mercado de Tierras y Promoción de los Derechos de Ejidatarios y Comuneros.**

X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación, **de conformidad a la opinión de la Comisión para la Regulación del Mercado de Tierras y Promoción de los Derechos de Ejidatarios y Comuneros.**

Artículo Tercero. Se modifica el artículo 75, fracciones IV y V, para quedar como sigue:

Artículo 75. En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento:

I. La aportación de las tierras deberá ser resuelta por la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley; **en todo caso se tendrá que contar con la opinión de la Comisión para la Regulación del Mercado de Tierras y Promoción de los Derechos de Ejidatarios y Comuneros.**

II. El proyecto de desarrollo y de escritura social respectivos serán sometidos a la opinión de la **Comisión para la Regulación del Mercado de Tierras y Promo-**

ción de los Derechos de Ejidatarios y Comuneros, la que habrá de analizar y pronunciarse sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan. Esta opinión deberá ser emitida en un término no mayor de treinta días hábiles para ser considerada por la asamblea al adoptar la resolución correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que, para los efectos de esta fracción, el ejido pueda recurrir a los servicios profesionales que considere pertinentes.

III. ...

IV. El valor de suscripción de las acciones o partes sociales que correspondan al ejido o a los ejidatarios por la aportación de sus tierras, deberá ser cuando menos igual al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito. **En todo caso se considerará la opinión de Comisión para la Regulación del Mercado de Tierras y Promoción de los Derechos de Ejidatarios y Comuneros.**

V. Cuando participen socios ajenos al ejido, éste o los ejidatarios, en su caso, tendrán el derecho irrenunciable de designar un comisario que informe directamente a la asamblea del ejido, con las funciones que sobre la vigilancia de las sociedades prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el ejido o los ejidatarios no designaren comisario, **la Comisión para la Regulación del Mercado de Tierras y Promoción de los Derechos de Ejidatarios y Comuneros asumirá tal responsabilidad hasta que el núcleo quede organizado y capacitado para designar adecuadamente al comisario.**

Las sociedades que conforme a este artículo se constituyan deberán ajustarse a las disposiciones previstas en los **Títulos Sexto y Octavo** de la presente ley.

En caso de liquidación de la sociedad, el núcleo de población ejidal y los ejidatarios, de acuerdo a su participación en el capital social, y bajo la estricta vigilancia de **la Comisión para la Regulación del Mercado de Tierras y Promoción de los Derechos de Ejidatarios y Comuneros** tendrán preferencia, respecto de los demás socios, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social...

Artículo Cuarto. Se modifica el artículo 100, para quedar como sigue:

Artículo 100. La comunidad determinará el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes. Podrá constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento. La asamblea, con los requisitos de asistencia y votación previstos para la fracción IX del artículo 23 podrá decidir transmitir el dominio de áreas de uso común a estas sociedades en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo y en los términos previstos por el artículo 75, **así como la opinión de la Comisión para la Regulación del Mercado de Tierras y Promoción de los Derechos de Ejidatarios y Comuneros.**

Título Noveno

Artículo 157. Se crea la Comisión Nacional para la Regulación del Mercado de Tierras y Promoción de los Derechos de Ejidatarios y Comuneros, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria que gozará de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta ley.

Artículo 158. La comisión tendrá por objeto

1. Promover el desarrollo de las actividades productivas, de comercialización y asociativas en ejidos y comunidades cuidando la participación con criterios de equidad en la distribución de los beneficios generados cuando se constituyan sociedades mercantiles.
2. Llevar el registro de sociedades mercantiles donde participen ejidatarios o comuneros.
3. Establecer y operar el mecanismo de protección y promoción de las actividades de ejidatarios y comuneros en sociedades mercantiles en coordinación con las instituciones del sector agrario apeándose a las disposiciones normativas en materia de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico, desarrollo rural y asentamientos humanos.
4. Llevar el registro de compra venta de acciones de sociedades mercantiles en los que ejidatarios y comuneros participen ya sea con tierras de su propiedad o con bienes distintos a la tierra, estableciendo servicios de aseso-

ría ex profeso para calcular, costos, rendimientos y reparto de utilidades con criterios de equidad. En todo caso, cualquier ejidatario y comunero podrá solicitar su reparto de utilidades en el momento que así lo desee lo cual no estará sujeto a la decisión de la asamblea.

5. Establecer servicios de asesoría a ejidatarios y comuneros para calcular rendimientos y utilidades en derechos de paso, almacenamiento y usufructo de bienes derivados de la propiedad de la tierra como ríos, aguas, entre otros que se concedan a los sectores público, privado y social.

6. Realizar el seguimiento y registro de asambleas de sociedades mercantiles en donde ejidatarios y comuneros sean parte.

7. Crear mecanismos que junten elementos de permanencia y protección para los derechos de los campesinos ejidatarios y comuneros para evitar la pulverización de la tierra.

En el cumplimiento de su objeto la comisión contribuirá en todo momento a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentará una sana competencia protegiendo la vulnerabilidad y desconocimiento de procesos de ejidatarios y comuneros como propietarios de tierra y sus usufructos cuidando el apropiado equilibrio entre los factores de tierra y capital.

Artículo 159. La comisión tendrá las atribuciones siguientes para el cumplimiento de su objeto. En todo caso se refiere a la protección de ejidatarios y comuneros

a. Determinar tarifas en la compra venta de tierras y aportaciones que realicen en sociedades mercantiles.

b. Aprobar criterios y bases para determinar monto de aportaciones de proyectos de sociedades mercantiles.

c. Verificar que en la compra venta de tierras de ejidatarios y comuneros se determinen precios apropiados y no especulativos y desfavorables a los núcleos campesinos. Se deberá cuidar que estas operaciones no propicien la incorporación de estos sectores a los deciles de pobreza extrema y que contribuyan a detonar el progreso liberando iniciativas del campesino y sus familias con criterios de equidad.

d. Aprobar las metodologías para el cálculo de contra-prestaciones de capital y tierra que el campesino aporte a las sociedades mercantiles.

e. Opinar, a solicitud de las dependencias del ejecutivo sobre el diseño y seguimiento del programa de desarrollo rural sustentable, comercialización de tierras y nuevos proyectos de innovación productiva y comercial.

f. Impulsar la realización de proyectos productivos a partir de esquemas integrados a mercados regionales e internacionales.

g. Otorgar y renovar los permisos y autorizaciones que de acuerdo a las disposiciones vigentes deban cumplirse para regular las actividades de sociedades mercantiles.

h. Aprobar modelos de convenios y contratos de sociedades mercantiles y asociaciones.

i. Expedir disposiciones administrativas de carácter general aplicables a los sujetos integrados en sociedades mercantiles con participación del factor tierra propiedad de ejidatarios y comuneros.

j. Opinar en lo relacionado a la instauración de nuevos centros de población y al crecimiento de la mancha urbana.

k. Proponer a los sectores agrario, agropecuario, de desarrollo social, de desarrollo sustentable y de asentamientos humanos, así como al de hacienda, actualizaciones del marco jurídico y participar con las dependencias competentes en la formulación de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales relativas a las actividades reguladas por la comisión.

l. Encabezar los trabajos de readecuación del sector agrario, agropecuario y de desarrollo social y desarrollo sustentable bajo criterios de preservación del medio ambiente, desarrollo agrario y de los ejidatarios y comuneros y sus familias conduciendo una transición que evolucione a mejores niveles de bienestar en sectores marginados que habitan en ejidos y comunidades.

m. Actuar como mediador o árbitro o defensor en la solución de controversias de las actividades en las sociedades mercantiles.

n. Imponer sanciones administrativas.

Artículo 160. La Comisión para la Regulación del Mercado de Tierras y Promoción de los Derechos de Ejidatarios y Comuneros estará integrada por un director ejecutivo, que deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ocupar el cargo de procurador agrario. Será designado por el presidente de la República y aprobado por la Cámara de Diputados. La comisión contará también con dos coordinadores: uno de regulación y otro de seguimiento de sociedades mercantiles. Asimismo, integrará su estructura de control de procesos administrativos y financieros.

Título Décimo De los Terrenos Baldíos y Nacionales...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Joel Guerrero Juárez (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de la Reforma Agraria.**

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra el diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El diputado Jericó Abramo Masso: Gracias, presidenta.

Amigas legisladoras y amigos legisladores, compañeras y compañeros, la crisis que golpea a nuestro país ha hecho que el Congreso de la Unión atienda de manera urgente los efectos, y promueva acciones que permitan la rápida reactivación de nuestra economía. Por consiguiente, la protección de la población mexicana, principalmente para quienes esto significa una condena de hambre y de miseria.

Las principales economías del mundo han establecido una serie de medidas urgentes que les permitan frenar la rece-

sión que sufren sus colapsadas economías, van desde la inyección de dinero fresco hasta la adquisición de empresas financieras y de crédito, principalmente aquellas de interés social, como las hipotecarias, aseguradoras y bancos.

También, han presentado planes que permitan a industrias que han sido afectadas y son pilares del desarrollo económico y de oferta laboral de esas regiones, recuperarse a corto plazo, como es la industria automotriz que, en el caso de Estados Unidos, son fuente de más de 25 millones de empleos.

Uno de los insumos más importantes en la economía nacional, sin duda, es el energético, que va desde las gasolinas hasta el diesel, y del gas hasta la electricidad. Estos recursos son parte indispensable de la industria manufacturera, agrícola y de transporte, que son variables que impactan la economía popular de manera directa, que son disparadores de la inflación y del alza del costo de los productos básicos primarios, necesarios en la alimentación, salud y hábitat de la sociedad mexicana.

Por eso, esta iniciativa pretende apoyar la economía de los mexicanos y ayudar a la disminución del costo del combustible, tanto la gasolina y el diesel.

En términos relativos, entre diciembre de 2005 a diciembre de 2008 la gasolina Premium se ha incrementado casi 25 por ciento de su costo; la gasolina Magna Sin lo ha hecho en 17.41 por ciento de su costo; y el diesel lo ha hecho en 33.77 por ciento de su costo; y los salarios sólo crecieron 6.5 por ciento en términos reales, ya que la inflación para 2008 se elevó hasta en 6.1 por ciento, pulverizando estos miniaumentos al salario mínimo. En este gobierno, en lo que va del sexenio, la canasta básica aumentó 50 por ciento.

El argumento del Ejecutivo federal para sugerir el aumento a los combustibles fue la necesidad de tener precios competitivos, para lo cual era necesario igualar los precios nacionales de los combustibles con los internacionales, y sobre todo, con nuestro socio comercial del norte, ya que en ese año el precio de la gasolina era 24 por ciento más cara en Estados Unidos que en México.

En nuestro país, con base en la información proporcionada por Pemex y el Departamento de Energía de Estados Unidos, la gasolina Premium en Estados Unidos de Norteamérica registró un precio promedio de 11.49 pesos por litro, en julio de 2008, y se redujo a 7.20 pesos por litro en diciembre de 2008.

Para ese mismo periodo en México pasó de 9.04 a 9.57 pesos por litro la gasolina Magna. Adicionalmente, en noviembre y diciembre de 2008 la gasolina Premium estuvo entre 1.46 y 2.37 pesos por litro más cara en México que en Estados Unidos.

Con lo anterior se contribuyó a la desaceleración de la actividad económica en nuestro país y al aumento de la inflación, ya que aunque se diga lo contrario, la subida de estos precios es un factor detonante de la inflación ya que tiene efecto dominó sobre todos los productos y servicios de nuestro país.

Sólo basta recordar que en septiembre de 2007, cuando el gobierno anunció la intención de incrementar los precios de los combustibles para incrementar su captación fiscal, inmediatamente empezaron a subir los precios de los productos y servicios.

De acuerdo con el Cuarto informe trimestral sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, los ingresos fiscales por la enajenación de gasolinas y diesel han sido negativos, y sólo el aumento aprobado de las gasolinas y el diesel ha presentado un ingreso que significó 6 mil 99.7 millones de pesos a las participaciones de las entidades federativas; sin embargo, los ingresos petroleros aumentaron de 880 mil 698 millones de pesos, en 2007, a 1 billón 51 mil 150.2 millones de pesos, en 2008.

Si bien para 2009 esto puede tener una baja, aumentar la base participativa en el Fondo General de Participaciones Garantizadas a la recuperación de las entidades federativas...

Por otro lado, el gasto corriente del Poder Ejecutivo federal ha aumentado de 2007 a 2008 de 1 billón 489 mil 975.9 millones de pesos a 1 billón 670 mil millones de pesos, cerca de 200 mil millones de pesos, lo que, adelgazando este gasto permitiría recuperarnos de la pérdida causada por la baja del precio del petróleo.

El ingreso no petrolero aumentó, de 2007 a 2008, de 1 billón 605 mil millones de pesos a 1 billón 805 mil millones de pesos. Al aumentar las fuentes de trabajo se mantiene el aumento del ISR, así como una recaudación mayor del IVA. Al ampliar el consumo y el poder adquisitivo de la población lograríamos este hecho.

Por eso proponemos en esta iniciativa de ley, amigas legisladoras y amigos legisladores, la disminución de 30 por

ciento en términos reales en el costo de los energéticos como lo son la gasolina y el diesel, retribuyendo el salario a los trabajadores, que hoy está tan desgastado. Si no ayudamos a la economía del país para que se pueda disminuir el costo de vida de los mexicanos será difícil que podamos afrontar la crisis por la que estamos pasando.

Por eso nuestro planteamiento es que disminuyamos en un 30 por ciento el costo del diesel y la gasolina. Seamos competitivos. Ayudemos al sector productivo. Ayudemos a los que usan el camión. Ayudemos a los que tienen sus vehículos. Ayudemos a los que transportan materia prima por todo nuestro país. Eso ayudaría a que abaratáramos el costo de vida en nuestro país y a que pudiéramos crecer de forma más acelerada en estos años de crisis financiera y crisis económica.

Por eso y por lo expuesto presento a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo 2o.-A. Las personas que enajenen gasolina o diesel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes:

El número 2 se deroga y el número 3 quedará como sigue: Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados que realicen la venta de los combustibles al público, en general, trasladarán un 30 por ciento de descuento a la cuota resultante de la fracción I de este artículo, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado. El traslado del descuento a quien adquiera gasolina o diesel se deberá incluir en el precio correspondiente.

Esta iniciativa creo que ayudará en mucho al país a salir de la crisis a la que estamos entrando y que va a durar estos dos años, que esperemos que eso dure y no dure más o esperemos que dure menos. Pero si no generamos políticas fiscales desde la Cámara de Diputados, para que el gobierno cumpla su parte disminuyendo los costos a los que menos tienen, nosotros estamos quedando en deuda con los mexicanos.

Aprobemos esta iniciativa compañeras legisladoras y compañeros legisladores, por el bien de México. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el de la voz, diputado Jericó Abramo Maso, del Grupo Parlamentario del PRI, presenta a esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción II y crea una fracción III del artículo 2-A, y elimina el Transitorio Sexto, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La crisis que golpea al país ha hecho que el Congreso de la Unión atienda de manera urgente los efectos, y promueva acciones que permitan la rápida reactivación de la economía y, por consiguiente, la protección de la población mexicana, principalmente para quienes esto significa una condena al hambre y a la miseria.

Las principales economías del mundo han establecido una serie de medidas urgentes, que les permitan enfrentar la recesión que sufren sus colapsadas economías. Van desde la inyección de dinero fresco hasta la adquisición de empresas financieras y de crédito, principalmente aquellas de interés social como las hipotecarias, aseguradoras y bancos.

También han presentado planes que permitan a industrias que han sido afectadas, y son pilares del desarrollo económico y oferta laboral, recuperarse a corto plazo, como es la industria automotriz, que en el caso de Estados Unidos de América son fuente de más de 25 millones de empleos.

Aquí no hemos pasado de una reacción corta y de lenta acción, que no permite asegurar a la economía y mucho menos a quienes han generado históricamente las fuentes de trabajo en el país.

Uno de los insumos más importantes en la economía nacional, sin duda, es el energético, que va desde las gasolinas hasta el diesel, y del de gas hasta la electricidad. Estos recursos son parte indispensable de la industria manufacturera, agrícola y de transporte, que son variables que impactan en la economía popular de manera directa, que son disparadores de la inflación y del alza del costo de los productos básicos primarios necesarios en la alimentación, salud y hábitat de la sociedad mexicana.

Por eso, esta iniciativa pretende apoyar el desarrollo económico y por ende el combate efectivo a la ya penosa crisis que enfrentamos, y, que permita defender el poder adquisitivo de los mexicanos; así como, a nuestra planta industrial manufacturera y empresas de servicio o tecnológicas.

Al detener el aumento y bajar los costos de las gasolinas y diesel podemos apoyar a las pequeñas y medianas empresas que consumen estos energéticos, impulsar el transporte público y abaratar la oferta de vehículos; así como otros factores, como la disminución de costos para el insumo agrícola, transporte de mercancías y personal, garantizando la competitividad de la empresa nacional.

El pasado 13 de septiembre de 2007, la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el cual se aumentará en dos centavos mensuales durante un año y medio al precio de la gasolina, adicionado a los tres centavos que se venían aplicando mensualmente a los combustibles, y tendrá vigencia durante 18 meses hasta completar 36 centavos, esto es, se aplicará un incremento mensual de 2 centavos por cada litro de gasolina tipo Magna y para el caso de la gasolina categoría Premium Ultra, con bajo contenido de azufre, el incremento mensual será de 2.44 centavos por cada litro, mientras que para el caso del diesel el aumento será de 1.66 centavos por litro.

De diciembre del 2005 a diciembre de 2008, los incrementos en la gasolina se han realizado en los siguientes términos:

- La gasolina Premium pasó de 7.66 a 9.57 pesos por litro
- La gasolina Magna Sin pasó de 6.49 a 7.62 pesos por litro
- El diesel pasó de 5.33 a 7.13 pesos por litro.

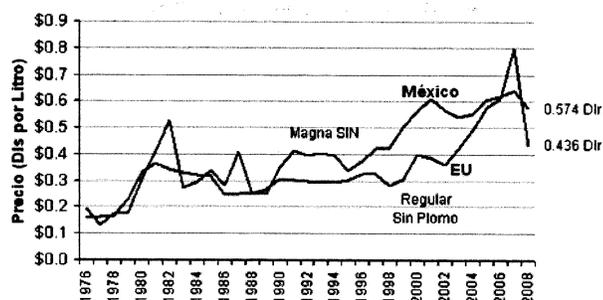
En términos relativos, entre diciembre del 2005 y diciembre del 2008, la gasolina Premium se ha incrementado casi 25 por ciento, la gasolina Magna Sin lo ha hecho en 17.41 por ciento y el diesel en 33.77 por ciento. Los salarios sólo crecieron 6.5 en términos reales, ya que la inflación para 2008 se elevó hasta 6.1, pulverizando estos mini-aumentos al salario mínimo. En lo que va del sexenio, la canasta básica ha aumentado 50 por ciento.

El argumento del Ejecutivo federal para sugerir el aumento a los combustibles, fue la necesidad de tener precios competitivos, para lo cual era necesario igualar los precios nacionales de los combustibles con los precios internacionales y sobretodo con nuestro socio comercial del norte, ya que en ese año el precio de la gasolina era 24 por ciento más cara en Estados Unidos de América, mientras en México el precio por litro de gasolina se ubicó en 0.643 dólares, en Estado Unidos fue de 0.797 dólares.

Dicho argumento dejó de tener vigencia cuando en Estados Unidos los precios de las gasolinas y el diesel descendieron durante el periodo de agosto a diciembre del 2008, coincidiendo con la caída de los precios internacionales del petróleo. En contrapartida, en México el precio de estos petrolíferos continuaron incrementándose.

Con base en la información proporcionada por Pemex y el Departamento de Energía de Estados Unidos de América, la gasolina Premium en los Estados Unidos de América registró un precio promedio de 11.49 pesos por litro en julio del 2008 y se redujo a 7.20 pesos por litro en diciembre del 2008. Para ese mismo periodo, en México, pasó de 9.04 a 9.57 pesos por litro. Adicionalmente, en noviembre y diciembre del 2008, la gasolina Premium estuvo 1.46 y 2.37 pesos por litro, más cara en México que en Estados Unidos.

Comparación de Precios de Gasolina México-EUA (Dólares por litro de 1976 a diciembre de 2008)



Con lo anterior se contribuyó a la desaceleración de la actividad económica en el país y al aumento de la inflación, ya que, aunque se diga lo contrario, la subida de estos precios es un factor detonante de la inflación ya que tiene efectos dominó sobre otros productos y servicios.

Sólo basta recordar que en septiembre de 2007 cuando el gobierno anunció la intención de incrementar los precios de los combustibles para aumentar su captación fiscal, in-

mediatamente empezaron a subir los precios de productos y servicios.

Por lo anterior, a principios del año en curso se hizo necesario congelar el precio de las gasolinas, sin embargo, en el caso del diesel sólo se disminuyó el aumento en el precio en un 75 por ciento.

Dadas las nuevas condiciones que atraviesa el país, consideramos que la medida de congelar el precio de las gasolinas, es hoy en día insuficiente, por lo que proponemos una reducción significativa tendente a disminuir el efecto de la crisis a los sectores más desprotegidos y contribuir con ello al estímulo de la actividad económica así como a evitar mayores niveles de inflación.

Ciertamente, los indicadores de Pemex, no son nada halagüeños, ya que la paraestatal reporta que su producción de crudo cayó en 9.2 por ciento 2008 y sus exportaciones se redujeron en 16.8 por ciento, al ubicarse en 1.40 millones de barriles diarios en promedio. Por otra parte Pemex anunció que las importaciones de gasolina para 2009 crecerán 5.4 por ciento, manteniendo la tendencia de los últimos cinco años.

Para quienes argumentan que esta iniciativa provocaría un boquete en los ingresos públicos, y afectaría a las participaciones de las entidades federativas, podemos decirles que, de acuerdo a los datos de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sería así, existen recursos asegurados que sustituirían aquellos que se dejarían de obtener.

De acuerdo al cuarto Informe Trimestral sobre la Situación Económica y de Deuda Pública, los ingresos fiscales por la enajenación de las gasolinas y diesel han sido negativos, y solo el aumento aprobado a las gasolinas y diesel ha presentado un ingreso, que significó 6 mil 99.7 millones de pesos a las participaciones de las entidades federativas.

Sin embargo, los ingresos petroleros aumentaron de 2007 a 2008, de 880 mil 698.1 millones de pesos en 2007, a 1 billón 51 mil 150.2 millones de pesos. Si bien para 2009 esto puede tener una baja, el aumentar la base participativa en el Fondo General de Participaciones garantiza la recuperación de las participaciones de las entidades federativas.

Por otro lado, el gasto corriente del Poder Ejecutivo federal ha aumentado de 2007 a 2008, de 1 billón 489 mil 975.9

millones de pesos a 1 billón 670 mil 47.8 millones de pesos, cerca de 200 mil millones de pesos. Lo que, adelgazando este gasto nos permitiría recuperar la pérdida en la baja del precio del petróleo. En Servicios Personales del Ejecutivo federal, aumentó el gasto de 2007 a 2008 en cerca de 52 mil millones de pesos.

El ingreso no-petrolero aumento de 2007 a 2008, de 1 billón 605 mil 86.9 millones de pesos a 1 billón 805 mil 998.7 millones de pesos, lo que indica que si mantenemos al menos esos niveles, nos permitiría ir despetrolizando nuestra economía. Al aumentar las fuentes de trabajo se mantiene el aumento en el ISR, así como la recaudación mayor del IVA, al ampliar el consumo y el poder adquisitivo de la población.

Por último, existen los fondos creados por los excedentes petroleros, el de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y el de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Pemex; los cuales, en 2008, llegaron a su límite máximo de reserva, el total de los tres fue de 89 mil 141.2 millones de pesos.

Durante 2008, el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) tuvo entradas por 37 mil 255 millones de pesos en los siguientes conceptos: aportaciones del gobierno federal provenientes del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización por 5 mil 227 millones de pesos, así como de ingresos excedentes por 4 mil 756 millones de pesos y productos financieros por 27 mil 272 millones de pesos. Por otra parte, se registraron salidas por 15 mil 497 mil pesos para el pago de coberturas y honorarios. Asimismo se tuvieron ganancias cambiarias por 6 mil 739 millones de pesos. Con lo anterior, el saldo del FEIP al 31 de diciembre de 2008 se ubicó en 85 mil 781 millones de pesos. Con relación a la reserva a que hace referencia el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en términos del artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), el saldo observado –al 31 de diciembre de 2008– fue de 56 mil 168 millones de pesos, es decir, alcanzó el límite máximo.

El saldo de los recursos del FARP a diciembre de 2008, ascendió a 63 mil 683 millones de pesos. Durante el período enero-diciembre del ejercicio fiscal de 2008, el FARP registró entradas netas por 52 mil 491 millones de pesos.

El saldo de los recursos del Fondo para los Programas y Proyectos de Inversión en Infraestructura, artículo 19, fracción V, inciso a), de la LFPRH a diciembre de 2008 ascendió a 16 mil 219 millones de pesos, monto equivalente a las aportaciones por ingresos excedentes generados en 2008. Los recursos correspondientes al año 2007 de 2 mil 275 millones de pesos, se aplicaron para solventar los programas y proyectos de inversión en infraestructura en 2008.

Al cuarto trimestre de 2008, el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas tuvo entradas por 8 mil 513 millones de pesos, como a continuación se indica:

- 231 millones de pesos por concepto de aportaciones del ejercicio fiscal 2007, de los cuales 68.7 millones de pesos corresponden a ingresos excedentes y 162.7 millones de pesos al Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo por la diferencia observada entre la declaración anual 2007 de Pemex Exploración y Producción y el monto pagado a diciembre de 2007 por dicho concepto.
- 6 mil 246 millones de pesos por aportaciones del ejercicio fiscal de 2008, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 2 mil 36 millones de pesos por concepto de productos.

Se registraron salidas por 744 mil pesos para el pago de honorarios fiduciarios y comisiones bancarias. Con lo anterior, el saldo al 31 de diciembre de 2008 se ubicó en un monto total de 30 mil 321 millones de pesos. Finalmente, se informa que el monto de la reserva a que se refieren los artículos 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 12 de su Reglamento, es de 28 mil 84 millones de pesos al 31 de diciembre de 2008.

Además existe un programa que no ha utilizado sus recursos y ha fracasado, el Programa Primer Empleo, el saldo del fondo de reserva administrado por el IMSS ascendió a 990.6 millones de pesos, lo que hasta diciembre generó rendimientos por 10.0 millones de pesos, para obtener una disponibilidad total a diciembre de 1 mil 18.3 millones de pesos, una vez descontados los gastos de operación y el pago del subsidio.

Estamos convencidos que no es justo seguir cargando los costos de la crisis a los sectores menos desprotegidos del país, por lo que consideramos que se tienen que buscar me-

jores y mayores esquemas de apoyo para reencauzar la actividad económica.

Por esto, proponemos medidas que reactiven la economía y que permitan, en el corto plazo, defendernos del efecto de esta recesión.

Por lo anterior expuesto, presento a esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo 2o.-A. Las personas que enajenen gasolina o diesel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes:

I. ...

II. Se deroga.

III. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados que realicen la venta de los combustibles al público en general trasladarán 30 por ciento de descuento a la cuota resultante de la fracción anterior, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado. El traslado del descuento a quienquiera gasolina o diesel se deberá incluir en el precio correspondiente.

...

Transitorios

Artículo Primero. Esta reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se deroga el artículo sexto transitorio actual.

Palacio de San Lázaro, a 18 de marzo de 2009.— Diputado Jericó Abramo Masso (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra el diputado José Edmundo Ramírez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado José Edmundo Ramírez Martínez: Muchas gracias, presidenta. Con su permiso.

Hoy por hoy el fenómeno migratorio enfrenta condiciones unilaterales desproporcionadas, abusivas, violentas, convirtiendo a la migración en el más trágico síntoma de la inequidad entre el privilegio para los grandes capitales y la explotación masiva de hombres y mujeres en términos de omisión de sus derechos humanos.

El migrante en muchas ocasiones se enfrenta a condiciones de máxima desigualdad aventuradas por un trato discriminatorio. La migración tiene que asumirse como un problema de desarrollo para las naciones y las regiones, el cual debe resolverse por las vías humanitarias.

Debemos reconocer que México es un país de migrantes y que día a día es utilizado como puente o destino para miles de centroamericanos que recorren nuestro territorio para llegar a Estados Unidos.

Cabe señalar que este fenómeno ya no es exclusivo del género masculino, ya que en la actualidad observamos a miles de mujeres migrantes, madres, jefas de familia, que tratan de llegar al otro lado para mejorar las condiciones de vida de ellos y de su familia.

Los connacionales en el exterior no sólo son un factor importante para el crecimiento de la economía de ese país, sino también representan el sostén económico de sus familias y de las regiones de las cuales son originarios mediante el envío de remesas.

En el caso de México esto representa 25 mil millones de dólares al año aproximadamente, siendo la segunda fuente de ingresos del país, sólo por debajo de los ingresos petroleros.

Es por ello que debemos tener en esta Cámara de Diputados, en esta representación popular, al tema migratorio co-

mo una prioridad. Ello implica impulsar acciones concretas que generen atención y respuesta integral a este fenómeno, traduciéndolo en las bases de una política de Estado en materia migratoria.

El compromiso de esta LX Legislatura con los mexicanos que viven en el exterior, con los migrantes extranjeros que recibimos o que transitan por nuestro país y con los mexicanos que retornan, es el de trabajar de manera seria y comprometida para avanzar continuamente en el mejoramiento de sus condiciones de vida, de trabajo y sobre todo, por la defensa de sus derechos humanos.

En razón de lo anterior es fundamental fortalecer nuestra agenda legislativa, incorporando en ella una perspectiva que permita una nueva comprensión de los problemas migratorios. De ahí la importancia de que esta Cámara de Diputados cuente con un cuerpo de apoyo técnico profesional, capacitado, especializado para el mejor desempeño de la función legislativa, en aras de brindar una solución a los problemas que hoy por hoy enfrenta este tan importante sector para nuestro país.

Con la creación y funcionamiento de un centro de estudios, como instancia técnica especializada de la Cámara de Diputados, encargada de sistematizar información, elaborar análisis, realizar estudios de derecho comparado, de seguimiento, evaluación y ejecución de las políticas públicas y los programas orientados a asegurar mejores condiciones y mayores alternativas de vida de los migrantes, así como el ejercicio y goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, estaremos cerrando la brecha que actualmente existe en las fronteras, y abriendo una mayor oportunidad de crear mejores acuerdos bilaterales.

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Asuntos Migratorios prestará los servicios de apoyo técnico y de información analítica requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Diputados, en forma objetiva, imparcial y oportuna, conforme a los programas aprobados. Asimismo, se constituirán como una unidad especializada de la Secretaría General, adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Las funciones y tareas específicas del Centro de Estudios, así como el nombramiento de la persona encargada de su dirección, serán aprobadas por el pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Para tal efecto, la Conferencia tomará en cuenta el proyecto que presente la Junta de Coordinación Política, considerando las proposiciones y opiniones de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Único. Se reforma y adiciona el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Numeral 3. La Cámara de Diputados contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de Finanzas Públicas, de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, de Estudios Sociales y de Opinión Pública, de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, y de Estudios de Asuntos Migratorios.

Ésta es la iniciativa que se presenta a esta honorable asamblea, presidente, y la ponemos a su consideración. Muchas gracias, compañeros legisladores.

«Iniciativa que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Edmundo Ramírez Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal integrante de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona al numeral 3 del artículo 49 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el centro de estudios de asuntos migratorios.

Exposición de Motivos

La migración es uno de los grandes fenómenos globales de nuestros días y, en este sentido, podemos afirmar que cada

vez es mayor la movilidad de personas que cruzan límites internacionales y se desplazan a países incluso distantes.

La mayoría de los movimientos poblacionales en todas las regiones geográficas del mundo obedecen a la búsqueda de mejores condiciones de vida, a lo cual subyace la operación de diversos y complejos factores estructurales, como son las asimetrías económicas, la creciente interdependencia y las intensas relaciones e intercambios entre los países.

Cabe señalar que, de acuerdo con cifras de la Oficina de Población de la ONU, los seres humanos que actualmente personifican este fenómeno de movilización a través de las fronteras internacionales del mundo se acerca ya a los 200 millones; y nuestro país contribuye a esa cifra con cerca de un 10 por ciento, entre migrantes autorizados y no autorizados o indocumentados. Derivado de lo anterior, podemos mencionar que no es casual que la ONU haya declarado el 2006 como el año de la migración internacional.

Podemos mencionar que la principal aportación de los flujos migratorios, es el dinamismo económico que generan con su trabajo responsable e intenso, así como el talento que aportan al país que los recibe.

Hoy, el 10 por ciento o más de la mano de obra de la mayoría de los países industrializados está compuesta por personas nacidas en el extranjero, y con ello contribuyen al crecimiento económico y al bienestar social de los países donde radican.

Cabe destacar que los migrantes, a través de las remesas, ayudan de manera fundamental al desarrollo de sus comunidades y a elevar el nivel de vida de sus familias, claro ejemplo de lo anterior, es nuestro país.

Desafortunadamente, y pese a los grandes beneficios que conlleva el fenómeno de la migración, en la mayoría de los casos no obtienen el reconocimiento ni el trabajo que merecen, en donde a todas luces, los migrantes se ven con frecuencia excluidos y tratados injustamente como si ellos fueran causa de los males económicos y sociales de los países donde radican.

Debemos asumir de manera objetiva lo que las migraciones han significado y aportado para la evolución y el desarrollo de todas las naciones. Asimismo, se debe aceptar que los flujos migratorios no son responsabilidad exclusiva del país de origen, sino también del de destino y del de tránsito.

Asumamos de manera permanente y con una visión de Estado, la responsabilidad de garantizar la vida, la seguridad, la dignidad y los derechos humanos de los migrantes que, documentados o no, connacionales o extranjeros, son por igual seres humanos cuyos motivos son la búsqueda de más y mejores oportunidades de realización, o bien, salvaguardarse de circunstancias de carácter político, enfrentamientos religiosos, guerras y desplazamientos.

Desgraciadamente en el contexto global, en lo que tiene que ver al respeto de los seres humanos en sus derechos fundamentales, éstos han sido marginados a la condición de incidental, prescindible y fácilmente sustituible con el argumento de que los grandes capitales se imponen con sus objetivos en términos financieros, comerciales y políticos.

Hoy por hoy, el fenómeno migratorio enfrenta condiciones unilaterales, desproporcionadas, abusivas y violentas. Convirtiendo a la migración en el más trágico síntoma de la inequidad entre el privilegio para los grandes capitales y la explotación masiva de hombres y mujeres en términos de omisión de sus derechos humanos, reduciéndolos a situaciones de máxima vulnerabilidad.

El migrante en muchas ocasiones se enfrenta a condiciones de máxima desigualdad, acentuadas por un trato discriminatorio a causa del color de su piel, su forma de vestir, el desconocimiento del idioma, el desfasamiento cultural, etcétera. A ello, comúnmente se le agregan, la insensibilidad y abuso patronal, en un entorno social ajeno y que no sólo es indiferente sino hostil.

La migración tiene que asumirse como un problema de desarrollo para las naciones y las regiones, el cual debe resolverse por vías humanitarias.

Debemos reconocer que México es un país de migrantes, y que día a día es utilizado como puente, o destino para millones de centroamericanos que recorren nuestro territorio para llegar a los Estados Unidos. Cabe señalar, que éste fenómeno ya no es exclusivo del género masculino, ya que en la actualidad, observamos a miles de mujeres migrantes (madres, o jefas de familia) que tratan de llegar al otro lado para mejorar las condiciones de vida de sus familias.

Los connacionales en el exterior, no sólo son un factor importante para el crecimiento de la economía de ese país, sino también, representan el sostén económico de sus familias y de las regiones de las cuales son originarios mediante

el envío de las remesas. En este sentido, las remesas son envíos de dinero que hacen las personas de un país a otro. En el caso de México esto representa, 25 mil millones de dólares al año; siendo la segunda fuente de ingresos del país, sólo por debajo de los ingresos petroleros.

Es por ello que debemos tener en esta Cámara al tema migratorio como una prioridad. Ello implica, impulsar acciones concretas, que generen atención y respuesta integral a este fenómeno, traduciéndolo, en las bases de una política de Estado en materia migratoria.

El compromiso de esta LX legislatura, con nuestros hermanos que viven en el extranjero, con los migrantes extranjeros que recibimos o que transitan por nuestro país y con los mexicanos que retornan, es trabajar de manera seria y comprometida, para avanzar continuamente en el mejoramiento de sus condiciones de vida, de trabajo, y sobre todo por la defensa de sus derechos plenos.

En razón de lo anterior, es fundamental fortalecer nuestra agenda legislativa, incorporando en ella una perspectiva que permita una nueva comprensión de los problemas migratorios.

De ahí la importancia de que la Cámara de Diputados cuente con un cuerpo de apoyo técnico profesional, capacitado y especializado, para el mejor desempeño de la función legislativa, en aras de brindar de manera fáctica una solución a todos los problemas que hoy por hoy enfrenta este tan importante sector para nuestro país.

Con la creación y funcionamiento de un centro de estudios como instancia técnica especializada de la Cámara de Diputados, encargada de sistematizar información; elaborar análisis; realizar estudios de derecho comparado, de seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas públicas y los programas orientados a asegurar mejores condiciones y mayores alternativas de vida a los migrantes, así como el ejercicio y goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, estaremos cerrando la brecha que actualmente existen en las fronteras, y abriendo a una mayor oportunidad de crear mejores acuerdos bilaterales.

Cabe mencionar que el centro prestará los servicios de apoyo técnico y de información analítica requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Diputados, en forma objetiva, imparcial y oportuna, conforme a los programas aprobados. Asimismo, se constituirá como una

unidad especializada de la Secretaría General, adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Las funciones y tareas específicas del centro de estudios, así como el nombramiento de la persona encargada de su dirección, serán aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Para tal efecto, la Conferencia tomará en cuenta el proyecto que presente la Junta de Coordinación Política, considerando las proposiciones y opiniones de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

Por lo anterior se somete a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma y adiciona el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 49

1. ...

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Pública; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género; y de Estudios de Asuntos Migratorios.

Transitorios

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.— Diputado Edmundo Ramírez Martínez (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
José Luis Espinosa Piña**

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Muchas gracias, diputado José Edmundo Ramírez Martínez. **Túrnese su iniciativa a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Se concede el uso de la palabra al diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Javier Martín Zambrano Elizondo: Con su permiso, señor presidente.

A nuestra Constitución Política se le atribuye el calificativo de rígida, en virtud de que el órgano capaz de reformarla, y que sigue un procedimiento especial y formal, es distinto del órgano que reforma y adiciona las leyes ordinarias.

En efecto, el artículo 135 de la Constitución Política establece tanto un procedimiento para hacerle reformas como una combinación de órganos competentes para hacerlas. Una simple lectura del contenido del artículo confirma nuestra aseveración.

Es indudable que el carácter rígido, además de someter un procedimiento formal a todo proceso de reforma a la Constitución, persigue ante todo la posibilidad de que se reflexione a plenitud y se sopesa a cabalidad toda propuesta de reforma o adición, a fin de que nuestro máximo orden legal no sea objeto de exabruptos o caprichos legislativos en detrimento de los propósitos de certeza y seguridad que todo orden jurídico debe estructurar y reflejar.

Ahora bien, resulta paradójico y preocupante, por contrariar los propósitos de certeza y seguridad, y a su vez contrario al principio de rigidez constitucional, lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional, que faculta al Congreso de la Unión a ampliar mediante la expedición de una ley ordinaria, las áreas estratégicas enumeradas en dicho párrafo.

En efecto, el artículo 28 de la Constitución textualmente dispone, en el cuarto párrafo, lo siguiente:

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad y las actividades que expresamente señalan las leyes que expida el Congreso de la Unión.

No cabe duda de que la atribución otorgada al Congreso de la Unión en el párrafo cuarto del artículo 28 es un caso de flexibilidad constitucional, que contraría el espíritu de rigidez asentado en el artículo 135 y que de utilizarse por el Congreso de la Unión, sin la flexibilidad, serenidad y temple necesaria, pudiese llegar a restringir intempestivamente las libertades económicas de particulares y de grupos sociales, y cuya vigencia actual inhibe mucha inversión potencial generadora de empleos.

Resulta paradójico, a su vez, que el caso de flexibilidad constitucional que nos ocupa tiene su asiento en un artículo cuyo propósito original tuvo como objetivo primordial prohibir los monopolios que afectan en gran medida la libertad económica y la productividad de los pequeños y medianos productores.

Asimismo, el caso que nos ocupa, de flexibilidad, viene a romper con el principio de facultades expresas y limitadas que la técnica constitucional conformó en nuestra Constitución a partir de 1917.

Dicho principio busca otorgar a los particulares la certeza de que las atribuciones de los poderes federales se constriñan al ejercicio de las facultades expresas, y por ende, limitadas otorgadas en el texto constitucional.

Precisamente en el caso que nos ocupa, y en particular por lo que respecta a la inversión en los diversos rubros de la actividad económica, la certeza de que el marco legal del entorno económico sea lo suficientemente sólido y no pueda modificarse mediante una simple reforma ordinaria, otorgando a quien invierte la certeza y seguridad de que su inversión será respetada.

Así, pues, la presente iniciativa busca que la facultad para constituir áreas estratégicas corresponda al Congreso de la Unión, siempre y cuando éstas estén debidamente justificadas en razón del interés general o la seguridad nacional,

contribuyendo de esta manera, en el tema que nos ocupa, a preservar el espíritu de rigidez constitucional establecido en 1917.

En vista de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28, párrafo cuarto. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y telegrafía, petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad y las actividades que, debidamente justificadas en razón del interés general o la seguridad nacional, señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Señor presidente, le pido que la iniciativa se inserte íntegra en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Javier Martín Zambrano Elizondo, diputado federal a la LX Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

A la Constitución Política se le atribuye el calificativo de rígida en virtud de que el órgano capaz de reformarla y que sigue un procedimiento especial y formal es distinto del órgano que reforma y adiciona las leyes ordinarias. En efec-

to, el artículo 135 de nuestra Constitución establece tanto un procedimiento para hacerle reformas, como una combinación de órganos competentes para hacerlas. Una simple lectura del contenido del artículo confirma nuestra aseveración.

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

”El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

Las constituciones modernas, a partir de James Bryce, suelen ser divididas en dos grupos: rígidas y flexibles. “Las del primer grupo son aquellas que no pueden ser modificadas en la forma establecida para la elaboración o modificación de las leyes ordinarias; las del segundo, no señalan ninguna diferencia de orden formal entre las leyes ordinarias y la Constitución y, por ende, la reforma de ésta última puede hacerse del mismo modo que la de aquellas”. Así pues, la Constitución de nuestro país, al adoptar de origen el artículo 135 y tal y como lo ha venido afirmando la tradición jurídica mexicana en voz del maestro Eduardo García Maynez, “pertenece a la categoría de Constitución rígida, ya que su reforma está sujeta a requisitos mayores de los que se exigen para la modificación de las leyes ordinarias”.

Así pues, el constituyente de 1917, al hacer intervenir a diferentes cuerpos en los casos de adiciones o reformas a la Constitución no quiso que tuviera la flexibilidad de las leyes ordinarias, flexibilidad que hubiese permitido que la Constitución pudiese ser alterada mediante la simple participación del órgano que elabora las leyes ordinarias.

Es indudable que el carácter rígido tiene como objetivo primordial, además de someter a un procedimiento formal a todo proceso de reforma a la Constitución, persigue ante todo la posibilidad de que se reflexione a plenitud y se sopesen a cabalidad toda propuesta de reforma o adición a fin de que nuestro máximo orden legal no sea objeto de abruptos o caprichos legislativos en detrimento de los propósitos de certeza y seguridad que todo orden jurídico debe estructurar y reflejar.

Ahora bien, resulta paradójico y preocupante por contrariar los propósitos de certeza y seguridad y a su vez contrario al principio de rigidez constitucional lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional que faculta al Congreso de la Unión a ampliar mediante la expedición de una ley ordinaria las áreas estratégicas enumeradas en dicho párrafo.

En efecto, el artículo 28 cuarto párrafo textualmente dispone:

“No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en la siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

No cabe duda que la atribución otorgada al Congreso de la Unión en el párrafo cuarto del artículo 28 es un caso de flexibilidad constitucional, que contraría el espíritu de rigidez asentado en el artículo 135 y que, de utilizarse por el Congreso de la Unión sin la reflexividad, serenidad y templanza necesaria pudiese llegar a restringir intempestivamente las libertades económicas de particulares y grupos sociales y cuya vigencia actual inhibe mucha inversión potencial generadora de empleos.

Resulta paradójico a su vez, que el caso de flexibilidad constitucional que nos ocupa tenga su asiento en un artículo cuyo propósito original tuvo como objetivo primordial prohibir los monopolios que afectan en gran medida la libertad económica y la productividad de los pequeños y medianos productores.

Asimismo, el caso que nos ocupa de flexibilidad viene a romper con el principio de facultades expresas y limitadas que la técnica constitucional conformó en nuestra Constitución a partir de 1917. Dicho principio busca otorgar a los particulares la certitud de que las atribuciones de los poderes federales se constriñan al ejercicio de las facultades expresas y por ende limitadas otorgadas en el texto constitu-

cional. Precisamente, en el caso que nos ocupa, y en particular por lo que respecta a la inversión en los diversos rubros de la actividad económica, la certeza de que el marco legal del entorno económico sea lo suficientemente sólido y no pueda modificarse mediante una simple reforma ordinaria, otorgando a quien invierte la certeza y seguridad de que su inversión será respetada.

Así pues, la presente iniciativa busca que la facultad para constituir áreas estratégicas corresponda al Congreso de la Unión siempre y cuando estas estén debidamente justificadas en razones de interés general o seguridad nacional, contribuyendo de esta manera en el tema que nos ocupa, a perseverar el espíritu de rigidez que adoptó el constituyente de 1917.

En vista de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en la siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que **debidamente justificadas en razones de interés general o seguridad nacional**, señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el do-

minio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.— Diputado Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Gracias, diputado Javier Zambrano Elizondo. Insértese de manera íntegra el texto de la iniciativa del señor diputado en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Se recibió también del diputado Javier Zambrano Elizondo otra iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Javier Martín Zambrano Elizondo, diputado federal de la LX Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso d) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Todos los años, el Congreso de la Unión establece un precio de referencia para precio del petróleo que sirve para calcular los ingresos petroleros, que a su vez, se suman al total de ingresos con los que contará la federación para gastar.

Los excedentes petroleros se generan en caso de que el precio real observado durante el año y el precio de referencia establecido por el Congreso con fines presupuestales, sea mayor.

De acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 19, fracción 1, se señala que los excedentes de ingresos deberán destinarse, en primer término a:

- Compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones;
- Costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio;
- Adeudos de ejercicios fiscales anteriores...;
- Atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esta Ley resulte insuficiente.

El remanente de los ingresos excedentes se destinará en los términos de la fracción IV de este artículo a:

- En un 25 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- En un 25 por ciento al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;
- En un 40 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros;
- En un 10 por ciento a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refiere esta fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la recaudación federal participable o de los ingresos petroleros del gobierno federal y de Petróleos Mexicanos.

Los saldos al 31 de diciembre de 2007 de los fondos de estabilización suman 88 mil 320 millones de pesos.¹

Sin embargo, en la ley en comento no está claro el proceso de asignación de estos recursos, razón por la cual, se hace necesario que se estipule en la misma ley la forma en que las entidades federativas accederán a los recursos provenientes de los excedentes petroleros.

Recordemos que durante los últimos años, el debate sobre la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas se han multiplicado en México y el resto del mundo. Así como la discusión sobre las transiciones a la democracia dominó el debate político y académico en diversas regiones en la década de los ochenta y principios de los noventa, el debate sobre la transparencia y la rendición de cuentas ocupa desde hace varios años más atención y recursos global.

La transparencia en el manejo de los recursos públicos es un elemento esencial de las democracias. Supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder. Eso permite, dentro de lo posible, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder. El principio de la rendición de cuentas busca conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes.

Por eso la presente iniciativa tiene el objeto el contribuir en la construcción la cultura de la transparencia y rendición de cuentas en nuestro país, al proponer que los recursos asignados a las entidades federativas provenientes de los excedentes petroleros sean transparentados al establecer que la entrega de los mismos se dará en cumplimiento con las reglas de operación que el Ejecutivo federal considere pertinentes, acorde con el presupuesto basado en resultados.

El presupuesto basado en resultados permite que las decisiones del presupuesto incorporen consideraciones sobre los resultados de la aplicación de los recursos públicos y prevé que los programas y proyectos presupuestarios se deriven de un proceso alineado entre la planeación-programación-evaluación.

Por tanto, establece, de acuerdo con esta lógica, objetivos estratégicos, indicadores y metas. Los recursos se asignarán considerando los resultados alcanzados y las evaluaciones, y de esta forma se propiciará la mejora continua de las políticas, de los programas y de las instituciones.

La sociedad mexicana es cada vez más vigilante en cuanto al destino de los recursos públicos que emanan de los impuestos de cada uno de los ciudadanos responsables, es por esto, que se vuelve de vital importancia que como legisladores, dotemos al país de instrumentos que permitan transparentar estos recursos.

Por otro lado, el 30 de marzo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos generales para la evaluación de los programas de la administración pública federal en la que se establece que las dependencias y entidades de la administración pública federal en el marco de las políticas y de la planeación nacional del desarrollo deben orientar sus programas y el gasto público al logro de objetivos y meta, y los resultados deberán medirse objetivamente a través de indicadores relacionados con la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública federal y el impacto social del gasto público.

Además establece que la evaluación de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades se lleva a cabo con base en el sistema de evaluación del desempeño, el cual es obligatorio para los ejecutores de gasto y tiene como propósito realizar una valoración objetiva de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos conforme a indicadores estratégicos y de gestión.

De tal suerte, los programas sujetos a reglas de operación deben ser evaluados y monitoreados, a fin de fomentar una gestión basada en resultados.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2008, el acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del sistema de evaluación del desempeño con el fin de conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y el impacto social de los programas y de los proyectos; identificar la eficiencia, la economía, la eficacia y la calidad de la administración pública federal.

El sistema de evaluación del desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valo-

ración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para:

- Conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y el impacto social de los programas y de los proyectos;
- Identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración Pública Federal; y
- Aplicar las medidas conducentes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Por esto, la presente iniciativa busca establecer, de manera clara, que los recursos provenientes de los excedentes petroleros, deberán estar sujetos a los lineamientos para la evaluación de la administración pública federal a través del sistema de evaluación del desempeño y de acuerdo con el presupuesto basado en resultados, contribuyendo, de esta manera, a la cultura de la transparencia en nuestro país.

En vista de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el inciso d) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único: Se reforma el inciso d) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. ...

...

...

II. ...

...

III. ...

...

IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21, fracción I, de esta ley, se destinarán a lo siguiente:

- a) En un 25 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- b) En un 25 por ciento al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;
- c) En un 40 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.
- d) En un 10 por ciento a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Para la entrega y ejercicio de estos recursos a las entidades federativas, la Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación reglas de operación en las que se especifique que sólo podrán tener acceso a estos recursos los programas o proyectos de inversión que demuestren viabilidad económica o social; en las que se establezca el tipo de información que la Secretaría requiera para validar que la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de estos programas o proyectos de inversión son acordes con el presupuesto basado en resultados y al sistema de evaluación del desempeño. La Secretaría hará llegar al honorable Congreso de la Unión cada tres meses, según lo establecido en el artículo 107, fracción I, de esta ley, los programas o proyectos de inversión de las entidades federativas apoyadas con estos recursos, así como la información sobre el avance en los resultados obtenidos por la ejecución de los mismos y los beneficios económicos y sociales logrados.

...

...

...

...

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Según información de Petróleos Mexicanos en su página web <http://www.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=136&catID=11894>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2009.— Diputado Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA - LEY DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: A continuación se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal: Con su permiso, señor presidente.

Las Constituciones influyen en la democracia de un país de diversas maneras, generando estabilidad para las instituciones políticas, protegiendo los derechos de todos, manteniendo la neutralidad en los procesos de creación de las leyes, proporcionando a los ciudadanos los instrumentos para exigir la responsabilidad de los funcionarios públicos y principalmente, creando un gobierno eficaz en la prestación de los servicios públicos.

Expresa nuestra Constitución Política que corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar,

distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicios públicos, por lo que en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Estas máximas constitucionales se desarrollaron de manera explícita en la ley que creó a la Comisión Federal de Electricidad el 24 de agosto de 1937, que en su artículo 5 establece que la Comisión Federal de Electricidad tendrá entre sus funciones principales la de organizar y dirigir un sistema nacional de generación y distribución de energía eléctrica basada en los principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro, y con la finalidad de obtener un costo mínimo y un mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

Contrario a los principios plasmados en este marco jurídico y olvidando la concepción que guarda nuestra ley fundamental en torno a la democracia, entendida como el constante mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los ciudadanos, pudimos observar que durante el sexenio pasado el gobierno federal aumentó las tarifas eléctricas en 77 por ciento en lo que corresponde a la Comisión Federal de Electricidad y 61 por ciento en Luz y Fuerza del Centro.

De la actual administración observamos también que a principios de noviembre las tarifas de Luz y Fuerza subieron hasta 200 por ciento en tan solo un bimestre, por lo que en la Procuraduría Federal del Consumidor se han presentado más de mil 300 quejas anuales contra la paraestatal por esa causa.

Estos incrementos estratosféricos de uno de los servicios, que son prioridad para la subsistencia y desarrollo de las personas y del país, como lo es el de la energía eléctrica, representan un grave deterioro a la de por sí lastimada economía de las familias mexicanas, principalmente de aquellas que se encuentran en las regiones más marginadas del sur-sureste del país.

Las entidades del sur-sureste mexicano se han caracterizado de manera histórica por encontrarse rezagadas en el ámbito económico y social; sin embargo, esto no ha sido razón suficiente para considerar al factor de marginación como un determinante de las tarifas eléctricas, siendo que se ha privilegiado a otros sectores de la población, olvidando, como siempre, a los que menos tienen.

La Encuesta Nacional de Ingreso Gasto 2006 determina que el primer decil de ingreso más bajo en las 10 entidades federativas con un índice de marginación más elevado gasta en promedio 5.3 por ciento de su ingreso en energía eléctrica, lo cual implica que de un salario mínimo de mil 644 pesos mensuales se destina al pago de energía eléctrica mil 45.5 pesos al año, lo que limita su consumo en alimentos, salud y educación por un servicio que, además de caro, carece de eficiencia.

Parte de este problema que subsiste en el incremento tarifario se debe a que el 6 de febrero del año 2002 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió un acuerdo mediante el cual ajusta, modifica y reestructura las tarifas de energía eléctrica para uso doméstico, eliminando casi totalmente el subsidio con que contaban hasta antes de esa fecha.

En un comunicado de prensa de fecha 7 de febrero de ese año la Secretaría de Energía informaba sobre la disminución en los subsidios a tarifas eléctricas, por lo que se tuvo que la medida no afecta a 75 por ciento de la población.

Los subsidios sólo se harán canalizados a familias de bajos recursos. Los ingresos se destinarán para asegurar el suministro de electricidad. Se establecerá un programa de financiamiento para los usuarios de zonas cálidas.

Se informaba además que, a causa del rezago de las tarifas eléctricas y con el propósito de evitar un mayor deterioro financiero en las empresas de ese sector, el gobierno federal tomaba la decisión de reducir el subsidio a las tarifas de energía eléctrica para uso doméstico.

La finalidad de esta medida se decía que era la de permitir a las empresas obtener recursos adicionales que serían utilizados para su inversión en los procesos de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como para el mantenimiento de las plantas, la ampliación y modernización del sistema eléctrico nacional.

Todo ello, para enfrentar con eficiencia los retos que impone el dinámico crecimiento de la demanda, así como mejorar la calidad del servicio que se ofrece a los usuarios. Desafortunadamente para México, después de 7 años vemos que el cumplimiento de estos propósitos sigue estando muy distante de alcanzar.

Por otra parte, el pasado 26 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo, con el que autori-

za la modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, el cual tiene impacto únicamente en la industria.

De esta forma, habría que preguntar, hasta cuándo se va a beneficiar a los consumidores de energía eléctrica de uso doméstico, sobre todo, aquellos que habitan en los estados más afectados por las catástrofes naturales y golpeados por la crisis económica, como Chiapas, Veracruz y Tabasco.

Con todas estas acciones gubernamentales, sólo podemos corroborar que la política de tarifas eléctricas, seguida por la pasada y presente administración, no dio ni está dando los resultados esperados, ya que el esquema tarifario sigue rezagado frente a sus costos.

Se ha demostrado que los precios de la energía eléctrica cubren un menor porcentaje de los costos que representa generar un kilovatio-hora que en los años noventa, a pesar de los subsidios y de los aumentos tarifarios. Al respecto, la propia dirección de finanzas de ambas paraestatales han reconocido ante la opinión pública que las tarifas eléctricas, en sexenios pasados cubrían 80 y 76 por ciento de los costos de producción.

Cabe señalar, que al cierre del año pasado, se esperaba que la relación precio-costo, alcanzara 69 por ciento y 54 por ciento, es decir, en lugar de avanzar para reducir el rezago tarifario, por el contrario éste aumentó.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, este panorama que priva al sector eléctrico y, particularmente en materia de tarifas, requiere de medidas urgentes. No bastan los acuerdos de modificación y reestructuración de tarifas para devolverle a este servicio público su verdadero carácter social, a favor de los intereses generales.

Así como su efectiva y eficiente prestación por parte del Estado mexicano, sin menoscabo de quienes hoy día se encuentran inmersos en la desesperación por la difícil situación económica y social en que nos encontramos: o se come o se paga la luz, así de claro.

Precisemos y refrendamos con estas reformas los objetivos de la política energética nacional; recuperaremos y renovemos los tres grandes efectivos que dieron origen al sistema eléctrico nacional, como lo es que todos los mexicanos sin distinción de clase, nivel socioeconómico, nivel educativo, cultural y ubicación geográfica, dispongan en su vida diaria del fluido eléctrico, con máxima calidad y mínimo costo.

Asimismo, que el aparato productivo disponga de un abasto en electricidad continuo, estable y a precio competitivo para aumentar su productividad y, por ese medio, aumentar al máximo desarrollo económico.

Que la nación controle ese proceso y los recursos utilizados para ello para que su usufructo, como la introducción de nuevas tecnologías a lo largo de la cadena eléctrica, se traduzca en beneficios para toda la sociedad y no sólo para unos cuantos.

No perdamos más tiempo, para poder unificar esfuerzos en mejorar la calidad de servicio, para fortalecer la cadena de generación, transmisión, distribución y comercialización; mejorar la calidad del suministro de energía eléctrica y ampliar los mecanismos de comunicación y atención a los usuarios del servicio sobre tarifas, facturaciones y cobranzas, fallas de suministros y mecanismos de apoyo para el ahorro de energía.

Pido de nueva a cuenta su respaldo a este conjunto de propuestas, para que la determinación de las tarifas de energía eléctrica que se realice en función de criterios de proporcionalidad y de equidad, sustentadas en criterios técnicos y económicos para favorecer y no discriminar y afectar a los consumidores, tanto por su actividad, como por su nivel económico, por su situación geográfica.

Por lo expuesto, someto a la consideración de la asamblea el siguiente proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía

Artículo primero. Se reforman los artículos 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 30. La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que aprueben la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de su Consejo Consultivo; la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, y del Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, podrán también omitir su opinión.

Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos serán aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o yendo a la de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 31. La Comisión Reguladora de Energía, con la participación de la Secretarías de Energías, Minas e Industrias Paraestatal, y de Comercio y Fomento Industrial, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, previa opinión del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

Asimismo, mediante el procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas. El servicio de uso o consumo doméstico de energía eléctrica se considera de interés social.

En la fijación de las tarifas correspondientes se considerarán los principios de proporcionalidad y equidad, además de los siguientes criterios o factores: la temperatura y la humedad relativa de cada región o zona con termómetros actuales. La Conagua tiene termómetros de hace 30 años, de 1960 o 1970, caducos, que ni funcionan.

Las condiciones salariales de cada región o zona, los índices de marginación de cada región o zona de acuerdo con el Consejo Nacional de Población.

La Comisión Reguladora de Energía podrá realizar una reclasificación a la baja de las tarifas eléctricas a propuesta de su Consejo Consultivo cuando así lo exijan las urgencias o necesidad de las condiciones económicas y sociales de la región o zona.

Artículo segundo. Se reforman los artículos 1o., 2o. y 3o., y se adiciona el Capítulo III, denominado "Del Consejo Consultivo", recorriéndose los artículos vigentes de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La Comisión Reguladora de Energía, órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta ley. Su objeto será mejorar el acceso, la calidad y los precios de los bienes y servicios públicos de energía impulsando el crecimiento económico nacional, y garantizar el suministro suficiente con calidad y a precios competitivos de la energía eléctrica e insumos producidos por las empresas públicas.

Artículo 2o. La comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades...

Para los efectos de esta ley se entenderá por actividad regulada las mencionadas en las fracciones anteriores.

En el cumplimiento de su objetivo, la comisión contribuirá a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentará una sana competencia, protegerá los intereses de los usuarios generando en ellos la cultura del ahorro y el uso eficiente en el consumo de energía; proporcionará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Artículo 3o. Para el cumplimiento de su objetivo, la comisión tendrá las atribuciones siguientes:

1. Determinar las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica de conformidad con los artículos 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Capítulo III, “Del Consejo Consultivo para la determinación de las tarifas de energía eléctrica”.

Artículo 9o. La comisión contará con un Consejo Consultivo que tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos, estrategias, acciones y metas establecidas por dicha comisión con relación a la determinación de las tarifas del servicio de energía eléctrica. Se integrará por:

1. El titular de la comisión.
2. Un representante de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, y del Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, y de la Comisión Federal de la Competencia.
3. Un representante de cada una de las Cámaras, de Senadores y de Diputados, del Congreso de la Unión.
4. Seis investigadores académicos que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en las instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el padrón de excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quienes participarán de manera honorífica, sin remuneración alguna.

El titular de la comisión fungirá como secretario ejecutivo del consejo. El consejo, cuando así lo considere conveniente, podría invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, a representantes de las entidades federativas, de los municipios, de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado; de instituciones académicas y de la población en general, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 10. El reglamento establecerá la forma mediante la cual se elegirán los investigadores a que hace referencia el artículo inmediato anterior.

Artículo 11. Son facultades del consejo:

1. Proponer los ajustes o las reestructuraciones del sistema tarifario con base en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
2. Revisar el proyecto de trabajo de la comisión y emitir observaciones al respecto.
3. Elaborar un informe sobre el cumplimiento de las metas y objetivos de la comisión, así como del proyecto de trabajo de la comisión, y emitir recomendaciones al respecto.
4. Aprobar la creación de grupos de trabajo para la atención de temas específicos.
5. Proponer mecanismos para el establecimiento de las tarifas del servicio de energía eléctrica.
6. Elaborar y aprobar el reglamento interno para su organización y su funcionamiento.

Artículo 12. El consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos semestralmente, y de manera extraordinaria las veces que resulte necesario.

Las convocatorias a las sesiones del consejo se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno a que se hace referencia en la fracción VI del artículo anterior.

Artículo 13. El consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad...

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Concluya, por favor, diputado.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal: ... más uno de sus miembros.

Transitorios. Artículo primero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Artículo segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor presidente, y solicito a todos los compañeros, diputadas y diputados, que nos apoyen en la presente iniciativa como verdaderos representantes del pueblo de México. Necesitamos controlar y tener tarifas justas. Les repito; o se paga la luz o se come. Ésa es la situación del pueblo mexicano. Ojalá y lo tengan presente todos los días. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Servicio Público de Energía Eléctrica, y de la Comisión Reguladora de Energía, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del PRD

Fernando Enrique Mayans Canabal, diputado federal a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite presentar a consideración de esta Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Servicio Público de Energía Eléctrica, y de la Comisión Reguladora de Energía, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Las constituciones influyen en la democracia de un país de diversas maneras: generando estabilidad para las instituciones políticas; protegiendo los derechos de todos, manteniendo la neutralidad en los procesos de creación de las leyes, proporcionando a los ciudadanos los instrumentos para exigir la responsabilidad de los funcionarios públicos; y, principalmente, creando un gobierno eficaz en la prestación de los servicios públicos.

Expresa nuestra Constitución Política que corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar,

distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público; por lo que en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Estas máximas constitucionales, se desarrollaron de manera más explícita en la ley que creó a la Comisión Federal de Electricidad el 24 de agosto de 1937, que en su artículo 5o. establece que "...la CFE (Comisión Federal de Electricidad) tendrá entre sus funciones principales la de organizar y dirigir un sistema nacional de generación y distribución de energía eléctrica basada en los principios técnicos y económicos, sin propósito de lucro y con la finalidad de obtener a un costo mínimo y un mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales".

Contrario a los principios plasmados en este marco jurídico, y olvidando la concepción que guarda nuestra ley fundamental en torno a la democracia, entendida como el constante mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los ciudadanos, pudimos observar que durante el sexenio pasado el gobierno federal aumentó las tarifas eléctricas en un 77 por ciento en lo que corresponde a la Comisión Federal de Electricidad y 61 por ciento en Luz y Fuerza del Centro.

De la actual administración, observamos también que a principios de noviembre las tarifas de Luz y Fuerza del Centro subieron hasta 200 por ciento en tan sólo un bimestre, por lo que en la Procuraduría Federal del Consumidor, se han presentado más de mil 300 quejas anuales contra la paraestatal por esa causa.

Estos incrementos estratosféricos de uno de los servicios que son prioridad para la subsistencia y desarrollo de las personas y del país, como lo es el de la energía eléctrica, representan un grave deterioro a la de por sí lastimada economía de la familias mexicanas, principalmente de aquellas que se encuentran en las regiones más marginadas del sur sureste del país.

Las entidades del sureste mexicano se han caracterizado de manera histórica por encontrarse rezagadas en el ámbito económico y social; sin embargo, esto no ha sido razón suficiente para considerar al factor de "marginación" como un determinante de las tarifas eléctricas, siendo que se ha privilegiado a otros sectores de la población olvidando como siempre a los que menos tienen.

La Encuesta Nacional Ingreso Gasto 2006 determina que el primer decil de ingresos más bajos en las diez entidades federativas con un índice de marginación más elevado gastan en promedio un 5.3 por ciento de su ingreso en energía eléctrica, lo cual implica que de un salario mínimo de mil 644 pesos mensual, se destina al pago de energía eléctrica mil 45.5 pesos al año, lo que limita su consumo en alimentos, salud y educación por un servicio que además de caro carece de eficiencia.

Parte de este problema que subsiste en el incremento tarifario, se debe en parte a que el 6 de febrero del año 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió un acuerdo mediante el cual ajusta, modifica y reestructura las tarifas de energía eléctrica para uso doméstico, eliminando casi totalmente el subsidio con que contaban hasta antes de esa fecha.

En un comunicado de prensa de fecha 7 de febrero de ese año, la Secretaría de Energía informaba sobre la disminución en los subsidios a tarifas eléctricas, por lo que sostuvo que la medida no afecta al 75 por ciento de la población; los subsidios sólo serán canalizados a familias de escasos recursos; los ingresos se destinarán para asegurar el suministro de electricidad; se establecerá un programa de Financiamiento para los usuarios de zonas cálidas.

Se informaba además, que a causa del rezago de las tarifas eléctricas y con el propósito de evitar un mayor deterioro financiero en las empresas de este sector, el Gobierno Federal tomaba la decisión de reducir el subsidio a las tarifas de energía eléctrica para uso doméstico. La finalidad de esta medida, se decía era permitir a las empresas obtener recursos adicionales que serían utilizados para su inversión en los procesos de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como para el mantenimiento de las plantas y la ampliación y modernización del sistema eléctrico nacional, todo ello para enfrentar con eficiencia los retos que impone el dinámico crecimiento de la demanda, así como mejorar la calidad del servicio que se ofrece a los usuarios.

Desafortunadamente para México, después de siete años vemos que el cumplimiento de estos propósitos sigue estando muy distante de alcanzar.

Por otra parte, el pasado 26 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo con el que se autoriza la modificación y reestructuración a las tarifas para su-

ministro y venta de energía eléctrica, el cual incide únicamente en la industria; de esta forma habría que preguntar: ¿hasta cuándo se va a beneficiar a los consumidores de energía eléctrica de uso doméstico, sobre todo de aquellos que habitan en los estados más afectados por las catástrofes naturales y golpeados por la crisis económica, como Chiapas, Veracruz y Tabasco?

Con todas estas acciones gubernamentales, sólo, podemos corroborar que la política de tarifas eléctricas seguida por la pasada y presente administraciones no dio ni está dando los resultados esperados, ya que el esquema tarifario sigue rezagado frente a sus costos.

Se ha demostrado que los precios de la energía eléctrica cubren un menor porcentaje de los costos que representa generar un kilowatt-hora que en los años 90, a pesar de los subsidios y los aumentos tarifarios.

Al respecto, las propias direcciones de finanzas de ambas paraestatales han reconocido ante la opinión pública que las tarifas eléctricas en sexenios pasados cubrían 80 por ciento y 76 por ciento de los costos de producción.

Cabe señalar que al cierre del año pasado se esperaba que la relación precio-costos alcanzara 69 por ciento y 54 por ciento; es decir, en lugar de avanzar para reducir el rezago tarifario, éste aumentó.

Compañeras y compañeros diputados: este panorama que priva en el sector eléctrico y particularmente en materia de tarifas, requiere de medidas urgentes. No bastan los acuerdos de modificación y reestructuración de tarifas para devolverle a este servicio público su verdadero carácter social en favor de los intereses generales, así como su efectiva y eficiente prestación por parte del estado mexicano, sin menoscabo de quienes hoy en día se encuentran inmersos en la desesperación por la difícil situación económica y social en la que nos encontramos.

Precisemos y refrendemos con estas reformas los objetivos de la política energética nacional, recuperemos y renovemos los tres grandes objetivos que dieron origen al sistema eléctrico nacional, como lo son

- Que todos los mexicanos, sin distinción de clase, nivel socioeconómico, nivel educativo o cultural y ubicación geográfica, dispongan en su vida diaria del fluido eléctrico, con máxima calidad y mínimo costo;

- Que el aparato productivo dispongan de un abasto en electricidad continuo, estable y a precios competitivos para aumentar su productividad y por ese medio alentar el máximo desarrollo económico;
- Que la nación controle ese proceso y los recursos utilizados para ello, para que tanto su usufructo como la introducción de nuevas tecnología a lo largo de la cadena eléctrica se traduzcan en beneficios para toda la sociedad y no sólo para unos cuantos.

No perdamos más tiempo para poder unificar esfuerzos en mejorar la calidad del servicio para fortalecer la cadena de generación, transmisión, distribución y comercialización, mejorar la calidad del suministro de energía eléctrica, y ampliar los mecanismos de comunicación y atención a los usuarios del servicio sobre tarifas, facturación y cobranza, fallas de suministro, y mecanismos de apoyo para el ahorro de energía.

Pido de nueva cuenta su respaldo a este conjunto de propuestas para que la determinación de las tarifas de energía se realice en función de criterios de proporcionalidad y de equidad, sustentadas en criterios técnicos y económicos para favorecer y no discriminar y afectar a los consumidores, tanto por su actividad, como por su nivel económico o por su situación geográfica.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía

Artículo Primero. Se reforman los artículos 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 30. La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe **la Comisión Reguladora de Energía; previa opinión de su Consejo Consultivo. La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y del Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, podrán también emitir su opinión.**

Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos serán aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, oyendo a la de Energía, Minas e In-

dustria Paraestatal. Dichas formas de contrato se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación.**

Artículo 31. La Comisión Reguladora de Energía, con la participación de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad **previa opinión del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía,** fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.

El servicio de uso o consumo doméstico de energía eléctrica, se considera de interés social. En la fijación de las tarifas correspondientes se considerarán los principios de proporcionalidad y equidad; además de los siguientes criterios o factores:

- a) La temperatura y la humedad relativa de cada región o zona**
- b) Las condiciones salariales de cada región o zona**
- c) Los índices de marginación de cada región o zona de acuerdo al Consejo Nacional de Población**

La Comisión Reguladora de Energía podrá realizar una reclasificación a la baja de las tarifas eléctricas, a propuesta de su consejo consultivo, cuando así lo exijan la urgencia o necesidad de las condiciones económicas y sociales de la región o zona.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1, 2, 3 y se adiciona un capítulo III denominado del Consejo Consultivo, recorriéndose sus artículos vigentes de la **Ley de la Comisión Reguladora de Energía,** para quedar como sigue:

Artículo 1. La Comisión Reguladora de Energía, órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta ley. Su objeto será mejorar el acceso, la calidad y los precios de los bienes y servicios públicos de energía, impulsando el crecimiento económico nacional y garantizar el sumi-

nistro suficiente, con calidad y a precios competitivos de la energía eléctrica e insumos producidos por las empresas públicas.

Artículo 2. La comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes

I. VIII. ...

Para los efectos de esta ley, se entenderá por actividades reguladas las mencionadas en las fracciones anteriores.

En el cumplimiento de su objeto, la comisión contribuirá a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentará una sana competencia, protegerá los intereses de los usuarios generando en ellos la cultura del ahorro y uso eficiente en el consumo de energía, una propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica de conformidad con los artículos 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

II. a XXII. ...

Capítulo III

Del Consejo Consultivo para la Determinación de las Tarifas de Energía Eléctrica

Artículo 9. La comisión contará con un consejo consultivo, que tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos, estrategias, acciones y metas establecidas por dicha comisión con relación a la determinación de las tarifas del servicio de energía eléctrica.

Se integrará por:

I. El titular de la comisión;

II. Un representante de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y del Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, y de la Comisión Federal de Competencia.

III. Un representante de cada una de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.

IV. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quienes participarán de manera honorífica, sin remuneración alguna.

El titular de la comisión fungirá como secretario ejecutivo del consejo.

El consejo, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, a representantes de las entidades federativas, de los municipios, de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, de instituciones académicas y de la población en general, los cuales podrán intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 10. El reglamento establecerá la forma mediante la cual se elegirán los investigadores a que hace referencia el artículo inmediato anterior.

Artículo 11. Son facultades del Consejo:

I. Proponer los ajustes o la reestructuración del sistema tarifario con base en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

II. Revisar el proyecto de trabajo de la comisión y emitir observaciones al respecto;

III. Elaborar un informe sobre el cumplimiento de las metas y objetivos de la comisión, así como del Proyecto de trabajo de la comisión y emitir recomendaciones al respecto;

IV. Aprobar la creación de grupos de trabajo para la atención de temas específicos;

V. Proponer mecanismos para el establecimiento de las tarifas del servicio de energía eléctrica; y

VI. Elaborar y aprobar el reglamento interno para su organización y funcionamiento.

Artículo 12. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos semestralmente y, de manera extraordinaria, las veces que resulte necesario.

Las convocatorias a las sesiones del consejo se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno a que se hace referencia en la fracción VI del artículo anterior.

Artículo 13. El consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículos Transitorios

Primero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2009.— Diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Gracias, diputado Mayans Canabal. **Túrnese a la Comisión de Energía.**

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA - CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: A continuación tiene la palabra el diputado Gerardo Vargas Landeros, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y adiciona los artículos 248 Ter, 248 Quáter y 248 Quinquies, al Código Penal Federal, suscrita por los diversos diputados y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros: Con su venia, señor presidente.

Compañeras y compañeros de partido, diputados de los diferentes grupos parlamentarios:

La figura del testigo protegido es la facultad a cargo del procurador general de la República de otorgar apoyo y protección suficiente a las personas, cuando su intervención en un procedimiento penal sobre los delitos a que se refiere la ley antes mencionada, así se requiere.

El artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que la Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta ley así se requiera.

En este orden de ideas y con la finalidad de terminar con las organizaciones criminales el legislador instauró la figura del colaborador, que consiste en otorgarles diversos beneficios legales a los miembros de la delincuencia organizada para que presten ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma.

Con la finalidad de lograr un verdadero desmembramiento de las organizaciones criminales, a partir del conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación se ha estimado conveniente favorecer la colaboración de los miembros de la delincuencia organizada en la investigación y persecución de los mismos.

En este sentido, la colaboración y protección de testigos son medidas legales de enorme trascendencia, porque de su éxito depende la continuidad o fracaso en la lucha contra el crimen.

Sin embargo, de 1996 a la fecha, estas figuras han permitido que algunos delincuentes relacionados con el crimen organizado se conviertan en colaboradores o testigos protegidos, a cambio de los beneficios que les otorga la ley, pero hasta la fecha se tienen resultados insuficientes.

En México, más de 80 por ciento de las investigaciones relacionadas con delincuencia organizada se sustentan en testimonios de colaboradores que se acogen a este beneficio. Sin embargo, la mayoría de los dichos aportados por estos presuntos delincuentes resultan falaces. El perdón jurídico y el subsidio económico compelen al testigo protegido a ofrecer de manera cobarde y deshonesto imputaciones o depósitos falsos.

Aunado a lo anterior, existen circunstancias en que hay inculpados que se convierten en falsos testigos protegidos, debido a la inducción dolosa que ejercen sobre ellos algu-

nos funcionarios policíacos o ministeriales que, con el fin de resolver un caso de manera manipulada, los instigan a deponer contra determinadas personas sin elementos que correspondan a la realidad.

Por tal motivo, el génesis de la iniciativa que nos ocupa es el de reformar el contenido de los artículos 35, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y adicionar los artículos 248 Ter, Quáter y Quinquies, al Código Penal Federal, agravando así el delito de falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad cuando el perjurio sea efectuado por testigo protegido o colaborador, extendiendo las penas a las autoridades policiales que instiguen a formular declaraciones inverosímiles.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de esta Cámara el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y se adicionan los artículos 248 Ter, Quáter y Quinquies al Código Penal Federal quedando de la siguiente manera:

Artículo 35. Al testigo protegido que señala el capítulo anterior o al colaborador que incurra en falsedad en declaraciones, así como a los servidores públicos que instiguen a la comisión de este delito, se les impondrán las penas de prisión que señalan los artículos 248 Ter, Quáter y Quinquies del Código Penal Federal.

Para efectos de la reparación del daño, se atenderá lo establecido en los artículos 1915 y 1916 del Código Civil Federal, cuando el testigo protegido y el colaborador incurran en falsedad de declaraciones, así como lo relativo en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Segundo.

Artículo 248 Ter. Se impondrán de cinco a 12 años de prisión y de 300 a 500 días de multa al testigo protegido o colaborador que, interrogado por autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad.

Artículo 248 Quáter. Se impondrán de 6 a 12 años de prisión y de 300 a 500 días de multa al que, examinado por alguna autoridad judicial teniendo la calidad de colaborador o testigo protegido, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar.

Artículo 248 Quinquies. Si quien propicie la comisión de estos delitos previstos en los artículos 248 Ter y Quáter fuese servidor público, se le incrementará la pena en una tercera parte de las penas señaladas, según corresponda. Además, será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un periodo de ocho a 12 años.

Atentamente, diputado Emilio Gamboa Patrón, senador Jesús Murillo Karam, senador Francisco Labastida Ochoa, senador Mario López Valdez, diputado César Camacho, diputado Francisco Rivera Bedoya, diputado Gilberto Ojeda Camacho, diputado Raúl Cervantes, y un servidor, diputado Gerardo Vargas Landeros.

Señor presidente, solicito que se incorpore mi participación en el Diario de los Debates. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y adiciona los artículos 248 Ter, 248 Quáter y 248 Quintus al Código Penal Federal, suscrita por diputados y senadores del Grupo Parlamentario del PRI

Gerardo Vargas Landeros, Raúl Cervantes Andrade, Emilio Gamboa Patrón, Gilberto Ojeda Camacho, Francisco Rivera Bedoya y César Camacho Quiroz, diputados federales, así como los senadores Jesús Murillo Karam, Mario López Valdez y Francisco Labastida Ochoa, todos integrantes de la LX Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y adiciona los artículos 248 Ter, 248 Quáter y 248 Quintus del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con el propósito de dotar de instrumentos y mecanismos a la autoridad encargada de la procuración y administración de justicia en el combate a la delincuencia organizada, el legislador estableció en los artículos 34 y 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, las figuras del testigo protegido y la del colaborador.

A este respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, suscrita por México el 13 de diciembre de 2000, establece en su artículo 24, párrafo 1, que los Estados parte, adoptarán las medidas apropiadas para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre los delitos comprendidos en la convención, así como cuando proceda, también se otorguen a sus familiares y demás personas cercanas.

La figura del testigo protegido es la facultad a cargo del Procurador General de la República de otorgar apoyo y protección suficiente a las personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre los delitos a que se refiere la ley antes mencionada, así se requiera.

Para ilustrar lo anterior se transcribe el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que a la letra dice:

Capítulo Sexto De la Protección de las Personas

Artículo 34. La Procuraduría General de la República **prestará apoyo y protección suficientes** a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta ley, así se requiera.

En este orden de ideas y con la finalidad de terminar con las organizaciones criminales, el legislador instauró la figura del colaborador que consiste en otorgarles diversos beneficios legales a los miembros de la delincuencia organizada para que presten ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma.

Para mayor abundamiento se transcribe el precepto 35 de la ley antes mencionada, que señala:

Capítulo Séptimo De la Colaboración en la Persecución de la Delincuencia Organizada

Artículo 35. **El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:**

I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;

II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

III. Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez tomará en cuenta además de lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

Con el fin de lograr un verdadero desmembramiento de las organizaciones criminales a partir del conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación, se ha estimado conveniente favorecer la colaboración de los miembros de la delincuencia organizada en la investigación y persecución de otros integrantes de la misma, en este sentido la colaboración y protección de testigos son medidas legales de enorme trascendencia porque de su éxito depende la continuidad o fracaso en la lucha contra el crimen.

Sin embargo de 1996 a la fecha estas figuras han permitido que algunos delincuentes relacionados con el crimen organizado, se conviertan en colaboradores o testigos protegidos a cambio de los beneficios que les otorga la ley, pero hasta la fecha se tienen resultados insuficientes.

En México más del 80 por ciento de las investigaciones relacionadas con delincuencia organizada se sustentan en testimonios de colaboradores que se acogen a este beneficio. Sin embargo, la mayoría de los dichos aportados por estos presuntos delincuentes resultan falaces. El perdón jurídico y el subsidio económico compelen al testigo protegido a ofrecer de manera cobarde y deshonestamente imputaciones o depósitos falsos.

Aunado a lo anterior, existen circunstancias en que hay inculpados que se convierten en falsos testigos protegidos, debido a la inducción dolosa que ejercen sobre ellos algunos funcionarios policiales o ministeriales que, con el fin de resolver un caso de manera manipulada, los instigan a deponer contra determinadas personas sin elementos que correspondan a la realidad.

Por tal motivo, el génesis de la iniciativa que nos ocupa es la de reformar el contenido de los artículos 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y adicionar el Código Penal Federal con los artículos 248 Ter, Quáter y Quintus, agravando así, el delito de falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad cuando el perjurio sea efectuado por testigo protegido o colaborador, extendiendo las penas a las autoridades policiales que instiguen a formular declaraciones inverosímiles.

Por lo expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y se adicionan los artículos 248 Ter, 248 Quáter y 248 Quintus al Código Penal Federal

Primero. Se reforma el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 35. El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:

I. a IV. ...

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere ...

Al testigo protegido que señala el capítulo anterior o al colaborador que incurra en falsedad en declaraciones, así como a los servidores públicos que instiguen a la comisión de ese delito, se le impondrán las penas de prisión que señalan los artículos 248 Ter, 248 Quáter y 248 Quintus del Código Penal Federal.

Para efectos de la reparación del daño, se atenderá a lo establecido en los artículos 1915 y 1916 del Código Civil Federal cuando el testigo protegido y el colaborador incurran en falsedad en declaraciones así como lo relativo en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado para el caso de los servidores públicos.

Segundo. Se adicionan los artículos 248 Ter, 248 Quáter y 249 Quintus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 248 Ter. Se impondrán de cinco a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, al testigo protegido o colaborador que interrogado por autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad.

Artículo 248 Quáter. Se impondrán de seis a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, al que examinado por alguna autoridad judicial teniendo la calidad de colaborador o testigo protegido, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar.

Artículo 248 Quintus. Si quien propicie la comisión de los delitos previstos en los artículos 248 Ter y 248 Quáter fuese servidor público, se le incrementará la pena en una tercera parte de las penas señaladas, según corresponda. Además será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un periodo de ocho a doce años.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 10 de marzo de 2009.— Diputados: Emilio Gamboa Patrón, Raúl Cervantes Andrade, Gerardo Vargas Landeros, Gilberto Ojeda Camacho, Francisco Rivera Bedoya, César Camacho Quiroz (rúbricas). Senadores: Jesús Murillo Karam, Francisco Labastida Ochoa, Mario López Valdez (rúbricas).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Gracias, diputado Gerardo Vargas Landeros. Con mucho gusto la Mesa atenderá su petición de incorporar en forma íntegra el texto de su iniciativa en el Diario de los Debates. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Justicia.**

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: El siguiente punto en el orden del día es la primera lectura de dictámenes.

En virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformados el párrafo cuarto y adicionados el quinto y el sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados fue turnada para estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un tercero transitorio al decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

De conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados el presente dictamen, al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada por la Comisión Permanente el 21 de enero de 2009, los senadores Jesús Murillo Karam y Pedro Joaquín Coldwell, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

2. En esa fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente acordó turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2009 por la Cámara de Senadores, la Mesa Directiva amplió el turno para quedar como sigue: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Estudios Legislativos.

4. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de fecha 17 de febrero de 2009 se sometió a valoración del Pleno el dictamen correspondiente, que fue aprobado y remitido en

calidad de minuta, en esa fecha, a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha 19 de febrero del presente, la Mesa Directiva dio cuenta con la minuta y determinó turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales.

6. En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales de fecha 11 de marzo se sometió a consideración de los integrantes el dictamen recaído a la minuta en estudio, el cual fue aprobado por la unanimidad de los presentes.

II. Contenido de la minuta

El objeto de la minuta en dictamen señala que ésta tiene relación con la reforma del artículo 18 constitucional por la que se estableció un sistema de justicia para adolescentes, la cual en su momento se discutió y aprobó tanto por la esta Cámara como por la de Senadores y, una vez consultadas las legislaturas de los estados, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

Dicha reforma constitucional buscó redefinir los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, sentando las bases, los lineamientos y los principios constitucionales que permiten el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia, a escalas local y federal. Con ese decreto se instauró la justicia penal para adolescentes en la Carta Magna, estableciendo el derecho a un sistema de justicia especializado, y respetuoso de sus derechos y de las garantías fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso legal, en cumplimiento de los compromisos internacionales de México en el ámbito de los derechos humanos.

Sin embargo, y pese a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 18 reformado, no se incluyó en el régimen transitorio la temporalidad para que operaran las reglas del sistema en el ámbito federal, por lo que, una vez implantada la reforma a escala local, se hace evidente la necesidad del establecimiento de leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal. Esta omisión es justamente la que da origen a la presente propuesta de adición de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto por el cual se aprobó la instauración de un sistema de justicia para adolescentes en la Constitución.

En los artículos transitorios del decreto referido no fueron considerados algunos de los elementos necesarios para ar-

monizar dos sistemas, con lo que se genera una posibilidad de impunidad por razones puramente formales y procesales.

En virtud de lo anterior, se considera de gran importancia determinar en el régimen transitorio el periodo en el cual debe expedirse la legislación secundaria en el ámbito federal; y, por otro lado, lograr la implantación del sistema integral en todos los sistemas locales, en beneficio de los menores ya procesados, sin que ésta provoque que se dejen de sancionar conductas realizadas durante la vigencia de la legislación anterior.

La reforma constitucional en materia de justicia para adolescentes se deriva del compromiso que México ha asumido a través de diversos instrumentos internacionales, entre los cuales deben mencionarse la Declaración Universal de los Derechos del Niño, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La citada reforma constitucional de 2005 tuvo como ejes y objetivos principales los que se enuncian a continuación:

- El establecimiento de un sistema de justicia para adolescentes aplicable a las personas a que se atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito en las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, estableciendo un catálogo de sanciones en un entorno de derechos.
- La pretensión de que los menores de entre 12 y 18 años a que se atribuya la realización de alguna conducta prevista como delito en la ley reciban el mismo trato legal en todo el país.
- La observancia de la garantía del debido proceso legal, visualizando al adolescente como sujeto pleno de derechos.
- La privación de libertad como sanción excepcional.
- La implantación de órganos especializados en materia de procuración e impartición de justicia para adolescentes.

- El empleo de medidas de orientación, protección y tratamiento personalizado como opciones a la privación de la libertad.
- La reintegración social y familiar del adolescente.

En consecuencia, la colegisladora propone la adición de un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y la incorporación de un tercero al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

Artículos Transitorios

Primero. ...

Segundo. ...

La federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para crear las leyes, las instituciones y los órganos que se requieran para la implantación del sistema de justicia integral para adolescentes en materia federal.

Tercero. Los asuntos tramitados hasta el momento en que se implanten las leyes, las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se tramitarán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se enviarán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

III. Consideraciones de la comisión

La Comisión de Puntos Constitucionales recoge la preocupación que dio origen a la minuta de la Cámara de Senadores, pues la reforma que en su momento dio origen a la constitucionalización de la justicia para adolescentes en el país puede ver en riesgo sus propósitos, al dejar incompleto el esquema de justicia, pues efectivamente en el dictamen respectivo no se tomó en cuenta la temporalidad de su implantación en el ámbito federal.

Por eso consideramos correcta la adición de los artículos transitorios que propone la minuta. Por esa razón conside-

ramos aprobar la minuta en dictamen en los términos propuestos por la colegisladora.

Compartimos el espíritu que anima la minuta en estudio, por lo que se refiere a la efectiva implantación de la reforma constitucional de 2005 por la que se adoptó un nuevo modelo a fin de crear un sistema integral de justicia para adolescentes, que implica crear una legislación especial, la formación de instituciones y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para personas a partir de los 12 años cumplidos y hasta 18 años.

La aplicación del decreto mencionado genera, a cargo de la federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, la obligación de llevar a cabo diversos cambios para consolidar la implantación del referido sistema, desde la expedición de los instrumentos legislativos que desarrollen los principios y lineamientos establecidos en la Constitución hasta la creación de la infraestructura correspondiente que permita a los órganos, a las autoridades y a las instituciones operar adecuadamente.

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del dictamen se subraya que el objetivo principal de la reforma constitucional de 2005 fue establecer en la Carta Magna un nuevo sistema que no solamente respetara y protegiera los derechos fundamentales de los menores y adolescentes que cometieran una conducta tipificada como delito sino que, también, respondiera a los graves problemas en materia de seguridad pública que enfrenta el país.

Esta comisión comparte la intención de la colegisladora de subsanar la omisión de los artículos transitorios del decreto de la reforma constitucional de 2005, toda vez que no fue previsto plazo alguno para que entraran en operación las reglas del sistema en el ámbito federal. Lo anterior se hace indispensable al haber sido ya instaurada la reforma a escala local y, en consecuencia, se hace evidente la necesidad de establecer leyes, instituciones y órganos específicos para el ámbito federal.

Se comparte el propósito de la minuta de mérito en el sentido de establecer ciertas reglas a fin de permitir la adecuada implantación del sistema integral de justicia para adolescentes tanto en el ámbito federal como en el local, sin que ello provoque que durante el tiempo en que se lleven a cabo todas las acciones y se establezcan los órganos y las instituciones para implantar dicha reforma, se dejen de sancionar conductas por aspectos formales.

Por ello se estima procedente adicionar un artículo tercero transitorio al decreto del 12 de diciembre de 2005 para establecer, por un lado, que los asuntos tramitados hasta el momento en que se implanten las leyes, las instituciones y los órganos especializados en justicia para adolescentes deben ser tramitados conforme a la legislación con que se iniciaron; y, por otro lado, prever que los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema deben ser enviados a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de ellos hasta su conclusión.

Por las razones expuestas, la Comisión de Puntos Constitucionales considera que la propuesta en estudio es necesaria, y somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados el quinto y sexto, y se recorren en su orden los últimos dos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...

Segundo. ...

La federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implantación del sistema de justicia integral para adolescentes.

Tercero. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implanten las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio ante-

rior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, febrero de 2009.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa, Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, María del Consuelo Argüelles Arellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres, Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Fidel Antuña Batista (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido, Andrés Lozano Lozano, Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión le fue turnada una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o.,

fracción XIX; 59, 100, fracción VI; 104, párrafo segundo, fracción I; 112, fracción III; 167, 168, fracciones I, II y V; 173, 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI; 175, 177, 178, 180 y 300; así como la denominación del Título Noveno de la Ley General de Salud; y el artículo 12, en sus fracciones I, incisos a, b y e, y XII, de la Ley de Asistencia Social; suscrita por el Diputado Gerardo Buganza Salmerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura del Congreso de la Unión.

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numerales 1o. y 3o., 45, numeral 6o., y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de los miembros de esta honorable asamblea el presente dictamen, que se realiza de acuerdo con la siguiente

Metodología

La comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada, desarrolla su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo del turno para el dictamen de la iniciativa, así como de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo “Contenido” se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio. Asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo “Consideraciones”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen.

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 30 de abril de 2008 fue presentada iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., fracción XIX; 59, 100, fracción VI; 104, párrafo segundo, fracción I; 112, fracción III; 167, 168, fracciones I, II y V; 173, 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI; 175, 177, 178, 180 y 300; así como la denominación del Tí-

tulo Noveno de la Ley General de Salud; así como el artículo 12, en sus fracciones I, incisos a, b y e, y XII, de la Ley de Asistencia Social; suscrita por el diputado Gerardo Buganza Salmerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictaminación.

2. En sesión de Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 9 de enero de 2008, el senador Guillermo Tamborrel Suárez presentó, en nombre propio y de otros senadores, iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIX del artículo 3o.; la fracción III del artículo 6o.; los artículos 46 y 59; la fracción VI del artículo 100; el primer párrafo y la fracción I del artículo 104; la fracción III del artículo 112, el artículo 167; las fracciones I, II y V del artículo 168; el primer párrafo del artículo 171; los artículos 173, 174, 175, 177, 178 y 180; la fracción I del artículo 254; el artículo 300, la fracción I del artículo 326; el último párrafo del artículo 332; el segundo párrafo del artículo 465; y el artículo 467, todos de la Ley General de Salud, que tiene como objeto principal sustituir a lo largo del articulado de la Ley General de Salud el término “invalidéz” por el de “discapacidad”.

Habiéndose turnado la mencionada iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, fue objeto de dictamen positivo por parte de dichas comisiones unidas. Enviada la minuta a la Cámara de Diputados, fue aprobada en sus términos mediante dictamen emitido por esta Comisión de Salud y remitida a la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados el tres de diciembre de dos mil ocho para su votación en el Pleno de este organismo legislativo.

II. Contenido

La iniciativa que se pone a consideración, tiene por objeto actualizar la terminología de dos ordenamientos de mucha importancia, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, a fin de cambiar el término “invalidéz” por el de “discapacidad”.

Aduce el proponente que la terminología empleada actualmente es obtenida de lo que establecen otros ordenamientos como la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Es-

tado. Al adoptar dicho término en la Ley General de Salud y en la Ley de Asistencia Social, a decir del diputado proponente, "...la intención del legislador fue referirse a la invalidez, no como un término del ámbito laboral, sino como una insuficiencia somática, psicológica y social que tiene como consecuencia la limitación en la incapacidad de una persona para realizar por si misma diversas actividades..."

En este tenor, la iniciativa en estudio establece que la propuesta de reforma a la Ley General de Salud y a la Ley de Asistencia Social es acorde con lo que se establece en cuerpos normativos tales como la Ley General de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU y por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo primero utiliza el término "discapacidad" en el contexto mencionado.

Es entonces con el objeto de armonizar el lenguaje legislativo, que la iniciativa propone reformar los artículos 3o., fracción XIX; 59, 100, fracción VI; 104, párrafo segundo, fracción I; 112, fracción III; 167, 168, fracciones I, II y V; 173, 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI; 175, 177, 178, 180 y 300; así como la denominación del Título Noveno de la Ley General de Salud; así como el artículo 12 en sus fracciones I, incisos a, b y e, y XII, de la Ley de Asistencia Social.

III. Consideraciones

En la iniciativa que nos ocupa, la sustitución de los términos "invalidez" e "inválidos", por los de "discapacidad" y "personas con discapacidad", respectivamente, está relacionado directamente con las obligaciones y compromisos adquiridos por nuestro país en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ y en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.²

Ahora bien, es el principio de la supremacía constitucional el que establece la sujeción de toda norma del orden jurídico mexicano al ámbito de validez establecido por la Constitución. Dicho principio fue interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P.LXXVII/99, estableciendo que los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.

Asimismo, la tesis I.4o.A.440 estableció un criterio de aplicación de tratados internacionales que amplían los derechos humanos, señalando que "...cuando los tratados internacionales reglamentan y amplían los derechos fundamentales tutelados por la Carta Magna, deben aplicarse sobre las leyes federales que no lo hacen, máxime cuando otras leyes también federales, los complementan".

En este sentido, se considera necesaria la armonización de las leyes federales con los instrumentos internacionales mencionados, con lo que se estaría dando orden y coherencia a nuestro orden jurídico.

Por otra parte, es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que señala en su artículo 1o., tercer párrafo, la proscripción de toda discriminación por discapacidad. Esta inserción no careció de debate, pues el término original de "capacidades diferentes" fue sustituido por el de "discapacidad", esto porque diversas entidades como la Organización Mundial de la Salud y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras, consideraron que "capacidades diferentes" era incorrecto, ya que todos tenemos en cierta forma capacidades diferentes.

En concordancia con la Constitución, la Ley General de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, concuerdan con el término empleado por el texto constitucional. Las excepciones a este respecto son la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, las cuales siguen empleando términos que, amén de ser incorrectos, son discriminatorios e inconsistentes con la Constitución.

Por todo lo anterior, los integrantes de esta comisión creemos que tanto el concepto como las menciones alusivas a las personas con discapacidad deben ser expresados en un mismo sentido y significado, siguiendo la preeminencia constitucional en que descansa nuestro sistema jurídico.

Sin embargo, es de aclarar que, según lo establecido en el antecedente marcado con el numeral 2 de este dictamen, ya hubo otro pronunciamiento por parte de esta comisión en el tema, mismo que se encuentra plasmado en el dictamen mencionado en dicho antecedente. Debido a esto, y a fin de no duplicar la labor legislativa, lo cual únicamente generaría confusión en el caso de que ambos dictámenes sean aprobados por el Pleno de esta Cámara de Diputados, en el decreto de este dictamen se elimina el artículo primero del decreto de la iniciativa, aprobando en sus términos el artí-

culo segundo, que aborda únicamente la reforma a la Ley de Asistencia Social.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud de la LX Legislatura ponen a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social

Artículo Único. Se reforma el artículo 12, fracciones I, incisos a), b) y e), y XII de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. ...

a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de **discapacidad**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y **personas con discapacidad** sin recursos;

c) y d) ...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y **personas con discapacidad** sin recursos;

f) a i) ...

II. a XI. ...

XII. La prevención de **la discapacidad** y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;

XIII. y XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2007.

2 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

La Comisión de Salud, diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares (rúbrica), Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Efraín Morales Sánchez (rúbrica), Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Daniel Gurrión Matías, María Mercedes Maciel Ortiz, Holly Matus Toledo (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de muestras médicas, suscrita por el diputado Ector Jaime Ramírez Barba y el senador Ernesto Saro Boardman, legisladores integrantes de la LX Legislatura del Congreso de la Unión.

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numerales 1o., 3o., 45 numeral 6o., y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los miembros de esta honorable asamblea el presente dictamen, mismo que se realiza bajo la siguiente

Metodología

La comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo Antecedentes se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo del turno para el dictamen de la iniciativa, así como de los trabajos previos de la comisión.

II. En el capítulo Contenido se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio. Asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III. En el capítulo Consideraciones, la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen.

I. Antecedentes

En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados, el jueves 26 de febrero de 2009, el diputado Ector Jaime Ramírez Barba presentó una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de muestras médicas.

Por decisión de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con la misma fecha la mencionada iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud para su análisis y posterior dictaminación.

II. Contenido

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio establece que la regulación de las muestras médicas se ha establecido, específicamente, en dos reglamentos: el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad

y el Reglamento de Insumos para la Salud, siendo que este último, en su artículo 34, sólo establece la prohibición de la venta de muestras médicas.

Destaca que la regulación en esta materia es establecida principalmente por un artículo del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el cual establece que no requerirán autorización las muestras médicas.

Señalan los proponentes, que la regulación actual presenta un vacío reglamentario sobre los controles a la distribución de muestras médicas; una ausencia de mecanismos contra el desvío de muestras, y que no se definen las áreas de intervención gubernamental, esto en una materia que incumbe a la salubridad general.

En este sentido, destacan los legisladores que aunque el asunto en comento no sea un problema que afecte de gran manera a la salud de la población, el comercio de muestras médicas sí ha fomentado el crecimiento de un mercado ilícito que está causando estragos en el país: el mercado negro de medicamentos.

Vista la necesidad de regular el tema, los proponentes aducen que el control de las muestras médicas requiere una normatividad minuciosa y fácilmente mutable, por lo que lo adecuado, entonces, sería que el grueso de la regulación de este tema se establezca en disposiciones reglamentarias y demás normas emitidas por el Ejecutivo.

Es por lo anterior, que los legisladores proponen adicionar los artículos 225 Bis, 225 Ter y una fracción IV al artículo 464 Ter, estableciendo un parámetro bajo el cual la autoridad administrativa podrá regular adecuadamente este tema que hasta el momento ha sido descuidado por el ordenamiento jurídico mexicano.

III. Consideraciones

La propuesta, sometida a consideración de la Comisión de Salud, constituye una herramienta para el Estado mexicano en su combate a la delincuencia organizada, a la vez que indirectamente es una medida que protege la salud de los mexicanos.

Actualmente, el tráfico ilegal de medicamentos se ha convertido en un nuevo nicho de la delincuencia organizada. Esto es mostrado en las cifras que da a conocer la iniciativa en estudio, siendo que hoy en día no es poco frecuente encontrarse con noticias sobre robos de camiones que

transportan medicamentos, incautación de productos ilegales, daños (e incluso muertes) provocadas por la ingesta de medicamentos caducos o falsificados, etcétera.

Miguel Ángel Toscano, comisionado de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, declaró que en los años 2007 y 2008, "...el gobierno federal incautó cerca de 75 toneladas de medicamentos, entre muestras médicas, medicinas del sector salud (IMSS e ISSSTE), fármacos fraccionados, caducos o falsificados, que, en su mayoría eran vendidos en plena vía pública, en tianguis sobre ruedas, mercados y garajes de casas adaptadas como farmacias."¹

Por su parte, la industria farmacéutica señaló que "...el contrabando, el robo, falsificación, adulteración y venta de medicamentos caducos provocan a este sector, pérdidas anuales por más de 10 mil millones de pesos, que representa aproximadamente el 10 por ciento de la producción total de medicinas en México"². A estos problemas que señala la industria habría que añadir el del comercio de muestras médicas, que según la información proporcionada por los legisladores en su exposición de motivos, representa un nicho importante en este mercado ilícito.

En este sentido, la iniciativa en estudio llena un vacío regulatorio sobre un tema importante que versa sobre la salud y seguridad de la población.

Por otra parte, hay que decir que las muestras médicas cumplen con una función importante en la industria farmacéutica. Debido a que los productos de dicha industria no pueden ser publicitados cómo cualquier otro producto, por razones sanitarias previstas en ley, los laboratorios tienen en las muestras médicas el medio principal para dar a conocer los medicamentos que producen, mediante su entrega a profesionales de la salud facultados para prescribir medicamentos. Por esto, consideramos que las muestras médicas deben existir, aunque deben ser reguladas dados los problemas que son expuestos en la iniciativa en estudio.

En este tenor, la situación normativa actual no impide que la industria farmacéutica produzca una gran cantidad de muestras médicas, en muchos casos más de las que se necesitan para dar a conocer un producto. Esto ha ocasionado que el mercado sea desbordado por este tipo de medicamentos, lo que a su vez es causa de su infiltración al mercado negro.

Asimismo, la distribución de muestras sin ningún tipo de control, ha ocasionado que algunos de los profesionales a los que son entregadas las oferten o vendan, con lo que el producto es filtrado al mercado negro. Por ende, se necesita tener un control en la entrega del producto, lo cual se llevaría a cabo con registros de entrega y con la implementación de los sistemas de rastreabilidad que determine la autoridad. Con esto, al momento de encontrarse con una muestra médica en el mercado negro, se podrán tener los elementos para saber a qué profesional le fue entregada la muestra y a qué causas obedeció que pasara a manos del mercado ilícito.

La falta de regulación también ha ocasionado que en muchas ocasiones los laboratorios conozcan de personas que forman parte de la empresa y que han comerciado con muestras médicas. Sin embargo, dado que esta práctica no es penada por la ley, dichas personas no son ni siquiera sujetas a una consecuencia de tipo laboral, por lo que en muchos de estos supuestos, las personas que cometen esa práctica no son castigadas.

Por otra parte, aunque el objetivo de la iniciativa es loable y en lo general es de aprobarse por la comisión dictaminadora, en lo particular cabe hacerle las siguientes modificaciones:

a) La propuesta establecida en el primer párrafo del artículo 225 Bis, en lo relativo a limitar el tiempo de circulación de muestras médicas, busca disminuir estos productos y evitar su desbordamiento al mercado negro. Sin embargo, estos límites ocasionan un perjuicio a la industria farmacéutica y a médicos, dado que aquéllas no podrán dar a conocer sus productos cabalmente y éstos no podrán conocerlos una vez terminado el plazo de su circulación. Por este motivo es que, persiguiendo el mismo objetivo que el de dicha propuesta, se ha preferido eliminar la limitante en comento y mejor establecer directamente límites a la producción, mediante una adición que establece que la autoridad sanitaria establecerá y autorizará las cantidades máximas de producción de muestras médicas del porcentaje total de producción. Esta medida posibilitará que la autoridad cuente con medios más dinámicos para evitar la sobreproducción de muestras, a la vez que la industria farmacéutica podrá seguir dando a conocer sus productos a las nuevas generaciones de profesionales de la salud.

b) Dado que la muestra médica, por definición, es una presentación reducida de un producto farmacéutico, se

ha decidido que la regulación destinada a este tipo de productos sea exclusiva a éstos, y por ende excluir a los originales de obsequio de dicha regulación.

c) También se hace una adición al primer párrafo del artículo 225 Bis, con el objeto de limitar la producción de muestras a los medicamentos clasificados dentro de la fracción IV del artículo 226, que son los medicamentos sobre los que efectivamente se pueden proporcionar muestras, y no sobre todo medicamento que cuenta con registro sanitario.

d) Se corrige la redacción del inicio del artículo 225 Ter, a fin de que sea claro el mandato al legislador dirigido al Poder Ejecutivo para que reglamente esta materia conforme a los parámetros establecidos en este artículo.

e) Se corrige la fracción III, del artículo 225 Ter para no limitar el registro de entrega de muestras a los médicos y extenderlo a todos los profesionales de la salud que están facultados para prescribir medicamentos.

f) Se amplía la reforma prevista para el artículo 464 Ter. Esto obedece, además de las peticiones de muchos legisladores a este respecto, a que resultaría un contrasentido establecer para el comercio de muestras médicas una pena mayor que la establecida para delitos de igual o mayor gravedad, como es el de falsificación de medicamentos. Por esto, se incrementan las penas para los demás delitos previstos en el artículo en comento, lo cual es acorde con la gravedad que hoy en día representa el mercado negro de medicamentos.

g) Es de puntualizarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia que establece la inconstitucionalidad de las penas pecuniarias establecidas en el artículo 464 Ter, debido a que no se establece un parámetro y se señala una pena fija que se considera que contraviene la Carta Magna. Por esta razón, se propone establecer este parámetro en los delitos previstos en este artículo, con lo que se estaría subsanando el defecto señalado por el supremo tribunal de nuestro país.

h) Por último, se extiende el plazo para que la Secretaría de Salud emita el reglamento respectivo, de 180 a 360 días, debido a la complejidad del tema y a los medios sobre los que la autoridad deberá trabajar para hacer efectivos los controles previstos en la propuesta legislativa.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Salud de la LX Legislatura someten a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y se adicionan los artículos 225 Bis, 225 Ter y 464 Ter, con una fracción IV a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 225 Bis. La producción y distribución de muestras médicas, podrá efectuarse con la finalidad de dar a conocer a los profesionales de la salud, medicamentos con registro sanitario clasificados dentro de la fracción IV del artículo 226 de esta ley.

La autoridad sanitaria establecerá las cantidades máximas de producción de muestras médicas, como porcentaje respecto del total de la producción.

Artículo 225 Ter. Las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones de carácter general aplicables, deberán regular, cuando menos, los siguientes aspectos de las muestras médicas:

I. Las características de la presentación;

II. Los criterios que sirvan para determinar los volúmenes de producción que se estimen adecuados;

III. Los controles a la distribución, que incluirá sistemas de rastreabilidad y la obligación de los laboratorios de llevar registros de profesionales de la salud a quienes se entreguen muestras médicas, y

IV. Los procesos de farmacovigilancia.

Artículo 464 Ter. En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta ley, se le aplicará una pena de **seis a quince** años de pri-

sión y multa equivalente **de cincuenta mil** a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, sus leyendas, la información que contengan o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a **nueve** años de prisión y multa equivalente **de veinte mil** a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;

III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contengan o números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a **nueve** años de prisión y multa equivalente **de veinte mil** a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y

IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de cinco a diez años de prisión y multa equivalente **de veinte mil** a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría contará con el plazo de 360 días naturales para emitir las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de este decreto.

Notas:

1 Publicada en *El Universal* el 3 de marzo de 2009.

2. Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 marzo de 2009.

La Comisión de Salud, diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Leticia Díaz de León Torres, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Daniel Gurrión Matías, María Mercedes Maciel Ortiz, Holly Matus Toledo (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados fue turnada para estudio y posterior dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Salud somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente

Metodología

I. En el capítulo de antecedentes se da constancia del proceso legislativo, en el trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la comisión.

II. En el capítulo correspondiente al contenido se exponen los motivos y el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de consideraciones, la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

I. Antecedentes

En sesión celebrada con fecha 9 de septiembre de 2008 por la Cámara de Senadores, Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Lázaro Mazón Alonso y Ernesto Saro Boardman, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la legisladora dispuso que la iniciativa de mérito fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud, y de Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis y el dictamen correspondientes.

En sesión celebrada con fecha 2 de diciembre de 2008, en el Senado de la República fue aprobado por 84 votos a favor el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Salud, y de Estudios Legislativos, Segunda.

Con fecha 4 de diciembre de 2008 se dio cuenta del expediente que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, la que fue turnada a la Comisión de Salud para estudio y dictamen.

II. Contenido de la minuta

La minuta que nos ocupa busca subsanar un yerro que contiene la Ley General para el Control de Tabaco, de reciente publicación y cuya finalidad es, entre otras, proteger de los efectos nocivos del tabaco la salud de la población.

La legisladora busca reformar el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, donde menciona la obligación de contar con áreas específicas para fumadores en los lugares de acceso público o áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, que van desde espacios sumamente pequeños hasta grandes, incluidas las universidades e instituciones de educación, a los cuales no se puede obligar a que cuenten con dichas áreas. Por ese motivo, la legisladora considera que dicha circunstancia no sea una obligación sino una facultad; o sea, una opción que cuenten con zonas exclusivas para fumar.

III. Consideraciones

1. El derecho a la protección de la salud se establece en el artículo 4o. de la Constitución Política. La fracción XVI del artículo 73 del mismo ordenamiento faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre salubridad general de la república, por lo que el ámbito de competencia de esta soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

2. Los objetivos principales que busca la Ley General para el Control del Tabaco se establecen en el artículo 5; entre los principales se encuentran éstos:

- Proteger de los efectos nocivos del tabaco la salud de la población.
- Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios totalmente libres de humo de tabaco.
- Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco.
- Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores.

3. Derivado de lo anterior, resulta evidente que la redacción actual del artículo 27 de ley se contrapone con las finalidades de ésta, ya que establece como una obligación de los lugares con acceso al público, áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, universidades e instituciones de educación superior contar con zonas exclusivamente para fumar, lo cual representa un contrasentido, pues dicha obligación no puede ser cumplida en las condiciones que establece la ley, dado que no todos los lugares de acceso al público cuentan con espacio suficiente para respetar lo que la ley señala.

4. La reforma planteada por la legisladora, pese a que busca dotar de seguridad jurídica para los establecimientos referidos, resulta fallida en su redacción, pues de ella se infiere que las llamadas “**zonas exclusivas para fumar**” serán normadas por un reglamento y no por lo que la propia ley establece en las fracciones del mismo artículo 27, rompiendo de este modo con la supremacía jurídica de la ley y, sobre todo, con el objetivo de ésta, que es precisamente desalentar el consumo del tabaco y ante todo proteger a la población de los efectos que provoca inhalar humo de tabaco.

5. Con el texto propuesto por la legisladora se eximiría de un cumplimiento cabal de la ley y, por beneficiar a minorías, se violentaría el espíritu de ésta. Por esas razones, la Comisión de Salud cree necesaria una reforma del artículo 27 de la ley en comento, pero con una redacción que respete el espíritu que motivó su creación, y que consiste en una modificación que parece simple, pero que conllevaría a mayor certeza jurídica y a la potestad de los particulares de contar o no con zonas exclusivamente para fumar. La propuesta de la Comisión de Salud es la siguiente:

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, **podrán** existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán, de conformidad con las disposiciones reglamentarias

I. y II. ...

6. La aprobación del decreto propuesto no sólo contribuirá con el objetivo de la ley, como señalamos, sino que otorgará la opción de que los propietarios de establecimientos con acceso al público puedan elegir por tener un espacio totalmente libre de humo de tabaco o realizar las adecuaciones que exige la ley para las zonas de fumadores, sin imponer la obligación de que cuenten con espacios para fumadores y sin contravenir el objetivo primordial de la ley.

Por lo señalado, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Salud de la LX Legislatura ponemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, **podrán** existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán, de conformidad con las disposiciones reglamentarias

I. y II. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

La Comisión de Salud, diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares, Fernando Enrique Mayans Canabal, Efraín Morales Sánchez, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Leticia Díaz de León Torres, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Daniel Gurrión Matías, María Mercedes Maciel Ortiz, Holly Matus Toledo (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV al artículo 64 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados fue turnada para estudio y posterior dictamen la minuta con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV al artículo 64 de la Ley General de Salud.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Salud somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente

Metodología

I. En el capítulo de antecedentes se da constancia del proceso legislativo, en el trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la comisión.

II. En el capítulo correspondiente al contenido se exponen los motivos y el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de consideraciones, la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

I. Antecedentes

Con fecha 24 de agosto de 2005, la diputada Angélica de la Peña Gómez, en nombre de la diputada Marbella Casanova Calam, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un párrafo a los artículos 6, 62 y 90, y adiciona el artículo 39 Bis de la Ley General de Salud, para otorgar el reconocimiento de las parteras indígenas y rurales.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la honorable Cámara de Diputados, para el análisis y el dictamen correspondientes.

En sesión celebrada con fecha 3 de abril de 2008, el dictamen de la iniciativa referida fue aprobado por el Pleno de la honorable Cámara de Diputados, y fue remitido a la Cámara de Senadores para sus efectos correspondientes.

Con fecha 8 de abril de 2008, en sesión plenaria de la honorable Cámara de Senadores, se dio cuenta del oficio con que se remite la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 64 de la Ley General de Salud. Con la misma fecha, la minuta señalada fue turnada a las Comisiones Unidas de Salud, y de Estudios Legislativos, para estudio y posterior dictamen.

En sesión celebrada con fecha 30 de octubre de 2008 por la Cámara de Senadores fue aprobada la minuta en comentario por 82 votos a favor y fue devuelta a la Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 6 de noviembre, en sesión celebrada por la honorable Cámara de Diputados se dio cuenta del oficio con que la Cámara de Senadores remite el expediente con la minuta en estudio, la que fue turnada a la Comisión de Salud para estudio y dictamen.

II. Contenido

La minuta en comentario tiene como finalidad reconocer el trabajo de las parteras, capacitándolas para una mejor atención, coadyuvando con su labor al Sistema Nacional de Salud.

El Senado de la República coincide con el espíritu de esta Cámara, que fue origen de la minuta en estudio. Sin embargo, consideró necesario modificar la fracción IV, que establece: “Los mecanismos para la educación y el reconocimiento de la atención de las parteras indígenas”, para quedar con la siguiente redacción: “Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio”.

Lo anterior, señala el dictamen, en virtud, de que se considera que en la ley no deben incluirse la educación y el reconocimiento de la atención de las parteras indígenas, sino que la reforma debe contener acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio,

en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil de los pueblos y de las comunidades indígenas.

III. Consideraciones

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en el artículo 4o., párrafo tercero, el derecho a la protección de la salud, y la misma Carta Magna confiere a esta soberanía la facultad de legislar en materia de salubridad general, según señala la fracción XIV del artículo 73.

2. Como señala la legisladora, resulta evidente que hay una enorme diversidad de prácticas médicas y se observa, sobre todo en países como el nuestro, una interacción entre la medicina tradicional y la alópata.

3. La Constitución Política señala en el artículo 2o. la composición pluricultural del país, sustentada en los pueblos indígenas, los cuales conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, señala que la conciencia de su identidad indígena debe ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

4. La Carta Magna dispone que la federación, los estados y los municipios deberán establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

5. Por esos motivos, la legisladora comparte el espíritu de la minuta en estudio. Sin embargo, propone una modificación del texto aprobado por esta soberanía, y plantea la siguiente redacción:

Artículo 64. ...

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento de la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infec-

ciones respiratorias agudas de los menores de cinco años; y

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

6. Lo anterior, señalan, tiene sustento, toda vez que –consideran– en la ley no deben incluirse la educación y el reconocimiento de la atención de las parteras indígenas, sino que la reforma sólo debe referirse a acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil de los pueblos y de las comunidades indígenas.

7. En coincidencia con la percepción de la legisladora, consideramos que la redacción propuesta es más adecuada y garantiza una mejor atención a quienes requieren los servicios de salud de parteras indígenas quienes, con la reforma, contarán con mejor preparación, lo cual sólo se reflejará en una eficaz atención materno-infantil.

Por lo expuesto, y para los efectos de lo que establece el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Salud sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 64 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona la fracción IV al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento de la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años; y

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La implantación de las acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales a que se refiere el presente decreto estará sujeta a los recursos que al efecto autorice la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

La Comisión de Salud, diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Leticia Díaz de León Torres, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Daniel Gurrión Matías, María Mercedes Maciel Ortiz, Holly Matus Toledo (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Continuamos en nuestro orden del día con dictámenes negativos relativos a iniciativas.

En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que solamente se dé lectura a los encabezados.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los encabezados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Se autoriza.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desechan iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue turnada, para estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV al artículo 7 y reforma la fracción VIII del artículo 14 de la Ley General de Educación, para fomentar la enseñanza de lenguas extranjeras, a cargo del diputado Martín Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la LX Legislatura.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 44 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen:

I. Antecedentes

A. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva dio cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV al artículo 7o. y reforma la fracción VIII del artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Martín Óscar González

Morán, del Grupo Parlamentario del PAN de la LX Legislatura.

B. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, determinó que la iniciativa se turnase a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

C. En esa fecha, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo correspondiente y acordó iniciar la discusión de la iniciativa de referencia, incorporando al análisis la siguiente iniciativa, por coincidir con la temática propuesta:

a) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones III y IV y adiciona una fracción V al artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de la LX Legislatura, el 24 de abril de 2007.

II. Contenido de las iniciativas

En la iniciativa, el diputado González destaca la importancia del lenguaje como un componente esencial en el desarrollo humano, ya que es el medio por el que los individuos pueden comunicar sus necesidades y tener acceso a información que les aporte elementos para la toma de decisiones en la vida diaria.

También señala que el aprendizaje de idiomas permite trascender las fronteras de la educación y la cultura, facilita el acceso a mejores oportunidades de empleo, favorece el desarrollo humano y promueve una positiva convivencia y entendimiento entre los individuos de distintas naciones.

Refiere el diputado promovente que “la dinámica de la economía, de los mercados, de la demanda de mano de obra e incluso del desarrollo humano ha alcanzado tal movilidad e integralidad, que ningún país puede abstraerse ni deslindarse de esta nueva forma de convivencia económica y de desarrollo humano”, y precisa que se requiere aportar a los ciudadanos todos los elementos necesarios para que tengan la oportunidad de mejorar sus posibilidades de integrarse de manera satisfactoria en la nueva realidad que implica la comunidad mundial.

Entre otros argumentos, el legislador destaca que la enseñanza del inglés en otros países inicia a temprana edad; por ejemplo, en Malasia, Singapur, Tailandia y Hong Kong, países de acelerado desarrollo económico, inician en el primer grado de primaria, mientras que en China y Corea lo hacen en el tercer grado, con cuatro horas semanales. En Latinoamérica, los mejores ejemplos son Chile y Colombia, que han implantado con éxito programas de enseñanza del inglés.

Destaca que “la mejor edad para el aprendizaje de idiomas es la niñez, cuando los conectores neuronales se encuentran más susceptibles al conocimiento y la retención es de mejor calidad... Necesitamos fortalecer el conocimiento de lenguas extranjeras en las escuelas públicas del país desde los grados iniciales, como preescolar y primaria, pues en este nivel los niños pueden adquirir la mayor información posible con una relativa facilidad, con lo que se generará una mejor formación”.

Para finalizar, el diputado promovente destaca que “las cifras internacionales indican que hoy, en el mundo, el número de personas que habla lengua inglesa asciende a casi mil 500 millones. Eso indica sin cortapisas que si no hacemos esfuerzos para mejorar este tipo de enseñanza, nos quedaremos aislados del mundo, sin poder comunicarnos”.

Con base en esos argumentos, la iniciativa propone el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Fomentar el conocimiento de la cultura universal y la solidaridad internacional a través del aprendizaje de lenguas extranjeras.

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federales y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Impulsar **la enseñanza de lenguas extranjeras**, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;

IX. a XII. ...

...

Por otra parte, la diputada Cruz Santiago señala que el cumplimiento de los principios educativos establecidos en la legislación mexicana implica “evitar la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas”, por lo cual –propone– “se deben establecer los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole que propicien la discriminación”.

Argumenta la promovente que el conocimiento y el manejo del inglés y de la computación pueden convertirse en un factor de discriminación entre los alumnos de escuelas públicas y privadas. “Por ello resulta importante preparar desde temprana edad a las niñas y a los niños, con objeto de dotarlos de las herramientas necesarias para que su aprovechamiento escolar les permita situarse en un nivel de competencia e igual de oportunidades en relación con los profesionales que egresen de las universidades privadas”.

La diputada Cruz considera necesario “que los niños cuenten con la posibilidad de aprender un idioma más con relación al que dominan de acuerdo con su lugar de origen”, ya que se reconoce la importancia de la comunicación para favorecer “los grandes negocios y la relación entre los países para tratar los temas de interés mundial”. Destaca la relevancia del idioma inglés que, “a través de las legislaciones internacionales, se ha establecido como un idioma oficial”.

En opinión de la diputada Cruz, “lo anterior revela la necesidad y obligación por el Estado a elaborar un análisis del plan de estudios vigente para realizar cambios que nos sitúen a la vanguardia de la educación, estableciendo raíces sólidas para que los niños, las niñas y los adolescentes cuenten con una preparación que les permita tener las herramientas necesarias para los futuros profesionales en que se convertirán”.

Con base en los argumentos anteriores, la iniciativa propone el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 47. Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I. y II. ...

III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;

IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo; y

V. Contenidos obligatorios de inglés y computación en la educación básica.

III. Consideraciones generales

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos considera fundamental que los alumnos de los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria desarrollen adecuadamente competencias comunicativas en lengua materna y, en el caso de la población indígena, que además desarrollen las habilidades necesarias para comunicarse en español, como lengua nacional. Esta consideración tiene como principio el reconocimiento del país como una nación multicultural, y un profundo sentido de respeto por el español, así como por las lenguas indígenas que se hablan en él. Ese principio está presente en diversos instrumentos legales y, particularmente, en la Ley General de Educación.

Sin embargo, la afirmación anterior no impide a los miembros de esta comisión coincidir con los promoventes al reconocer el papel del aprendizaje de otras lenguas como un elemento clave para el desarrollo individual y social en el mundo moderno, ya que por motivos educativos, laborales, comerciales, profesionales, culturales y turísticos, cada vez se incrementa más la apertura económica y cultural entre los países.

Otra coincidencia de esta comisión con los diputados promoventes es que, por la ubicación geográfica del país y por sus características sociodemográficas, el inglés es una de las principales lenguas extranjeras que debería aprenderse en México.

Además, ese idioma es el más hablado en el mundo. En *El futuro del inglés*,¹ estudio sobre educación internacional realizado por el British Council² y que consideró la población mundial de jóvenes en edad escolar, incluidos 120 millones de niños en las escuelas primarias chinas, se consta-

tó que muchos países incorporan el aprendizaje del inglés en los sistemas educativos.

En las conclusiones del citado estudio se destaca la posibilidad de que para 2015 la mitad de la población mundial –unos 3 mil millones de personas– hablará inglés, de manera que se apunta hacia un planeta multilingüe, en el que una misma persona dominará al menos tres idiomas. Respecto al número de hablantes de lenguas, se destaca el inglés en primer lugar, seguido por el francés, el chino, el árabe y el español, lenguas que hacia 2050 –se considera– serán las más habladas.

Respecto a la enseñanza de la computación, interesa destacar la creciente importancia en el terreno educativo de las llamadas “tecnologías de la información y la comunicación” (TIC) y, entre ellas, la computación en particular. En el país cada vez son más los programas –en especial en el nivel básico– que toman como base esa herramienta, y que se proponen mejorar la calidad de la educación.

Sin embargo, esta comisión hace hincapié en que persiste el debate entre los especialistas respecto a la eficacia del uso de computadoras para mejorar la calidad de la educación.

Al debate se suma el hecho de que los programas que promueven la distribución y el uso de computadoras en el aula no siempre se acompañan de estrategias adecuadas para la capacitación docente, de manera que se favorezca su uso pedagógico. Hawkins (2002) señala que, “aun cuando muchos ministerios de educación alrededor del mundo se han comprometido a equipar las escuelas con computadoras, muy pocos han desarrollado estrategias coherentes para integrarlas completamente al aula de clase como herramientas pedagógicas”.³

No obstante, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por la importancia que para los individuos y las sociedades actuales tienen el conocimiento y manejo de un idioma adicional al materno –y al español como lengua nacional, en el caso de la población indígena–, así como de las TIC, destaca los siguientes argumentos:

1. Con estricta sujeción a las funciones que la Ley General de Educación asigna a las autoridades educativas de los distintos niveles, no es tarea del Poder Legislativo determinar los contenidos específicos de los planes y programas de estudio para ningún nivel educativo. Los artículos 12 y 48 de la citada ley señalan lo siguiente:

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. Determinar para toda la república los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

II. a XIII. ...

Artículo 48. La secretaría determinará los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad con los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta ley.

Para tales efectos, la secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72.

Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la secretaría contenidos regionales que –sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados– permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y los demás aspectos propios de la entidad y de los municipios respectivos.

La secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo para mantenerlos permanentemente actualizados.

Los planes y programas que la secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa.

2. La enseñanza de una lengua extranjera está considerada en el plan de estudios de la educación secundaria, en todas sus modalidades (general, técnica y telesecundaria). La inclusión, por ley, de una lengua extranjera en el currículo de los niveles preescolar y primaria implicaría retos operativos serios, toda vez que tendrían que atenderse las tres modalidades de esos servicios (general, indígena y comunitaria). La distribución de la matrícula por modalidad, que constituiría la población por atender, se presenta enseguida:

**Matrícula en educación básica por modalidad 2007-2008
(escuelas públicas)**

	General	Indígena	Comunitaria	Total
Preescolar	3' 498, 179	382, 036	151, 553	4, 031, 768
Primaria	12' 496, 847	838, 683	110, 161	13, 445, 691
				17' 477, 459

Elaborada con base en *Principales cifras 2007-2008* (SEP, 2008).

Los actuales profesores e instructores comunitarios de educación preescolar y primaria difícilmente podrían asumir en lo inmediato la atención educativa de sus alumnos en una lengua extranjera, pues no han sido formados para ello. Así, sería necesario contratar maestros especialistas para la atención de los más de 17 millones de niños inscritos actualmente en las modalidades general e indígena, y definir cómo serían atendidos los alumnos de los cursos comunitarios. La medida, sin duda, tendría un efecto presupuestal considerable.

La dictaminadora considera poco pertinente incluir en la Ley General de Educación una disposición para la cual hay escasas condiciones que aseguren la viabilidad en el corto y mediano plazos.

3. No obstante, esta comisión subraya la facultad del Ejecutivo federal para determinar el currículo de la educación básica. En varias entidades federativas se ha incorporado ya la enseñanza del idioma inglés, en los plazos y términos definidos por el Ejecutivo.

A escala federal también se impulsa actualmente la incorporación del inglés como asignatura en educación preescolar y en primaria. La reforma curricular impulsada en el marco de la Alianza por la Calidad de la Educación –que se generalizará en el ciclo escolar 2009-2010– considera la enseñanza del inglés desde preescolar.

4. Por lo que toca a la incorporación de la computación como asignatura –además de que, como se señaló, la defini-

ción curricular es facultad del Ejecutivo federal–, esto sólo tendría sentido si se dispusiera de equipos en todos los planteles de educación básica, y tal condición está lejos de alcanzarse en el país.

Sin embargo, actualmente se desarrollan diversos programas orientados a dotar de equipos de cómputo a las escuelas y a promover su uso con fines didácticos: Enciclopedia y Habilidades Digitales para Todos, por citar los de mayor alcance. De hecho, en el Programa Sectorial de Educación se propone como objetivo 3, “Impulsar el desarrollo y utilización de tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento”.

Con base en las consideraciones anteriores, la comisión estima que no son de aprobarse las reformas propuestas por los diputados González Morán y Cruz Santiago. La dictaminadora reconoce el trabajo y la intención de las iniciativas, y coincide en la importancia de la enseñanza del inglés y la computación desde la educación básica, pero también asume su responsabilidad en la tarea legislativa y considera que la determinación de incluir en planes y programas el estudio del inglés y la computación es una atribución del Poder Ejecutivo, a través de la SEP.

Por las razones expuestas, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, LX Legislatura, los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Martín Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 26 de abril de 2007.

Segundo. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Claudia Cruz Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 26 de abril de 2007.

Tercero. Archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Notas:

1 bbc mundo.com, “El idioma inglés en expansión”, consultado el 9 de diciembre de 2004 en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/misc/newsid_4082000/4082105.stm

2 El British Council es la organización internacional de Reino Unido para las relaciones educativas y tiene la encomienda de apoyar la enseñanza y el aprendizaje del idioma inglés, así como la capacitación de profesores.

3 Citado en Ramírez Romero, José Luis (2006). “Las tecnologías de la información y la comunicación en la educación en cuatro países latinoamericanos”, en *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, enero-marzo, volumen 11, número 28, páginas 61-90.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2009.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Leobardo Curiel Preciado, Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo, Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Sergio Sandoval Paredes (rúbrica), secretarios; José Rosas Aispuro Torres, Daniel Amador Gaxiola (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), María Gabriela González Martínez (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roaro, Sergio Hernández Hernández, Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, Francisco Javier Murrillo Flores (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), Ignacio Alberto Rubio Chávez, Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, José Luis Varela Lagunas (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reserva para su votación en conjunto y se considera suficientemente discutido.

LEY GENERAL DEL EJERCICIO DEL
DERECHO DE PETICION

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de la Función Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que expide la Ley General del Ejercicio del Derecho de Petición

Honorable Asamblea:

La Comisión de la Función Pública de la honorable Cámara de Diputados, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XVIII, y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 87 y 88 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el siguiente dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General del Ejercicio del Derecho de Petición.

Antecedentes

I. La iniciativa que se dictamina fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2496-IV, el 30 de abril del 2008 y presentada ese día, por el diputado Fernando Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de la Función Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

III. Recibida en dicha comisión, se sometió a estudio y análisis, preparándose un proyecto de dictamen en sentido **negativo**, el cual fue sometido a la consideración y discusión de los integrantes de la Comisión de la Función Pública, que lo aprobó en la sesión celebrada el día 12 de febrero del 2009, por 17 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Análisis de la iniciativa

La iniciativa de mérito pretende crear la Ley General del Ejercicio del Derecho Petición para reglamentar el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley reglamentaria establecería y regularía las bases y el procedimiento de las peticiones que realicen los ciudadanos a los órganos de gobierno, el plazo máximo en el que el órgano o autoridad competente deberá emitir una resolución, y la implementación de un Registro Público para inscribir las peticiones realizadas, estado del trámite y las resoluciones emitidas.

Asimismo, se establece que la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, expedirán las normas complementarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la ley.

Consideraciones

Primera. En primer término es de destacar que la comisión dictaminadora estima que el Congreso de la Unión carece de facultades para legislar sobre este tema en los términos propuestos.

En efecto, se estima que se carece de competencia para legislar sobre el derecho de petición en los términos propuestos, es decir, sobre la creación de una ley de carácter general que involucre, no sólo a los tres Poderes de la Unión, sino a los tres niveles de gobierno, toda vez que esta materia no está reservada en exclusiva para legislar sobre ella al Congreso de la Unión en términos del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual las entidades federativas pueden legislar sobre esta materia de acuerdo con lo que establece el artículo 124 del texto constitucional, de ahí que pueda invadirse la esfera de atribuciones de las que gozan las legislaturas de las entidades federativas.

Cabe recordar que una ley de carácter general (como la propuesta), se diferencia de una ley ordinaria porque la primera tiene su origen directo en un mandato constitucional que obliga al Congreso de la Unión a expedirla, cuyo ámbito no sólo se circunscribe al ámbito federal, si no que trasciende a todos los demás ámbitos de gobierno.

Por lo tanto, no es posible legislar en una ley de carácter general sobre el derecho de petición, ya que por una parte el artículo 80. constitucional no mandata al Congreso de la Unión a expedir una ley de carácter general que desarrolle el ejercicio de este derecho, y por la otra, dicha atribución no se encuentra prevista en el artículo 73 constitucional como facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar sobre este tema, de ahí que pudieran invadirse competencias legislativas de las entidades federativas si se aprobara esta iniciativa.

Lo anterior se justifica en esos términos, toda vez que el artículo 2o. de la iniciativa establece que la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, expedirán

las normas complementarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dicha la ley.

Segunda. No obstante lo anterior, del análisis a la iniciativa en cuestión se advierte que es innecesaria, toda vez que el texto del artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya contiene los requisitos, términos y condiciones que deben cumplirse para ejecutar el derecho de petición, por lo que se estima que no se requiere de una ley reglamentaria que regule el mencionado derecho de petición.

En ese sentido, el Poder Judicial de la federación ha sostenido que el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene todos los requisitos, términos y condiciones que debe cumplir el particular que ejercita ese derecho y los que debe observar la autoridad que dará respuesta a éste, como se corrobora con la tesis aislada en materia administrativa emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito, Tomo XXII, agosto del 2005, visible en el Semanario Judicial, Novena Época, página 1897, que señala lo siguiente:

Derecho de petición, sus elementos. El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 80. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, **se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan:** A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta: B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señalo para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisa-

mente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.

Tercera. Sin perjuicio de lo anterior, se considera que la ley que en su caso reglamentara el artículo 8o. de la Carta Magna, sería reiterativa e innecesaria en el ámbito de la administración pública federal, en virtud de que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo contempla un procedimiento para desahogar las peticiones formuladas por los particulares ante la administración pública federal.

En efecto, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su artículo 15 establece los requisitos que deben cumplir las promociones dirigidas a la autoridad; el artículo 16, fracción X, señala la obligación de la autoridad de dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; y el artículo 17 dispone el plazo de respuesta de la autoridad y las consecuencias en caso de que dicha respuesta no se produzca dentro de dicho plazo.

Asimismo, con relación a las sanciones a las que se harían acreedores los servidores públicos por el silencio administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos contempla el procedimiento y las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones que constriñen a todos los servidores públicos.

Cuarta. Cabe señalar que no en todos los casos una petición genera una instancia, pues sólo se le debe responder al gobernado pero no existe la obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio de este derecho no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, simplemente la obliga a contestar, pero nunca debe precisarse en que sentido.

Lo anterior, es con independencia de que el articulado que se propone en la iniciativa de mérito confunde la petición en sí misma con la iniciación de un procedimiento administrativo.

De igual manera, no se estima prudente establecer una serie de parámetros en una ley especial que pretenda sea obligatoria para los tres Poderes de la Unión y para los tres niveles de gobierno, pues cada poder, cada autoridad, cuenta con atribuciones distintas que le son únicas en virtud de su

naturaleza para llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas, de ahí que sea muy difícil establecer parámetros generales para que se expida normas complementarias para la aplicación de la ley que se pretende crear.

Lo anterior, es con independencia de que esta comisión dictaminadora estima que el derecho de petición, que es una garantía individual, no debe ser normado para imponerle más requisitos o para que se establezca un procedimiento especial para ejercerlo, pues basta que cualquier particular que desee hacer uso de este derecho cumpla con los requisitos que al efecto establece el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que lo pueda ejercitar.

Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Mediante oficio número CPCP/1563/2008, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública hizo llegar su opinión a esta comisión dictaminadora respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Ejercicio del Derecho de Petición, en la que manifiesta que ésta no implica impacto presupuestario.

Por las razones expuestas con antelación, esta comisión dictaminadora estima que es procedente desechar el proyecto de mérito, poniendo a consideración del Pleno de la Cámara el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General del Ejercicio del Derecho de Petición, presentada por el diputado Fernando Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 30 de abril de 2008.

Segundo. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

La Comisión de la Función Pública, diputados: Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), presidente; Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis, Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), secretarios; Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Jesús Sergio Alcántara Núñez, Alma Edwiges Alcaraz Hernández, Carlos Altamirano Toledo, Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante, José de la Torre Sánchez (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica),

Mario Enrique del Toro, Adriana Díaz Contreras (rúbrica), Arturo Flores Grande, María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Ntholt Guerrero (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos, Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdez Chávez (rúbrica), Víctor Gabriel López Varela (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Están a discusión los puntos de acuerdo. No habiéndose registrado ningún orador, se consideran suficientemente discutidos y se reservan para su votación en conjunto.

LEY FEDERAL DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO -
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de la Función Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona los artículos 4 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y reforma los artículos 40 y 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Honorable Asamblea:

La Comisión de la Función Pública de la honorable Cámara de Diputados, con base en las facultades conferidas en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XVIII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 87 y 88 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 4o. y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y se reforman los artículos 40 y 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Antecedentes

I. La iniciativa que se dictamina fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2448-II, el 19 de febrero de

2008, y presentada el 30 de abril del ese año por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó, para estudio y dictamen, a la Comisión de la Función Pública.

Recibida en dicha comisión, se sometió a estudio y análisis, preparándose un proyecto de dictamen en sentido negativo, el cual fue sometido a consideración y discusión de los integrantes de la Comisión de la Función Pública, que lo aprobó en la sesión celebrada el 12 de febrero de 2009, por 17 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

Análisis de la iniciativa

El objeto de la propuesta de mérito se centra en los siguientes aspectos:

Disponer que los actos administrativos de carácter individual que hayan quedado firmes deben hacerse públicos por las autoridades emisoras, a través de sus respectivos sitios de Internet, respetando lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en materia de datos personales, para lo cual se adicionarían el artículo 4o., un segundo párrafo y una fracción XI al artículo 16, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Instituir la obligatoriedad en la publicitación de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos, fijando como requisitos para que el peticionario pueda obtener esa información que la solicitud sea por escrito y mediante la plena identificación del interesado, que contenga nombre, ocupación, domicilio, así como las razones que motiven dicha solicitud, por lo que se reformaría el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Establecer el deber hacer público, en los respectivos sitios de Internet de las dependencias y entidades correspondientes, el diagnóstico, las acciones permanentes, los lineamientos generales, el código de ética, la evaluación anual, las modificaciones y los resultados de la participación de los sectores social y privado a que hacen referencia los artículos 48, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que se adicionaría un párrafo segundo a este último artículo.

Consideraciones

Primera. En relación con la propuesta del iniciante consistente en la publicación de los actos administrativos de carácter individual, una vez que hayan quedado firmes en los respectivos sitios de Internet de las dependencias que los hayan emitido, ésta se considera improcedente en virtud de que antes de ser dado a conocer el acto administrativo, éste es intrascendente al exterior de la administración pública federal, además de que carece de fuerza jurídica para producir efectos contra terceros y la publicidad de dichos actos es un principio que se encuentra estrechamente relacionado con los derechos a la información y con la transparencia.

No obstante lo anterior, y dado que la naturaleza jurídica de los actos de carácter individual es distinta a los de carácter general, su tratamiento para darlos a conocer también es diferente.

El acto administrativo de carácter individual puede referirse a una situación jurídica que interesa a un solo sujeto o grupo de sujetos de derecho, de efectos particulares como el que otorga una licencia o el que impone una sanción; en tanto que el de carácter general afecta a un número indeterminado de personas como sería la expedición de un reglamento.

Esta situación se encuentra plasmada en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como se desprende del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que le dio origen, especialmente del apartado denominado "Fundamento, principios y criterios que orientan la presente iniciativa", en donde se establece lo siguiente:

L) Requisitos del acto administrativo y su invalidez

En el Capítulo I del Título Segundo de la iniciativa, se exige que el acto administrativo debe satisfacer los elementos relativos a la existencia legal del órgano, legitimidad del servidor público, objeto, motivo o causa, forma y fin, y ser emitido con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo. La ausencia o irregularidad de alguno de tales elementos de existencia del acto administrativo trae aparejada su invalidez. De manera casuística se clasifican las ineficacias del acto administrativo en inexistencia, nulidad y anulabilidad, de acuerdo a la mayor o menor gravedad del vicio, buscando siempre salvaguardar plenamente el principio de legalidad y los derechos de los administrados.

Los actos administrativos se clasifican en generales e individuales, según sus destinatarios sean sujetos indeterminados o individualizados, respectivamente.

Sobre este punto, es importante señalar que es necesario reconocer la existencia de actos administrativos generales y fijar los principios y requisitos para su expedición y validez, ya que en las últimas dos o tres décadas se ha observado que los órganos que integran la administración pública federal, centralizada y descentralizada, en forma creciente han dictado reglas, resoluciones, órdenes y, en general, disposiciones de carácter global dirigidas a un número indeterminado de personas, como instrumentos para lograr una mejor aplicación de la ley que corresponde a su ámbito de competencia. Así, encontramos un sinnúmero de resoluciones de carácter general dictadas por diversas autoridades administrativas en distintas materias, tales como la fiscal, bursátil, en relación con el régimen de concesiones para la explotación de bienes del dominio público o para la prestación de servicios públicos; en materia monetaria y bancaria; cambiaría, de seguros y fianzas; asentamientos humanos y reordenación urbanística; inversión extranjera y en muchas otras materias que prácticamente abarcan todas las actividades que bajo la función administrativa lleva a cabo la administración pública. Esas regulaciones generales constituyen verdaderas fuentes del derecho administrativo que llegan a ser, en muchas ocasiones, más ricas y extensas que la propia ley que les sirve de fundamento para actuar.

Este fenómeno no es exclusivo de nuestro país; por el contrario, es común para la mayor parte de los países del mundo y desde luego ha planteado el problema de si tales reglas o disposiciones generales emitidas por los órganos secundarios de la administración pública son o no constitucionales, ya que, en algunos casos, pudieran invadir la esfera de competencia de la función legislativa y rebasar con mucho el contenido y alcance de las leyes dictadas por el Congreso de la Unión, o bien, arrogarse facultades reglamentarias que son de la exclusiva competencia del Poder Ejecutivo federal.

A la luz de la estructura que integra todo el sistema institucional del derecho mexicano, ciertamente es necesario situar tal categoría de actos y determinar, fijando sus requisitos, cuando es válido emitirlos, sin invadir la esfera de competencia legislativa y reglamentaria de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, respectivamente.

Hoy día, en efecto, no hay posibilidad alguna de gobernar una sociedad como la actual, cuyas interrelaciones son ca-

da vez más complejas y sutiles, sin una administración que asegure el supuesto de sus mantenimientos básicos comunes y que disponga para ello de una extensa gama de facultades, dentro de los límites constitucionales. Es evidente que los reglamentos y los actos administrativos generales son figuras diferentes e irreductibles. Los primeros se integran en el ordenamiento jurídico, en tanto que los actos administrativos generales no tienen el carácter integrador o complementario de la ley, pues sólo son la fase ejecutiva o de aplicación, bien sea de actos reglados o discrecionales; en segundo lugar, el reglamento tiene un poder creador normativo, dentro de los lineamientos de la ley que le sirve de sustento, en tanto que los actos administrativos generales tienen un poder aplicativo de esas normas.

En consecuencia, siempre deberán ser reglamentos que desarrollan una ley cuando tengan por objeto la integración de normas complementarias y secundarias del ordenamiento legal correspondiente, sin rebasar su contenido y alcance. Sin embargo, cabe la posibilidad de establecer en principio que sí es factible, conforme al derecho mexicano, que los órganos secundarios de la administración pública puedan expedir actos administrativos generales con destinatarios indeterminados o indeterminables, como instrumentos para aplicar la ley que les sirve de fundamento, situaciones que se presentan, comúnmente, en la mayor parte de las leyes administrativas, sin que sea preciso que exista un reglamento.

El órgano al que la ley atribuye esa competencia puede expedir actos administrativos de esa naturaleza, como serían los casos; de una convocatoria, concurso o licitación pública; declaratoria de veda en materia de caza y pesca; declaratorias relativas a la prohibición o restricción para la perforación de pozos artesanales para extracción de agua; declaratorias generales en cuanto a la ordenación o reordenación urbanística de uso y destino de suelo; el régimen de normalización etcétera. Tales actos administrativos generales no pueden confundirse con los reglamentos propiamente dichos, puesto que se trata de aplicaciones de la propia ley mediante actos administrativos, aunque no necesariamente individuales, en razón de que el objeto mismo del acto, por razón de sus efectos, exige que el destinatario sea indeterminado. Conforme a lo anterior, se advierte claramente que los actos administrativos no innovan un régimen normativo complementario e integrador de la ley, sino que constituyen una auténtica aplicación de la misma.

De esta manera se destaca que, precisamente en razón a la distinción entre un acto administrativo individual y acto

administrativo general, el tratamiento para darlos a conocer se diferencia también en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Segunda. Los actos administrativos de carácter general, como lo prescribe el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, serán vinculantes para los particulares en el momento que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto que los actos de carácter individual, se notificarán personalmente al interesado.

Por virtud de lo anterior, se estima improcedente la propuesta en análisis, pues se desvirtuaría la naturaleza misma del acto administrativo individual, al publicitarlo como si se tratase de un acto de carácter general.

Tercera. Por otra parte, respecto al argumento vertido en la exposición de motivos para sustentar la iniciativa en análisis, referente que las dependencias y entidades de la administración pública federal emiten actos administrativos, que no se hacen públicos, entre los cuales se encuentran autorizaciones de diversa índole y asignación de concesiones, cabría señalar que dicho argumento resulta ser inexacto, toda vez que el iniciante pasa por alto que como parte de las obligaciones en materia de transparencia de la administración pública federal, el artículo 7o., fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del reglamento de la ley en cita y los lineamientos que expida el Instituto Federal de Acceso a la Información, con excepción de la información reservada o confidencial, las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos.

Aunado a lo anterior, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se establece en su artículo 63 que la responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la propia ley, dentro de las que se encuentra la señalada en el párra-

fo que antecede, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En consecuencia, se estima que resultan innecesarias las reformas y adiciones propuestas a los artículos 4o. y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Ahora bien, en lo referente a establecer como obligatoria la publicitación de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se establece que la Secretaría de la Función Pública llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público. En dicho registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados y las sanciones impuestas a aquéllos.

Como se observa del precepto invocado, el registro de servidores públicos a cargo de dicha secretaría tiene el carácter de público, es decir, cualquier persona puede consultar esta información, sin embargo, tratándose del patrimonio de los servidores públicos, en la propia Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se establece que la publicitación de esta información se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

Lo anterior es así, ya que la ley busca velar por la seguridad de los servidores públicos, así como de las personas vinculadas a éste, toda vez que los individuos ajenos a la autoridad administrativa o jurisdiccional no tienen interés legítimo para conocer esta información.

En efecto, la obligación de hacer pública la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos atendiendo únicamente a que ello sea solicitado por escrito y mediante la plena identificación del interesado, esto es el nombre, ocupación, domicilio, así como las razones que motiven dicha solicitud, en los términos en que se propone, se estima que no garantiza el mal uso que de dicha in-

formación puede hacerse por parte de terceros y con ello verse afectada la integridad, no sólo de los propios servidores públicos, sino también de sus familiares, atentando de esa manera en contra de sus derechos fundamentales.

Quinta. A mayor abundamiento no se debe pasar por alto que la Secretaría de la Función Pública es la autoridad competente para recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deben presentar los servidores públicos de la administración pública federal, así como para verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables, en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En congruencia con lo anterior, en el artículo 41 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se establece que la referida secretaría cuenta con facultades para llevar a cabo investigaciones y auditorias para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos, señalando dicho precepto que cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, esa dependencia fundando y motivando su acuerdo, podrá citarlo para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Bajo este contexto se advierte que, en el ámbito de la administración pública federal y de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en la materia la Secretaría de la Función Pública, es factible verificar la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y con ello detectar la existencia en su caso del incremento ilícito del patrimonio de los servidores públicos.

Sexta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el sentido de que cualquier interesado puede presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, también es posible que ante el indicio de que algún servidor público cuenta con un patrimonio que está en desproporción a sus ingresos lícitos, cualquier persona pueda denunciarlo con objeto de que las autoridades administrativas competentes investiguen y determinen si existen elementos que acrediten su responsabilidad administrativa.

En el mismo tenor, cabe destacar que la Secretaría de la Función Pública, una vez terminado el procedimiento de verificación de evolución patrimonial, está en facultad de

hacer la declaratoria ante el Ministerio Público de la Federación cuando el servidor público sujeto a investigación no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la ley de la materia, con el propósito de que se investigue la probable comisión de un delito.

De igual forma cualquier persona que presuma que los signos exteriores de riqueza no corresponden a los que un servidor público debe tener en virtud de los ingresos que recibe con motivo de su encargo puede presentar su denuncia de hechos ante el Ministerio Público de la Federación con objeto de que este órgano ministerial investigue la posible comisión de un delito.

De las disposiciones invocadas se advierte que en el caso de que la Secretaría de la Función Pública encuentre elementos fundados de un enriquecimiento ilícito –delito previsto inclusive a nivel constitucional en el artículo 109–, se podría encausar administrativa y penalmente al presunto responsable.

Por lo antes expuesto, también se estima que es innecesaria e improcedente la reforma al artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que propone la iniciativa en cuestión.

Séptima. Finalmente, por lo que hace a la adición de un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por virtud de la cual se pretende que se hagan públicas las acciones a que se refieren los artículos 48, 49, 50 y el propio numeral 51 de la ley, las cuales tienen por objeto prevenir la comisión de conductas indebidas de los servidores públicos, se considera que tal adición resulta innecesaria, ello si se atiende al hecho de que a través de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya existe la obligación por parte de la administración pública federal de poner a disposición del público cualquier otra información que, sin estar expresamente señalada en las fracciones I a XVI del citado artículo 7o., sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Por las razones expuestas con antelación, esta comisión dictaminadora estima que es procedente desechar el proyecto de mérito, poniendo a consideración del Pleno de esta Cámara el siguiente

Acuerdo

Primero: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 4o. y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y se reforman los artículos 40 y 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 30 de abril de 2008.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

La Comisión de la Función Pública, diputados: Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), presidente; Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez, Alma Edwignes Alcaraz Hernández, Carlos Altamirano Toledo, Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante, José de la Torre Sánchez (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Mario Enrique del Toro, Adriana Díaz Contreras (rúbrica), Arturo Flores Grande, María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril, Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Víctor Gabriel López Varela (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Están a discusión los puntos de acuerdo. No habiendo orador alguno que quiera hacer uso de la palabra, se consideran suficientemente discutidos y se reservan para su votación en conjunto. Continúe la Secretaría.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa enunciada en el encabezado de este documento.

La comisión, habiendo analizado su contenido, somete a consideración de esta soberanía el presente dictamen conforme a lo siguiente:

Antecedentes

En fecha 24 de abril de 2007 el diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa suscrita por los diputados Juan Manuel Villanueva Arjona, de su mismo grupo parlamentario, y Miguel Ángel Jiménez Godínez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para reformar el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de cambiar el nombre de la actual Comisión de Desarrollo Metropolitano, por el de Desarrollo Urbano, Metropolitano y de Ordenamiento Territorial.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2239-IV, el martes 24 de abril de 2007.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuera turnada a esta comisión para su estudio y dictamen.

Contenido de la iniciativa

Además de la identificación de los iniciadores y el fundamento legal que le da sustento, la iniciativa contiene los siguientes apartados: exposición de motivos, contexto histórico, situación actual, operación de las áreas urbanas, justificación y propuesta concreta.

Por cuanto al tema, la iniciativa propone que la actual Comisión de Desarrollo Metropolitano evolucione, transformándose en la Comisión de Desarrollo Urbano, Metropolitano y de Ordenamiento Territorial. Asimismo pretende que aumente sus facultades, integrando a su objeto de análisis y campo de trabajo todos los centros de población del país.

Los argumentos que respaldan la iniciativa son los siguientes:

El Poder Legislativo federal, a través de la honorable Cámara de Diputados, debe proponer leyes que tomen en cuenta la dinámica particular de cada una de las áreas urbanas del país, con el fin de maximizar su capacidad para desarrollarse de manera sustentable y eficiente, en armonía con la naturaleza y en una búsqueda constante del bienestar de sus habitantes.

Para lograrlo es necesario contar con una comisión dedicada a este tema y con las facultades necesarias para poder generar las leyes que regulen el desarrollo urbano, considerando siempre las distintas realidades experimentadas en el país.

Además refiere que los encargados de ejecutar e implantar las medidas para organizar y dirigir el buen desarrollo urbano de las ciudades son los órganos del Poder Ejecutivo de los tres niveles de gobierno. Sin embargo, como bien sabemos, las leyes que sientan las reglas de la organización y operación urbana son generadas por el Poder Legislativo, tanto en el ámbito local como en el federal.

En este sentido, la iniciativa señala en su exposición de motivos que es importante recalcar que actualmente, dentro de la Cámara de Diputados, no existe ninguna comisión encargada de analizar y proponer leyes relacionadas con el desarrollo integral y sustentable de los centros de población.

La actual Comisión de Desarrollo Metropolitano, como su nombre lo indica, está dedicada únicamente a estudiar y proponer leyes relacionadas con las zonas metropolitanas del país. Esto implica que todos los demás centros de población que por sus características no pueden ser considerados metrópolis, no cuentan con leyes que regulen sus particularidades y por tanto fomenten su correcto desarrollo.

Por lo anterior, la iniciativa pretende que se extiendan las facultades de la actual Comisión de Desarrollo Metropolitano, permitiendo que estudie y proponga leyes que incluyan todos los centros de población, independientemente de si son zonas metropolitanas o no.

Añade que es necesario que la actual Comisión de Desarrollo Metropolitano cuente con la facultad necesaria para generar dichas leyes tomando como insumos la geografía urbana y la sociología urbana de cada centro de población.

Esta será la única manera, afirman los autores, en que podremos impulsar la integración de nuestras ciudades a la

lista de ciudades de clase mundial, incidiendo así, de manera positiva, en la productividad de nuestro país y, por tanto, en el crecimiento de la economía nacional.

Establecidos los antecedentes, el contenido y los argumentos de la iniciativa motivo de este dictamen, los miembros de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que lo suscriben exponemos las siguientes:

Consideraciones

La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo dos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, conocer, analizar y dictaminar la iniciativa marcada con el número 36 que obra en los expedientes de la comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, párrafo 2, inciso b), y 45, párrafo 6, incisos e) y f), y párrafo 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El principal argumento que expone la iniciativa para cambiar el nombre de la comisión es que el Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados requiere de un órgano dotado de facultades para proponer y generar leyes en materia de desarrollo urbano. Sin embargo, el texto del decreto sugerido por la iniciativa, sólo refleja la modificación del nombre de la comisión dejándola en el mismo listado de comisiones del artículo 39, hecho que no le otorga nuevas facultades. En todo caso, tendría que incluirse en el artículo 40, donde se contemplan las comisiones ordinarias con tareas específicas y señalar ahí sus funciones.

En el mismo sentido, podemos afirmar que la actual Comisión de Desarrollo Metropolitano no tiene facultades para proponer leyes relacionadas con las zonas metropolitanas del país, como asevera la iniciativa, porque sus tareas son de otra naturaleza y están definidas en el artículo 39, párrafo tres. Hasta hoy sólo la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene la facultad de preparar proyectos de ley o de decreto en el ámbito que le corresponde; disposición contenida en el artículo 40, párrafo dos de la Ley Orgánica.

El 29 de septiembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto para reformar y adicionar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Los objetivos de la reforma eran diversos: uno de ellos, adicionar el artículo 39 para incrementar de 36 a 38 el número de comisiones ordinarias, y crear una de Desarrollo Metropolitano, según consta en la exposición de motivos de la iniciativa.

En la misma exposición de motivos de esa reforma se enuncia la importancia de empatar a las comisiones ordinarias con las dependencias del Ejecutivo federal. Por eso se propuso separar la entonces Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, para constituir una que sólo atendiera los asuntos vinculados con la seguridad pública, en consonancia con la ya creada Secretaría de Seguridad Pública en el Ejecutivo. Fue el caso también de la Comisión de Economía que adquirió ese nombre con la reforma. Hasta entonces las materias de su competencia eran atendidas por la Comisión de Comercio y Fomento Industrial. Sin embargo, la iniciativa no sustentó de la misma forma la propuesta de creación de la Comisión de Desarrollo Metropolitano; sólo se arguyó que era de la mayor relevancia atender lo concerniente al fenómeno cada vez más recurrente en el país de la urbanización de las metrópolis (...) y que el legislativo debía preparar sus mecanismos e instrumentos de atención, a fin de perfeccionar las medidas legislativas que permitan preservar y mejorar los recursos naturales y el medio ambiente (...).

En estricto sentido, los objetivos de la propuesta, por cuanto al cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente en zonas de crecimiento urbano, estaban atendidos por ser competencia de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por la de Desarrollo Social, en lo que a desarrollo urbano se refiere. No obstante, fue aprobada la creación de la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Las diversas reformas a la Ley Orgánica del Congreso, promovidas con el fin de incrementar el número de comisiones, sobre todo en la Cámara de Diputados, han dado como resultado la proliferación de estos órganos en su carácter ordinario de manera desproporcionada, a pesar de que la misma Ley Orgánica, en el artículo 39, párrafo tres, señala que las comisiones se deben corresponder con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

De acuerdo con la disposición arriba citada, las comisiones ordinarias tienen a su cargo tareas como la de dictamen legislativo. Al respecto, es importante hacer mención que du-

rante la anterior legislatura, a la recién creada Comisión de Desarrollo Metropolitano sólo se le turnaron tres iniciativas y cuatro proposiciones con punto de acuerdo; en lo que va de la presente ha recibido seis iniciativas y ninguna proposición.

Por otra parte, como ya se apuntó, la Comisión de Desarrollo Social es competente para conocer sobre el tema de desarrollo urbano, tomando en cuenta que su materia debe empatarse con los asuntos que atiende la Secretaría de Desarrollo Social enumerados en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En este sentido, no sería conveniente acotar el tema en la actual Comisión de Desarrollo Metropolitano.

En el mismo sentido, esta dictaminadora solicitó la opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) de la Cámara de Diputados acerca de la iniciativa que nos ocupa. En su respuesta, el CEDIP afirma, entre otras cosas, que la iniciativa no está lo suficientemente sustentada y que las materias de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano pueden ser atendidas por otras comisiones ordinarias ya existentes, por lo que, de aprobarse la propuesta podría generarse un problema para la asignación de turno de las iniciativas relacionadas con estos temas.

Por último, consideramos que la aprobación de esta iniciativa abonaría en el desorden que existe en el número nombres y competencias de las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, respecto a las dependencias y entidades del Ejecutivo federal.

Por todo lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LX Legislatura sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa para reformar el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Obdulio Ávila Mayo, Juan Manuel Villanueva Arjona y Miguel Ángel Jiménez Godínez, de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, y de Nueva Alianza, respectivamente.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en febrero de dos mil nueve.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, diputados: Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), presidente; María Elena Álvarez Bernal (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), secretarios; Elías Cárdenas Márquez, Jorge Luis de la Garza Treviño (rúbrica), Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Rutilio Escandón Cadenas, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Armando García Méndez (rúbrica), Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Antonio Xavier López Adame, Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Marta Rocío Partida Guzmán, Ana Elisa Pérez Bolaños, Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Están a discusión los puntos de acuerdo. No habiendo orador alguno registrado, se consideran suficientemente discutidos y se reservan para su votación en conjunto.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias fue turnada la iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Este órgano, habiendo analizado el contenido de la iniciativa, somete a consideración de la honorable asamblea el presente dictamen, conforme a lo siguiente

Antecedentes

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 3 de abril de 2008, el diputado Alberto Amador Leal, del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados número 2477-II, del jueves 3 de abril de 2008.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó que se turnara a la Comisión de Régimen Reglamentos y Practicas Parlamentarias.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa pretende dar cumplimiento a los artículos transitorios de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007 y los del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

Estos preceptos establecen la obligación del Congreso de establecer en la Ley Orgánica las reglas y procedimientos para regular la elección de 3 consejeros electorales a más tardar el 15 de agosto de 2008, y la de designar al titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral a más tardar el 30 de abril de 2008.

Consideraciones

Corresponde a la Cámara de Diputados conocer y resolver esta iniciativa, atento a lo que disponen los artículos 70 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Compete a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, dictaminar esta propuesta legislativa, conforme lo dispone el artículo 40, párrafo 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa presentada reúne los requisitos formales y los que la práctica parlamentaria ha habituado.

Al momento de presentarse la iniciativa que nos ocupa, las reglas y procedimientos para la elección de los consejeros electorales y el contralor general del Instituto Federal Electoral aún no estaban hechos y, por tanto, tenía razón de ser;

no obstante, precisamente en los días en los que se presentó esta iniciativa, la comisión que dictamina estaba procesando dos propuestas legislativas que, a la postre, derivarían en la modificación legal que cumplimentó ese mandato imperativo de los artículos transitorios de las reformas constitucionales y legales que motivan la presente.

En ese sentido, y como culminación del proceso legislativo de este trabajo, el 21 de abril de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica en los que se establecen las reglas y procedimientos que debe seguir la Cámara de Diputados en la elección de los consejeros y en la designación del contralor general del Instituto Federal Electoral. Este acto jurídico deja prácticamente sin materia a la presente iniciativa.

En razón de todo lo expreso, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias resuelve desechar la iniciativa por las razones que se esgrimen y, en consecuencia somete a consideración de la honorable asamblea los siguientes proyectos de

Acuerdos con el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 3 de abril de 2008.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en febrero de dos mil nueve.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, diputados: Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), presidente; María Elena Álvarez Bernal (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), secretarios; Elías Cárdenas Márquez, Jorge Luis de la Garza Treviño (rúbrica), Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Rutilio Escandón Cadenas, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Armando García Méndez (rúbrica), Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Antonio Xavier López Adame, Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Marta Rocío Partida Guzmán, Ana Elisa Pérez Bolaños (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Está a discusión el punto de acuerdo. No habiendo orador alguno registrado, se considera suficientemente discutido y se reservan para su votación en conjunto. Continúe la Secretaría.

Segundo. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó, para su análisis y dictamen, la proposición de referencia a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Contenido de la iniciativa

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada, para su análisis y dictamen, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por los diputados Adriana González Furlong y Guillermo Enrique Tamborrel Suárez, de la LIX Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 20 de octubre de 2005.

Esta comisión elaboró el presente dictamen con fundamento en el artículo 39, numerales 1, 2, fracción III, y 3; los artículos 44, 45, numerales 1, 4 y 6, incisos d) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, 56, 60, 87, 88 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y lo somete a consideración de esta honorable asamblea, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados celebrada el 20 de octubre de 2005, los diputados Adriana González Furlong y Guillermo Enrique Tamborrel Suárez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

1. En la exposición de motivos, los legisladores señalan que “México es un país predominantemente joven, donde la edad media de la población para el año 2005 fue de 28.3, sin embargo el descenso de la natalidad y el incremento en la esperanza de vida han provocado un proceso de envejecimiento poblacional”. 2. “En los últimos 70 años, la esperanza de vida pasó de 33 a 75 años, en promedio, lo que significa un aumento de 42 años, sin considerar que paulatinamente ira incrementándose. La esperanza de vida al nacimiento, que en 1930 era de 33 años para los hombres y de 35 años para las mujeres, en el año 2000 alcanzó valores de 73.1 y 77.6, respectivamente”.

3. Los legisladores señalan que: “de acuerdo con el más reciente Censo Nacional de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el 2001 se encontraban en nuestro país 22.3 millones de niños en edad escolar, 27.5 millones de jóvenes, 56.6 millones de adultos y 7.1 millones de adultos mayores de 60 años, es decir el 7.3 por ciento del total de la población”.

“Esas mismas proyecciones del INEGI establecen que la vida media aumentaría siguiendo una función logística y se aproximaría paulatinamente a 82.5 años. De acuerdo con estas previsiones, la esperanza de vida aumentaría de 74.0 años en promedio que se tenía para el año 2000 (71.5 para hombres y 76.5 para mujeres) a 76.6 en el año 2010 (74.2 para hombres y 79.1 para mujeres respectivamente)”.

4. Los diputados proponentes hacen mención de que realizaron “en diversas instancias una serie de análisis y reflexiones con los actores involucrados y con los propios adultos mayores sobre estas interrogantes, llegando a la conclusión de que la ley no se está cumpliendo, y que esto se debe a que no es una norma obligatoria y coercitiva. Para ello aportan un análisis del capítulo II del Título Sexto de la ley, referente a las responsabilidades y sanciones”.

Por lo expuesto y una vez analizada la presente iniciativa con proyecto de decreto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables hace las siguientes

Consideraciones

I. Se considera acertada la inclusión del principio de transversalidad en el artículo 4 del texto en comento; sin embargo, es deseable que dicho principio rector en la observancia y aplicación de la ley no se circunscriba a la administración pública federal sino, por el contrario, se haga extensible, en lo conducente, a los ámbitos de gobierno estatal y municipal.

II. La modificación propuesta para el artículo 5 resulta innecesaria, toda vez que el texto vigente de dicho precepto normativo ya contempla el derecho de las personas adultas mayores a recibir atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar.

III. Respecto al contenido normativo propuesto para el artículo 10 Bis, es oportuno señalar que es similar a lo establecido por los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en el ordenamiento local, en el texto propuesto para el artículo 10 Bis únicamente la Secretaría de Desarrollo Social tiene la obligación de considerar, para el diseño y aplicación de políticas públicas dirigidas a los adultos mayores, las diferentes condiciones en las que pueden encontrarse éstos; redacción que se considera inadecuada, toda vez que lo ideal sería que todas las dependencias y entidades de gobierno: federal, estatal y municipal, relacionadas con la aplicación de la ley tomaran en cuenta dichas condiciones. Asimismo, cabe mencionar que en la fracción IV sólo se hace referencia al Gobierno del Distrito Federal, tomando en consideración que la iniciativa es relativa a una ley general.

IV. En cuanto al artículo 13 Bis, párrafos uno y dos del citado proyecto, es conveniente señalar que la propuesta es redundante, toda vez que las pretensiones de los legisladores ya se encuentran establecidas en los artículos 10, fracción XIII, 11, 14, fracción I, y 20, fracción IV, de la ley que se pretende modificar.

V. Respecto al contenido del artículo 13 Ter, por el impacto presupuestal que ello implicaría, no se considera viable establecer una correlación entre el crecimiento de la población de adultos mayores con el presupuesto anual asignado al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Asimismo, el contenido del artículo en comento contraviene las facultades exclusivas que en materia presupuestal,

por disposición del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponden a la honorable Cámara de Diputados.

VI. Que la fracción V del artículo 16 del proyecto en comento es propia de la Secretaría de Educación Pública y no de la Secretaría de Desarrollo Social, razón por la cual debe ser reubicada. En este mismo sentido, la fracción VII del citado artículo podría ser entendida a la luz de la especialización de las instituciones públicas, por lo que es conveniente trasladarle esta facultad al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

La instrumentación de programas de combate al analfabetismo por parte de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) podría representar duplicaciones respecto de las acciones y recursos a cargo de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Nacional para la Educación de Adultos.

En su caso, las acciones a cargo de la Sedesol se cubrirán con los recursos que para dicho fin autorice esta Cámara de Diputados en el Presupuesto federal correspondiente y en el contexto de las atribuciones conferidas a dicha dependencia por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VII. Se considera inapropiada la adición de un Capítulo IV al Título Sexto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que trata lo relativo a las responsabilidades de las autoridades y servidores públicos, cuando tenemos actualmente en vigor la Ley Federal de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece los supuestos por los que un servidor público de la federación puede incurrir en responsabilidades por actos u omisiones en el desempeño de cargo, empleo o comisión. Asimismo, señala las sanciones administrativas a que se harían acreedores dichos servidores públicos.

Derivado de lo anterior, la iniciativa en estudio implica una duplicación de preceptos jurídicos y, por tanto, sobrerregulación innecesaria, por lo que es de desecharse, suscribiendo los siguientes

Resolutivos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores presentada por los diputados Adriana González Furlong y Guillermo Enrique Tamborrel Suárez el 20 de octubre de 2005.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en la sala de juntas de la comisión, a 18 de febrero de 2009.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta; Marcela Cuen Garibi (rúbrica), María Victoria Gutiérrez Lagunes (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, secretarios; Irene Aragón Castillo, Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, Silvia Emilia Degante Romero (rúbrica), Martha Margarita García Müller (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos, Rubí Laura López Silvia (rúbrica), Marisol Mora Cuevas (rúbrica), Diana Carolina Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Jorge Quintero Bello, Mirna Cecilia Rincón Vargas, José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Mario Vallejo Estévez, Martín Zepeda Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Está a discusión el punto de acuerdo. No habiendo orador alguno registrado, se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación en conjunto.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Social, de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Pablo Trejo Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 72 y 73, fracción XXX, en relación con lo dispuesto en los artículos 3o., 4o. y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 57, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes

Antecedentes

I. Con fecha 13 de marzo de 2008, el diputado Pablo Trejo Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, dispuso que la iniciativa fuera turnada, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Seguridad Social.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión de Seguridad Social de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, exponen el contenido de la iniciativa de referencia, materia del presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

El promovente de la iniciativa comenta que cuando una persona cubre el número de las semanas cotizadas requeridas, para acceder a una pensión y no cuenta con la edad mínima para hacer efectivo su retiro, tiene que esperar a cumplir la edad requerida de 60 o más años. Pero la ley marca una temporalidad para que se pueda realizar el trámite de la jubilación, periodo en el cual se conservan los derechos mientras se alcanza la edad para la jubilación. El problema es que si la persona no alcanza la edad mínima en el periodo de conservación de derechos, pierde la vigencia de estos y para recuperarlos, el trabajador tendría que regresar a trabajar por un periodo determinado para al fin, poder conseguir la reactivación de la vigencia de sus semanas de cotización y así poderse jubilar.

Lo anterior es ejemplificado por el promovente del modo siguiente: si un trabajador tiene mil 900 días cotizados, tendremos que dividir este total de cotizaciones entre cuatro y luego entre 52 para definir el periodo que lo esperará el IMSS, sin necesidad de cotizar nuevamente, para que cumpla la edad requerida, por lo que en ese caso el periodo de

conservación de derechos será por nueve años. Luego, si el trabajador al ser dado de baja tenía, por ejemplo, 54 años podrá cumplir perfectamente la edad de 60 años dentro del periodo de espera y acceder a su pensión sin necesidad de reafiliarse y volver a cotizar. Por el contrario, si, por ejemplo, el trabajador tenía 49 años al perder la relación de trabajo subordinada, los 9 años de espera no serán suficientes para que cumpla los sesenta años, en virtud de lo cual para tener derecho a una pensión deberá reafiliarse y cubrir nuevamente cuotas por un periodo de 52 semanas.

Por lo anterior, el promovente considera que la exigencia de la reafiliación de las personas en edad de pensionarse, es más bien una trampa jurídica para excluir del acceso a una pensión, al mayor número de personas posible, porque evidentemente es difícil el reemplazo de ellas a una edad avanzada.

La propuesta, que fundamenta la iniciativa, es la modificación del artículo 151 para que se establezca la posibilidad de que los trabajadores no tengan que reafiliarse para conseguir la jubilación y que el consejo técnico del IMSS, mediante acuerdo, prevea que los trabajadores cubran el año de cotización necesarios sin necesidad de reafiliarse y entregando al IMSS directamente lo equivalente al año de cotización en uno o varios pagos.

Establecidos los antecedentes y el contenido del proyecto, los miembros de la Comisión de Seguridad Social de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes

Consideraciones

1. Como bien se muestra en la iniciativa en comento, en el sistema de seguridad social organizado por el IMSS, la pensión es una garantía social esencial para hacer posible un mínimo para la existencia con dignidad, a las personas que por razón de la edad, reducen o pierden su capacidad laboral. Esta prestación requiere de diversas condiciones para que se pueda obtener, lo cual se dificulta no solo por los requisitos para que se obtengan sino también por la complicada situación económica que guardan los sistemas de seguridad social del país y que pone en riesgo la viabilidad del sistema.

2. Por su parte, el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, contempla el otorgamiento de una pensión a los asegurados que cumplan los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social. Estos requisitos son básicamente

dos: por un lado la edad mínima para el retiro y, por el otro, el reconocimiento de un número mínimo de cotizaciones. En el caso de la edad, la ley establece como requisito tener 60 años cumplidos y haber quedado privado de trabajo remunerado, en el caso de la cesantía en edad avanzada, o tener 65 años cumplidos en el caso del ramo de vejez. Además, el asegurado tiene que acreditar un número determinado de cotizaciones semanales al Instituto Mexicano del Seguro Social. En la ley vigente, este requisito es de mil 250 cotizaciones semanales, a diferencia de la ley anterior que sólo demandaba 500 semanas de cotización. Como al inicio de la vigencia de la Ley del Seguro Social (1 de julio de 1997) existían asegurados que habían cotizado al amparo de la ley anterior, se establecieron artículos transitorios para que sus derechos fueran respetados. Concretamente, el artículo undécimo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 21 de diciembre de 1995 sanciona que:

Undécimo. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que, para el disfrute de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgos de trabajo, se encontraban previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente ley.

3. Ahora bien, el reconocimiento de derechos juega un papel importante como figura jurídica que surge en la seguridad social en atención a que la mayoría de los trabajadores que no tienen una trayectoria laboral ininterrumpida, sino que en ocasiones cambian de patrón, no cotizan al régimen obligatorio del seguro social o cotizan en otro régimen de seguridad social, ya sea local o federal, y que requieren de un periodo de tolerancia hasta que se continúe con la cotización y así poder sumar esas nuevas cotizaciones para la futura pensión. Ante este fenómeno, se dispone que el trabajador que hubiera dejado de cotizar y que el periodo de conservación de derechos hubiese fenecido, tenga la posibilidad de que las semanas de cotización que haya acumulado antes de la baja del régimen obligatorio se tomen en cuenta en una reinscripción al régimen del seguro social.

4. Abonando a lo anterior, es posible notar que tanto en la ley vigente como en la anterior, se establecieron mecanismos para el caso de los asegurados que dejen de cotizar al régimen obligatorio y vuelvan a éste, a fin de que sus derechos adquiridos se conservaran y se reconocieran. Estas disposiciones están contenidas en los artículos 150, 151 y

301 de la ley vigente. El artículo 150 se refiere a la conservación de derechos y señala que: “Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja, estableciéndose que este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.” Con esta normatividad, se permite al asegurado que deje de pertenecer al régimen obligatorio conservar los derechos adquiridos por sus cotizaciones al Seguro Social, por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones contando a partir de la fecha de su baja.

5. Por otro lado, el artículo 151 de la ley (mismo que se pretende reformar) se refiere al reconocimiento de los mismos derechos, pero señala tiempos de espera a los asegurados que habiéndoseles dado de baja reingresen al régimen obligatorio para que las cotizaciones acumuladas sean contabilizadas para el otorgamiento de una pensión. Esto se puede notar en la fracción segunda, donde se menciona que si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de 26 semanas de nuevas cotizaciones; esta fracción establece que si el periodo que se dejó de cotizar es mayor a tres años y menor o igual a seis, el reconocimiento de derechos surge hasta que el asegurado haya cotizado a partir de la reinscripción por lo menos 26 semanas. En el caso de la fracción III, se debe de considerar que si el periodo que se dejó de cotizar es mayor a seis años, el reconocimiento de derechos surge hasta que el asegurado haya cotizado a partir de la reinscripción por lo menos cincuenta y dos semanas.

Por su parte, el nuevo periodo de cotización tiene que ser continuo y si se interrumpe, aunque sea por una sola cotización, no procederá el reconocimiento de derechos, y ésta será suficiente para que, a partir de la nueva reinscripción, se requiera cumplir el plazo señalado por la ley en forma ininterrumpida.

6. En este contexto, queda claramente establecida la intención y la plena justificación del promovente para permitir que los asegurados que hayan cumplido los requisitos de edad y cotizaciones, accedan a una pensión sin el requisito de volver a cotizar en caso de haber dejado de pertenecer al régimen obligatorio. Sin embargo, esta comisión dictaminadora considera que la modificación al artículo 151 de la Ley del Seguro Social que se propone no es acertada en

el sentido de que en la ley vigente, a diferencia de la Ley del Seguro Social de 1973, sólo se refiere al seguro de invalidez y vida, en tanto que las consideraciones que se vierten en la iniciativa corresponden al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez.

La comisión que emite el presente dictamen coincide con el sentido de la iniciativa, pero es indispensable recordar que este tema cuenta con un antecedente que es importante mencionar. El miércoles 26 de abril de 2006, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Diputados, el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un párrafo al artículo 151 de la Ley del Seguro Social, promovida por el diputado Agustín Miguel Alonso Raya, integrante del Partido de la Revolución Democrática, el cual propone agregar un artículo transitorio, para otorgar efectivamente los derechos consagrados en la seguridad social, al garantizar el derecho a la salud, la protección de los medios de subsistencia y el otorgamiento de una pensión por cesantía en edad avanzada y vejez. La adición del dictamen aprobado, permite que a los asegurados que hayan cumplido los requisitos de edad (60 o 65 años) y cotizaciones establecidas en la Ley del Seguro Social para acceder a una pensión, no se les exija volver a cotizar en caso de haber dejado de pertenecer al régimen obligatorio, pues resulta un requisito casi imposible para una persona adulta mayor el reincorporarse al mercado laboral formal.

La LIX Legislatura, tuvo a bien aprobar, en relación a la iniciativa a que se hace referencia en la consideración anterior, la adición de un párrafo al artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley del Seguro Social en el sentido de que se otorgue una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez a aquellos que hayan cubierto requisitos legales de edad y cotizaciones sin necesidad de que vuelvan a cotizar para que se les reconozcan estos derechos, lo que permitirá otorgar una pensión a aquellas personas adultas mayores que acreditan ante el IMSS 500 o más cotizaciones semanales.

Si bien, la iniciativa del diputado Pablo Trejo busca establecer una opción para los trabajadores que han perdido la vigencia de sus derechos y que al haber cumplido con los requisitos desean tramitar su jubilación, mediante el pago de las semanas requeridas para recuperar la vigencia de los derechos, en primer termino hay que señalar que, realizar el pago de un número determinado de cotizaciones para reactivar los derechos como propone, es incongruente, pues el trabajador ha cumplido ya con los requisitos de la jubilación, con tantas semanas como se requiere y en muchos casos con más, haciéndose acreedores a su derecho de ju-

bilación. Por otro lado, tomando en cuenta que la legislatura pasada aprobó el dictamen a una iniciativa que persigue los mismos fines, resulta inoportuno hacer una nueva modificación a la ley cuando ya hay otra que se encuentra en proceso para su aprobación en la Cámara revisora y su posterior publicación.

Esta comisión dictaminadora considera que la iniciativa ya aprobada por esta Cámara en la anterior legislatura, se encuentra en condiciones de permitir el acceso a las pensiones a un grupo importante de personas adultas mayores que por cuestiones ajenas a su voluntad dejaron de cotizar al IMSS y ahora encuentran cerradas las puertas del mercado de trabajo formal. Los derechos adquiridos por la vía del aseguramiento se harán efectivos con esa modificación y podrán mejorar la situación de estas personas, lo cual ampliará el umbral de la protección social a que está comprometida la nación, y cumple con las expectativas de la iniciativa motivo del presente dictamen.

Por lo expuesto y para los efectos del inciso g) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Seguridad Social de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a consideración del Pleno de esta honorable asamblea los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 13 de marzo de 2008.

Segundo. Archívese como asunto totalmente concluido.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Seguridad Social, a 5 de febrero de 2009.

La Comisión de Seguridad Social, diputados: Miguel Ángel Navarro Quintero (rúbrica), presidente; Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Neftalí Garzón Contreras, Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica), Samuel Aguilar Solís, secretarios; Sara Shej Guzmán (rúbrica), Joel Arellano Arellano (rúbrica), Alfonso Othón Bello Pérez (rúbrica), Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roro, Addy Cecilia Joaquín Coldwell, Agustín Leura González (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Juan Manuel Sandoval Munguía (rúbrica), Ramón Almonte Borja, José Luis Gutiérrez Calzadilla

(rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica), Rafael Ramos Becerril, Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Rogelio Muñoz Serna (rúbrica), Juan Carlos Velasco Pérez, Joel Ayala Almeida, Lorena Martínez Rodríguez, Ana María Ramírez Cerda (rúbrica), Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Abundio Peregrino García (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Está a discusión el punto de acuerdo. No habiendo orador alguno registrado, se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación en conjunto.

LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo por los que se desechan las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72, 73, fracciones XXIII y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos e) a g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 65, 87, 88 y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

Antecedentes

1. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión celebrada el 21 de diciembre de 2006, la dipu-

tada Layda Elena Sansores San Román, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión celebrada el 13 de diciembre de 2007, el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12 y 13 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 7 de octubre de 2008, los diputados Carlos Madrazo Limón y Édgar Armando Olvera Higuera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión celebrada el 4 de noviembre de 2008, los diputados Alejandro Landero Gutiérrez, María del Pilar Ortega Martínez, Edgar Armando Olvera Higuera, María de los Ángeles Jiménez del Castillo y Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

5. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión celebrada el 21 de octubre de 2008, el diputado Jacinto Gómez Pasillas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

6. La Presidencia de la Mesa Directiva acordó que dichas iniciativas se turnaran a la Comisión de Seguridad Pública.

7. En sesión plenaria del 5 de febrero de 2009 se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión de

Seguridad Pública de la LX Legislatura el proyecto de dictamen, que fue aprobado por 16 votos.

Contenido de las iniciativas

• Respecto a la iniciativa presentada por la diputada Layda Elena Sansores San Román.

1. La proponente señala que desde hace quince años el país padece una delincuencia que ha rebasado los esquemas tradicionales de control y combate a la inseguridad pública, en virtud de que no existe, hasta el momento, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, ningún programa que contenga los mecanismos necesarios para evaluar su desarrollo, y garantizar que los recursos y acciones desarrolladas dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública sean fiscalizados.

2. La proponente hace referencia al proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos 2007, donde se busca impulsar nuevos mecanismos de monitoreo y evaluación que mejoren la acción de las políticas públicas, así como los indicadores de los programas a través de evaluaciones externas, independientes y objetivas; al Programa Nacional de Seguridad Pública, que señala a la transparencia y la rendición de cuentas como criterios básicos de la acción gubernamental, y a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se instruye que las autoridades competentes de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios se coordinarán para formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo.

3. Manifiesta la proponente que para garantizar la fiscalización, la rendición de cuentas deberá contener, al menos, los siguientes ejes fundamentales: a) operación y financiamiento de las instituciones; b) evaluación de la solvencia e integridad moral de los integrantes en esas instituciones, y c) evaluación de la eficiencia de las instituciones en el combate a la inseguridad.

4. Asimismo, la proponente señala que para que la fiscalización y evaluación de los resultados en materia de seguridad tenga éxito, estas no deben realizarse en ninguna de las instituciones de seguridad pública, por ello propone que, atendiendo al espíritu de la fracción III del artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se lleve a cabo la evaluación del desempeño,

eficiencia y eficacia del cumplimiento de los programas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Auditoría Superior de la Federación, auxiliándose por instituciones académicas y organismos no gubernamentales.

5. Que las instituciones que auxilien a la Auditoría Superior de la Federación deberán contar con la opinión favorable de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, además de cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Probada solvencia técnica y moral;
- b) Autonomía de autoridades y partidos políticos;
- c) Reconocimiento de las principales instituciones académicas del país, y
- d) contar con el aval de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el desarrollo de sus actividades.

6. En razón de lo anterior, la propone adicionar los artículos 40 Bis y 45 Bis de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de evaluar y monitorear las políticas y programas públicos, siendo la Auditoría Superior de la Federación, con el apoyo de instituciones académicas y organismos no gubernamentales, la que llevará a cabo la evaluación del desempeño, eficiencia y eficacia del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su conjunto, así como exentar del principio de confidencialidad señalado en los artículos 44 y 45, toda la información relativa a la estadística de seguridad pública, la cual se dará a conocer por la Auditoría Superior de la Federación o la institución designada.

• Respecto a la iniciativa presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Laderos.

1. El proponente señala, en su exposición de motivos, que con las reformas a los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, se estableció la seguridad pública a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios; y se enunciaron los principios que regirán la actuación de las instituciones policiales.

2. Asimismo, el 11 de diciembre de 1995 se publicó la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, como lo establece el párrafo primero del artículo 3 de la ley en comento.

3. Sostiene el proponente que para garantizar la operación eficaz del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se consideró necesario crear un órgano colegiado y permanente para conocer y resolver los asuntos relativos a las funciones de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios; el Consejo Nacional de Seguridad Pública, instancia de coordinación del sistema nacional integrada por

- I) El secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;
- II) Los gobernadores de los estados;
- III) El secretario de la Defensa Nacional;
- IV) El secretario de Marina;
- V) El secretario de Comunicaciones y Transportes;
- VI) El procurador general de la República;
- VII) El jefe del Gobierno del Distrito Federal; y
- VIII) El secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4. De la misma forma, expresa el proponente, pensando en lo complejo que sería llegar a acuerdos entre tantos actores involucrados, el legislador originario facultó al Sistema Nacional de Seguridad Pública para organizar sus trabajos, a través de órganos alternos y más especializados que el propio pleno del consejo, creando así las conferencias de prevención y de readaptación social, la de procuración de justicia, de secretarios de Seguridad Pública, o sus equivalentes, y la de participación municipal.

5. Asimismo, asegura que, debido a las transformaciones en la estructura de la administración pública federal, así como la composición y funcionamiento del Congreso de la Unión y del Poder Judicial, ya no existe un partido hegemónico y ahora hay pluralidad y diversidad política en la representación ciudadana, lo que deja a tras la visión del siglo pasado de concentrar el poder y las decisiones en la figura presidencial, es por ello que se debe pensar en incorporar a los integrantes del Poder Judicial y del Poder Legislativo dentro de las funciones de combate a la inseguridad.

6. Con base en lo anterior, el propone reformar los artículos 12 y 13 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con objeto de incorporar dentro del Consejo Nacional de Seguridad Pública al secretario de Educación Pública; el secretario de Salud; el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los presidentes de las Comisiones de Seguridad Pública de la Cámara de Senadores y de la de Diputados.

De manera complementaria, la iniciativa que se analiza planeta la creación de la conferencia de impartidores de justicia como órgano colegiado, de decisión, debate y toma de acuerdos para mejorar el modelo de seguridad pública en México.

• Respecto a la iniciativa presentada por los diputados Carlos Madrazo Limón y Édgar Armando Olvera Higuera.

1. Los proponentes sostienen, en su exposición de motivos, que durante la primera mitad del siglo XX no se encuentra de una manera clara y específica en la legislación ni en la doctrina mexicana el concepto de seguridad pública; es hasta la década de los noventas que se llevan a cabo reformas constitucionales para fortalecer e impulsar acciones integrales de atención en la materia, motivadas en la creciente manifestación de fenómenos delictivos que afectaban cada vez más a la sociedad.

2. Asimismo, sostienen los proponentes, que con base en la reforma a los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 31 de diciembre de 1994, se expidió la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que crea el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como órgano superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Señalan los proponentes que el Consejo Nacional de Seguridad Pública tiene como fin lograr la consolidación de una instancia adecuada para la toma de decisiones dentro del Sistema de Seguridad Pública, que mediante la experiencia técnica y aportaciones de expertos en la materia se logre potenciar la coordinación. Por ello la presidencia de dicho consejo no recayó en el Ejecutivo federal, sino en el responsable del órgano técnico dentro de la administración pública federal encargado de las labores de seguridad pública y política criminal, es decir, el secretario de Seguridad Pública federal.

4. En razón de lo anterior, los diputados proponen cambiar la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, sustituyendo la participación de los gobernadores de los estados y del jefe del Gobierno del Distrito Federal, por la de los secretarios de Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal, por considerarlos las instancias responsables de la seguridad pública, reformando la fracción II del artículo 12 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

• Respecto a la iniciativa presentada por los diputados Alejandro Landero Gutiérrez, María del Pilar Ortega Martínez, Edgar Armando Olvera Higuera, María de los Ángeles Jiménez del Castillo y Jesús de León Tello.

1. Los diputados proponentes manifiestan que las acciones de coordinación y el apoyo del ejército no han sido los únicos medios que el Estado ha puesto en marcha para el combate al crimen organizado y la delincuencia común, sino que también se ha impulsado el fortalecimiento de las instancias de procuración de justicia y la cooperación internacional, como lo refleja la reciente reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que tiene entre otros objetivos mejorar la seguridad pública, y procurar la preservación de un estado de paz y garantías.

2. Declaran los proponentes que se ha impulsado la profesionalización de los cuerpos policiales, a través de la carrera policial, mediante la estandarización de la profesionalización y equipamiento, destacando como principio de la seguridad pública el respeto a los derechos humanos, con el objetivo de recuperar la confianza en las instituciones.

3. Refieren que para transparentar y fiscalizar las actuaciones policiales es necesario contar con sistemas efectivos de recepción de quejas, investigación interna, disciplina y control de la corrupción, así como procurar la comprensión entre elementos policiacos de los parámetros legales de sus atribuciones, sobre todo en los procedimientos de registro, arresto, detención, interrogación y vigilancia.

4. Los proponentes expresan que los procesos de transformación de la función policial, para ser válidos en el contexto de democracia, deben permitir la participación de la sociedad civil en la construcción de su agenda de trabajo, por lo que la participación ciudadana se hace indispensable en este proceso, lo cual debe confirmarse por el fortalecimiento de los programas de formación, la incorporación de conceptos jurídicos y de derechos humanos, así como un mayor énfasis en técnicas policiales de prevención y control de la criminalidad.

5. En razón de lo anterior, los diputados proponen reformar el párrafo tercero del artículo 3, el párrafo primero del artículo 6, y el párrafo primero del artículo 22; adicionar un párrafo segundo al artículo 6; las fracciones VI y VII del artículo 9, recorriéndose la actual fracción VI, que pasará a ser fracción VIII; el artículo 14 Bis; las fracciones X y XI del artículo 15, recorriéndose la actual fracción X que pasará a ser fracción XII; la fracción XIV al artículo 17; los artículos 23 Bis y 23 Ter; la fracción VI del artículo 50, recorriéndose la actual fracción VI que pasará a ser fracción VII; todos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con objeto de que la seguridad pública, la función policial y la participación ciudadana, permitan conciliar las demandas de la seguridad pública con la exigencia de preservar los derechos humanos y el estado de derecho, a través de la interacción del Estado, la policía y la ciudadanía.

• Respecto a la iniciativa presentada por el diputado Jacinto Gómez Pasillas.

1. El proponente señala que el Estado es una sociedad políticamente organizada dotada de tres elementos: gobierno, territorio y población; de lo que se desprende que la sociedad forma parte del Estado; sin embargo, en México ésta sólo es tomada en cuenta en dos momentos: cuando se presentan elecciones, y cuando se requiere el pago de impuestos, contribuciones o derechos.

2. Asimismo, la falta de seguridad ha provocado que la sociedad viva en constante zozobra, por lo que ha empezado a tomar acciones que considera necesarias ante la poca o nula eficiencia de las autoridades, por ejemplo la marcha del pasado 30 de agosto, donde familias enteras acudieron para solidarizarse con quienes han sido víctimas de algún delito y para exigir al gobierno que cumpla con su obligación de brindar seguridad pública.

3. De acuerdo con el proponente las expresiones de la sociedad civil hacen necesaria su participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a partir de la designación de un representante de la sociedad en el mismo, para recoger las propuestas e inquietudes de la ciudadanía e incorporarlas, con la prontitud requerida, a los planes y trabajos del consejo.

4. Por lo anterior, el diputado propone adicionar una fracción al artículo 12 de la Ley General que establezca las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con objeto de considerar entre el consejo a una persona de la sociedad civil por cada entidad federativa y una por el Distrito Federal.

Consideraciones

A) En lo general

1. Que la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de la Cámara de Diputados para expedir leyes que establezcan la coordinación de la federación, el Distrito Federal, los estados y municipios en materia de seguridad pública.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

I. a XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;

XXIV. a XXX. ...

2. Que los párrafos noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la seguridad pública como una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, y dispone la conformación del Sistema Nacional de Seguridad Pública como una instancia de coordinación entre los mismos.

3. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para la integración y funcionamiento en la materia.

4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley citada, las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) De las iniciativas

1. Que en razón del ordenamiento que pretenden modificar las iniciativas descritas en los antecedentes del presente dictamen, han sido dictaminadas de manera conjunta.

2. Que de acuerdo con el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se establece que el Congreso de la Unión, a más tardar dentro seis meses a partir de la publicación de este decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que el 18 de septiembre de 2008 el diputado Andrés Lozano Lozano, en nombre de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública para su análisis, estudio y dictamen.

4. Que el 2 de octubre de 2008, el titular del Ejecutivo federal presentó a la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema

Nacional de Seguridad Pública y que adiciona diversos artículos del Código Penal Federal, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto.

5. Que por acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, del 23 de octubre de 2008, se modificó el turno a la iniciativa por la que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se adicionan diversos artículos al Código Penal Federal, dictándose el siguiente trámite: tórnese a la Comisión de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; la iniciativa por la que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en lo que respecta a la adición de diversos artículos al Código Penal Federal, a la Comisión de Justicia.

6. Que el 11 de diciembre de 2008 la Cámara de Diputados aprobó la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, devuelta por la Cámara de Senadores, el 10 de diciembre de 2008, pasando al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales.

7. Que el 2 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 constitucional, que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en esta materia.

8. Que con la publicación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se abroga la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que las iniciativas descritas en los antecedentes del presente dictamen quedan sin materia.

9. Por lo expuesto la comisión dictaminadora considera que las propuestas contenidas en las iniciativas analizadas han quedado sin materia, por lo que se someten a consideración de esta asamblea los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desechan las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Gene-

ral que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen, toda vez que han quedado sin materia a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de enero de 2009, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

La Comisión de Seguridad Pública, diputados: Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), presidente; Edgar Armando Olvera Higuera (rúbrica), Luis Gerardo Serrato Castell, Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Patricia Villanueva Abraján (rúbrica), David Mendoza Arellano, secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Roberto Badillo Martínez (rúbrica), Gregorio Barradas Miravete, Manuel Cárdenas Fonseca, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Yary del Carmen Gebhardt Garduza (rúbrica), Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Agustín Leura González (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Carlos Madrazo Limón (rúbrica), José Luis Murillo Torres, Efraín Morales Sánchez, Manuel Salvador Salgado Amador, Josefina Salinas Pérez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Carlos Alberto Torres Torres (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Está a discusión el punto de acuerdo. No habiendo orador alguno registrado, se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación en conjunto.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura fue turnada, para estudio, análisis y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada el 17 de abril de 2008 por el diputado Jorge Godoy Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Esta comisión elaboró el dictamen con fundamento en el artículo 39, numerales 1, 2, fracción III, y numeral 3; en los artículos 44, 45, numeral 1, 4, 6, incisos d) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, 56, 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y lo somete a consideración de la honorable asamblea de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

Primero. Con fecha 17 de abril del 2008, el diputado Jorge Godoy Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Segundo. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para estudio y dictamen, a esta comisión.

Con base en lo anterior, la comisión hace de su conocimiento el siguiente

Contenido de la iniciativa

La iniciativa propone adicionar un artículo 23 Bis y un inciso I a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para que la Secretaría de Energía establezca el derecho permanente y en todo tiempo de obtener descuentos pertinentes y adecuados del pago del servicio de luz previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado o credencial que lo acredite como persona adulta mayor, previa acreditación del inmueble, o la calidad que detenten de este en caso de no tener la propiedad.

El proponente menciona en su exposición de motivos que “la extrema pobreza entre los adultos mayores en México es excepcionalmente alta en relación con América Latina.

La pobreza es 70 por ciento superior en ese sector que en el resto de la población, por encima de países pobres como Bolivia, Guatemala, El Salvador o Costa Rica. En Brasil, donde el gobierno aplica una pensión básica de cobertura amplia en el sector rural, la tasa de pobreza en la tercera edad es menor en 25 por ciento a la tasa nacional”.

Establece que para extender la protección social a la población en condiciones de pobreza extrema y eliminar la indigencia en la tercera edad, es necesario implantar descuentos en servicios, bajo una trayectoria razonable de crecimiento económico y esto permitiría disminuir la pobreza en la tercera edad. Por ello es importante que se otorguen a los adultos mayores descuentos en el servicio de luz, para subsanar la extrema pobreza en que muchos de ellos se encuentran, ya que los 50 pesos proporcionados por el gobierno federal son insuficientes.

Consideraciones

La comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el dictamen.

La comisión se manifiesta coincidente con la idea de establecer tarifas preferenciales para los adultos mayores, sin embargo se considera que conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se desprende que la Secretaría de Energía no cuenta con las facultades para establecer estímulos fiscales o tarifas preferenciales en la prestación de servicios públicos, en beneficio de las personas adultas mayores o de cualquier otro sector de la población, en todo caso es el Ejecutivo federal quien, mediante resoluciones de carácter general, tiene la facultad de conceder los subsidios o estímulos fiscales con fundamento en la fracción III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 39. El Ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse, referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una ley tributaria federal o tratado internacional.

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo federal deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

También es importante mencionar que la aplicación de tarifas es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que a letra dice lo siguiente:

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal, y de Comercio y Fomento Industrial, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

Para ello existe un grupo interinstitucional de análisis de tarifas eléctricas integrado por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Energía, encargado de analizar y evaluar los ajustes y modificaciones a las tarifas que se consideren precedentes.

En el país existen ocho tipos de tarifas exclusivamente de uso doméstico y cabe mencionar que la mayor parte de la electricidad se vende bajo la tarifa 1. A diferencia de las tarifas de alta y media tensión que se ajustan mensualmente

en función de las variaciones que registran los precios de los combustibles y los índices de inflación en precios al productor, las tarifas domesticas se ajustan mensualmente con base en un factor fijo que actualmente equivale al 4 por ciento anual. Por lo que las tarifas del sector domestico se encuentran altamente subsidiadas al no cubrir sus costos de generación, transmisión y distribución.

Finalmente, establecer una tarifa específica para algunos grupos vulnerables implicaría dar un trato preferencial a dicho sector de la población, contraviniendo el criterio de aplicación general de las tarifas eléctricas.

Al realizar dicho acto se estaría enviando a los usuarios una señal errónea de precios sobre el verdadero costo del suministro de la energía eléctrica, incrementaría el déficit tarifario, agravando la situación financiera de los organismos suministradores, con el consecuente efecto en los planes de expansión del sector eléctrico.

Por lo expuesto, las Comisiones Unidas de Energía, y de Atención a Grupos Vulnerables someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

Resolutivos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en la sala de juntas de la comisión, a 18 de febrero de 2009.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta; Marcela Cuen Garibi (rúbrica), María Victoria Gutiérrez Lagunes (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, secretarios; Irene Aragón Castillo, Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, Silvia Emilia Degante Romero (rúbrica), Martha Margarita García Müller (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos, Rubí Laura López Silvia (rúbrica), Marisol Mora Cuevas (rúbrica), Diana Carolina Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Jorge Quintero Bello, Mirna Cecilia Rincón Vargas, José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Mario Vallejo Estévez, Martín Zepeda Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Está a discusión el punto de acuerdo. No habiendo orador alguno

registrado, se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación en conjunto.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona los artículos 16 y 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 16 y 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada el 30 de abril del 2008, por el diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta comisión, elaboró el presente dictamen con fundamento en el artículo 39, numerales 1, 2, fracción III, y numeral 3; los artículos 44, 45, numerales 1, 4 y 6, incisos d) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, 56, 60, 87, 88 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y lo somete a la consideración de esta honorable asamblea, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

Primero. Con fecha 30 de abril de 2008, el diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 16 y 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Segundo. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar la

iniciativa que nos ocupa, para su estudio y dictamen, a esta comisión.

Con base en lo anterior, la comisión hace de su conocimiento el siguiente

Contenido de la iniciativa

1) La iniciativa propone adicionar una fracción IV al artículo 16 y una fracción III al artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para establecer convenios en coadyuvancia con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para implantar estímulos fiscales o tarifas preferenciales en la prestación de los servicios públicos, con base en estudios socioeconómicos previamente realizados a los hogares habitados por personas de la tercera edad y además que en materia de vivienda de interés social se construyan con adaptaciones arquitectónicas propias para los requerimientos físicos de los adultos mayores.

2) El proponente menciona en su exposición de motivos que “en México la atención a los adultos mayores por parte de los diferentes niveles de gobierno debe ser prioritaria, ya que si bien es cierto que actualmente se ha ido incrementando el cuidado a este grupo, también es cierto que dicho segmento de la población seguirá creciendo de manera exponencial durante los próximos años en nuestro país”.

3) “De esta manera, la primera labor de las instancias gubernamentales para garantizar a los adultos mayores una vida con dignidad es la creación de viviendas de interés social con adaptaciones arquitectónicas propias para los requerimientos físicos de las personas mayores, con el fin de que los individuos puedan tener mejor calidad de vida y no necesiten hacer mayores esfuerzos que pongan en riesgo su integridad física.

”Así también, dichas viviendas deberán contar con capital humano capacitado para atender todas y cada una de las necesidades que requieran los adultos mayores.

”Además, las personas a cargo de estos centros podrán aportar su experiencia para otorgar un trato especial a las personas que sufran algún tipo de trastorno o padecimiento y de esta manera asegurar un tratamiento integral para las personas de la tercera edad.

”Los centros de interés social deberán contar con la infraestructura adecuada y sobre todo con el personal más apto para asegurar que el adulto mayor pueda gozar de todos los servicios de primera necesidad que requiera; tales como salud, limpieza, distracción y orientación, ya que solo así es como se garantizará un servicio de calidad para el cuidado de estos individuos.”

Consideraciones

Esta comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la presente iniciativa con proyecto de decreto, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen:

I. Esta comisión se manifiesta coincidente con la idea de establecer tarifas preferenciales para los adultos mayores, así como que la accesibilidad en las viviendas sea de acuerdo a las necesidades de este grupo, sin embargo se considera que al aprobar esta reforma se estaría sobre-regulando en la materia, ya que el artículo 16 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su fracción III, ya faculta a la Secretaría de Desarrollo Social para establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas adultas mayores;

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores, y

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores.

II. Además, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se desprende que la Secretaría de Desa-

rollo Social no cuenta con las facultades para celebrar convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer estímulos fiscales o tarifas preferenciales en la prestación de servicios públicos en beneficio de las personas adultas mayores o de cualquier otro sector de la población, en todo caso es el Ejecutivo Federal quien mediante resoluciones de carácter general, tiene la facultad de conceder los subsidios o estímulos fiscales con fundamento en la fracción III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 39. El Ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una ley tributaria federal o tratado internacional.

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

III. Establecer tarifas preferenciales con base en estudios socioeconómicos previamente realizados a los hogares habitados por personas de la tercera edad, rompe el

principio de equidad que se encuentra en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ya que el otorgamiento de los estímulos estará condicionado a la situación económica del adulto mayor solicitante, siendo contrario este precepto a lo que mandata la ley.

Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

II. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los factores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta ley, y

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

IV. En relación con la modificación del artículo 21, fracción III, con el fin de garantizar a los adultos mayores la creación de viviendas de interés social con adaptaciones arquitectónicas para los requerimientos físicos, no se considera viable, ya que la Ley de Vivienda establece que las disposiciones deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su **edad o capacidades diferentes**, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

V. Además el Código de Edificación de Vivienda establece dentro de sus consideraciones generales que “los lineamientos de diseño y construcción aplicables a la vivienda, áreas comunes, vialidades, equipamiento y servicios urbanos que forman parte integral de un conjunto habitacional y de su entorno urbano, con la **finalidad de que sean funcionales para todos sus habitantes con impedimentos motrices, visuales y auditivos.**

VI. El mismo código desarrolla todo un capítulo en materia de accesibilidad de la vivienda, en el cual se define vivienda accesible como la “que se proyecta y construye desde su origen con base en las necesidades específicas de funcionalidad y accesibilidad de un usuario con discapacidad”, por lo que aprobar esta reforma sería sobrerregulatorio.

Por lo expuesto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

Resolutivos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 16 y 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en la sala de juntas de la comisión, a 18 de febrero de 2009.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta; Marcela Cuen Garibi (rúbrica), María Victoria Gutiérrez Lagunes (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, secretarios; Irene Aragón Castillo, Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonso, Silvia Emilia Degante Romero (rúbrica), Martha Margarita García Müller (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos, Rubí Laura López Silvia (rúbrica), Marisol Mora Cuevas (rúbrica), Diana Carolina Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Jorge Quintero Bello, Mirna Cecilia Rincón Vargas, José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Mario Vallejo Estévez, Martín Zepeda Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Está a discusión el punto de acuerdo. No habiendo orador alguno registrado, se considera suficientemente discutido y reserva para su votación en conjunto. Continúe la Secretaría.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura fue turnada para estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada el 20 de agosto de 2008 por la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

La comisión elaboró el presente dictamen con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción III, y 3, 44 y 45, numerales 1, 4 y 6, incisos d) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y lo somete a consideración de esta honorable asamblea, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

Primero. Con fecha 20 de agosto de 2008, la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Segundo. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa para estudio y dictamen a esta comisión.

Con base en lo anterior, la comisión hace de su conocimiento el siguiente

Contenido de la iniciativa

1. La iniciativa pretende reformar la fracción VII del artículo 10; y adicionar el inciso d) a la fracción VI del artículo 5, un nuevo texto a la fracción II del artículo 16, recorriéndose el texto anterior y las demás fracciones en orden consecutivo, un nuevo texto en la fracción VII del artículo 17, recorriéndose el texto anterior y el de las demás fracciones en orden consecutivo, y un nuevo texto en las fracciones VI y VII del artículo 19, recorriéndose los textos anteriores en orden consecutivo, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con la finalidad de incorporar el acompañamiento y la convivencia intergeneracional como programas dirigidos al sector de mujeres y de hombres que vivan solos.

2. La iniciativa establece: “Es necesario impulsar la incorporación de los adultos mayores a la actividad laboral, pero especialmente en las mujeres. Es de vital importancia la generación de acciones afirmativas que transformen los roles tradicionales, se impulse su independencia económica y se promueva la conciliación de su vida laboral con sus actividades personales y familiares. Adicionalmente a lo anterior, la creación de políticas públicas que garanticen los derechos de las personas adultas mayores debe tener como objetivo, además de la atención directa de necesidades básicas como la salud, la vivienda, el empleo, la educación y la asistencia social, la valoración de la experiencia adquirida a lo largo de los años vividos y la transmisión de ésta a través de la convivencia entre las generaciones”.

3. “La convivencia intergeneracional mejora la autoestima y el sentimiento de utilidad en el adulto mayor, promueve el conocimiento y la comprensión mutua, fomenta la solidaridad entre generaciones y facilita la comunicación. Poner en contacto a personas de edades muy diferentes hace que se fortalezcan sus relaciones, se facilite el envejecimiento saludable y se fomente el crecimiento positivo de los jóvenes”.

Consideraciones

La comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la presente iniciativa con proyecto de decreto a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen:

I. Esta comisión se congratula por el trabajo de la legisladora de apoyar a los grupos vulnerables, en este caso a los adultos mayores. Sin embargo, la relación intergeneracio-

nal de los adultos mayores con los jóvenes, adolescentes y niños no es un tema que esté ausente de la regulación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ya que es una de las atribuciones que tiene conferidas el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en el artículo 28, fracción IX, de la citada, que establece:

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, y revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento de su experiencia y capacidades;

X. a XXIX. ...

II. La propuesta resulta innecesaria, ya que los programas a que hace referencia la propuesta de reforma están implícitos en los objetivos que señalan las fracciones IV y VI del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que dispone:

Artículo 10. Son objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a III. ...

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan las necesidades y características específicas que se requieren;

V. ...

VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensuar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

VII. a XX. ...

III. Respecto a reformar el artículo 16 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, no se considera viable, ya que se encuentra implícito en el mismo artículo 16, fracción III, que establece:

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social

I. y II. ...; y

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores.

IV. La reforma, se considera, causaría una invasión en las atribuciones que corresponden única y exclusivamente al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo con el artículo 28 de Ley de los Derechos de los Adultos Mayores.

V. Las reformas propuestas por la diputada resultan redundantes respecto a los objetivos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en los beneficios que la propia ley otorga a las personas adultas mayores, como establecen los artículos 10, 16, 17, 19 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Las disposiciones anteriores consideran de manera general los derechos o beneficios que se pretenden en la reforma, no limitando los derechos, las acciones y los programas de las personas adultas mayores como establece la reforma en materia de acompañamiento, convivencia entre generaciones, una cultura de aprecio a la vejez, a la revalorización e integración social y la creación de proyectos productivos y laborales, en los que participa el Estado y la sociedad civil.

Por lo expuesto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

Resolutivos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Conste.

Dado en la sala de juntas de la comisión, a 18 de febrero de 2009.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta; Marcela Cuen Garibi (rúbrica), María Victoria Gutiérrez Lagunes (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, secretarios; Irene Aragón Castillo, Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, Silvia Emilia Degante Romero (rúbrica), Martha Margarita García Müller (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos, Rubí Laura López Silvia (rúbrica), Marisol Mora Cuevas (rúbrica), Diana Carolina Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Jorge Quintero Bello, Mirna Cecilia Rincón Vargas, José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Mario Vallejo Estévez, Martín Zepeda Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Está a discusión el punto de acuerdo. No habiendo orador alguno registrado, se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación en conjunto.

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil

Honorable Asamblea:

Con base en las facultades que confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana se abocaron al análisis de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley Federal de las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, presentada el 8 de marzo

de 2007 por la diputada Verónica Velasco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), y conforme a las deliberaciones que de ella realizaron sus miembros reunidos en pleno, presentan a esta honorable asamblea el siguiente dictamen:

Metodología

La comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa desarrolla su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el capítulo de antecedentes se da constancia del trámite, del proceso legislativo y del recibo en turno para el dictamen de la referida iniciativa.
2. En el capítulo correspondiente al contenido se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
3. En el capítulo de consideraciones, la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la propuesta en análisis.

Antecedentes

1. El 8 de marzo de 2007, la diputada Verónica Velasco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley Federal de las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.
2. En esa fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Participación Ciudadana.

Contenido

La exposición de motivos de la iniciativa presentada por la diputada Verónica Velasco Rodríguez maneja un punto primordial: que las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social considere el aprovechamiento de los recursos naturales deban ajustar su ejercicio a los criterios previstos en los ordenamientos legales aplicables en materia ambiental, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de ellos se derive.

Esta iniciativa intenta establecer que las agrupaciones u organizaciones mexicanas que basen su acción en dar apoyo

para el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a escalas regional y comunitaria, de las zonas urbanas y rurales, para que puedan acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos a que hace mención la Ley Federal de las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán cumplir todas y cada una de las disposiciones ambientales que existan en el marco jurídico.

Consideraciones

I. Exposiciones en que se funda la diputada para realizar la propuesta de reforma del artículo 5 de la Ley Federal de las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil

La diputada Verónica Velasco Rodríguez basa la iniciativa en el hecho que México cuenta con instrumentos, herramientas y estrategias de política ambiental eficaces para una positiva regulación de los mecanismos de gestión ambiental. Luego entonces, es menester fortalecer su aplicación sobre las actividades de las organizaciones sociales que buscan el aprovechamiento de los recursos naturales de la nación.

Explica que las herramientas y los instrumentos de la política ambiental del país pueden ser aplicables al fomento de actividades de las organizaciones de la sociedad civil, y que la preservación y la sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales dependen en gran medida de la eficiente aplicación de la normatividad ambiental vigente.

La dictaminadora concuerda con la diputada en que México cuenta con instrumentos, herramientas y estrategias que buscan que el Estado se consolide como un país pro defensa del ambiente y consciente de la necesidad de regular el actuar de todo individuo o empresa para que no dañe en ninguna circunstancia el ambiente y, en caso de hacerlo, sea responsable por ello.

Al estar las asociaciones civiles en la capacidad y alcance de establecer relaciones directas con el ambiente, ya sea mediante el aprovechamiento de los recursos naturales, o la protección del ambiente, la flora y la fauna, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable en todos sus niveles, automáticamente se convierten en sujetos obligados de to-

da disposición de índole ambiental existente en el marco jurídico. Por ello puede considerarse que está de más la adición del párrafo que plantea la iniciativa.

La diputada propone que se añada un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 5 de la Ley Federal de las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, el cual establecería: “En todo caso, las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social considere el aprovechamiento de los recursos naturales deberán ajustar su ejercicio a los criterios previstos en los ordenamientos legales aplicables en materia ambiental, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de los mismos se derive”.

Si bien el espíritu de la iniciativa pretende consolidar las herramientas legales existentes en materia ambiental, no está realizada en congruencia con la estructura y disposición de la Ley Federal de las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En un análisis sistemático de dicha ley podemos advertir que el artículo 5 es enunciativo y que en ningún párrafo o renglón hay disposición alguna que sea de tipo restrictiva, limitativa o prohibitiva.

Por lo anterior, si se añadiera dicho párrafo, se rompería el esquema en que está fundamentada la Ley Federal de las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Por otro lado, se considera que el párrafo propuesto es vago, pues se limita a mencionar de forma generalizada la condición que deben cumplir las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere la fracción XII del artículo 5, pero no especifica a qué normas ambientales se refiere en cada caso, por lo que de aprobarse dicha reforma, sólo traería como consecuencia la necesidad de acudir ante una instancia judicial o contenciosa siempre que se susciten problemas y cuestionamientos.

Esta dictaminadora estima que es de **desecharse** el proyecto de la iniciativa de reforma del artículo 5o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con las atribuciones que otorgan los artículos 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponen a consideración, el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, presentada por la diputada Verónica Velasco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PVEM, el 8 de marzo de 2007.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

La Comisión de Participación Ciudadana, diputados: María del Carmen Salvatori Bronca (rúbrica), presidenta; Martha Margarita García Müller (rúbrica), Felipe González Ruiz (rúbrica), Víctor Hugo García Rodríguez, Juan Manuel Parás González (rúbrica), Daniel Gurrión Matías, secretarios; Félix Castellanos Hernández, Marcela Cuen Garibi (rúbrica), Othón Cuevas Córdova (rúbrica), Juan Hugo de la Rosa García, Élmor Darinel Díaz Solórzano, José Rubén Escajeda Jiménez, Ricardo Franco Cazarez (rúbrica), María Victoria Gutiérrez Lagunes, Daisy Selene Hernández Gaytán (rúbrica), Delio Hernández Valadés (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez (rúbrica), Mercedes Morales Utrera (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Jesús Manuel Patrón Montalvo (rúbrica), María Isabel Reyes García (rúbrica), José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Antonio Sánchez Díaz de Rivera (rúbrica), Mario Vallejo Estévez (rúbrica), Antonio Vasconcelos Rueda, Rafael Villicaña García.»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Está a discusión el punto de acuerdo. No habiendo orador alguno registrado, se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación en conjunto.

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Mexicanos, la diputada Verónica Velasco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto, por la que se propone reformar el artículo 10 de la ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana se abocaron al análisis de la iniciativa antes señalada, conforme a las deliberaciones que de ésta realizaron sus miembros reunidos en Pleno, presentan a esta honorable asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

El jueves 8 de marzo de 2007, la diputada Verónica Velasco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto, por la que se propone reformar el artículo 10 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados turnó la iniciativa con proyecto de decreto señalada a la Comisión de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

La exposición y motivos de la iniciativa que aquí se dictamina pretende adicionar la fracción V al artículo 10 para que se integre la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales a la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Consideraciones

Esta dictaminadora estima que es de desecharse el proyecto de iniciativa de ley sobre reformas a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Una vez analizados los argumentos de la proponente esta dictaminadora llego a la conclusión de que estas propuestas se encuentran contempladas en las leyes respectivas a las que en la exposición se hacen referencia.

Esta dictaminadora coincide que en México, como en todo el mundo, existe un creciente número de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con el bienestar social y que en los últimos años la ciudadanía se han organizado para atender de manera voluntaria, activa y solidariamente en los problemas ambientales, promoviendo acciones y proyectos orientados a reparar el deterioro ambiental, a promover nuevos comportamientos o a preservar los recursos naturales.

Es por esto, que la Carta Magna reconoce, tutela y protege la libre asociación individual. A partir de 2004, la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil (Ley OSC) brinda a dichas organizaciones un marco jurídico definido.

Así también, de la exposición de la proponente se desprende lo que la Ley OSC reconoce en el artículo 5, inciso XII, que el “apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales” es una actividad objeto de fomento. Con lo cual podemos ver que la ley en comento contempla ya lo referente al aprovechamiento y protección de los recursos naturales.

De igual forma la ley en comento menciona en su artículo 1, fracción V, el objeto de ésta será “favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil...”.

Con relación a este articulado, vemos en que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, citada por la proponente, asigna a la Semarnat el despacho de diversos asuntos, entre los cuales, destaca el siguiente: “Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades”.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el artículo 15 observa los siguientes principios:

IX. La coordinación entre dependencias entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

En esta fracción observamos que debe existir coordinación entre las dependencias de la administración pública y la sociedad, para obtener la eficacia en las acciones de carácter ecológico que este tenga que realizar dentro de sus programas.

Fracción X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre sociedad y la naturaleza.

En este apartado se recalca la importancia de la participación de manera coordinada con la sociedad.

Así, la LGEEPA retomando lo establecido por la leyes anteriormente citadas y reconoce en su artículo 157, que: “El gobierno federal deberá promover la participación responsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales”.

Las referencias anteriores son la base de dicha propuesta por la legisladora, quien, al parecer de esta dictaminadora, cae en redundancia legislativa al querer incorporar un apartado más al artículo 10, estando ya contemplado en las leyes citadas, las cuales ya establecen la facultad u obligación de las dependencias federales para que de manera responsable incluya a la sociedad civil y organizada en dichos programas que tengan por objeto el cuidado y preservación del medio ambiente.

Coincidimos plenamente que es de vital importancia que se fortalezcan los tres pilares principales del desarrollo sustentable, como lo son, el desarrollo económico, desarrollo ambiental y desarrollo social, donde este último es primordial, ya que el objeto social de estas organizaciones de la sociedad civil.

Considera esta dictaminadora que para atender los retos ambientales actuales, se debe elaborar un diseño con políticas públicas que establezcan los mecanismos de la participación social en los temas torales para el mejor funcionamiento del estado-sociedad.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Participación Ciudadana, somete a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, presentada por la diputada Verónica Velasco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 8 de marzo del 2007.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

La Comisión de Participación Ciudadana, diputados: María del Carmen Salvatori Bronca (rúbrica), presidenta; Martha Margarita García Müller (rúbrica), Felipe González Ruiz (rúbrica), Víctor Hugo García Rodríguez, Juan Manuel Parás González (rúbrica), Daniel Gurrión Matías, secretarios; Félix Castellanos Hernández, Marcela Cuen Garibi (rúbrica), Othón Cuevas Córdoba (rúbrica), Juan Hugo de la Rosa García, Élmor Darinel Díaz Solórzano, José Rubén Escajeda Jiménez, Ricardo Franco Cazarez (rúbrica), María Victoria Gutiérrez Lagunes, Daisy Selene Hernández Gaytán (rúbrica), Delio Hernández Valadés (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez (rúbrica), Mercedes Morales Utrera (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Jesús Manuel Patrón Montalvo (rúbrica), María Isabel Reyes García (rúbrica), José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Antonio Sánchez Díaz de Rivera (rúbrica), Mario Vallejo Estévez (rúbrica), Antonio Vasconcelos Rueda, Rafael Villicaña García.»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Está a discusión el punto de acuerdo. No habiendo orador alguno registrado se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación en conjunto.

Solicito a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si son de aprobarse los puntos de acuerdo expuestos.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Aprobados los puntos de acuerdo. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

GRUPO GIGANTE

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: El siguiente punto del orden del día son los dictámenes a discusión con puntos de acuerdo.

En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que solamente se lean los encabezados.

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: En votación económica se pregunta si se autoriza leer solamente los encabezados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Se autoriza.

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: «Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo relativos a la puja de Grupo Gigante para arrendar sus activos y derechos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión correspondiente a la LX Legislatura le fue turnada, para su estudio y análisis, la proposición con punto de acuerdo respecto a la puja de Grupo Gigante para arrendar sus activos y derechos.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de la honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

Antecedentes

Primero. Que en sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2007 los secretarios de ésta dieron cuenta al Pleno de la proposición que presentó el diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para someterla a consideración del honorable Congreso de la Unión.

Segundo. El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía”.

Tercero. El legislador propone lo siguiente:

- Que la Comisión Federal de Competencia dictamine y dé a conocer si la concentración Soriana-Gigante puede resultar en prácticas monopólicas, especialmente en la zona metropolitana del Valle de México, y que se asegure la competencia y la libre concurrencia en la comercialización de bienes y servicios de las tiendas denominadas genéricamente como supermercados, para que no se pueda dañar el empleo ni elevar los precios a los consumidores, al disminuir las ofertas de competencia.
- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subsecretaría de Ingresos y Sistema de Administración Tributaria, determine si el esquema de arrendamiento que plantea Grupo Gigante a sus oferentes no implica una elusión de obligaciones fiscales y que vigile que los pagos por esta posible transacción sean fiscalmente correctos.

Consideraciones

Primera. Que con base en los antecedentes indicados la Comisión de Economía, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia.

Segunda. Que en diciembre de 2007, Tiendas Soriana, SA de CV, (Soriana) firma un acuerdo con Grupo Gigante, SAB de CV, (Gigante) a través del cual Soriana adquiere los derechos de contratos de arrendamiento y la transferencia de activos operativos de Gigante relacionados con la operación de 206 unidades de autoservicio, 199 en México y 7 en Estados Unidos de América, y 12 centros de distribución por mil 350 millones de dólares, más el costo de inventarios y una renta de los inmuebles.

Tercera. Que el 17 de diciembre de 2007, la Comisión Federal de Competencia emitió el Resolutivo en el cual aprobó la concentración notificada por Tiendas Soriana, SA de CV, con Grupo Gigante, SAB de CV, en los términos de los artículos 1o., 3o., 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, fracciones IV y XIX, y 25 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior, en virtud de que el análisis sobre la competencia en donde Soriana y Gigante coinciden no afectan negativamente la competencia y la libre concurrencia debido a que:

- En las localidades donde la concentración conferiría a Soriana una participación de mercado elevada, se da la presencia económica de otros agentes económicos de peso como Wal-Mart, Chedraui, Comercial Mexicana y HEB.
- Asimismo, en los mercados relevantes de las localidades donde Soriana y Gigante coinciden, aunque se identificaron algunas barreras de entrada, estas no son significativas para impedir la entrada de nuevos competidores o expansión de los ya existentes.
- Se concluyó que es altamente improbable que dicha concentración confiera a Soriana poder sustancial de compra ya que en ese mismo mercado existe al menos otro agente económico con mayor poder de compra que Soriana, además de que Soriana, Gigante y Controladora Comercial Mexicana, SA de CV, participan en el mercado de abastecimiento de manera conjunta a través de Sinergia de Autoservicios, S de RL de CV, por tanto, no implicaría un cambio sustancial en el poder de compra de Soriana.

Cuarta. Que el Código Fiscal establece en su artículo 14 que, para efectos fiscales, arrendamiento financiero es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales.

Quinta. Que la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) establece que las personas físicas y las morales, residentes en México y en el extranjero con establecimiento permanente

en el país, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Sexta. Que en la LISR, en su artículo 42, fracción VI, se establece que se podrán deducir las inversiones en construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesión respectivos queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados.

Séptima. Que el Servicio de Administración Tributaria (SA T), es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Octava. Que los diputados integrantes de la Comisión de Economía que dictamina reconocen los esfuerzos del gobierno por mantener una sana política de competencia económica y tributaria en nuestro país; sin embargo, hacen suyos los motivos expresados por el diputado proponente porque el gobierno federal mantenga y mejore permanentemente una política de competencia económica que tenga como propósito promover al máximo la competencia entre empresas, asegurándose que los mercados funcionen de manera abierta y eficiente, todo ello en beneficio de los consumidores; asimismo, que es muy importante dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para que ninguna persona física o moral incumpla con sus obligaciones tributarias.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Economía somete al Pleno de esta Cámara de Diputados, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta al titular del Ejecutivo federal a mantener a través de la Secretaría de Economía y de la Comisión Federal de Competencia, dentro del ámbito de sus atri-

buciones, una estrecha vigilancia en el mercado de las actividades de comercialización de bienes y servicios de las tiendas denominadas genéricamente como supermercados, con el propósito de que se fomente la libre competencia y concurrencia en ese sector para evitar conductas anticompetitivas que generen distorsión en los mercados, en perjuicio de los consumidores.

Segundo. Se exhorta al titular del Ejecutivo federal a mantener a través del Servicio de Administración Tributaria una estricta aplicación de la legislación fiscal con la finalidad de evitar posibles elusiones fiscales en cualquier tipo de concentración de empresas, sobre todo en las denominadas genéricamente como supermercados.

Tercero. Se exhorta al titular del Ejecutivo federal a mantener a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, dentro del ámbito de sus atribuciones, una estricta verificación de los precios en la comercialización de bienes y servicios de las tiendas denominadas genéricamente como supermercados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de febrero de 2009.

La Comisión de Economía, diputados: Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica), secretarios; Jericó Abramo Masso, Narcizo Alberto Amador Leal, Antonio Berber Martínez (rúbrica), Carlos Alberto García González, Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Martín Malagón Ríos (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, Susana Monreal Ávila, Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Mauricio Ortiz Proal (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez, Raúl Ríos Gamboa, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez, Ernesto Ruiz Velasco de Lira (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho, Alberto Amaro Corona, Joaquín Humberto Vela González, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de no haberse registrado orador alguno, se consideran suficientemente discutidos y se reservan para su votación económica en conjunto.

PRECIOS DE PRODUCTOS BASICOS

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: «Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo a fin de exhortar a la Secretaría de Economía y a la Profeco a adoptar medidas para detener el alza de los productos básicos y de consumo popular

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión correspondiente a la LX Legislatura le fue turnada, para su estudio y análisis, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría Federal del Consumidor a adoptar medidas para detener el incremento de precios de los productos básicos y de consumo popular.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

Antecedentes

Primero. Que en sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2007, los ciudadanos secretarios de ésta dieron cuenta al Pleno de la proposición que presentó el ciudadano diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para someterla a consideración del honorable Congreso de la Unión.

Segundo. El ciudadano Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía".

Tercero. El legislador propone lo siguiente:

- Exhortar a los titulares de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, a efecto de que, en uso y ejercicio de sus atribuciones, se implementen con la mayor brevedad las medidas pertinentes a fin de que se impida el aumento acelerado que se está registrando en los precios de los productos básicos y de consumo popular; se garantice la estabilidad de los mis-

mos, y se evite seguir afectando severamente las economías y el poder adquisitivo de las familias, sobre todo de aquéllas más desprotegidas.

Consideraciones

Primera. Que con base en los antecedentes indicados la Comisión de Economía, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia.

Segunda. Que el índice nacional de precios al consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México. Es de publicación quincenal.

Tercera. Que la cobertura del INPC se encuentra representada por 46 ciudades del país, que integran el índice, agrupadas en 7 regiones geográficas y clasificadas en 3 tamaños de localidad (pequeña, mediana y grande) y cada estado del país está representado por al menos una ciudad.

Cuarta. Que en general la canasta básica, según la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) es el conjunto de bienes y servicios indispensables para que una persona o una familia pueda cubrir sus necesidades básicas a partir de su ingreso; en otras palabras, una canasta básica es aquella que tiene todos los productos necesarios para poder tener una vida sana, tanto física como mentalmente.

Quinta. Que la Ley Federal de Protección al Consumidor tiene por objeto promover y proteger los derechos y cultura del consumidor, así como procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; de igual forma, corresponde a la Profeco aplicar y ejecutar la referida ley, como un organismo público con el carácter de una autoridad administrativa.

Sexta. Que la Profeco es la encargada de verificar que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones legales sean determinados por las autoridades competentes.

Séptima. Que la LFCE ya contempla un procedimiento para que el Estado controle precios, en congruencia con el ar-

tículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protegiendo y promoviendo el proceso de libre competencia y libre concurrencia, dicho procedimiento es utilizado como un mecanismo aplicable sólo para mercados cuya estructura no permite el funcionamiento pleno de la competencia.

Octava. Que los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Economía que dictamina, reconocen y concluyen que controlar los precios, aún los de los productos básicos de consumo generalizado, debe atender a una serie de elementos técnico económicos, sin embargo, se comparte la loable preocupación del legislador promovente de velar por la economía familiar.

Por lo expuesto, la Comisión de Economía somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta al titular del Ejecutivo federal a implantar a través de las dependencias competentes las medidas pertinentes con la finalidad de que se contengan los aumentos en los precios de los productos básicos de consumo generalizado.

Segundo. Se exhorta al titular del Ejecutivo federal a verificar a través de la Procuraduría Federal del Consumidor que los proveedores de bienes y servicios respeten los precios máximos establecidos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2009.

La Comisión de Economía, diputados: Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica), secretarios; Jericó Abramo Masso, Narcizo Alberto Amador Leal, Antonio Berber Martínez (rúbrica), Carlos Alberto García González, Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Martín Malagón Ríos (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, Susana Monreal Ávila, Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Mauricio Ortiz Proal (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez, Raúl Ríos Gamboa, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Ernesto Ruiz Ve-

lasco de Lira (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho, Alberto Amaro Corona, Joaquín Humberto Vela González, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Están a discusión los puntos de acuerdo. No habiendo orador alguno registrado, se consideran suficientemente discutidos y se reservan para su votación económica en conjunto.

ESTADO DE GUERRERO

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: «Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, por el que se exhorta al presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a cumplir la normatividad vigente para la construcción del distribuidor vial sobre el canal de Aguas Blancas

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos le fue turnada, para su análisis y dictamen, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a cumplir la normatividad vigente para la construcción del distribuidor vial sobre el canal de Aguas Blancas, presentada por el diputado Obdulio Ávila Mayo el 1 de marzo de 2007.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 1 de marzo de 2007, el diputado Obdulio Ávila Mayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a cumplir la normatividad vigente para la construcción del distribuidor vial sobre el canal de Aguas Blancas.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la proposición a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para su análisis y dictamen.

Contenido de la proposición

Según el proponente, en octubre de 2006, el ayuntamiento de Acapulco de Juárez inició la construcción de un distribuidor vial sobre el canal de Aguas Blancas para lo cual se cimentarían 38 pilas para sostener trabas y ballenas del paso a desnivel.

Señala que la construcción del paso elevado, por ubicarse en un cauce pluvial que desemboca al mar, requiere de permiso previo por la Comisión Nacional del Agua y que el inicio de las obras de cimentación se realizó en el cauce del río de Aguas Blancas sin contar con dicha autorización federal.

El proponente refiere que las autoridades del municipio de Acapulco, reconocieron en su momento no haber presentado la manifestación de impacto ambiental de la obra ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para obtener la autorización en la materia, ni el estudio correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua.

Señala que el 28 de noviembre de 2006, la Gerencia Estatal del Agua en Guerrero, le informó que la Comisión Nacional del Agua no había otorgado permiso para la obra, y que desde mayo de 2006, habían orientado al ayuntamiento de Acapulco sobre la forma de integrar el expediente técnico del proyecto para tramitar el permiso de construcción en zona federal.

Ante la incertidumbre de si las obras que se realizan pueden afectar el flujo de la corriente de las aguas del río de Aguas Blancas, y que puedan producir daños materiales y pérdidas humanas, el diputado proponente considera necesario que la autoridad municipal encargada de dichas obras observe las disposiciones legales correspondientes a las autorizaciones y evaluaciones requeridas para la construcción de obras en zona federal, motivo por el cual presenta el siguiente proyecto de

Punto de Acuerdo

Primero. Se hace una atenta invitación al presidente municipal de Acapulco de Juárez, Félix Salgado Macedonio, para que explique la realización del distribuidor vial sobre el canal de Aguas Blancas, el cual comunicará las avenidas

La Costera, Cuauhtémoc y Ejido, y garantice a la ciudadanía que las obras que se realicen no afecten riesgosamente la corriente pluvial del canal de Aguas Blancas.

Segundo. Se exhorta al presidente municipal constitucional de Acapulco de Juárez, ingeniero Félix Salgado Macedonio, a efecto de que cumpla con la normatividad federal vigente para la obtención del permiso de la Comisión Nacional del Agua, para la construcción del distribuidor vial sobre el canal de Aguas Blancas.

Los integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos, una vez analizado el contenido de la proposición materia de este dictamen, expresa las siguientes:

Consideraciones de la Comisión de Recursos Hidráulicos

Coincidimos con el diputado proponente en la necesidad de exhortar a las autoridades del municipio de Acapulco de Juárez en el estado de Guerrero, para que realicen las gestiones legales tendentes a la obtención de la concesión correspondiente al uso de bienes nacionales para la construcción del distribuidor vial sobre el cauce del río de Aguas Blancas en los términos del artículo 118 de la Ley de Aguas Nacionales, así como presentar la manifestación de impacto ambiental de dichas obras ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, previo a su evaluación, dicha dependencia otorgue la autorización de las obras en el cauce del río de Aguas Blancas, conforme a lo previsto en el artículo 28 fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Recursos Hidráulicos presenta a la consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen con proyecto de

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a cumplir la normatividad vigente para la construcción del distribuidor vial sobre el Canal de Aguas Blancas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2009.

La Comisión de Recursos Hidráulicos, diputados: Jesús Manuel Patrón Montalvo (rúbrica), presidente; Antonio Medellín Varela (rúbrica), Lourdes Alonso Flores (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera

(rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Cuitláhuac Condado Escamilla, José Rubén Escajeda Jiménez (rúbrica), Gustavo Ildefonso Mendivil Amparán, secretarios; Pedro Armendáriz García (rúbrica), Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Modesto Brito González (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez (rúbrica), Diego Cobo Terrazas, Felipe González Ruiz, David Lara Comeán (rúbrica), Alma Lilia Luna Munguía, Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Irineo Mendoza Mendoza (rúbrica), Héctor Hugo Olivares Ventura, Antonio Ortega Martínez (rúbrica), María Dolores Lucía Ortega Tzitzihua, José Inés Palafox Núñez (rúbrica), Francisco Javier Paredes Rodríguez, Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Ramón Salas López (rúbrica), Martín Stefanoni Mazzocco, Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), César Augusto Verástegui Ostos (rúbrica).»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Está a discusión el punto de acuerdo. No habiendo orador alguno registrado, se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación económica en conjunto.

ESTADOS DE DURANGO Y COAHUILA

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: «Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, por el que se exhorta a la Semarnat a realizar mediante la Conagua estudios de factibilidad de transferencia de líquido hacia la comarca lagunera de Durango y Coahuila

Honorable Asamblea:

La Comisión de Recursos Hidráulicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea el presente dictamen con proyecto de punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) a realizar mediante la Comisión Nacional del Agua (Conagua) estudios de factibilidad de transferencia de agua hacia la comarca lagunera, de Durango y Coahuila, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 6 de marzo de 2008, el diputado Jesús de León Tello,

del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat a realizar mediante la Conagua estudios de factibilidad de transferencia de agua hacia la comarca lagunera, de Durango y Coahuila.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite respecto a la proposición presentada, y la turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos, con opinión de la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para análisis y dictamen.

Contenido de la proposición

El proponente manifiesta que la comarca lagunera se integra con 16 municipios, pertenecientes 11 a Durango y 5 a Coahuila. En la comarca se sitúan más de 1.3 millones de personas, de las que 73 por ciento es población urbana y 27 por ciento rural.

Refiere que, según la Conagua, en la región lagunera hay un fuerte desequilibrio en materia de agua, producto de la extracción de 1 millón 20 mil metros cúbicos, mientras que la recarga de líquido al subsuelo es de sólo 519 mil metros cúbicos al año.

Señala que cada vez es más difícil extraer agua de los pozos profundos, pues que perforar a mayor profundidad para obtener menores volúmenes del recurso hídrico.

Menciona que el desabasto de agua en la comarca lagunera ha provocado que numerosas fuentes productivas se encuentren paradas o abandonadas por falta del líquido.

Añade que hay aproximadamente 2 mil 500 pozos en la explotación del acuífero de la comarca, y que los bajos niveles de agua provocan mayor concentración de los niveles de arsénico en el líquido, exponiendo a los habitantes al consumo de agua contaminada.

Menciona que, según el Centro de Investigaciones Biomédicas de la Universidad Autónoma de Coahuila, más de 25 mil laguneros han sido afectados a causa del arsénico.

Propone como solución de la grave problemática que se implante el plan de Mario Enrique Vázquez Ávila, consistente en la transferencia de agua de la Sierra Madre Occidental, en Durango, aprovechando excedentes, y trasladarlos a la comarca lagunera.

De manera específica, señala que se propone encauzar el agua de los ríos Piaxtla y San Lorenzo, evitando que el caudal llegue al mar sin ser aprovechado, dando con esto origen a una oportunidad desperdiciada de atracción de aproximadamente 2 mil millones de metros cúbicos anuales. El agua se trasvasaría a la presa Lázaro Cárdenas, y de ahí a la comarca lagunera por el cauce del río Nazas.

Menciona que entes internacionales como la Organización de las Naciones Unidas o el Banco Mundial, a través de diversos comunicados, han expresado que el plan de Mario Enrique Vázquez Ávila es factible y necesario.

Finalmente, con base en los motivos expuestos, el diputado proponente plantea el siguiente punto de acuerdo:

Único. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar a través de la Comisión Nacional del Agua los estudios de factibilidad pertinentes para determinar la viabilidad de la transferencia del agua de la Sierra Madre Occidental, en Durango, a la comarca lagunera, de Durango y Coahuila.

Derivado del análisis de la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado Jesús de León Tello, los integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos expresan las siguientes

Consideraciones de la Comisión de Recursos Hidráulicos

Los integrantes de la comisión dictaminadora coincidimos con el diputado proponente en cuanto al reconocimiento de la grave problemática de la sobreexplotación de los acuíferos en la comarca lagunera.

De ahí que estimemos pertinente realizar estudios para llevar agua a la región lagunera.

Consideramos serio el planteamiento del proponente de que la Semarnat, a través de la Conagua, realice estudios de factibilidad para encauzar o enviar las aguas de los escurrimientos de la Sierra Madre Occidental a la comarca lagunera, a través de la presa Lázaro Cárdenas y el cauce del río Nazas.

Desde luego, en dichos estudios deberán considerarse los requerimientos de las tierras productivas, agrícolas y ganaderas, así como las zonas urbanas de Sinaloa beneficiadas con las aguas de los ríos San Lorenzo y Piaxtla, de manera

que queden asegurados los volúmenes de aguas de dichos ríos autorizados para los diversos usos en la referida entidad federativa.

Con base en lo anterior, estimamos pertinente modificar el punto de acuerdo propuesto por el diputado Jesús de León Tello, con el propósito de aclarar que la factibilidad de transferencia de agua de la Sierra Madre Occidental a la comarca lagunera sea viable sin afectar los volúmenes de agua requeridos para satisfacer las necesidades de las regiones de Sinaloa beneficiarias de los ríos Piaxtla y San Lorenzo.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Recursos Hidráulicos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar a través de la Comisión Nacional del Agua los estudios de factibilidad pertinentes para determinar la viabilidad de la transferencia de agua de la Sierra Madre Occidental, de Durango, a la comarca lagunera, de Durango y Coahuila, sin afectar los volúmenes de agua requeridos para satisfacer cabalmente las necesidades de las regiones de Sinaloa que se benefician con las aguas de los ríos Piaxtla y San Lorenzo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2009.

La Comisión de Recursos Hidráulicos, diputados: Jesús Manuel Patrón Montalvo (rúbrica), presidente; Antonio Medellín Varela, Lourdes Alonso Flores (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Cuitláhuac Condado Escamilla, José Rubén Escajeda Jiménez, Gustavo Ildefonso Mendivil Amparán, secretarios; Pedro Armendáriz García (rúbrica), Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Modesto Brito González (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez (rúbrica), Diego Cobo Terrazas, Felipe González Ruiz, David Lara Compeán (rúbrica), Alma Lilia Luna Munguía, Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Irineo Mendoza Mendoza (rúbrica), Héctor Hugo Olivares Ventura, Antonio Ortega Martínez (rúbrica), María Dolores Lucía Ortega Tzitzihua, José Inés Palafox Núñez (rúbrica), Francisco Javier Paredes Rodríguez (rúbrica), Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Ramón Salas López (rúbrica), Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), César Augusto Verástegui Ostos.»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Está a discusión el punto de acuerdo. En virtud de que no se registró orador alguno, se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación económica en conjunto.

EMPRESA ACUEDUCTO PANUCO AL NORTE

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: «Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, por el que se exhorta a la Conagua a presentar un informe detallado y completo sobre el procedimiento seguido para expedir la concesión de Acueducto Pánuco al Norte, SA de CV; y a aclarar la improcedencia de la caducidad y, en su caso, la extinción del título de concesión

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados fue turnada para análisis y dictamen la proposición con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua (Conagua) a cancelar la concesión para extraer agua del río Pánuco a la empresa Acueducto Pánuco al Norte, SA de CV, y se llama a comparecer a su director general, presentada por el diputado José Manuel del Río Virgen el 28 de noviembre de 2006.

La comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de noviembre de 2006, el diputado José Manuel del Río Virgen, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó la proposición con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Conagua a cancelar la concesión para extraer agua del río Pánuco a la empresa Acueducto Pánuco al Norte, SA de CV, y se llama a comparecer a su director general.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la proposición con puntos de acuerdo a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para análisis y dictamen.

Contenido de la proposición

El diputado proponente manifiesta que el 6 de febrero de 2003, la empresa Acueducto Pánuco al Norte, SA de CV, fue notificada por la Conagua respecto al dictamen favorable recaído a la solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas superficiales por un volumen de 315 mil 360 millones de metros cúbicos, presentada por Rafael Zarco Dunkerley, para llevar agua del río Pánuco, desde Tampico, Tamaulipas, hasta Monterrey, Nuevo León, concesión que, según el proponente, tiene vigencia de 30 años.

Asimismo, refiere que los volúmenes de agua autorizados en dicha concesión no fueron explotados, usados o aprovechados por el concesionario durante los primeros dos años de vigencia, por lo que debió operar la caducidad y su declaración por la Conagua, ya que no se ha explotado el acuífero ni se ha realizado obra alguna para operar la concesión.

Con base en los motivos expuestos, el diputado proponente plantea los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se solicita la comparecencia del director general de la Comisión Nacional del Agua a fin de que explique la normatividad para el otorgamiento de concesiones de explotación de agua a particulares, e informe cuál es el marco normativo por el que se otorgó la concesión al empresario Rafael Zarco Dunkerley, integrante de la organización Amigos de Fox.

Segundo. Con base en el artículo 29 Bis 3, fracción VI, tercer párrafo, se solicita la cancelación de la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua a la empresa Pánuco al Norte, SA de CV, para explotar un volumen de 315 mil 360 millones de metros cúbicos.

Derivado del análisis de la proposición con puntos de acuerdo presentada por el diputado José Manuel del Río Virgen, los integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos expresan las siguientes

Consideraciones de la comisión dictaminadora

La comisión dictaminadora estima que la concesión objeto de la proposición que nos ocupa pudo haber sido expedida

con estricta sujeción a la normatividad vigente en la materia; sin embargo, es de observarse que ha habido publicaciones en medios de difusión nacionales sobre supuestos procedimientos irregulares en cuanto a que Rafael Zarco Dunkerley promovió la solicitud durante 2002, a través del jefe de la Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental, y que antes de la expedición de la concesión, la autoridad del agua se dirigió al propio Rafael Zarco Dunkerley y no a la empresa concesionaria Acueducto Pánuco al Norte, SA de CV, para informarle sobre el estado de la solicitud.

Por lo expuesto, y en virtud de que, en efecto, la concesión de Acueducto Pánuco al Norte, SA de CV, fue expedida, y dada la posibilidad de que los volúmenes de agua autorizados no hayan sido explotados durante el periodo de dos años contados a partir de la expedición de dicho título, estimamos pertinente, antes de solicitar la comparecencia del director general de la Conagua, solicitar de él un informe completo sobre el procedimiento para la expedición de la concesión, así como la fundamentación y motivación legal de dicho acto e informe del estado que guarda actualmente dicha concesión y las causas por las que, en su momento y de haber sido procedente, no operó la caducidad del título de referencia, conforme lo establece la fracción VI del artículo 29 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales y, en su caso, la extinción del título de concesión.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Recursos Hidráulicos pone a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al director general de la Comisión Nacional del Agua a presentar un informe detallado y completo sobre el procedimiento seguido para la expedición de la concesión otorgada a la empresa Acueducto Pánuco al Norte, SA de CV, así como la fundamentación legal de dicho acto; asimismo, a aclarar la no procedencia de la caducidad y, en su caso, la extinción del título de concesión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2009.

La Comisión de Recursos Hidráulicos, diputados: Jesús Manuel Patrón Montalvo (rúbrica), presidente; Antonio Medellín Varela, Lourdes Alonso Flores (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Cuitláhuac Condado Escamilla, José Rubén Escajeda Jiménez (rúbrica), Gustavo Ildefonso Mendivil Am-

parán, secretarios; Pedro Armendáriz García (rúbrica), Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Modesto Brito González (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez (rúbrica), Diego Cobo Terrazas, Felipe González Ruiz, David Lara Compeán (rúbrica), Alma Lilia Luna Munguía, Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Irineo Mendoza Mendoza (rúbrica), Héctor Hugo Olivares Ventura, Antonio Ortega Martínez (rúbrica), María Dolores Lucía Ortega Tzitzihua, José Inés Palafox Núñez (rúbrica), Francisco Javier Paredes Rodríguez (rúbrica), Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Ramón Salas López (rúbrica), Martín Stefanoni Mazzocco (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), César Augusto Verástegui Ostos.»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Está a discusión el punto de acuerdo. No habiéndose registrado orador alguno, se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación económica en conjunto.

Vamos a proceder a que la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si son de aprobarse los puntos de acuerdo.

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: En votación económica se pregunta si se aprueban los puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Aprobados los puntos de acuerdo. Comuníquense.

La Mesa Directiva recibió de la junta de Coordinación Política el siguiente documento. Léalo la Secretaría.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos; y 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Que el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín cause alta como integrante en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
- Que el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín cause alta como integrante en la Comisión de Participación Ciudadana.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 17 de marzo de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Gracias, diputada secretaria. **De enterado.** Continúe la Secretaría.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: «Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

Orden del día

Jueves 19 de marzo de 2009.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, invita a la ceremonia cívica que con motivo del 203 aniversario del natalicio de Benito Juárez García, tendrá lugar el 21 de marzo a las 10:00 horas.

Los asuntos no abordados en esta sesión y los demás con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña (a las 15:11 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana, jueves 19 de marzo, a las 11:00 horas. Y se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas.

————— **O** —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 3 horas 18 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 311 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 368 diputados
- Diputados que se reincorporan: 2
- Efemérides: 1
- Diputados por grupo parlamentario que participaron durante la sesión: 35
PAN-6 PRD-5 PRI-10 Convergencia-7 PVEM-1 PT-2 Nueva Alianza-3 Alternativa-1

Se recibieron:

- 1 oficio del Gobierno del estado de México con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente;
- 1 oficio del Gobierno del estado de México con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente;
- 1 oficio del Instituto Nacional de Antropología e Historia con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente;
- 1 oficio de la Auditoría Superior de la Federación remite el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2007;
- 1 oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- 2 oficios de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Junta de Coordinación Política con el que comunica cambios en la integración de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, y de Participación Ciudadana;
- 1 iniciativa de senador del PRI;
- 1 iniciativa de senador del PVEM;
- 5 iniciativas del PAN;
- 5 iniciativas del PRD;
- 9 iniciativas del PRI;
- 6 iniciativas de Convergencia;

- 1 iniciativa del PT;
- 2 iniciativas de Nueva Alianza.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo doce, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de muestras médicas;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona la fracción cuarta al artículo 64 de la Ley General de Salud.

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que se desechan iniciativas con proyectos de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación;
- 1 de la Comisión de la Función Pública, con punto de acuerdo por el que se desecha iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General del Ejercicio del Derecho de Petición. ;
- 1 de la Comisión de la Función Pública, con punto de acuerdo por el que se desecha iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 4 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman los artículos 40 y 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- 1 de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con punto de acuerdo por el que se desecha iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con punto de acuerdo por el que se desecha iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que se desecha iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

- 1 de la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social;
- 1 de la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo por el que se desecha iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- 1 de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que se desecha iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- 1 de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que se desecha iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 16 y 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- 1 de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que se desecha iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- 1 de la Comisión de Participación Ciudadana, con punto de acuerdo por el que se desecha iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- 1 de la Comisión de Participación Ciudadana, con punto de acuerdo por el que se desecha iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- 1 de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo a proposición, relativo a la puja de Grupo Gigante para arrendar sus activos y derechos;
- 1 de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo sobre la proposición para exhortar a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría Federal del Consumidor a adoptar medidas para detener el incremento de precios de los productos básicos y de consumo popular;
- 1 de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo relativo a la proposición por la que se exhorta al presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a cumplir las normas vigentes para la construcción del distribuidor vial sobre el canal de Aguas Blancas;
- 1 de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo referente a la proposición por la que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar, mediante la Comisión Nacional del Agua, estudios de factibilidad de transferencia de agua hacia la comarca lagunera de Durango y Coahuila;
- 1 de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo sobre la proposición por la que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a presentar un informe detallado y completo sobre el procedimiento seguido para la expedición de la concesión otorgada a la empresa Acueducto Pánuco al Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable y aclare la no procedencia de la caducidad y en su caso la extinción del título de concesión.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Abramo Masso, Jericó (PRI). Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 203
- Arévalo González, José Antonio (PVEM). Expropiación Petrolera: 54
- Cantú Garza, Ricardo (PT). Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 127
- Cárdenas Fonseca, Manuel (Nueva Alianza). Ley de Puertos: 184
- Castillo Nájera, Ariel (Nueva Alianza).. Ley General de Salud: 129
- Collado Lara, Beatriz (PAN). Código Penal Federal: 132
- Dávila Esquivel, Humberto (Nueva Alianza). Expropiación Petrolera: 52
- Fernández Balboa, Mónica (PRD). Artículos 25, 26, 35, 36,71 y 105 constitucionales - Ley del Consejo Social y Económico de Estado: 147
- Godoy Cárdenas, Jorge (Convergencia). Ley General de Educación: 118
- Godoy Cárdenas, Jorge (Convergencia) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 120, 122
- Godoy Cárdenas, Jorge (Convergencia) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 115, 117, 124
- González Zarur, Mariano (PRI). Expropiación petrolera: 57
- Gutiérrez Lagunes, María Victoria (PAN). Ley General de las Personas con Discapacidad: 177
- Jiménez Castillo, Ma. de los Ángeles (PAN). Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 186
- López Barriga, Erick (PRD). Expropiación petrolera: 59
- Macedo Escartín, Miguel Ángel (PRD). Ley General que Regula la Utilización de Videocámaras en Materia de Seguridad Pública - Código Federal de Procedimientos Penales: 65
- Mayans Canabal, Fernando Enrique (PRD). Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica - Ley de la Comisión Reguladora de Energía: 218

- Montes Sánchez, Fabián Fernando (PAN). Expropiación petrolera: 60
- Morales García, Elizabeth (PRI). Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: 141
- Pedro Cortés, Santiago Gustavo (Alternativa). Expropiación petrolera: 51
- Ramírez Martínez, José Edmundo (PRI). Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 208
- Rivero Acosta, Miguel (PRI). Ley Agraria: 188
- Rojas Gutiérrez, Carlos (PRI). Ley para agilizar el Ejercicio del Presupuesto y la Inversión Pública: 134
- Romero Guzmán, Rosa Elia (PT).. Expropiación petrolera: 53
- Serrano Escobar, Enrique (PRI). Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos - Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 180
- Suárez del Real y Aguilera, José Alfonso (PRD). Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal: 72
- Vargas Landeros, Gerardo Octavio (PRI). Código Penal Federal: 64
- Vargas Landeros, Gerardo Octavio (PRI). Ley del Seguro Social: 61
- Vargas Landeros, Gerardo Octavio (PRI). Ley Federal contra la Delincuencia Organizada - Código Penal Federal: 226
- Velasco Oliva, Jesús Cuauhtémoc (Convergencia). Expropiación petrolera: 56
- Zambrano Elizondo, Javier Martín (PAN). Artículo 28 constitucional: 212
- Zambrano Elizondo, Javier Martín (PAN). Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 215

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PAN	166	11	9	0	0	20	206
PRD	93	10	5	12	0	6	126
PRI	72	2	4	16	0	5	99
CONV	13	0	0	0	0	5	18
PVEM	11	3	0	0	0	3	17
PT	10	0	0	1	0	0	11
NA	7	1	0	1	0	0	9
ALT	4	0	0	1	0	0	5
SP	2	0	0	0	0	0	2
TOTAL	378	27	18	31	0	39	493

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL**REPORTE DE ASISTENCIA**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
1 Acosta Dávila Constantino	CÉDULA	23 Buganza Salmerón Gerardo	ASISTENCIA
2 Alcaraz Hernández Alma Edwviges	ASISTENCIA	24 Campos Galván María Eugenia	ASISTENCIA
3 Álvarez Bernal María Elena	ASISTENCIA	25 Carbajal Méndez Liliana	ASISTENCIA
4 Amezola Fonceca Gerardo	ASISTENCIA	26 Cárdenas Sánchez Esmeralda	ASISTENCIA
5 Antuña Batista Fidel	ASISTENCIA	27 Cardona Benavidez Alma Xóchil	INASISTENCIA
6 Aranda Orozco Gerardo	ASISTENCIA	28 Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	ASISTENCIA
7 Arellano Arellano Joel	ASISTENCIA	29 Carrasco Cárdenas Susana Sarahí	ASISTENCIA
8 Arenas Guzmán Margarita	ASISTENCIA	30 Castaño Contreras Cristián	ASISTENCIA
9 Argüelles Arellano María del Consuelo	ASISTENCIA	31 Castro De la Rosa Osiel	ASISTENCIA
10 Arizmendi Uribe Efraín	ASISTENCIA	32 Ceja Romero Ramón	ASISTENCIA
11 Armendáriz García Pedro	ASISTENCIA	33 Collado Lara Beatriz	OFICIAL COMISIÓN
12 Arredondo Ibarra Salvador	ASISTENCIA	34 Contreras Coeto José Luis	ASISTENCIA
13 Arredondo Velázquez Jesús	ASISTENCIA	35 Corral Aguilar María Mercedes	ASISTENCIA
14 Ávila Mayo Obdulio	ASISTENCIA	36 Cuen Garibi Marcela	INASISTENCIA
15 Barradas Miravete Gregorio	ASISTENCIA	37 Curiel Preciado Leobardo	ASISTENCIA
16 Barrios Rodríguez Juan Enrique	ASISTENCIA	38 Dávila Fernández Adriana	CÉDULA
17 Bello Pérez Alfonso Othón	CÉDULA	39 Dávila García Francisco	ASISTENCIA
18 Berber Martínez Antonio	ASISTENCIA	40 De la Torre Jaramillo Eduardo Sergio	ASISTENCIA
19 Beristáin Enríquez Lucía	ASISTENCIA	41 De la Torre Sánchez José	ASISTENCIA
20 Bernal Frausto Federico	ASISTENCIA	42 De León Tello Jesús	INASISTENCIA
21 Bolaños Aguilar Edmundo Javier	OFICIAL COMISIÓN	43 Degante Romero Silvia Emilia	ASISTENCIA
22 Bracho González Carlos Augusto	ASISTENCIA	44 Del Toro del Villar Tomás	ASISTENCIA
		45 Del Valle Toca Antonio	INASISTENCIA
		46 Delgado Osoy Alejandro Enrique	ASISTENCIA

47 Denegre Vaught Ramírez Rosaura Virginia	ASISTENCIA	107 Madrazo Limón Carlos	CÉDULA
48 Díaz García José Antonio	ASISTENCIA	108 Magallón Arceo Leonardo Melesio de J.	ASISTENCIA
49 Díaz Garibay Felipe	ASISTENCIA	109 Malagón Ríos Martín	ASISTENCIA
50 Díaz Gordillo Martha Cecilia	ASISTENCIA	110 Malcos Amaro María Ofelia Gloria	ASISTENCIA
51 Díaz Mena Joaquín Jesús	ASISTENCIA	111 Maldonado González David	INASISTENCIA
52 Díaz de León Torres Leticia	ASISTENCIA	112 Manuell-Gómez Angulo Dolores De María	INASISTENCIA
53 Duck Núñez Edgar Mauricio	CÉDULA	113 Martínez Valero Dora Alicia	ASISTENCIA
54 Enríquez Flores Armando	ASISTENCIA	114 Medellín Varela Antonio	OFICIAL COMISIÓN
55 Escaroz Soler Gerardo Antonio	ASISTENCIA	115 Medina Macías Alma Hilda	ASISTENCIA
56 Espinosa Piña José Luis	ASISTENCIA	116 Medina Rodríguez Delber	ASISTENCIA
57 Félix Holguín Armando Jesús	ASISTENCIA	117 Medina Rodríguez Lizbeth Evelia	ASISTENCIA
58 Felton González Carlos Eduardo	ASISTENCIA	118 Mejía García Luis Alonso	ASISTENCIA
59 Fernández Cabrera Adrián	ASISTENCIA	119 Méndez Meneses Apolonio	ASISTENCIA
60 Fernández Ugarte Ma. del Carmen	ASISTENCIA	120 Mendoza Morales Lucía Susana	ASISTENCIA
61 Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro	INASISTENCIA	121 Mohamar Dainitin Oscar Miguel	INASISTENCIA
62 Flores Grande Arturo	OFICIAL COMISIÓN	122 Mollinedo Hernández Agustín	ASISTENCIA
63 Flores Morfín Jesús Vicente	ASISTENCIA	123 Monraz Ibarra Miguel Ángel	ASISTENCIA
64 Fraile García Francisco Antonio	ASISTENCIA	124 Montes Sánchez Fabián Fernando	ASISTENCIA
65 Franco Cazarez Ricardo	OFICIAL COMISIÓN	125 Montiel Luis Lariza	ASISTENCIA
66 Fuentes Ortíz José Guillermo	ASISTENCIA	126 Mora Cuevas Marisol	INASISTENCIA
67 Galván Valles Rosa Elena	ASISTENCIA	127 Morales Ramos José Nicolás	INASISTENCIA
68 García González Carlos Alberto	INASISTENCIA	128 Morales Utrera Mercedes	ASISTENCIA
69 García Müller Martha Margarita	ASISTENCIA	129 Moreno Álvarez Mario Eduardo	ASISTENCIA
70 García Reyes Ángel Humberto	ASISTENCIA	130 Morgan Franco Rocío del Carmen	ASISTENCIA
71 García Reyes Beatriz Eugenia	ASISTENCIA	131 Muñoz Serrano José Antonio	ASISTENCIA
72 García Viviani Raúl	ASISTENCIA	132 Murillo Flores Francisco Javier	ASISTENCIA
73 Garmendia Hernández Yolanda Mercedes	CÉDULA	133 Murillo Torres José Luis	ASISTENCIA
74 González Betancourt Jorge Justiniano	ASISTENCIA	134 Navarro Sugich Carlos Alberto	ASISTENCIA
75 González Martínez María Gabriela	CÉDULA	135 Nordhausen González Jorge Rubén	ASISTENCIA
76 González Morán Martín Oscar	ASISTENCIA	136 Noriega Blanco Vigil María Nieves	ASISTENCIA
77 González Roaro Benjamín Ernesto	ASISTENCIA	137 Olvera Higuera Edgar Armando	ASISTENCIA
78 González Ruiz Felipe	ASISTENCIA	138 Orozco Ruiz Velazco Marco Heriberto	ASISTENCIA
79 González Sánchez Ma. Dolores	ASISTENCIA	139 Ortega Martínez Ma. del Pilar	ASISTENCIA
80 Gudiño Ortíz Francisco Javier	ASISTENCIA	140 Ortiz Montoro Sagrario María del Rosario	ASISTENCIA
81 Guerrero Torres José Gildardo	ASISTENCIA	141 Ortiz Hernández Eduardo	ASISTENCIA
82 Gutiérrez Aguilar Miguel Ángel	OFICIAL COMISIÓN	142 Oviedo Oviedo Ernesto	INASISTENCIA
83 Gutiérrez Lagunes María Victoria	ASISTENCIA	143 Padilla Orozco Raúl Alejandro	INASISTENCIA
84 Hernández Núñez Elia	ASISTENCIA	144 Palafox Núñez José Inés	ASISTENCIA
85 Hurtado Pérez Nelly Asunción	ASISTENCIA	145 Paredes Rodríguez Francisco Javier	ASISTENCIA
86 Iragorri Durán Enrique	INASISTENCIA	146 Parra Jiménez Dolores María del Carmen	ASISTENCIA
87 Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles	ASISTENCIA	147 Parra Noriega Luis Gustavo	CÉDULA
88 Jiménez Ramos María Esther	ASISTENCIA	148 Pérez Cuéllar Cruz	ASISTENCIA
89 Joaquín Coldwell Addy Cecilia	ASISTENCIA	149 Pérez de Tejada Romero Diana Carolina	ASISTENCIA
90 Lagunes Viveros Violeta del Pilar	ASISTENCIA	150 Peyrot Solís Marco Antonio	ASISTENCIA
91 Landero Gutiérrez Alejandro	ASISTENCIA	151 Plascencia Alonso Francisco Javier	ASISTENCIA
92 Landeros González Ramón	ASISTENCIA	152 Priego Tapia Gerardo	ASISTENCIA
93 Lara Compeán David	ASISTENCIA	153 Pulido Pecero Pedro	ASISTENCIA
94 Larios Córdova Héctor	ASISTENCIA	154 Quintero Bello Jorge	ASISTENCIA
95 Laviada Hernández Iñigo Antonio	ASISTENCIA	155 Ramírez Barba Ector Jaime	ASISTENCIA
96 Lemus Muñoz Ledo Ramón Ignacio	ASISTENCIA	156 Ramírez Corral Ivette Jacqueline	ASISTENCIA
97 Leura González Agustín	OFICIAL COMISIÓN	157 Ramírez Pech Edgar Martín	ASISTENCIA
98 Limas Frescas María Soledad	ASISTENCIA	158 Ramírez Villarreal Gustavo	ASISTENCIA
99 Lizaola de la Torre Alonso Manuel	OFICIAL COMISIÓN	159 Ramos Covarrubias Héctor Manuel	ASISTENCIA
100 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA	160 Reyes García María Isabel	ASISTENCIA
101 López Reyna Omeheira	ASISTENCIA	161 Reyes López Carlos Armando	ASISTENCIA
102 López Silva Rubí Laura	ASISTENCIA	162 Rincón Vargas Mirna Cecilia	ASISTENCIA
103 Ludlow Kuri Lorenzo Daniel	ASISTENCIA	163 Rivera Rivera José Guadalupe	ASISTENCIA
104 Lujano Nicolás Christian Martín	CÉDULA	164 Rivero Rivero Rolando	INASISTENCIA
105 Maawad Robert Luis Xavier	CÉDULA	165 Rodríguez Ahumada Luis Fernando	ASISTENCIA
106 Macías Zambrano Gustavo	ASISTENCIA	166 Rodríguez Jiménez Ricardo	ASISTENCIA

167 Rodríguez Montes Bibiana	ASISTENCIA
168 Rodríguez Prats Juan José	ASISTENCIA
169 Rodríguez Uresti Enrique	INASISTENCIA
170 Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	ASISTENCIA
171 Rojas Hernández Laura Angélica	ASISTENCIA
172 Román Isidoro Demetrio	ASISTENCIA
173 Romo Jiménez Martha Angélica	ASISTENCIA
174 Rubio Chávez José Ignacio Alberto	ASISTENCIA
175 Rueda Gómez Francisco	ASISTENCIA
176 Ruiz Velasco de Lira Ernesto	ASISTENCIA
177 Salas Contreras Marcos	ASISTENCIA
178 Salazar Anaya Guadalupe	ASISTENCIA
179 Salazar Madera Mario Alberto	INASISTENCIA
180 Salum del Palacio Jorge Alejandro	ASISTENCIA
181 Sánchez Díaz de Rivera Antonio	ASISTENCIA
182 Sánchez Domínguez Alejandro	ASISTENCIA
183 Sánchez Gil Carlos René	ASISTENCIA
184 Sánchez Juárez Claudia	INASISTENCIA
185 Sánchez Trujillo José Víctor	ASISTENCIA
186 Sandoval Munguía Juan Manuel	ASISTENCIA
187 Serrato Castell Luis Gerardo	CÉDULA
188 Shej Guzmán Sara	ASISTENCIA
189 Solano Muñoz José de Jesús	ASISTENCIA
190 Stefanonni Mazzocco Martín	INASISTENCIA
191 Tamayo Herrera Yadhira Yvette	ASISTENCIA
192 Torres Gómez Artemio	ASISTENCIA
193 Torres Herrera Víctor Manuel	OFICIAL COMISIÓN
194 Torres Torres Carlos Alberto	ASISTENCIA
195 Valenzuela García María Gloria Guadalupe	ASISTENCIA
196 Valladolid Rodríguez Antonio	ASISTENCIA
197 Vasconcelos Rueda Antonio	ASISTENCIA
198 Vázquez Martínez Alberto	ASISTENCIA
199 Vega Corona Antonio	ASISTENCIA
200 Velázquez Gutiérrez José Guillermo	ASISTENCIA
201 Verástegui Ostos César Augusto	ASISTENCIA
202 Verdín Saldaña Jaime	ASISTENCIA
203 Victoria Alva Juan	ASISTENCIA
204 Vieyra Olivares Adriana Rebeca	INASISTENCIA
205 Villanueva Arjona Juan Manuel	ASISTENCIA
206 Zambrano Elizondo Javier Martín	ASISTENCIA

Asistencias: 166

Asistencias por cédula: 11

Asistencias comisión oficial: 9

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 20

Total diputados: 206

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguirre Alcaide Victor	ASISTENCIA
2 Alavez Ruiz Aleida	ASISTENCIA
3 Almazán González José Antonio	ASISTENCIA
4 Almonte Borja Ramón	ASISTENCIA
5 Alonso Flores Lourdes	OFICIAL COMISIÓN
6 Alonso Razo Humberto Wilfrido	ASISTENCIA
7 Altamirano Toledo Carlos	ASISTENCIA
8 Alva Olvera Maribel Luisa	INASISTENCIA
9 Álvarez Ramón Silbestre	ASISTENCIA
10 Amaro Corona Alberto	CÉDULA
11 Aragón Castillo Irene	ASISTENCIA
12 Arellano Pulido Miguel Ángel	ASISTENCIA
13 Arreola Calderón Juan Dario	ASISTENCIA
14 Barreiro Pérez Armando	ASISTENCIA
15 Batres Guadarrama Valentina Valia	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
16 Bautista Bravo Alliet Mariana	ASISTENCIA
17 Bravo Padilla Itzcóatl Tonatíuh	ASISTENCIA
18 Brito González Modesto	INASISTENCIA
19 Calzada Vázquez Francisco Javier	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
20 Campos Aburto Amador	ASISTENCIA
21 Cárdenas Hernández Raymundo	ASISTENCIA
22 Cervantes Rodríguez Aurora	ASISTENCIA
23 Condado Escamilla Cuitlahuac	INASISTENCIA
24 Contreras Julián Maricela	ASISTENCIA
25 Cruz Santiago Claudia Lilia	INASISTENCIA
26 Cuevas Córdova Othón	OFICIAL COMISIÓN
27 Chávez García Higinio	ASISTENCIA
28 Dagdug Lützwow Moisés Félix	INASISTENCIA
29 De la Rosa García Juan Hugo	ASISTENCIA
30 De los Santos Molina Joaquín Conrado	ASISTENCIA
31 Dehesa Mora Daniel	ASISTENCIA
32 Del Toro Mario Enrique	ASISTENCIA
33 Díaz Contreras Adriana	CÉDULA
34 Escandón Cadenas Rutilio Cruz	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
35 Espejel Lazcano Jaime	ASISTENCIA
36 Fernández Balboa Mónica	ASISTENCIA
37 Flores Maldonado César	ASISTENCIA
38 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA
39 Franco Melgarejo Rafael	ASISTENCIA
40 Gálvez Rodríguez Fernel Arturo	ASISTENCIA
41 García Rodríguez Víctor Hugo	ASISTENCIA
42 Garzón Contreras Neftalí	ASISTENCIA
43 Gil Ramírez Moisés	ASISTENCIA
44 González Garza Javier	CÉDULA
45 Guerra Ochoa Juan Nicasio	CÉDULA
46 Gutiérrez Calzadilla José Luis	ASISTENCIA
47 Hernández Gaytán Daisy Selene	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
48 Hernández Hernández Sergio	ASISTENCIA
49 Hernández Manzanares Javier	ASISTENCIA
50 Hernández Silva Benjamín	ASISTENCIA
51 Ibarra Franquez Sonia Nohelia	OFICIAL COMISIÓN
52 Jacques y Medina José	ASISTENCIA
53 Jiménez Valenzuela María Eugenia	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

12 Samperio Montaña Juan Ignacio
 13 Sansores San Román Layda Elena
 14 Tagle Martínez Martha Angélica
 15 Uscanga Cruz Robinson
 16 Valdés Chávez Ramón
 17 Varela Lagunas Tomás José Luis
 18 Velasco Oliva Jesús Cuauhtémoc

INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

8 Peregrino García Abundio
 9 Romero Guzmán Rosa Elia
 10 Solís Parga Rodolfo
 11 Vela González Joaquín Humberto

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 13
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 5
 Total diputados: 18

Asistencias: 10
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 11

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Arévalo González José Antonio
 2 Bellizzia Rosique Pascual
 3 Cobo Terrazas Diego
 4 Elizondo Garrido Francisco
 5 Estrada González Faustino Javier
 6 Lavara Mejía Gloria
 7 López Adame Antonio Xavier
 8 Manrique Guevara Beatriz
 9 Notholt Guerrero Alan
 10 Portilla Dieguez Manuel Salvador
 11 Puente Salas Carlos Alberto
 12 Ramírez Cerda Ana María
 13 Ramírez Zollino Andrea Geraldine
 14 Rodríguez Luis Alejandro
 15 Salgado Amador Manuel Salvador
 16 Sesma Suárez Jesús
 17 Velasco Rodríguez Verónica

CÉDULA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 11
 Asistencias por cédula: 3
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 3
 Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez Rubén
 2 Arreola Ortega Pablo Leopoldo
 3 Cantú Garza Ricardo
 4 Cervantes Rivera Jaime
 5 Garay Ulloa Silvano
 6 Herrera Solís Anuario Luis
 7 Maciel Ortiz Ma. Mercedes

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

NUEVA ALIANZA

1 Arriola G. Mónica T.

PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA

2 Cárdenas Fonseca Manuel
 3 Castillo Nájera Ariel
 4 Dávila Esquivel Humberto
 5 Gómez Pasillas Jacinto
 6 Luna Becerril Blanca
 7 Luna Rodríguez Silvia
 8 Pérez Bolaños Ana Elisa
 9 Piñeyro Arias Irma

Asistencias: 7
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 9

ALTERNATIVA

1 Arvizu Rivas Aida Marina

PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

2 Conde Rodríguez Elsa de Guadalupe
 3 García Méndez Armando
 4 Hernández Valadés Delio
 5 Pedro Cortés Santiago Gustavo

Asistencias: 4
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 5

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 López Lena Cruz Humberto

ASISTENCIA

2 Ochoa López Nabor

ASISTENCIA

Asistencias: 2

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 2

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Cardona Benavidez Alma Xóchil
- 2 Cuen Garibi Marcela
- 3 De León Tello Jesús
- 4 Del Valle Toca Antonio
- 5 Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro
- 6 García González Carlos Alberto
- 7 Iragorri Durán Enrique
- 8 Maldonado González David
- 9 Manuell-Gómez Angulo Dolores De María
- 10 Mohamar Dainitin Oscar Miguel
- 11 Mora Cuevas Marisol
- 12 Morales Ramos José Nicolás
- 13 Oviedo Oviedo Ernesto
- 14 Padilla Orozco Raúl Alejandro
- 15 Rivero Rivero Rolando
- 16 Rodríguez Uresti Enrique
- 17 Salazar Madera Mario Alberto
- 18 Sánchez Juárez Claudia
- 19 Stefanonni Mazzocco Martín
- 20 Vieyra Olivares Adriana Rebeca

Faltas por grupo: 20

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Alva Olivera Maribel Luisa
- 2 Brito González Modesto
- 3 Condado Escamilla Cuitlahuac
- 4 Cruz Santiago Claudia Lilia
- 5 Dagdug Lützow Moisés Félix
- 6 Mendoza Mendoza Irineo

Faltas por grupo: 6

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Canavati Tafich Jesús Ricardo
- 2 Díaz Solorzano Elmar Darinel
- 3 Guerrero Juárez Joel
- 4 Izquierdo Bustamante Alfonso Rolando
- 5 Palma César Víctor Samuel

Faltas por grupo: 5

CONVERGENCIA

Diputado

- 1 Abad De Jesús Juan
- 2 Godoy Cárdenas Jorge
- 3 Ramos Becerril Rafael Plácido
- 4 Samperio Montaña Juan Ignacio
- 5 Uscanga Cruz Robinson

Faltas por grupo: 5

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado

- 1 Estrada González Faustino Javier
- 2 Ramírez Cerda Ana María
- 3 Rodríguez Luis Alejandro

Faltas por grupo: 3